

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2022-2-5343-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE TOMOGRAFÍA Y
ACONDICIONAMIENTO DEL AMBIENTE PARA SU
INSTALACIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE
LAS MERCEDES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 26 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE IV

LAMBAYEQUE - PERÚ

NOVIEMBRE - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



0 7 1 6



0 5 0 2 0 2 2 2 5 3 4 3 0 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2022-2-5343-AC

“ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE TOMOGRAFÍA Y ACONDICIONAMIENTO DEL AMBIENTE PARA SU INSTALACIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	4
1.2 Objetivos	4
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	
1. EL COMITÉ ADICIONÓ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS REQUISITO NO PREVISTO EN EL REQUERIMIENTO NI EN EL ESTUDIO DE MERCADO, EL CUAL FINALMENTE NO SE CONSIDERÓ EN LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; ASIMISMO, ACOGIÓ CONSULTAS QUE NO INTEGRÓ EN LAS BASES, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DE LA GESTIÓN PÚBLICA AL RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE POSTORES.	10
2. SERVIDORES DEL HOSPITAL SUSCRIBIERON FORMATOS, OTORGARON LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, APROBARON EL PROGRAMA Y PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, OTORGARON LA CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, VIABILIZANDO EL PAGO ÍNTEGRO A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, AFECTANDO CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	35
3. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO PARA EL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DEL TOMÓGRAFO, A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE PROFESIONAL CLAVE, GENERANDO QUE SE LE CONTRATE SIN DEMOSTRAR QUE CONTABA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA EJECUTAR EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LOS INTERESES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	73

4. EL COMITÉ DE RECEPCIÓN Y EL SUPERVISOR NO ADVIRTIERON INCUMPLIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES EXIGIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y CONTRATO; ASIMISMO, EL ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD, LO CUAL VIABILIZÓ EL PAGO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTANDO EL OBJETO CONTRACTUAL Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

84

5. PROFESIONAL ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DEL TOMÓGRAFO, DIO PASE A LA APROBACIÓN DEL MISMO A PESAR QUE SU CONTENIDO INCUMPLE LAS NORMAS DE LA MATERIA VIGENTE, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 15 000,00 POR PAGO A LA CITADA EVALUACIÓN, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA CAUTELA DE LOS INTERESES DEL ESTADO.

152

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

176

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

177

VI. CONCLUSIONES

177

VII. RECOMENDACIONES

182

VIII. APÉNDICES

183



INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2022-2-5343-AC**“ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE TOMOGRAFÍA Y ACONDICIONAMIENTO DEL AMBIENTE PARA SU INSTALACIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 26 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES**1.1 Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Docente Las Mercedes, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.º 2-5343-2022-011, iniciado mediante oficio n.º 000682-2022-CG/OC5343 de 17 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos**Objetivo general:**

Determinar si los procesos de contratación para adquisición de un equipo de tomografía y el acondicionamiento del ambiente para su instalación en el Hospital Las Regional Docente Mercedes, se efectuaron considerando las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección L.P. n.º 002-2018-HRDLMCH/CS de 14 de diciembre de 2018 convocado para la adquisición de un (1) equipo de tomografía de 64 filas de hileras y 128 cortes por un monto de S/ 3 205 000,00; así como, su ejecución contractual, se realizaron considerando las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable vigente.
- Determinar si el procedimiento de selección A.S. n.º 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH convocado para la contratación del servicio de Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM-CH”; así como su ejecución contractual, se llevaron a cabo considerando las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable vigente.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**Materia de Control**

La materia de control auditada corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLMCH/CS convocado por la entidad para la adquisición de un (1) equipo de tomografía de 64 filas de hileras y 128 cortes; asimismo, la ejecución del Contrato de Adquisición de Equipo L.P. n.º 002-2018-HRDLMCH/CS de 14 de diciembre de 2018 para la adquisición del referido tomógrafo; así como, el procedimiento de selección A.S. n.º 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH convocado para la contratación del servicio de Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio

de Tomografía en el HRDLM-CH¹; y finalmente, la ejecución del Contrato CDPS n.° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019, para la prestación del servicio "Acondicionamiento del ambiente para instalación del tomógrafo en el PIP instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde:

- Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH/CS convocado por la entidad para la adquisición de Equipo de Tomografía (Tomógrafo de 64 filas de detectores y 128 cortes o más) en la ejecución del PIP con Código SNIP N° 308237, CUI N° 2251786¹; y su respectiva ejecución contractual. El citado procedimiento de selección fue adjudicado por el importe de S/ 3 205 000,00.
- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH – segunda convocatoria, convocado para la contratación del servicio de Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM-CH²; y su respectiva ejecución contractual. El citado procedimiento de selección fue adjudicado por el importe de S/ 309 310,00.
- Orden de servicio n.° 0001144 de 1 de julio de 2019 para la evaluación³ del expediente técnico "Adecuación del Ambiente para el servicio de Tomografía en el Hospital regional Docente las Mercedes – Chiclayo",

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2018 al 26 de mayo de 2022, la unidad orgánica examinada corresponde al Hospital Regional Docente Las Mercedes (Departamento de Diagnóstico por Imágenes, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y Unidad de Logística), ubicado en la avenida Luis Gonzales n.° 635, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque.

1.4 De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente Las Mercedes pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional; y, de conformidad con lo señalado en su Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, tiene las funciones generales siguientes:

- A) Planificar, dirigir, supervisar y ejecutar la prestación de los servicios de salud, a través de los departamentos de atención intermedia y final, así como mejorar y conservar la infraestructura del hospital.
- B) Planificar, programar y gestionar acciones, a fin de lograr una atención eficiente, oportuna y permanente en los servicios y actividades que se brinda a los usuarios.
- C) Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas administrativas en vigencia.
- D) Administrar y controlar el patrimonio asignado y los que le fueran dados por encargo; así como evaluar y determinar su uso y destino final, en aplicación a los dispositivos legales vigentes.
- E) Aprobar asuntos administrativos y sectoriales de los órganos estructurados.

¹ Tomado de numeral 1.2 "Objeto de la Convocatoria" del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLM-CH/CS.

² Tomado de numeral 1.2 "Objeto de la Convocatoria" del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 008-2019-GRLAMB-HRDLMCH – segunda convocatoria.

³ La citada orden de servicio prevé el servicio para "aprobación"; sin embargo, el profesional emitió informes que evidencian "evaluación al citado expediente".

cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

1. ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIO DE PERITAJE A FIN DE IDENTIFICAR EL MOTIVO DE LA FALLA QUE OCASIONÓ LA INOPERATIVIDAD DEL TOMÓGRAFO, CUYO INFORME FINAL NO HA SIDO EMITIDO.

Con oficio n.° 000008-2022-OCI/AC.TYA de 12 de agosto de 2022, se requirió a la Jefa de la División de Administración del Hospital Regional Docente Las Mercedes, que informe y remita todos los actuados respecto al estado situacional actual del tomógrafo adquirido mediante contrato de Adquisición de Equipo L.P. n.° 002-2018-HRDLMCH/CS de 14 de diciembre de 2018, en respuesta, el director del Hospital con oficio n.° 002644-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425 - 44] de 15 de setiembre de 2022 informó lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta que existe una clara controversia de el trasfondo de la inoperatividad del equipo de tomografía, en donde

1. La institución no posee actualmente un informe detallado por parte de la empresa que demuestre el daño del tubo de rayos x.
2. La empresa TECNASA indica que el daño al tubo de rayos x, fue motivo de repetidos cortes eléctricos.

Por lo cual en observación de lo que indica la empresa, la institución contrato un profesional perito electricista, complementado por un profesional especialista en equipos de alta tecnología con la finalidad de obtener (...) "CAUSA, MAGNITUD Y COSTO DE REPARACIÓN DE LAS FALLAS".

Los cuales iniciaron sus servicios mediante acta (REF. 3), y fecha 19 de Abril de 2022 teniendo en cuenta que la institución le remitió la copia de todos los documentos solicitados por los proveedores.

Dicha visita concluyo en,

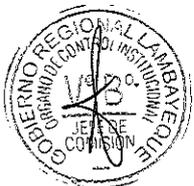
1. Se percibió ausencia total de mantenimiento preventivo.
2. Se visualizo un nuevo error "Error has occurred in the image processing board"
3. Para obtener un informe detallado que indique que el tubo de rayos x se encuentra dañado es necesaria una revisión técnica exhaustiva.
4. El equipo requiere mantenimiento preventivo.

• Luego, mediante documento de la REF. 9. se remite la carta notarial con fecha 10 de agosto de 2022 solicitando lo siguiente, (...) "LA FECHA DE INICIO DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO DE TOMOGRAFIA DE 128 CORTES" (...), (...)" realizar una revisión exhaustiva del estado actual del equipo que concluya en un informe detallado, subsanando los errores encontrados con las recomendaciones del caso, así mismo se requiere se constate las pruebas de descarte de fallas al tubo de rayos x."

(...)

• Mediante documento de la REF.10, la empresa mantiene la decisión de no realizar mantenimiento preventivo mientras el equipo continúe inoperativo, además indican que (...) "nuestro personal dejó constancia que el equipo necesita, además del mantenimiento preventivo de rutina, una revisión técnica exhaustiva de limpieza y mantenimiento,"(...).

No indicando pronunciamiento sobre el error "Error has occurred in the image processing board", además no emite o indica que realizara el diagnóstico detallado del tubo de rayos x.



A la vez, no emite las

- COPIA DE LAS PRUEBAS INICIALES DE VERIFICACIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO POR EL FABRICANTE EN EL MANUAL DE SERVICIO, CORRESPONDIENTE AL ÍTEM 14.5 SUB ÍTEM a, DE LA CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.
- COPIA DEL ACTA DE VISITA AL HOSPITAL, según cumplimiento del ítem 2.2.1 sub ítem p de las bases integradas de la L.P N° 002-2018-HRDLMCH/CS.
- Además, se remite la Carta 207-22/FEC recibida el 01 de septiembre de 2022.
- De igual manera se indica que a la fecha nos encontramos a la espera del informe final del Perito en la especialidad eléctrica por parte del colegio de ingenieros, y el especialista en equipos de alta tecnología (tomografía).*

En conclusión, el Hospital Regional Docente Las Mercedes informó a la comisión auditora que a la fecha el equipo de tomografía computarizado marca Hitachi modelo Scenaria System se encuentra inoperativo porque se ha quemado el tubo de rayos X, en razón a ello, la Entidad solicitó a un perito la visita al citado tomógrafo a fin de determinar la causa de dicha inoperatividad, pero se determinó que se necesita realizar una revisión técnica exhaustiva para obtener un informe detallado que indique que el tubo de rayos x se encuentra dañado, y por ende, la Entidad está a la espera del referido informe final del perito eléctrico y del especialista en equipos de alta tecnología (tomografía).

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detallan a continuación:

1. DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD NO CONTIENEN ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS Y RESPONSABILIDADES DE JEFATURAS DE DISTINTAS UNIDADES ORGÁNICAS, GENERANDO EL RIESGO QUE NO SE EJECUTEN EFICAZ, EFICIENTE Y DILIGENTEMENTE LAS LABORES EN LAS REFERIDAS ÁREAS Y QUE TALES ACCIONES NO SEAN CONGRUENTES CON LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES PROPUESTOS.

De la revisión practicada a la información alcanzada por la entidad, referida a las funciones específicas de las jefaturas de distintas unidades, departamentos y servicios, consignados en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, se advierte que el referido Manual de Organización y Funciones no contiene asignación de funciones específicas y responsabilidades de la jefatura de las siguientes dependencias:

- Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental.
- Unidad de Logística.
- Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
- Unidad de Comunicaciones.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Unidad de Seguros.
- Departamento de Consulta Externa y Hospitalización.
- Departamento de Medicina.
- Servicio de Medicina de Especialidades.
- Servicio de Cirugía General.
- Servicio de Oftalmología.
- Servicio de Traumatología.

- Servicio de Cirugía de Especialidades.
- Servicio de Pediatría General.
- Servicio de Neonatología.
- Departamento de Gineco Obstetricia.
- Servicio de Ginecología.
- Servicio de Obstetrices.
- Departamento de Oncología.
- Servicio de Odontoestomatología.
- Servicio de Cirugía Bucal.
- Servicio de Emergencia.
- Servicio de Cuidados Críticos.
- Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico.
- Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica.
- Servicio de Patología, Banco de Sangre y Hemoterapia.
- Servicio de Anatomía Patológica.
- Departamento de Diagnóstico por Imágenes.
- Departamento de Apoyo al Tratamiento.
- Servicio de Nutrición y Dietética.
- Servicio de Psicología.

Asimismo, mediante Acta n.° 000008-2022-OCI/AC.TYA de 8 de noviembre de 2022, representantes de la entidad manifestaron que el documento de gestión con el que cuentan es el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 *El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*

02 *La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

03 *Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.*

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

Los hechos expuestos, ocasionan el riesgo que no se ejecuten eficaz, eficiente y diligentemente las labores en las referidas áreas y que tales acciones no sean congruentes con la misión, visión y objetivos institucionales propuestos.

Los citados hechos se suscitaron debido a que no se han actualizado los documentos de gestión de la entidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada se ha determinado las siguientes observaciones:

1. **EL COMITÉ ADICIONÓ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS REQUISITO NO PREVISTO EN EL REQUERIMIENTO NI EN EL ESTUDIO DE MERCADO, EL CUAL FINALMENTE NO SE CONSIDERÓ EN LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; ASIMISMO, ACOGIÓ CONSULTAS QUE NO INTEGRÓ EN LAS BASES, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DE LA GESTIÓN PÚBLICA AL RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE POSTORES.**

El Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH/CS, insertando en las bases un requisito no previsto en el requerimiento del área usuaria ni en el estudio de mercado, contando con visto bueno del comité de selección titular designado e intervención de un miembro suplente sin ausencia del titular; dicho requisito de admisibilidad, fue materia de consulta y respectiva absolución, evidenciando que se acogió la misma para aclaración; sin embargo, no fue integrada en las bases. Seguidamente, se otorgó la buena pro a la Empresa Tecnología Industrial Nacional S.A., en adelante "TECNASA"; y, se suscribió el respectivo contrato por la suma de S/ 3 205 000,00, estableciendo como plazo de entrega: ochenta (80) días calendario.

Lo citado anteriormente vulneró lo regulado en los artículos 2°, 8°, 9° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, referido a los principios que rigen las contrataciones, los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidades esenciales y Valor Referencial; además, lo establecido en los artículos 8°, 23°, 27°, 51° y 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionados al Requerimiento, Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, consultas y observaciones, e integración de bases.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de las contrataciones del estado y de la gestión pública al restringir la participación de un mayor número de postores y fueron suscitados por los miembros del comité de selección titulares y suplentes que participaron de la elaboración

de bases administrativas, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, admisión, evaluación y calificación de ofertas.

A. Antecedentes y Actos Preparatorios de la Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH

El 2 de agosto de 2017, el Hospital convocó⁴ el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 03-2017-HRDLMCH-1 para la adquisición de un equipo de tomografía a través del PIP "Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo"- SNIP n.° 308237, otorgando la buena pro a la empresa TECNASA⁵; sin embargo, mediante Resolución Directoral n.° 789-2017-GR.LA;B/GERESA-L/HRDLMCH de fecha 28 de setiembre del 2017 (**Apéndice n.° 4**) el Director Ejecutivo del Hospital, resolvió:

"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Licitación Pública N° 03-2017-HRDLMCH/CS, (...) y en consecuencia NULO el ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO (...) por haberse contravenido normas legales y la forma prescrita aplicable; por ende, RETROTRAER dicho procedimiento HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, previa reformulación de los actos preparatorios que sean necesarios, de conformidad con los funcionarios expuestos".

De acuerdo a la Resolución Directoral n.° 789-2017-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH de 28 de setiembre del 2017 (**ver Apéndice n.° 4**), el procedimiento de nulidad se dio por los siguientes argumentos:

Cuadro n.° 1
Argumentos para la nulidad

N°	Argumento	Detalle
1	Inconsistencia del pliego absolutorio de consultas y observaciones.	Las bases exigían una apertura del gantry de 750 mm o mayor; sin embargo, el postor Philips Peruana SA señaló que en el mercado solo tres (3) marcas cumplen con dicha exigencia; y, que sin embargo, existen otras cuatro (4) marcas adicionales que cumplen con una apertura de gantry de 70 mm. El comité de selección no acogió la observación, indicando que si hay pluralidad de postores que cumplan con la citada especificación; no obstante, de la revisión al estudio de mercado, se advirtió que solo una de las tres empresas cotizadas cumplía con esta especificación (TECNASA con su marca HITACHI).
2	Modificación de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.	Se advirtió que el requerimiento del área usuaria modificó, sin encontrarse documento que justifique, varias especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, estando entre ellas, la apertura del gantry, toda vez que el expediente solicitaba una apertura de 70 cm o mayor, mientras que el requerimiento exigió una apertura de 750 mm o mayor.
3	Inconsistencia en el estudio de mercado y determinación del valor referencial.	Para la determinación del valor referencial se tomaron en cuenta cotizaciones de empresas cuyo producto no cumplía con la apertura de gantry de 750 mm o mayor. Adicional a ello, para el cálculo del valor referencial, no se consideró la cotización del equipo de marca HITACHI, pese a que cumplía con todas las especificaciones técnicas.

Fuente: Resolución Directoral N° 789-2017-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE de 28 de setiembre de 2017 (**ver Apéndice n.° 4**).

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a la información contenida en el cronograma del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 03-2017-HRDLMCH-1 convocado para la adquisición de un equipo de tomografía a través del PIP "Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo"- SNIP n.° 308237, tomado del portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (**Apéndice n.° 4**).

Según el "Acta de Evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" (**Apéndice n.° 5**) suscrita por los miembros titulares del comité de selección: Luis Martín Lamadrid Benites (presidente titular), Manuel Sánchez Cieza (primer miembro titular); y, Roque Fernández Mundaca (segundo miembro titular), la buena pro fue otorgada a la empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A (en adelante "TECNASA") al cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas, así como por el monto ofertado de S/ 3 177 900,00.

Al año siguiente de la declaratoria de nulidad, el Hospital contrató al ingeniero Juan Carlos Palma Ramírez⁶, para la reformulación de las especificaciones técnicas del equipo en el PIP "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque". En razón a ello, con escrito sin número de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 7**) presentó a la Oficina de Logística del Hospital, como parte de sus entregables, las especificaciones técnicas reformuladas.

En virtud al citado expediente, el 8 de junio de 2018 se llevó a cabo una reunión, conforme al acta suscrita (**Apéndice n.º 8**); de cuyo contenido trata el señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico con imágenes, en el oficio n.º 000087-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [2858839-0] de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 9**); dirigido al Titular del Hospital, detallando lo siguiente:

"(...)

1. "En ese sentido **SOLICITO**, que su despacho **REMITA** las **Especificaciones Técnicas Aprobadas** a efectos que la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** emita el acto Resolutivo integrando las Especificaciones Técnicas aprobadas al Expediente Técnico Original.

2. **ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE OPERARÁ EQUIPO DE TOMOGRAFÍA.** Que en la misma Reunión se expuso la necesidad de iniciar la elaboración del Expediente Técnico para el Acondicionamiento de las instalaciones donde deberá operar el equipo de tomografía, a la misma que deberá darse especial énfasis toda vez que el Ingeniero expositor refirió que la infraestructura requiere de acondicionamiento y las instalaciones eléctricas de un notable mejoramiento para la transmisión de energía desde la Sub Estación".

(...)"

Ante ello, el 13 de junio de 2018, mediante el oficio n.º 001358-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [2862388 - 0] (**Apéndice n.º 10**), la Titular del Hospital solicitó al Gerente de la Gerencia Regional de Salud - GERESA del Gobierno Regional Lambayeque, la emisión del acto administrativo para la aprobación, incorporación e integración de las especificaciones técnicas del equipo de tomografía en el expediente técnico del PIP "Instalación del servicio de tomografía en el HRDLMCH", a efectos de dar inicio a las fases de la contratación pública.

Con memorando n.º 465-2018-GR.LAMB/GERESA-L [2862388-3] de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 11**), el Gerente (e), según firma electrónica, remitió a la Titular del Hospital el expediente indicando observaciones⁷.

Posteriormente, con orden de servicio n.º 0001111 de 10 de julio de 2018 (**ver Apéndice n.º 12**) se contrató al Ing. Juan Carlos Palma Ramírez para la "elaboración de expedientes técnicos (...), según recomendaciones de la Gerencia Regional de Salud contenidas en el memorándum N° 000465-2018-GR.LAMB/GERESA-L (...)"

El 16 de julio de 2018, con oficio n.º 1603-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [2862388-4] (**Apéndice n.º 13**), la Titular del Hospital comunicó al gerente de la Gerencia

⁶ A través de la orden de servicio n.º 0000826 de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

⁷ Entre ellos, error en la fecha (2016), error en el nombre de la institución, costos desactualizados; asimismo que debe incluir especificaciones técnicas reformuladas, haciendo referencia a orden de servicio n.º 000826 (**ver Apéndice n.º 6**).

Regional de Salud – UE 400 Salud Lambayeque, el reingreso del expediente conforme a reunión de 10 de julio de 2018, precisando lo siguiente:

"(...)

- Que la modificación de las Especificaciones Técnicas del Componente del Equipo, no implica la modificación de la totalidad del expediente; no obstante que es deber de la Entidad, tanto en las normas del SNIP como de INVIERTE comunicar a la Unidad Formuladora las modificaciones operadas en las Especificaciones Técnicas, no obstante que se trata del mismo bien para cumplir el mismo objetivo por el cual se aprobó y dio viabilidad al PIP.
- Que la precisión de las Especificaciones Técnicas no requiere nueva aprobación de Expediente Técnico, más aún cuando se enmarca en una mejora o adecuación tecnológica o en la observancia a las normas de contrataciones del estado.
- Que en virtud de la reunión llevada a cabo en la Gerencia Regional de Salud el día 10 de julio de 2018, en presencia de los representantes de presupuesto, se arribó a la conclusión de que no se requería nueva aprobación, por lo cual cumplo con reingresar la documentación correspondiente para cumplir sus efectos de comunicación de modificación a las especificaciones técnicas del componente equipo, y proceder a la etapa de Convocatoria Pública correspondiente para la adquisición del Equipo de Tomografía, en la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública (...).

Mediante oficio n.° 000119-2018-GR.LAMB/GERESA/HL.CH/DDI [2897311-1]⁸ (Apéndice n.° 14), presentado a la Titular del Hospital el 30 de julio de 2018, el señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (área usuaria), otorgó conformidad al expediente técnico reformulado (ver Apéndice n.° 14).

Cabe señalar, que el expediente técnico reformulado, adjunto al oficio citado en el párrafo anterior, cuenta con cotizaciones y un monto a considerar, del cual no detalla el criterio para su obtención; a continuación, el detalle de lo mencionado:

Imagen n.° 2
Cuadro de determinación del costo del tomógrafo según expediente reformulado

EMPRESA	MARCA	MODELO	COSTO DEL EQUIPO	COSTO DE PRESTACION ACCESORIA	COSTO TOTAL DEL EQUIPO	CUMPLE SI/NO	COSTO A CONSIDERAR
GENERAL ELECTRIC	GENERAL ELECTRIC	REVOLUTION EVO	3,710,000.00	90,000.00	3,800,000.00	SI	
TECNASA	HITACHI	SCENARIA	3,410,000.00	90,000.00	3,500,000.00	SI	
VITALTEC	FUJIFILM	FCT SPEEDIA HD	3,350,000.00	90,000.00	3,440,000.00	SI	3,440,000.00
NEUSOFT	NEUSOFT	NEUVIZ 128 QUOTATION	2,800,000.00	220,000.00	3,020,000.00	NO	

Fuente: Expediente técnico reformulado: "Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo SNIP N° 308237", elaborado por el ingeniero Juan Carlos Palma Ramírez (ver Apéndice n.° 14).

⁸ Sello de recepción por parte de la Dirección con fecha 30 de julio de 2018.

Asimismo, se advierte que mediante correo electrónico hrdlm-logistica@hotmail.com, los días 20 de junio y 5 de julio de 2018 se solicitaron cotizaciones a distintas empresas⁹, adjuntando las especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado; ante dicho requerimiento, sólo¹⁰ las empresas General Electric Healthcare del Perú SAC, Tecnología Industrial y Nacional SA, Vitaltec SAC y Neusoft Medical Perú Sociedad Anónima Cerrada remitieron sus cotizaciones según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Cotizaciones recibidas

Nº	Empresa	Fecha de correo de respuesta	Valor cotizado
1	General Electric Healthcare del Perú SAC	Correo electrónico de 16 de julio de 2018	S/ 3 800 00,00
2	Tecnología Industrial y Nacional SA - Tecnasa	Correo electrónico de 16 de julio de 2018	S/ 3 500 000,00
3	Vitaltec SAC	Correo electrónico de 18 de julio de 2018	S/ 3 440 000,00
4	Neusoft Medical Perú Sociedad Anónima Cerrada	Correo electrónico de 16 de julio de 2018	S/ 3 020 000,00

Fuente: Cotizaciones contenidas en el expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: Cabe señalar, que las mismas cotizaciones se encuentran adjuntas al expediente técnico reformulado (ver Apéndice n.º 14).

Asimismo, se precisa que las citadas empresas¹¹, a excepción de la empresa TECNASA, no adjuntaron a sus respuestas, catálogos que detallen características adicionales de sus productos; por lo que, al recibir sus cotizaciones solo se tenía la certeza que cumplieran con las especificaciones enviadas por correo electrónico.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2018, con Resolución Directoral n.º 643-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 16 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 16) la Titular del Hospital, resolvió aprobar el expediente técnico reformulado, cuyos componentes y metas ascienden a la suma de S/ 3 838 122,51 con precios a agosto de 2018, siendo en el particular el monto para el componente el equipo: Tomógrafo computarizado la suma de S/ 3 777 014,80; al respecto, cabe precisar que, el expediente considera en el Cuadro de determinación del costo del tomógrafo (Imagen n.º 2) el monto de S/ 3 440 000,00.

⁹ Información obtenida de la revisión al expediente de contratación remitido a este OCI y de la información obtenida mediante Actas n.º 001 y 003-2022-GR.LAMB/OCI de 7 y 18 de abril de 2022 (Apéndice n.º 15). Cabe indicar, que mediante del Acta n.º 001-2022-GR.LAMB/OCI de 7 de abril de 2022 (ver Apéndice n.º 15), suscrita por los señores Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez y Gustavo Taboada Bances, profesional y jefe de la unidad de Logística del Hospital, respectivamente, adjuntaron a dicha acta, impresiones del mensaje electrónico de 20 de junio emitido por el correo electrónico hrdlm-logistica@hotmail.com, solicitando cotización del citado tomógrafo a los correos electrónicos aseco@asecooperusac.com, ventas@rayosxperu.com, ventas@idisac.com.pe, enriquetecnasa@yahoo.es, ventas@edvamedical.com, edvamedical@hotmail.com, siemens@hotmail.com, ventas@elproveedordelmedico.com, informes@medicalrentsa.com.pe, gino.musso@cymedmedical.com, ventas@cymedmedical.com, copedsac@hotmail.com, medical_berts@hotmail.com, medical_isvii@hotmail.com, medicalabperu@gmail.com, yvy.rodriguez@draeger.com, carrionlossio@hotmail.com, William.serrato@tecnasa.pe, Amaldo.reyes@tecnasa.pe, Claudia.parra@philips.com, healthcare@philips.com, ventas@tecnomedperu.com, jcobenas@medisonicperu.com, j.yola@idisac.com.pe, proyectosespeciales1@idisac.com.pe, ventas@rayosxperu.com, ventas@multimedicatecnologica.com.

¹⁰ Es de precisar, que a través del Acta n.º 001-2022-GR.LAMB/OCI de 7 de abril de 2022 (ver Apéndice n.º 15), suscrita por los señores Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez y Gustavo Taboada Bances, profesional y jefe de la unidad de Logística del Hospital, respectivamente, adjuntaron a la citada acta, impresiones de los mensajes del correo electrónico hrdlm-logistica@hotmail.com, en los cuales la Unidad de Logística del Hospital adjuntó la Solicitud de Cotización: SNIP-308237-2018/HRDLM para la cotización de 1 equipo tomógrafo de 64 filas de detectores y 128 cortes, así también, los mensajes electrónicos de respuesta de daniel.alvarado@ge.com de 9 y 16 de julio de 2018 de la empresa GE Healthcare, carlos@neusoft.com de 11 y 12 de julio de 2018 de la empresa Neusoft Medical Systems, ventas1@vitaltecperu.com de 18 de julio de 2018 de la empresa Vitaltec, Amaldo.reyes@tecnasa.pe de 2 y 16 de julio de 2017 de la empresa TECNASA, ginofranco.musso@cymedmedical.com de 3 de julio y 28 de agosto de 2018 de la empresa CYMED.

¹¹ General Electric Healthcare del Perú SAC, Vitaltec SAC y Neusoft Medical Perú Sociedad Anónima Cerrada.

Es de señalar, que las especificaciones técnicas contenidas en el expediente reformulado fueron modificadas por el señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (área usuaria), a través del Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 17**), encontrándose las siguientes diferencias:

Cuadro n.° 3
Especificaciones técnicas modificadas

Líteral	Según expediente técnico modificado	Según Pedido de Compra n.° 0701
C.2	Valor de kilovoltaje máximo: 140 KV o mayor	Valor de kilovoltaje máximo: 135 KV o mayor
E.1	Altura mínima de la mesa del paciente de 500 mm o menor y altura máxima de 90 cm o mayor	Altura mínima de la mesa del paciente de 500 mm o menor y altura máxima de 80 cm o mayor
F.2	64 filas físicas de detectores	64 filas físicas de detectores o más

Fuente: Expediente técnico reformulado (**ver Apéndice n.° 14**) y Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 17**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Luego, el 29 de agosto de 2018, mediante Resolución Directoral n.° 678-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 18**), la Titular del Hospital resolvió conformar el comité de selección de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLM

Cargo	Titular	Suplente	Área
Presidente	Dr. Roque Fernández Mundaca	Dr. Eduan Pacheco Carrión	Usuaria
1er Miembro	Dr. Carlos Miguel Herrera Ríos	Dr. Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez	Asistencial
2do Miembro	Sr. Gustavo Taboada Bances	Sr. Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez	Contrataciones
Experto Independiente	Ing. Juan Carlos Palma Ramírez		

Fuente: Resolución Directoral n.° 678-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 29 de agosto de 2018 (**ver Apéndice n.° 18**).

Elaborado por: Comisión auditora.

El 3 de setiembre de 2018 con Resolución Directoral n.° 688-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE (**Apéndice n.° 19**), la Titular del Hospital resolvió aprobar el expediente de contratación para la convocatoria pública del procedimiento de selección L.P. n.° 002-2018-HRDLM, para la adquisición de equipo de tomografía en la ejecución del PIP "Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", hasta por el valor referencial de S/ 3 211 316,67¹².

En el Formato n.° 05 denominado "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), los miembros titulares¹³, efectuaron la siguiente observación: "(...) Que, a efecto de dar mayor participación al proceso, para las próximas reuniones se solicitará la asistencia también de los suplentes (...)", advirtiendo que el acta fue suscrita por los tres miembros titulares (Roque Fernández Mundaca, presidente; Carlos

¹² De acuerdo al cuadro comparativo para adquisición de bienes realizado por el señor Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez, profesional de la Unidad de Logística, el importe determinado como valor referencial fue de S/ 3 211 316,67, no obstante, es de señalar, que en dicho cuadro no se advierte cual fue el método utilizado para dicha determinación.

¹³ Mediante Resolución Directoral n.° 678-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 29 de agosto de 2018 (**ver Apéndice n.° 18**), la Titular de la Entidad designó a los miembros titulares: Roque Fernández Mundaca, Carlos Miguel Herrera Ríos y Gustavo Taboada Bances.

Miguel Herrera Ríos, primer miembro; y, Gustavo Taboada Bances, segundo miembro) y el doctor Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez, primer miembro suplente.

En Formato n.° 06 denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 21**), consta el acuerdo por unanimidad para aprobar el proyecto de bases, suscribiendo el acta los tres miembros titulares¹⁴ (señores: Roque Fernández Mundaca, presidente; Carlos Miguel Herrera Ríos, primer miembro; y, Gustavo Taboada Bances, segundo miembro), y el médico Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez, primer miembro suplente.

Al respecto, cabe señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala en su artículo 23°, numeral 23.5, que "(...) Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente (...)".

En Formato n.° 07 denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**), consta declaración que las bases administrativas incluyen el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria y que tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; advirtiendo la suscripción de los señores: Roque Fernández Mundaca, presidente titular; Carlos Miguel Herrera Ríos, primer miembro titular; y, Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez, primer miembro suplente; así como, el visto bueno del señor Gustavo Taboada Bances, segundo miembro titular.

Cabe señalar que, las bases administrativas (**Apéndice n.° 23**), cuentan con las firmas de los señores: Roque Fernández Mundaca, presidente titular del comité de selección; Carlos Miguel Herrera Ríos, primer miembro titular; Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez, primer miembro suplente; y, con el visto bueno del señor Gustavo Taboada Bances, segundo miembro titular; asimismo, se advierte que en la página n.° 16 consta la presentación de la certificación del ISO 9001 como requisito obligatorio de admisibilidad de la oferta; sin embargo, ni en el expediente técnico de julio de 2018 (**ver Apéndice n.° 14**), ni en el Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018 (**ver Apéndice n.° 17**) consta dicho requisito de admisibilidad de la oferta; adicionalmente, dicho requisito no se consideró durante la realización del estudio de mercado, a continuación se muestra el requisito agregado en las bases:

Mediante Resolución Directoral n.° 678-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 29 de agosto de 2018 (**ver Apéndice n.° 18**), la Titular de la Entidad designó a los miembros titulares: Roque Fernández Mundaca, Carlos Miguel Herrera Ríos y Gustavo Taboada Bances.

Imagen n.º 3
Documentos para la admisión de la oferta
Bases Administrativas del Procedimiento de Selección
Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLM-CH/CS

LICITACIÓN PÚBLICA - L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TOMOGRAFÍA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA - PIP: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES CHICLAYO" - SNIP N° 308237

- i) Certificaciones CE, UL, FDA, IEC, ISO según la especialidad procedencia y/u origen del bien. Priorizando la norma ISO 13485 que es específica para el diseño y fabricación de dispositivos y equipos hospitalarios, además el ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas. Con traducción al español en caso de estar en idioma extranjero, acompañados de traducción oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado.

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLM-CH/CS (ver Apéndice n.º 23) – Capítulo II, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal I.

Imagen n.º 4
Consideraciones técnicas mínimas para la adquisición de equipos
hospitalarios del Expediente Técnico Reformulado "Adquisición de Equipo
en la ejecución del PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el
Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo"

4.3. Reglamentos técnicos:

Por parte del proveedor se incluirán obligatoriamente en su propuesta técnica certificaciones como:

- CE, UL, FDA, IEC, ISO según la especialidad procedencia y/u origen del bien. Priorizando la norma ISO 13485 que es específica para el diseño y fabricación de dispositivos y equipos hospitalarios.

JUAN CARLOS PALMA RAMÍREZ
INGENIERO ELECTRÓNICO
Reg. CIP N° 83965

Fuente: Expediente Técnico Reformulado "Adquisición de Equipo en la ejecución del PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo" (ver Apéndice n.º 14).

B. Fase de Selección:

De acuerdo con la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 5 de setiembre de 2018 se publicó la convocatoria de la Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLM-CH/CS y las bases administrativas del citado procedimiento de selección, tal como se observa a continuación:

Imágenes n.ºs 5 y 6
Fecha de publicación de convocatoria y bases administrativas
LP N° 002-2018-HRDLM-CH/CS

Convocatoria		Consejeras			
Información General					
		Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Nomenclatura:	LP-SM-2-2018-HRDLMCH-1	Convocatoria	05/09/2018	05/09/2018	
N° Convocatoria:	1	Registro de participantes(Electrónica)	06/09/2018 00:01	23/11/2018 09:29	

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	 (1316 KB)	05/09/2018 19:19	

Fuente: Tomado del portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) - <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>.

Cabe señalar, que en la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLM-CH/CS llevada a cabo del 6 al 20 de setiembre de 2018, se efectuaron diferentes consultas, encontrándose dentro de estas, las referidas a la presentación del ISO 9001 como requisito de admisibilidad consignado en las bases administrativas, habiéndose pronunciado el comité, según consta en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (Apéndice n.º 24), según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Consultas presentadas respecto al ISO 9001

Consulta y Absolución					Análisis de la Comisión Auditora
N°	Empresa que presentó la consulta	Consulta	Absolución Entidad	Modifica las Bases SÍ / NO	
15	CYMED MEDICAL SAC 20-09-2018	"Solicitamos confirmar que las Certificaciones CE, UL, FDA, IEC, ISO 13485 e ISO 9001 deben estar a nombre del fabricante".	"(...) la documentación requerida (...) se describe en el numeral 2.2.1 literal 'f' de las bases y son: 'Certificaciones CE, UL, FDA, IEC, ISO 13485, CONFIRMANDO QUE DICHAS CERTIFICACIONES DEBERÁN ESTAR A NOMBRE DEL FABRICANTE, según la especialidad procedencia y/u origen del bien. Priorizando la norma ISO 13485 que es específica para el diseño y fabricación de dispositivos y equipos hospitalarios'" (resaltado es agregado nuestro).	NO	El comité de selección no hizo precisiones respecto al ISO 9001, pese a ello, no modificó las bases.
16	CYMED MEDICAL SAC	"Solicitamos confirmar que en las Certificaciones CE, UL, FDA, IEC, ISO 13485 e ISO 9001 deben	"(...) la documentación requerida se describe en el numeral 2.2.1 literal 'f' de las bases y son: 'Certificaciones CE, UL, FDA, IEC,	NO	El comité de selección no hizo precisiones respecto

Consulta y Absolución					Análisis de la Comisión Auditora
N°	Empresa que presentó la consulta	Consulta	Absolución Entidad	Modifica las Bases Sí / NO	
	20-09-2018	estar referidas a equipos hospitalarios".	ISO 13485, que es específica para el diseño y fabricación de dispositivos y equipos hospitalarios" (resaltado es agregado nuestro).		el ISO 9001, pese a ello, no modificó las bases.
33	CYMED MEDICAL SAC 20-09-2018	"Solicitamos confirmar que para acreditar el requerimiento del literal l) basta con presentar Certificación CE o Certificación UL o Certificación FDA o Certificación IEC o Certificado ISO 13485 o Certificado ISO 9001".	"(...) la documentación requerida se describe en el numeral 2.2.1 literal "I" de las bases y son: Certificaciones CE, UL, FDA, IEC, ISO 13485 , que es específica para el diseño y fabricación de dispositivos y equipos hospitalarios" (resaltado es agregado nuestro).	NO	El comité de selección no hizo precisiones respecto el ISO 9001, pese a ello, no modificó las bases.
63	CYMED MEDICAL SAC 20-09-2018	"Consultamos si el Certificado ISO 9001 debe estar a nombre del fabricante".	"(...) el Certificado ISO 9001 ó ISO 13485 deberá estar a nombre de empresa y equipo vigente a la fecha de presentación de las propuestas priorizando la presentación del ISO 13485 que es específica para el diseño y fabricación de equipos hospitalarios" (resaltado es agregado nuestro).	NO	El comité de selección no especificó si el ISO 9001 debía estar a nombre del fabricante, solo señala que debe estar "a nombre de empresa".
115	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C 20-09-19	"En el literal l) de los Documentos para la admisión de la oferta se solicita que se presente, además del ISO 13485, el ISO 9001. Al respecto debemos observar que la Certificación ISO 13485 incluye dentro de sí los requerimientos de la Certificación ISO 9001 y más requerimiento adicionales enfocados en dispositivos médicos. Los postores que obtienen ISO 13485 ya no están obligados a tramitar ISO 9001. Solicitar obligatoriamente ambos documentos restringe la participación de algunos proveedores de principales marcas a nivel mundial que sólo tramitan la Certificación ISO 13485 (...). Por lo tanto, solicitamos al Comité de Selección que SÓLO se solicite Certificación ISO 9001 a los postores que no cuenten con Certificación ISO 13485 (...)"	"(...) ACOGE SU OBSERVACIÓN y PRECISA, que podrán concurrir con ambos o con uno, sea el Certificado ISO 9001 ó ISO 13485 el cual deberá estar a nombre de empresa y equipo vigente a la fecha de presentación de las propuestas, priorizando la presentación del ISO 13485 que es específica para el diseño y fabricación de equipos hospitalarios" (resaltado es agregado nuestro).	NO	Pese a que el comité de selección indicó que acogerían su observación, en razón, a que afirmaron que los postores solo pueden presentar una o ambas certificaciones, sin embargo, no aceptaron agregar esta precisión en las bases integradas.

Fuente: Pliego de Absolución de las Consultas y Observaciones n.ºs 15, 16, 33, 63 y 115 (ver Apéndice n.º 24).
Elaborado por: Comisión auditora.

A pesar que el comité absolvió la consulta n.º 115 y acogió la misma conforme obra en el Pliego correspondiente, ésta no forma parte de la integración de bases (Apéndice n.º 25), manteniéndose la versión de las bases administrativas publicadas:

Imagen n.º 7
Documentos para la admisión de la oferta
Bases Integradas del Procedimiento de Selección
Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLM-CH/CS

I) Certificaciones CE, UL, FDA, IEC, ISO según la especialidad procedencia y/u origen del bien. Priorizando la norma ISO 13485 que es específica para el diseño y fabricación de dispositivos y equipos hospitalarios, además el ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas. Si aquellos estuviesen en idioma extranjero, deberá presentarse copia en español legible, siendo el postor responsable de la veracidad y exactitud de dichos

En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLM-CH/CS (ver Apéndice n.º 25) – Capítulo II, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal I.

Cabe señalar que, el Pliego de Absolución de Consultas (ver Apéndice n.º 24), cuenta con firma de los señores: Roque Fernández Mundaca, presidente titular; Carlos Miguel Herrera Ríos, primer miembro titular, y, Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez, primer miembro suplente; advirtiéndose la no participación de un representante del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Así también, se precisa que las Bases Integradas (ver Apéndice n.º 25), cuentan con la firma de cuatro de los integrantes: Roque Fernández Mundaca, presidente titular; Carlos Miguel Herrera Ríos, primer miembro titular; Wilson Manfredo Alcántara, primer miembro suplente; y, Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez, segundo miembro suplente.

En “Acta de presentación y admisión de ofertas” de 23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 26), consta la participación del comité representado por el señor Roque Fernández Mundaca, presidente titular; Wilson Manfredo Alcántara, primer miembro suplente; y, Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez, segundo miembro suplente, precisando que el resultado de la revisión de documentación presentada por los postores, es como a continuación se detalla:

Cuadro n.º 6
Acta de presentación y admisión de ofertas Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLMCH

ITEM	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	PRESENTA		
		NEUSOFT	TECNASA	SIEMENS
001	Declaración jurada de datos del postor Anexo 1	Sí	Sí	Sí
002	Declaración jurada de impedimentos y compromiso	Sí	Sí	Sí
003	Declaración jurada de cumplimiento de las ES.TEC.	Sí	Sí	Sí
004	Declaración jurada del plazo de entrega	Sí	Sí	Sí
005	Carta del precio de la oferta	Sí	Sí	Sí
006	Declaración jurada que fabricación del equipo no es mayor a doce meses	Sí	Sí	Sí
007	Carta de presentación o distribución a nombre del postor	Sí	Sí	Sí
008	Carta de compromiso de mantenimiento mínimo de do por años	Sí	Sí	Sí
009	Declaración jurada de capacitación del personal 30 horas	Sí	Sí	Sí
010	Presentación del producto – carta	Sí	Sí	Sí
010.1	Declaración jurada de concesionario autorizado	Sí	Sí	Sí
010.2	Certificaciones	Sí	Sí	Sí
010.3	ISO 13485 a nombre del fabricante	Sí	Sí	Sí
010.4	ISO 9001 a nombre de la empresa	No	Sí	No
010.5	Certificado de seguridad eléctrica	Sí	Sí	Sí
010.6	Registro sanitario del producto equipo de tomografía	Sí	Sí	Sí

ITEM	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	PRESENTA		
		NEUSOFT	TECNASA	SIEMENS
010.7	Registro sanitario de gatillador cardiaco	No	Sí	Sí
011	Registro sanitario de inyector de contraste	No	Sí	Sí
012	BPA a nombre del postor	Sí	Sí	Sí
013	Acta de visita al Hospital	Sí	Sí	Sí
014	Compromiso del personal clave	Sí	Sí	Sí

Fuente : Acta de presentación y admisión de ofertas Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH (ver Apéndice n.° 26).

Elaborado por: Comisión auditora.

El 23 de noviembre de 2018, el señor Roque Fernández Mundaca, presidente titular; señor Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez, primer miembro suplente; y, el señor Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez, segundo miembro suplente del comité designado, suscriben el Formato n.° 10: "Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" (Apéndice n.° 27), concluyendo que el postor que cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases y obtuvo el primer lugar en orden de prelación es: Tecnología Industrial y Nacional S.A.¹⁵.

Respecto a las empresas cuyas propuestas no fueron admitidas, el numeral 4.2. del citado formato n.° 10, precisa que: "(...) no cumplieron con presentar el ISO 9001 a nombre de la Empresa Importadora o comercializadora, el que se requiere en el literal I) (...) además el ISO 9001 a nombre de la Empresa", pero ante una supuesta **falta de precisión del ISO que se requería el cual se confunde con el ISO 13485 se exoneró de la presentación de dicho requisito a ambas empresas.** En ese sentido, tal como se recalcó en ese momento, conviene aclarar que el ISO 9001 requerido era el de Gestión de Calidad de los Procedimientos de la empresa importadora hasta la entrega del bien en los almacenes de la entidad. Por la supuesta falta de precisión de este ISO, se le exoneró de este requisito a ambos postores. Subsanoado ello, no existieron otras observaciones, por lo que se cerró el acta correspondiente, firmando los postores, comité de selección, veedores y dando fe de ello el Notario Público" (el resaltado es agregado nuestro); con lo cual, se tiene que el requisito de certificación ISO 9001 no fue considerado para la admisibilidad las ofertas; habiéndose aceptado que las bases integradas eran imprecisas y llevaban a la confusión de los participantes; por lo tanto, limitaron la libre concurrencia de postores.

Seguidamente, el comité representado por el señor Roque Fernández Mundaca, presidente titular; señor Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez, primer miembro suplente; y, el señor Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez, segundo miembro suplente; conforme al Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios en general y obras" de 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 28), otorgaron por unanimidad la buena pro al postor Tecnología Industrial y Nacional S.A – TECNASA por el monto adjudicado de S/ 3 205 000,00.

En ese sentido, se advierte:

- ✓ Que, las bases administrativas suscritas por los señores: Roque Fernández Mundaca, presidente titular del comité de selección; Carlos Miguel Herrera Ríos, primer miembro titular; Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez, primer miembro suplente, contienen inserto en la página n.° 16 como requisito obligatorio de admisibilidad de la oferta, la presentación de la

Mediante el Formato n.° 10 Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes de 23 de noviembre de 2018 (ver Apéndice n.° 27), el citado comité de selección detalló que la oferta del postor NEUSOFT MEDICAL PERÚ S.A.C. no fue admitida porque no cumplió con presentar el Certificado de Registro Sanitario a nombre del postor a cerca del gatillador cardiaco, e, inyector automático de contraste; además, indicó, que la oferta del postor SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. no fue admitida porque no presentó el Certificado de Registro Sanitario a nombre del postor a cerca del inyector automático de contraste

certificación ISO 9001; sin embargo, ni en el expediente técnico de julio de 2018, ni en el Pedido de Compra n.º 01701 de 27 de agosto de 2018 consta dicho requisito de admisibilidad de la oferta; adicionalmente, el citado requisito no se consideró durante la realización del estudio de mercado.

- ✓ Que, los señores Roque Fernández Mundaca, Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez y Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez en calidad de presidente titular, primer y segundo miembro suplente del comité de selección, respectivamente, consignaron en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLM-CH/CS (ver Apéndice n.º 25), que el "ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas" debía ser un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta junto con la presentación del ISO 13485, a pesar que el expediente técnico (ver Apéndice n.º 14) y el requerimiento final del área usuaria (ver Apéndice n.º 17) no requirió la presentación del ISO 9001, únicamente solicitaba la presentación del ISO 13485. Aunado a ello, se identifica que cuando se efectuó el estudio de mercado no se consideró la presentación del certificado ISO 9001 como requisito; por lo que, no se tenía la certeza que exista pluralidad de postores que cumplan este requisito.
- ✓ Que, los miembros del comité de selección, señores: Roque Fernández Mundaca, presidente titular; Carlos Miguel Herrera Ríos, primer miembro titular; y, Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez, primer miembro suplente en la absolución de la consulta n.º 115 (Apéndice n.º 24), indicaron la posibilidad de presentar el Certificado ISO 9001 o el ISO 13485; es decir, podían presentar ambos ISO o sólo uno de ellos; sin embargo, no integraron esta absolución en las bases correspondientes; al respecto, las bases integradas son las reglas definitivas a cumplir en el procedimiento de selección; finalmente se otorgó la buena pro sin advertir lo señalado.

Con ello se evidencia que se cometieron los mismos actos que generaron la nulidad del procedimiento de selección llevado a cabo en el 2017, ello a pesar que el señor Roque Fernández Mundaca, presidente titular del comité de selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLMCH, participó como segundo miembro titular del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2017-HRDLMCH.

Cuadro n.º 7

Hechos identificados durante el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLMCH y coinciden con los argumentos para la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2017-HRDLMCH

N°	Argumento	Detalle
1	Inconsistencia del pliego absolutorio de consultas y observaciones.	Las bases exigían la presentación de la certificación ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas; sin embargo, el postor SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. indicó al comité que los postores que obtienen ISO 13485 ya no están obligados a tramitar ISO 9001 y que solicitar obligatoriamente ambos documentos restringía la participación de algunos proveedores. Ante ello, el comité acogió la consulta, pero indicó que no se modificaban las bases al momento de la integración. No obstante, como se comentó anteriormente, dicho requisito (certificación ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas) no se consideró durante la realización del estudio de mercado.
2	Modificación de las especificaciones técnicas	Se advirtió que las bases integradas modificaron las especificaciones consignadas en el expediente y en el pedido de compra, sin encontrarse

N°	Argumento	Detalle
	establecidas en el expediente técnico.	documento que justifique el cambio, toda vez que las bases exigían la presentación de la certificación ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas.

Fuente: Expediente técnico de julio de 2018 (ver Apéndice n.° 14), Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018 (ver Apéndice n.° 17), Bases Integradas (ver Apéndice n.° 25) y Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (ver Apéndice n.° 24) del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH/CS.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, la normativa prescribe lo siguiente:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017.

“Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara, coherente con el fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...)

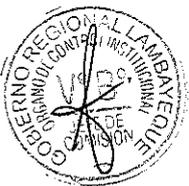
Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes (...) requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que interviene en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)



Artículo 18.- Valor Referencial

18.5 Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento.

(...).

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

(...)

Artículo 8. Requerimiento

(...)

8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

8.10 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)

23.5 Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

(...)

Artículo 27. - Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

(...)

27.1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener:

(...)

b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda.

(...)

Artículo 51. - Consultas y observaciones

(...)

51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

(...)

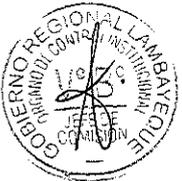
51.5. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

Artículo 52. - Integración de bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido



por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento.
(...)"

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de las contrataciones del estado y de la gestión pública al restringir la participación de un mayor número de postores en la convocatoria a la Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLMCH: Adquisición de Equipo en la ejecución del PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo.

Los hechos citados se suscitaron por el accionar de los miembros titulares y suplentes del comité de selección, quienes elaboraron las bases administrativas, suscribiendo en señal de conformidad el Formato 06 denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 3 de setiembre de 2018, insertando en las bases administrativas la obligación de presentar como documento para la admisión de la oferta, la certificación "ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas. Con traducción oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado", sin sustento, toda vez que no se encontraba contemplado en el expediente técnico reformulado de julio de 2018, ni en el Pedido de Compra n.º 01701 de 27 de agosto de 2018 (requerimiento del área usuaria); y, por consiguiente, este requisito no fue considerado durante la realización del estudio de mercado.

Asimismo, por el accionar de los miembros titulares y suplentes del comité de selección que participaron de la absolución de consultas y observaciones, suscribiendo el respectivo pliego de absolución, sin contar con la presencia de un miembro del comité de selección representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, acogiendo una observación referida a la presentación de la certificación ISO 9001; pero consignando que ello no modificaría las bases. También, participaron de la integración de bases insertando en ellas, la obligación de presentar como documento para la admisión de la oferta, la referida certificación ISO 9001. No obstante, participaron de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, suscribiendo el Acta de presentación y admisión de ofertas de 23 de noviembre de 2018 y el Formato n.º 10: Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, consignando en este último formato la exoneración de la presentación del ISO 9001.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 92** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar, que los señores Carlos Miguel Herrera Ríos, Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez y Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 92** del Informe de Auditoría.

- **Roque Fernández Mundaca**, identificado con DNI n.º 16547167, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276¹⁶, quien intervino en condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLM-CH/CS convocado para la adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del PIP "Instalación del

¹⁶ De conformidad con lo señalado por la Entidad en el cuadro adjunto al oficio n.º 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022.

Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque¹⁷, periodo de gestión del 29 de agosto de 2018 al 7 de diciembre de 2018, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 015-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 27 de setiembre de 2022 remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-REM sin fecha, recibida el 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 92**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de miembro del comité de selección, elaboró las bases administrativas, suscribiendo en señal de conformidad el Formato 06 denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 3 de setiembre de 2018, insertando en las bases administrativas la obligación de presentar como documento para la admisión de la oferta, la certificación "ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas. Con traducción oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado", sin sustento, toda vez que no se encontraba contemplado en el expediente técnico reformulado de julio de 2018 (al cual le dio conformidad con oficio n.° 000119-2018-GR.LAMB/GERESA/HL.CH/DDI [2897311-1] y posteriormente fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 643-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 16 de agosto de 2018¹⁸), ni en el Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018 (requerimiento del área usuaria); y, por consiguiente, este requisito no fue considerado durante la realización del estudio de mercado.

Efectuando la citada inclusión del requisito de admisibilidad pese a haber suscrito el Formato n.° 07, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 4 de setiembre de 2018, en el que consta declaración que las bases administrativas incluían el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria; así como, el contenido mínimo previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en su condición de presidente titular del comité de selección, participó de la absolución de consultas y observaciones, suscribiendo el respectivo pliego de absolución (sin contar con la presencia de un miembro del comité de selección representante del Órgano Encargado de las Contrataciones), en el cual se advierte que el requisito de admisibilidad referido a la certificación ISO 9001, fue materia de consulta y respectiva absolución, evidenciando que se acogió la misma para aclaración; sin embargo, no fue integrada en las bases, trasladando dicho requisito de admisibilidad en las bases integradas. Advirtiéndose que se cometieron los mismos actos que generaron la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2017-HRDLMCH, convocado para la adquisición del mismo bien, ello a pesar que en el citado procedimiento, participó como segundo miembro titular.

Designado como miembro de comité de selección mediante Resolución Directoral n.° 678-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 18**), y en condición de jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes conforme al Oficio n.° 2520-2013-G.R.LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 19 de noviembre de 2013, oficio n.° 139-2014-GR.LAMB/GERESA-HRDLMCH-DE de 22 de febrero de 2014, oficio n.° 670-2014-GR.LAMB/GERESA-HRDLMCH-DE de 28 de marzo de 2014, Resolución Directoral n.° 051-2015-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE de 4 de febrero de 2015, Resolución Directoral n.° 400-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE de 24 de mayo de 2018, Resolución Directoral n.° 056-2019-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 30 de enero de 2019 y Resolución Directoral n.° 000967-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3454203-2] de 20 de diciembre de 2019.

Finalmente, participó de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, suscribiendo el Acta de presentación y admisión de ofertas de 23 de noviembre de 2018 y el Formato n.° 10: Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, consignando en este último formato que dos de los tres postores que presentaron su oferta "(...) *no cumplieron con presentar el ISO 9001 a nombre de la Empresa Importadora o comercializadora, el que se requiere en el literal I) (...) además el ISO 9001 a nombre de la Empresa*", **pero ante una supuesta falta de precisión del ISO que se requería el cual se confunde con el ISO 13485 se exoneró de la presentación de dicho requisito a ambas empresas (...)**, con lo cual, se tiene que el requisito de certificación ISO 9001 no fue considerado para la admisibilidad de las ofertas, habiéndose aceptado que las bases integradas eran imprecisas y llevaban a la confusión de los participantes; por lo tanto, limitaron la libre concurrencia de postores.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, referido a los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones; el artículo 8° en lo que refiere a que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; el artículo 9°, relacionado a la responsabilidad en la intervención en los procesos de contratación; y, el artículo 18°, relacionado al valor referencial en la pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento.

En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vulneró el artículo 8° referido a que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, y que las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria; el artículo 27°, respecto al contenido mínimo de los documentos del procedimiento; el artículo 51°, relacionado a las consultas y observaciones; y, el artículo 52°, respecto a la integración de bases, las mismas que son las reglas definitivas y que obligatoriamente deben incorporar las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones.

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente.

Así como, el artículo 19° de la misma norma, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; con ello también se puede establecer que no cumplió con lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Con el accionar del administrado, se afectó el correcto funcionamiento de las contrataciones del estado y de la gestión pública al restringir la participación de un mayor número de postores.

- **Carlos Miguel Herrera Ríos**, identificado con DNI n.° 18122600, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276¹⁸, quien intervino en condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLM-CH/CS convocado para la adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del PIP "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"¹⁹, periodo de gestión del 29 de agosto de 2018 al 7 de diciembre de 2018, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 016-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 27 de setiembre de 2022 remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como miembro del comité de selección, elaboró las bases administrativas, suscribiendo en señal de conformidad el Formato 06 denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 3 de setiembre de 2018, insertando en las bases administrativas la obligación de presentar como documento para la admisión de la oferta, la certificación *"ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas. Con traducción oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción*

¹⁸ De conformidad con lo señalado por la Entidad en el cuadro adjunto al oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022.

¹⁹ Designado mediante Resolución Directoral n.° 678-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 18).

certificada efectuada por traductor colegiado, sin sustento, toda vez que no se encontraba contemplado en el expediente técnico reformulado de julio de 2018 (aprobado mediante Resolución Directoral n.° 643-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 16 de agosto de 2018), ni en el Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018 (requerimiento del área usuaria); y, por consiguiente, este requisito no fue considerado durante la realización del estudio de mercado.

Efectuando la citada inclusión del requisito de admisibilidad pese a haber suscrito el Formato n.° 07, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 4 de setiembre de 2018, en el que consta declaración que las bases administrativas incluían el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria; así como, el contenido mínimo previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, participó de la absolución de consultas y observaciones, suscribiendo el respectivo pliego de absolución (sin contar con la presencia de un miembro del comité de selección representante del Órgano Encargado de las Contrataciones), en el cual se advierte que el requisito de admisibilidad referido a la certificación ISO 9001, fue materia de consulta y respectiva absolución, evidenciando que se acogió la misma para aclaración; sin embargo, no fue integrada en las bases, trasladando dicho requisito de admisibilidad en las bases integradas.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, referido a los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones; el artículo 8° en lo que refiere a que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; el artículo 9°, relacionado a la responsabilidad en la intervención en los procesos de contratación; y, el artículo 18°, relacionado al valor referencial en la pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento.

En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vulneró el artículo 8° referido a que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, y que las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria; el artículo 27°, respecto al contenido mínimo de los documentos del procedimiento; el artículo 51°, relacionado a las consultas y observaciones; y, el artículo 52°, respecto a la integración de bases, las mismas que son las reglas definitivas y que obligatoriamente deben incorporar las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones.

Aunado a ello, soslayó lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente.



Así como, el artículo 19° de la misma norma, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; con ello también se puede establecer que no cumplió con lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Con el accionar del administrado, se afectó el correcto funcionamiento de las contrataciones del estado y de la gestión pública al restringir la participación de un mayor número de postores.

- **Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez**, identificado con DNI n.° 16690581, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276²⁰; quien intervino en condición primer miembro suplente del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2018-HRDLM-CH/CS convocado para la adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del PIP “Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”²¹, periodo de gestión del 29 de agosto de 2018 al 7 de diciembre de 2018, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 018-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 27 de

²⁰ De conformidad con lo señalado por la Entidad en el cuadro adjunto al oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022.

²¹ Designado mediante Resolución Directoral n.° 678-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 18).

setiembre de 2022 remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como miembro del comité de selección, elaboró las bases administrativas, suscribiendo en señal de conformidad el Formato 06 denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 3 de setiembre de 2018, insertando en las bases administrativas la obligación de presentar como documento para la admisión de la oferta, la certificación "ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas. Con traducción oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado", sin sustento, toda vez que no se encontraba contemplado en el expediente técnico reformulado de julio de 2018 (aprobado mediante Resolución Directoral n.° 643-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 16 de agosto de 2018), ni en el Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018 (requerimiento del área usuaria); y, por consiguiente, este requisito no fue considerado durante la realización del estudio de mercado.

Efectuando la citada inclusión del requisito de admisibilidad pese a haber suscrito el Formato n.° 07, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 4 de setiembre de 2018, en el que consta declaración que las bases administrativas incluían el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria; así como, el contenido mínimo previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Actuaciones en las que no le correspondía participar, toda vez que se advierte que en los citados actos se encontraba presente el primer miembro titular.

Asimismo, en su condición de primer miembro suplente del comité de selección, participó de la absolución de consultas y observaciones, suscribiendo el respectivo pliego de absolución (sin contar con la presencia de un miembro del comité de selección representante del Órgano Encargado de las Contrataciones), en el cual se advierte que el requisito de admisibilidad referido a la certificación ISO 9001, fue materia de consulta y respectiva absolución, evidenciando que se acogió la misma para aclaración; sin embargo, no fue integrada en las bases, trasladando dicho requisito de admisibilidad en las bases integradas.

Finalmente, participó de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, suscribiendo el Acta de presentación y admisión de ofertas de 23 de noviembre de 2018 y el Formato n.° 10: Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, consignando en este último formato que dos de los tres postores que presentaron su oferta "(...) no cumplieron con presentar el ISO 9001 a nombre de la Empresa Importadora o comercializadora, el que se requiere en el literal I) (...) además el ISO 9001 a nombre de la Empresa ", **pero ante una supuesta falta de precisión del ISO que se requería el cual se confunde con el ISO 13485 se exoneró de la presentación de dicho requisito a ambas empresas (...)**, con lo cual, se tiene que el requisito de certificación ISO 9001 no fue considerado para la admisibilidad de las ofertas, habiéndose aceptado que las bases integradas eran imprecisas y llevaban a la confusión de los participantes; por lo tanto, limitaron la libre concurrencia de postores.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, referido a los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones; el artículo 8° en lo que refiere a que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; el artículo 9°, relacionado a la responsabilidad en la intervención en



los procesos de contratación; y, el artículo 18°, relacionado al valor referencial en la pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento.

En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vulneró el artículo 8° referido a que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, y que las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria; el artículo 23°, referido a la participación de los integrantes suplentes únicamente ante la ausencia del titular; el artículo 27°, respecto al contenido mínimo de los documentos del procedimiento; el artículo 51°, relacionado a las consultas y observaciones; y, el artículo 52°, respecto a la integración de bases, las mismas que son las reglas definitivas y que obligatoriamente deben incorporar las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones.

Aunado a ello, soslayó lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; asimismo, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*; respectivamente.

Así como, el artículo 19° de la misma norma, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*; con ello también se puede establecer que no cumplió con lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”*.

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*.

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:



“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Con el accionar del administrado, se afectó el correcto funcionamiento de las contrataciones del estado y de la gestión pública al restringir la participación de un mayor número de postores.

- **Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez**, identificado con DNI n.° 40576319, profesional contratado²², quien intervino en calidad de segundo miembro suplente del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLM-CH/CS convocado para la adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del PIP “Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”²³, periodo de gestión del 29 de agosto de 2018 al 7 de diciembre de 2018, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 019-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 27 de setiembre de 2022 remitida con cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como miembro del comité de selección, participó de la integración de bases, insertando en ellas, la obligación de presentar como documento para la admisión de la oferta, la certificación “ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas. Con traducción oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado”, sin sustento, toda vez que no se encontraba contemplado en el expediente técnico reformulado de julio de 2018 (aprobado mediante Resolución Directoral n.° 643-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 16 de agosto de 2018²⁴), ni en el Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018 (requerimiento del área usuaria); y, por consiguiente, este requisito no fue considerado durante la realización del estudio de mercado.

Finalmente, participó de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, suscribiendo el Acta de presentación y admisión de ofertas de 23 de noviembre de 2018 y el Formato n.° 10: Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, consignando en este último formato que dos de los tres postores que presentaron su oferta “(...) no cumplieron con presentar el ISO 9001 a nombre de la Empresa Importadora o comercializadora, el que se requiere en el literal I) (...) además el ISO 9001 a nombre de la Empresa”, pero ante una supuesta falta de precisión del ISO que se requería el cual se confundió con el ISO 13485 se exoneró de la presentación de dicho requisito a ambas empresas (...), con lo cual, se tiene que el requisito de certificación ISO

Orden de Servicio n.° 631 de 25 de abril de 2018, Orden de Servicio n.° 655 de 3 de mayo de 2018, Orden de Servicio n.° 874 de 5 de junio de 2018, Orden de Servicio n.° 1118 de 13 de julio de 2018, Orden de Servicio n.° 1132 de 19 de julio de 2018, Orden de Servicio n.° 1475 de 29 de agosto de 2018, Orden de Servicio n.° 1940 de 3 de octubre de 2018, Orden de Servicio n.° 1996 de 26 de octubre de 2018, Orden de Servicio n.° 2452 de 3 de diciembre de 2018; y, Orden de Servicio n.° 2616 de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 91**).

²³ Designado mediante Resolución Directoral n.° 678-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 18**).

9001 no fue considerado para la admisibilidad de las ofertas, habiéndose aceptado que las bases integradas eran imprecisas y llevaban a la confusión de los participantes; por lo tanto, limitaron la libre concurrencia de postores.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, referido a los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones; el artículo 8° en lo que refiere a que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; el artículo 9°, relacionado a la responsabilidad en la intervención en los procesos de contratación; y, el artículo 18°, relacionado al valor referencial en la pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento.

En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vulneró el artículo 8° referido a que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, y que las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria; el artículo 27°, respecto al contenido mínimo de los documentos del procedimiento; y, el artículo 52°, respecto a la integración de bases, las mismas que son las reglas definitivas y que obligatoriamente deben incorporar las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones.

Teniendo en cuenta lo señalado en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a la definición de Servidor o Funcionario Público, que "(...) para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en el que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades", soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente.

Así como, el artículo 19° de la misma norma, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; con ello también se puede establecer que no cumplió con lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de



comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Con el accionar del administrado, se afectó el correcto funcionamiento de las contrataciones del estado y de la gestión pública al restringir la participación de un mayor número de postores.

2. **SERVIDORES DEL HOSPITAL SUSCRIBIERON FORMATOS, OTORGARON LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, APROBARON EL PROGRAMA Y PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, OTORGARON LA CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, VIABILIZANDO EL PAGO ÍNTEGRO A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, AFECTANDO CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión a la documentación proporcionada por el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, referida a la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH/CS y del Informe Técnico n.° 02-HMGC-2022 de 19 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 29), emitido por el experto de la comisión auditora, se advierte que servidores del Hospital:

- ✓ Suscribieron formatos y otorgaron la conformidad del bien adquirido, a pesar que no cumplió con el contrato y los documentos que lo conforman.
- ✓ Aprobaron el “Programa de Mantenimiento Preventivo” y los “Procedimientos de Mantenimiento Preventivo”, pese a que no cumplía la periodicidad señalada en el contrato, no contenían el Plan de Mantenimiento preventivo por escrito, de acuerdo a manual de servicio del fabricante y tampoco contenían el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido.
- ✓ Otorgaron la conformidad al mantenimiento preventivo, a pesar de que no se ejecutó la totalidad de los procedimientos establecidos contractualmente.

Lo citado anteriormente vulneró lo regulado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, referido a las responsabilidades esenciales; el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referida a la recepción y conformidad; así como, lo estipulado en las cláusulas segunda, sexta, décima del Contrato de Adquisición de Equipo LP

n.° 002-2018-HRDLMCH/CS de 14 de diciembre de 2018, para la adquisición del tomógrafo de 64 filas de detectores y 128 cortes de ejecución del PIP "Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" –SNIP n.° 308237, referidas al objeto, prestaciones accesorias, recepción y conformidad de la prestación.

Asimismo, trasgredió lo previsto en el numeral 3.2.1 Especificaciones Técnicas del Equipo, literales A.2, K.6, Ñ., 14.3, 14.4, 14.7; así como, el numeral 3.2.2 Consideraciones Técnicas para la Adquisición, numerales 4.8, 4.7.2, 4.11, 6.2, 6.2.2 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública: L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" – SNIP N° 308237.

Los hechos expuestos viabilizaron el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando correcto funcionamiento de la administración pública; y, fueron suscitados por el accionar de los miembros del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA y servidores de la Unidad de Servicios Generales y de Mantenimiento, que suscribieron los formatos en señal de conformidad y aprobación de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa; de la capacitación técnica en servicios de mantenimiento y reparación de los equipos; del Programa de Mantenimiento Preventivo; y, de los Procedimientos de Mantenimiento Preventivo presentados por el contratista, respectivamente, pese al incumplimiento contractual.

Así también, por el accionar del servidor de la Unidad de Servicios Generales, quien con posterioridad a la recepción, instalación y prueba operativa del bien adquirido suscribió, en señal de conformidad con los mantenimientos preventivos recibidos, los Formatos B denominados "Acta de Conformidad del Mantenimiento Preventivo" pese a que el contratista realizó los mantenimientos preventivos sin considerar todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios. Además, por los servidores del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y Unidad de Servicios Generales que emitieron oficios otorgando la conformidad de entrega del equipo y de las demás prestaciones.

Los comentado anteriormente se detalla a continuación:

El área usuaria, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes – Servicio Radiológico y Ecográfico, Hospital, solicitó la adquisición de: Un (01) Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más²⁴.

Para ello, mediante orden de servicio n.° 0001111 de 10 de julio de 2018 (ver Apéndice n.° 12), el Hospital contrató al Ingeniero Electrónico Juan Carlos Palma Ramírez, para la elaboración del Expediente Técnico: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, SNIP 308237; el cual, cuenta con la conformidad del señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (área usuaria), mediante el oficio n.° 000119-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [2897311-1] de 30 de julio de 2018 (ver Apéndice n.° 14); y, que fue aprobado con Resolución Directoral n.° 643-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 16 de agosto de 2018 (ver Apéndice n.° 16).

²⁴ El bien adquirido incluyó la instalación, mantenimiento y capacitación al personal usuario y de mantenimiento.

Sin embargo, las especificaciones técnicas fueron modificadas por el señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (área usuaria), a través del Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018 (ver Apéndice n.° 17), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Especificaciones técnicas modificadas

Líteral	Según expediente técnico modificado	Según Pedido de Compra n.° 0701
C.2	Valor de kilovoltaje máximo: 140 KV o mayor	Valor de kilovoltaje máximo: 135 KV o mayor
E.1	Altura mínima de la mesa del paciente de 500 mm o menor y altura máxima de 90 cm o mayor	Altura mínima de la mesa del paciente de 500 mm o menor y altura máxima de 80 cm o mayor
F.2	64 filas físicas de detectores	64 filas físicas de detectores o más

Fuente : Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.

El 5 de setiembre de 2018²⁵, el Hospital convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH/CS, para la adquisición de equipo de tomografía en la ejecución del PIP "Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"; otorgando la buena pro a la empresa Tecnología Industrial Nacional S.A. TECNASA ("TECNASA") (ver Apéndice n.° 28), con quien, el 14 de diciembre de 2018 suscribió el Contrato de Adquisición de Equipo de Tomografía L.P. N° 002-2018-HRDLMCH/CS (Apéndice n.° 30), Contrato de adquisición de equipo de tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Instalación del servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo" – SNIP n.° 308237, (en adelante, "Contrato de adquisición de equipo de Tomografía LP n.° 002-2018-HRDLMCH/CS"), estableciendo el monto contractual por la suma de S/ 3 205 000,00 y precisando la garantía por cinco (5) años:

Cuadro n.° 9
Consideraciones contractuales respecto a las prestaciones

Detalle	Cláusula
Descripción del bien principal: Un (1) Tomógrafo computarizado de 64 filas de detectores y 128 cortes o más.	Cláusula segunda
Prestaciones accesorias: tienen por objeto garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, componentes, periféricos, accesorios y otros, el mismo que deberá prestarse tres (3) veces al año y durante cinco (5) años.	Cláusula sexta

Fuente: Contrato de adquisición de equipo de Tomografía LP N° 002-2018-HRDLMCH/CS de 14 de diciembre de 2018 (ver Apéndice n.° 30).

Elaborado por: Comisión auditora.

Para la recepción del bien, se designó al comité conforme a la Resolución Directoral n.° 000829-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3397400-3] de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 31), cuyo artículo 1° señaló:

²⁵ De conformidad a la información mostrada en el portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE - <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>).

"(...)
Artículo 1°.- CONFORMAR, el "COMITE DE RECEPCIÓN DEL EQUIPO: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA" el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

Cargo	Apellidos y Nombres
Representante de la Entidad	Alfonso Vallejo Olmos
Representante del Área Usuaria	Roque Fernández Mundaca
Representante del Área de Mantenimiento	Alex Herrera Anto
Ing. Supervisor	Juan Carlos Palma Ramírez
Representante de TECNASA	Jorge del Busto Segura
(...)"	

De la verificación efectuada a la documentación proporcionada por el Hospital, a las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH/CS (ver Apéndice n.° 25), la oferta ganadora y a la información obtenida en la visita física in situ realizada el 12 de setiembre de 2022 (en la que se suscribió el Acta n.° 000003-2022-OCI/AC.TYA) (ver Apéndice n.° 29), se identificó lo siguiente:

2.1. Servidores suscribieron el Formato A, "Acta de conformidad de la Recepción, instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019²⁶; asimismo, representantes de la Unidad de Servicios Generales y Unidad de Mantenimiento aprobaron los Formatos n.°s 3 y 4 denominados "Programa de Mantenimiento Preventivo" y "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo", respectivamente; ello, a pesar del incumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de adquisición previstas en el contrato²⁷, viabilizando la conformidad de la misma y el consecuente pago, sin resguardar los intereses del Estado.

2.1.1. Respecto a las especificaciones técnicas A.2 y K.6 de las Bases integradas (ver Apéndice n.° 25), comparadas con la oferta presentada por TECNASA (Apéndice n.° 32), se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Detalle de las especificaciones técnicas A.2 y K.6

N°	BASES INTEGRADAS L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS	OFERTA ADJUDICADA TECNASA
A.2	INTERFACE DICOM 3.0 (INTERFACE, ESTACIÓN DE TRABAJO, IMPRESION, ALMACENAMIENTO, MPPS), CON CAPACIDAD DE INTEGRARSE A SISTEMA PACS/RIS/HIS	FOLIO 38,54 PRESENTA CATÁLOGO QUE DICE: DICOM 3.0: Send/Receive, Print (8) Dicom 3.0: Almacenamiento, Impresión, Consulta/recuperación; Manejo de Dicom 3.0: Almacenamiento, Impresión, Consulta/recuperación;

²⁶ Cabe precisar que en el Formato A que se encuentra adjunto al Comprobante de Pago remitido por la entidad a la comisión auditora, no se ha consignado fecha; sin embargo, la copia del Formato A remitida por el contratista al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque mediante documento C.151-22/MC de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.° 33), muestra como fecha de suscripción, el 15 de noviembre de 2019.

²⁷ Contrato de Adquisición de Equipo de Tomografía L.P. N° 002-2018-HRDLMCH/CS, Contrato de adquisición de equipo de tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Instalación del servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo" – SNIP N° 308237 de 14 de diciembre de 2018.

"(...)
CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

N°	BASES INTEGRADAS L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS	OFERTA ADJUDICADA TECNASA
		Manejo de Pacientes; MPPS; Envío y Recepción; Lista de trabajo (PACS, RIS, HIS)
K.6	INTERFACE DICOM 3.0 (INTERFACE, ESTACIÓN DE TRABAJO, IMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO, MPPS), CON CAPACIDAD DE INTEGRARSE A SISTEMA PACS / RIS / HIS	FOLIO 66 PRESENTA CATALOGO QUE DICE: (33) DICOM 3: Worklist, Patient Management, MPPS, Query/Retrieve, Send/Receive, Print (PACS, HIS, RIS)

Fuente : Bases Integradas L.P. N° 002-2018-HRDLM-CH/CS (ver Apéndice n.° 25), Oferta presentada por la empresa TECNASA (ver Apéndice n.° 32).

Elaborado por : Comisión auditora.

NOTA:

PACS:

La sigla PACS significa Picture Archiving and Communication System, que se traduce en Sistema de Comunicación y Archivo de Imágenes, estos servidores almacenan electrónicamente las imágenes y los informes durante un examen médico imaginario. Se componen de una o más computadoras que podrían usarse en una clínica o un hospital.

RIS:

Se define como Red Integrada de Salud (RIS) al conjunto de organizaciones que presta, o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de servicios de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación.

HIS:

Un sistema de información hospitalario (HIS, por el inglés Hospital Information System) apoya las actividades en los niveles operativos, tácticos y estratégicos de un hospital.

El HISMINSA es un sistema de gestión asistencial que permite monitorear al paciente desde que ingresa a un establecimiento de salud hasta su egreso.

Sin embargo, en la visita in situ efectuada el 12 de setiembre de 2022, el jefe de Informática del Hospital²⁸, manifestó que el Hospital **no posee los sistemas PACS / RIS / HIS**, información que consta en el Acta n.° 000003-2022-OCI/AC.TYA (ver Apéndice n.° 29).

Con lo señalado, se tiene que el servidor Jorge Luis Cabrejos Laserna²⁹, jefe de la Unidad de Servicios Generales; así como, los miembros del comité de recepción: señor Juan Carlos Palma Ramírez, ingeniero contratado por el Hospital; señor Roque Fernández Mundaca, jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes; y, señor Alexander Miguel Herrera Anto, servidor del área de Mantenimiento, suscribieron el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019 (Apéndices n.°s 33 y 34); con lo cual se colige que no realizaron la verificación que el bien adquirido sea compatible con los sistemas PACS / RIS / HIS; sin embargo, en la citada acta se precisó:

"(...)

En la recepción del citado equipo se pudo constatar:

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento.

(...)"

²⁸ Jefe de Informática del Hospital: Alejandro Soto Vives Héctor.

²⁹ Cabe señalar que pese a no formar parte del comité de recepción del bien, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales, suscribió el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y prueba operativa", dejando constancia de su participación de dichos actos. Siendo importante precisar que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.2.1 Área que receptorá y brindará conformidad de los bienes, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública: L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS convocado para la Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" – SNIP N° 308237:

"El Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba operativa de los bienes (FORMATO A), deberá ser suscrita por los siguientes representantes:

- a) Un representante (Jefe de Servicio o Usuario final del equipo o bienes adquiridos) del Hospital.
- b) Un representante del área de Servicios Generales y mantenimiento del Hospital.
- c) Un representante (Técnico y/o Comercial y/o Legal) de la Empresa proveedora de los equipos.

De ser el caso el Hospital podrá nombrar un comité para la recepción de los equipos (en remplazo de los firmantes a y b) (...)"

Es importante precisar, que, el señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes; y, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; además de haber suscrito el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndices n.ºs 33 y 34), emitieron los oficios n.ºs 000147-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [3411606-0] de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 35) y 000298-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [3408404-1] de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 36), respectivamente, otorgando la conformidad de entrega del equipo y de las demás prestaciones.

Cabe señalar, que la suscripción de los formatos y conformidades señalados en párrafos precedentes, viabilizó el pago íntegro a la empresa TECNASA, pese al incumplimiento contractual evidenciado, haciendo efectivo el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 11
Comprobantes de pago que acreditan el pago total a la empresa TECNASA

Ítem	N° SIAF	N° C/P	Fecha	Importe
1	0000003578	6036	03-12-19	300 000,00
2	0000003578	6036-A	03-12-19	300 000,00
3	0000003578	6036-B	03-12-19	300 000,00
4	0000003578	6036-C	03-12-19	300 000,00
5	0000003578	6036-D	03-12-19	300 000,00
6	0000003578	6036-E	03-12-19	125 255,50
7	0000003578	6036-F	03-12-19	300 000,00
8	0000003578	6036-G	03-12-19	300 000,00
9	0000003578	6036-H	03-12-19	300 000,00
10	0000003578	6036-I	03-12-19	300 000,00
11	0000003578	6036-J	03-12-19	300 000,00
12	0000003578	6036-K	03-12-19	79 424,00
13	0000003578	6036-L	03-12-19	320,50

Fuente : Comprobantes de pago n.ºs 6036, 6036-A, 6036-B, 6036-C, 6036-D, 6036-E, 6036-F, 6036-G, 6036-H, 6036-I, 6036-J, 6036-K, 6036-L todos de 3 de diciembre de 2019 (ver Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión auditora.

2.1.2. Verificadas las especificaciones técnicas del Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más, contenidas en el numeral N, OTRAS CONDICIONES, acápite 14.3; y la oferta de la empresa, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.º 12
Detalle de lo señalado en el cuadro denominado
3.2.1. especificaciones técnicas del equipo

N°	BASES INTEGRADAS L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS	OFERTA ADJUDICADA TECNASA
14.3	ENTREGA DE MANUALES: a) ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO; ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL.	FOLIO 87, DJ a) Entregar manuales originales e impresos de usuario y servicio (que contengan diagramas eléctricos, diagramas electrónicos, rutinas de mantenimiento preventivo, programa de mantenimiento preventivo, anexos, etc) en idioma original y español.

Fuente : Bases Integradas L.P. N° 002-2018-HRDLM-CH/CS (ver Apéndice n.º 25), Oferta presentada por la empresa TECNASA (ver Apéndice n.º 32).

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas³⁰ (ver Apéndice n.º 25), a lo incluido en la oferta del contratista³¹ (ver Apéndice n.º 32), y al Formato 1³²: Ficha Técnica (Apéndice n.º 37), el Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más, está compuesto por los siguientes **equipos, componentes, periféricos, accesorios**:

- 1 TOMÓGRAFO (CONTIENE EL SCANNER GANTRY)
- 1 CONSOLA DE ADQUISICION (INCLUYE TECLADO Y MOUSE)
- 1 IPU
- 1 MESA DEL PACIENTE
- 1 MONITOR CARDIACO
- 1 MONITOR DE ADQUISICION
- 1 INYECTOR DE CONTRASTE
- 2 MONITORES
- 1 ESTACION DE TRABAJO (INCLUYE TECLADO Y MOUSE)
- 3 UPS 2 KVA
- 1 TRANSFORMADOR
- 1 IMPRESORA

Al respecto, el jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital³³, proporcionó a la comisión auditora un (1) Manual de Instrucciones (que en la tapa delantera dice: SISTEMA DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE DE CUERPO COMPLETO SCENARIA), y un (1) Manual de Servicio, versión en español, L2E-BW1700-11 (que en la tapa delantera dice: SISTEMA DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE DE CUERPO COMPLETO SCENARIA) (Apéndice n.º 38), mas no se proporcionaron los manuales de los otros **equipos, componentes, periféricos, accesorios** que conforman el bien adquirido en la L.P. n.º 002-2018-HRDLM- CH/CS; aunado a ello, se advierte que en los referidos manuales no contienen lo siguiente:

DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

Asimismo, se advierte en los numerales 1 y 6 del Formato A: "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndices n.ºs 33 y 34) suscrito por el comité de recepción; así como, por el jefe de la Unidad de Servicios Generales, lo siguiente:

"(...)

En la recepción del citado equipo se pudo constatar:

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento.
(...)
6. Entrega de 02 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por cada equipo.
(...)"

³⁰ Numeral 3.2.1 del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas.

³¹ Hoja de presentación del producto, folio 0013, oferta del contratista.

³² El cual se encuentra suscrito por el comité de recepción.

³³ Doctor Miguel Ángel Arana Caballero, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital.

Cabe señalar, que el citado formato se encuentra suscrito por el servidor Jorge Luis Cabrejos Laserna³⁴, jefe de la Unidad de Servicios Generales; así como, por los siguientes miembros del comité de recepción: señor Juan Carlos Palma Ramírez, ingeniero contratado por el Hospital; señor Roque Fernández Mundaca, jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes (área usuaria); señor Alexander Miguel Herrera Anto, servidor del área de Mantenimiento; y, el representante de la empresa TECNASA.

Esta situación, evidencia que el comité designado y el jefe de la Unidad de Servicios Generales, suscribieron el Formato A: "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndices n.ºs 33 y 34), sin observación alguna, a pesar que no se cumplió con la entrega de los manuales previstos como parte de la contratación, incumplimiento que no resguarda el bien, generando una limitación para el personal de ingeniería y asistencial del Hospital, pues no cuentan con la información de los diagramas eléctricos, diagramas electrónicos, rutinas de mantenimiento preventivo, programa de mantenimiento preventivo.

Es importante precisar que, el señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes; y, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; además de haber suscrito el Formato A: "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndices n.ºs 33 y 34), emitieron los oficios n.ºs 000147-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [3411606-0] de 14 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 35) y 000298-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [3408404-1] de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 36), respectivamente, otorgando la conformidad de entrega del equipo y de las demás prestaciones.

Cabe señalar, que la suscripción de los formatos y conformidades señaladas en párrafos precedentes, viabilizaron el pago íntegro a la empresa TECNASA, pese al incumplimiento contractual evidenciado, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pago contenidos en el cuadro n.º 11 (ver Apéndice n.º 34).

³⁴ Cabe señalar que pese a no formar parte del comité de recepción del bien, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales, suscribió el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y prueba operativa", **dejando constancia de su participación de dichos actos**. Siendo importante precisar que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.2.1 Área que receptorá y brindará conformidad de los bienes, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública: L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS convocado para la Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" – SNIP N° 308237:

"El Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba operativa de los bienes (FORMATO A), deberá ser suscrita por los siguientes representantes:

- d) Un representante (Jefe de Servicio o Usuario final del equipo o bienes adquiridos) del Hospital.
- e) Un representante del área de Servicios Generales y mantenimiento del Hospital.
- f) Un representante (Técnico y/o Comercial y/o Legal) de la Empresa proveedora de los equipos.

De ser el caso el Hospital podrá nombrar un comité para la recepción de los equipos (en remplazo de los firmantes a y b) (...)"

2.1.3. Servidores del Hospital aprobaron el Formato n.º 3 "Programa de Mantenimiento Preventivo" y el Formato n.º 4 "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo", suscribieron el Formato A "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa", otorgaron la conformidad de entrega del equipo y demás prestaciones, otorgaron la conformidad a los mantenimientos preventivos y no cautelaron el cumplimiento de la prestación accesoria referida al mantenimiento preventivo del bien adquirido, pese a que los referidos programas, procedimientos y mantenimientos no cumplieron lo establecido en las Bases Integradas, Oferta ganadora y Contrato.

A. Aprobación del Formato n.º 3 "Programa de Mantenimiento Preventivo" y del Formato n.º 4 "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo"; asimismo, suscripción del Formato A "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" y otorgamiento de la conformidad de entrega del equipo y demás prestaciones.

Respecto a los mantenimientos preventivos y a su conformidad, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección L.P. N° 002-2018-HRDLM-CH/CS (ver Apéndice n.º 25) establecían lo siguiente:

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO

3.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO

(...)

N. OTRAS CONDICIONES

(...)

14.4 MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

a. DEBERÁ PRESENTAR SU PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR ESCRITO.

b. DE ACUERDO A MANUAL DE SERVICIO DEL FABRICANTE.

c. REALIZAR DIAGNOSTICO ESCRITO DEL ESTADO DEL EQUIPO EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SERÁ ENTREGADO A LA OFICINA DE INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y/O SERVICIOS"

(...)

14.7 (...)

e. EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, **MINIMO TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES (...)**

(...)

3.2.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN

(...)

4.11 MANTENIMIENTO

Mantenimiento preventivo (Según Cuadro N°1 Requerimientos De Garantía, Capacitación Y Mantenimiento)

(...)

Es preciso indicar que el programa de mantenimiento preventivo del equipo deberá de coincidir con el periodo de garantía ofertado. Es decir, si el proveedor oferta un periodo de garantía mayor al mínimo solicitado, el periodo del mantenimiento preventivo se incrementará en igual proporción.

(...)

Acta de Conformidad del Mantenimiento Preventivo (FORMATO B):

El Acta de Conformidad de Mantenimiento Preventivo (FORMATO B) será emitida una vez por cada año según el Cuadro N°1 Garantía y Mantenimiento.

El Acta de Conformidad de Mantenimiento Preventivo (FORMATO B), deberá ser suscrita por los siguientes representantes:



- a) Un representante (Jefe de Servicio o Usuario final del equipo o bienes adquiridos) del Hospital.
- b) Un representante del área de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital.
- c) Un representante (Técnico y/o Comercial y/o Legal) de la Empresa proveedora de los equipos. (...)"

En razón a ello, la empresa TECNASA, adjuntó a su oferta ganadora de la buena pro (ver Apéndice n.º 32), el Anexo n.º 5 denominado Precio de la Oferta de 23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 32), en el cual consignó que su oferta incluía "CINCO (05) AÑOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (Incluye servicios y repuestos)"; asimismo, adjuntó la Carta de Compromiso de realizar Mantenimiento Preventivo de 23 de noviembre de 2018 (ver Apéndice n.º 32), en la cual se comprometió a "(...) realizar un programa de mantenimiento preventivo (tres mantenimientos por año), como parte de la garantía ofrecida, por el tiempo que dure la garantía ofrecida a partir de la fecha del Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo (...)". Finalmente, adjuntó una propuesta de Programa de Mantenimiento Preventivo a cinco (5) años (ver Apéndice n.º 32) y una Declaración de Garantía a sesenta (60) meses (Apéndice n.º 32), en la cual señala que los mantenimientos se realizarán durante ese periodo, a razón de tres (3) mantenimientos preventivos anuales como mínimo.

Adicionalmente, respecto a los mantenimientos, el "Contrato de adquisición de equipo de Tomografía LP N° 002-2018-HRDLMCH/CS" (ver Apéndice n.º 30) señala en su cláusula sexta denominada "Prestaciones accesorias", lo siguiente:

"(...) las prestaciones accesorias tienen por objeto garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, componentes, periféricos, accesorios y otros, el mismo que deberá prestarse tres (03) veces al año y durante cinco (05) años (...) el plazo de ejecución de las prestaciones accesorias es de cinco (05) años, el mismo que se computa desde los cuatro (04) meses posteriores a la instalación, pruebas operativas, entrega del equipo al Área Usuaria y Conformidad de Recepción (...)" – el resaltado es agregado.

Cabe señalar, que durante la ejecución contractual, previo a la instalación del bien adquirido, la empresa TECNASA remitió el documento C. S/N/19 de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 39), recibido en Trámite Documentario del Hospital el 28 de octubre de 2019; a través del cual remitió, entre otros, el Formato n.º 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" y el Formato n.º 4 denominado "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo" (ver Apéndice n.º 40), para ser aprobados por el Área de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital³⁵.

Se precisa que ambos formatos fueron suscritos en señal de conformidad y aprobación por el señor Jorge Luis Cabrejos La Serna, jefe de la Unidad de Servicios Generales; y el señor Alexander Herrera Anto, representante de Mantenimiento del Hospital.

Al respecto, de la revisión a los citados formatos, se puede corroborar lo siguiente:

³⁵ De conformidad a lo señalado en el numeral 9 del Formato A (ver Apéndices n.ºs 33 y 34), Acta de Conformidad de la recepción, instalación y Prueba Operativa, de las Bases Integradas.

- El Formato 3 "Programa de Mantenimiento Preventivo" (ver Apéndice n.º 40) presentado por la empresa TECNASA³⁶ consignó la realización únicamente de dos (2) mantenimientos por año, durante cinco (5) años; y no de tres (3) mantenimientos preventivos durante cinco años, tal como se contemplaba en el contrato y los documentos que lo conforman.
- En los Formatos n.ºs 3 y 4 (ver Apéndice n.º 40) existe imposibilidad de constatar que contengan el Plan de Mantenimiento preventivo de acuerdo a manual de servicio del fabricante pues en los manuales entregados por el Hospital no se encuentra el referido Plan de Mantenimiento.
- Los Formatos n.ºs 3 y 4 (ver Apéndice n.º 40) no contienen el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido, denominado Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más, el cual, como se comentó en el numeral precedente está compuesto por los siguientes equipos:

- 1 TOMÓGRAFO (CONTIENE EL SCANNER GANTRY)
- 1 CONSOLA DE ADQUISICION (INCLUYE TECLADO Y MOUSE)
- 1 IPU
- 1 MESA DEL PACIENTE
- 1 MONITOR CARDIACO
- 1 MONITOR DE ADQUISICION
- 1 INYECTOR DE CONTRASTE
- 2 MONITORES
- 1 ESTACION DE TRABAJO (INCLUYE TECLADO Y MOUSE)
- 3 UPS 2 KVA
- 1 TRANSFORMADOR
- 1 IMPRESORA

Posteriormente, el servidor Jorge Luis Cabrejos Laserna³⁷, jefe de la Unidad de Servicios Generales; así como, los miembros del comité de recepción: señor Juan Carlos Palma Ramírez, ingeniero contratado por el nosocomio; señor Roque Fernández Mundaca, jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes; y, señor Alexander Miguel Herrera Anto, servidor del área de Mantenimiento, suscribieron el Formato A (ver Apéndices n.ºs 33 y 34) denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019, sin advertir que los Formatos n.ºs 3 y 4 no cumplieran con lo previsto en el contrato y los documentos que lo conforman, consignando:

Mediante documento C. S/N/19 de 25 de octubre de 2019 (ver Apéndice n.º 39), recibido en Trámite Documentario del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo el 28 de octubre de 2019.

³⁷ Cabe señalar que pese a no formar parte del comité de recepción del bien, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales, suscribió el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y prueba operativa", dejando constancia de su participación de dichos actos. Siendo importante precisar que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.2.1 Área que receptorá y brindará conformidad de los bienes, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública: L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS convocado para la Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" - SNIP N° 308237:

"El Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba operativa de los bienes (FORMATO A), deberá ser suscrita por los siguientes representantes:

- g) Un representante (Jefe de Servicio o Usuario final del equipo o bienes adquiridos) del Hospital.
- h) Un representante del área de Servicios Generales y mantenimiento del Hospital.
- i) Un representante (Técnico y/o Comercial y/o Legal) de la Empresa proveedora de los equipos.

De ser el caso el Hospital podrá nombrar un comité para la recepción de los equipos (en remplazo de los firmantes a y b) (...)"

"(...)

En la recepción del citado equipo se pudo constatar:

"(...)

9. Programa de Mantenimiento Preventivo por cada equipo médico Formato 3 y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo Formato 4, aprobados por el Área de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital. Solo para los equipos que requieran mantenimiento **de acuerdo con el Anexo 3 Garantía y mantenimiento**³⁸. (El cual deberá ser presentado en un plazo no menor de 10 días calendarios previos a la recepción del equipo y aprobados en un plazo no mayor de cinco días calendarios posteriores a su presentación) (...)"

Por lo tanto, se advierte que los representantes de las áreas de Servicios Generales y de Mantenimiento del Hospital, suscribieron los formatos n.ºs 3 y 4 (ver Apéndice n.º 40) en señal de conformidad y aprobación, pese a que no consideró el mantenimiento de todos los **equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros** del bien adquirido denominado Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más; y tampoco se consideró la periodicidad de los mantenimientos preventivos previstos en el contrato y los documentos que lo conforman³⁹.

Asimismo, se advierte que el comité de recepción; así como, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, suscribieron el Formato A "Acta de Conformidad de la recepción, instalación y Prueba Operativa", aceptando el programa de mantenimiento preventivo del Tomógrafo, el cual no cumplía con el contrato y los documentos que lo conforman⁴⁰.

Esta situación evidencia incumplimiento al Contrato de adquisición de equipo de Tomografía LP N° 002-2018-HRDLMCH/CS; asimismo, limita al personal de ingeniería y asistencial del Hospital con la información de los programas de mantenimiento preventivo que cada fabricante determinó para sus **equipos, componentes, periféricos, accesorios**, y así poder monitorearlos para el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los equipos suministrados con el Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más; así como, limita contar con la cantidad pactada de mantenimiento preventivo anual para resguardar en condiciones óptimas, operativas el buen funcionamiento del tomógrafo y sus **equipos, componentes, periféricos, accesorios**, en beneficio



³⁸ Es preciso señalar, que el Anexo n.º 3 de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2018-HRDLM-CH/CS, se denomina "Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas", no como se señala en el texto: Garantía y mantenimiento; sin perjuicio de lo indicado, se advierte que el cuadro n.º 1 contenido en las citadas Bases Integradas se denomina "Requerimientos de Garantía, Capacitación y Mantenimiento", cuadro que es referenciado en el numeral 4.11 "Mantenimiento" del capítulo III "Requerimiento" de las referidas Bases Integradas, y el cual se refiere al bien adquirido, Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más, que comprende en su contratación: 1 TOMÓGRAFO (CONTIENE EL SCANNER GANTRY), 1 CONSOLA DE ADQUISICIÓN (INCLUYE TECLADO Y MOUSE), 1 IPU, 1 MESA DEL PACIENTE, 1 MONITOR CARDIACO, 1 MONITOR DE ADQUISICIÓN, 1 INYECTOR DE CONTRASTE, 2 MONITORES, 1 ESTACIÓN DE TRABAJO (INCLUYE TECLADO Y MOUSE), 3 UPS 2 KVA, 1 TRANSFORMADOR, 1 IMPRESORA.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, publicado en el diario el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, publicado el 19 de marzo de 2017:

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

16.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

⁴⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, publicado en el diario el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, publicado el 19 de marzo de 2017:

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

16.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

de los pacientes que requieran del Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más.

Es importante precisar que, el señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes; y, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; además de haber suscrito el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 34), emitieron los oficios n.ºs 000147-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [3411606-0] de 14 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 35) 000298-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [3408404-1] de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 36), respectivamente, otorgando la conformidad de entrega del equipo y de las demás prestaciones.

Cabe señalar que, la suscripción de los formatos y conformidades señaladas en párrafos precedentes, viabilizaron el pago íntegro a la empresa TECNASA, pese al incumplimiento contractual, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pago contenidos en el cuadro n.º 11 (ver Apéndice n.º 34).

- B. Respecto a mantenimientos preventivos para el Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más: Servidor de la Unidad de Servicios Generales emitió conformidad a pesar que no se llevaron a cabo las prestaciones accesorias; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones no cauteló la ejecución de la cantidad de mantenimientos; hechos que impactan en el correcto cumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman.**

Con relación a los mantenimientos preventivos para el Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más, según los documentos proporcionados por el Hospital, se advierte que, a la fecha, solo se llevaron a cabo dos (2) mantenimientos preventivos, conforme se detalla a continuación:

- El 14 de junio de 2020, el jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital, señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, la médica radióloga Rosana Diana Flores Tipismana y un representante del contratista, suscribieron el Formato B: "Acta de Conformidad del Mantenimiento Preventivo" (Apéndice n.º 40), del cual se extrae:

(...)

Descripción	CLAVE	CANT.	Marca	Modelo	N° Serie
Tomógrafo Computarizado Multicorte	01	01	HITACHI	SCENARIA	S3112

(...)

Se pudo constatar:

1. Cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento preventivo, según detalle de los formatos de programa de mantenimiento preventivo.

(...)

Al respecto, la citada acta de conformidad no cuenta con la Orden de Trabajo de Mantenimiento.



- El 20 de octubre de 2020, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital; señor, Elio R. Rimarachín Valderrama, médico radiólogo del Hospital; y, el representante del contratista, suscribieron el Formato B: "Acta de Conformidad del Mantenimiento Preventivo" (ver Apéndice n.º 40), del cual se extrae:

(...)

Descripción	CLAVE	CANT.	Marca	Modelo	Nº Serie
Tomógrafo Computarizado Multicorte	01	01	HITACHI	SCENARIA	S3112

(...)

Se pudo constatar:

1. Cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento preventivo, según detalle de los formatos de programa de mantenimiento preventivo.

(...)"

Adjunto al citado documento, consta el formato denominado "Plan de Mantenimiento Preventivo" (ver Apéndice n.º 41), el cual precisa que el mantenimiento preventivo se realizó los días 19 y 20 de octubre de 2020, contando con las siguientes actividades:

- Revisión del estado físico exterior de Tomógrafo.
- Chequeo de los controles y switches.
- Verificación de los conectores y conexiones internas y externas.
- Revisión de las tarjetas electrónicas.
- Revisión controles, PC, monitor, teclado.
- Revisión mesa de paciente y sus movimientos.
- Se realiza chequeo del movimiento del Gantry.
- Revisión integral y lubricación del sistema mecánico de la mesa del escaner.
- Chequeo de voltajes de las fuentes y tarjetas electrónicas en el Gantry, Mesa y estación T.
- Revisión del sistema de comunicación, óptico, eléctrico, CAN.
- Chequeo del sistema de enfriamiento del CT.
- Chequeo del generador y cables de alto voltaje.
- Revisión del software de adquisición.
- Se realiza pruebas finales de funcionamiento, el equipo queda operativo.

De la lista de actividades se desprende que el mantenimiento preventivo no se ejecutó a la totalidad de componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido.

Es importante señalar que los equipos que conforman el Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más, son los que se mencionan a continuación:



- 1 TOMÓGRAFO (CONTIENE EL SCANNER GANTRY)
- 1 CONSOLA DE ADQUISICION (INCLUYE TECLADO Y MOUSE)
- 1 IPU
- 1 MESA DEL PACIENTE
- 1 MONITOR CARDIACO
- 1 MONITOR DE ADQUISICION
- 1 INYECTOR DE CONTRASTE
- 2 MONITORES
- 1 ESTACION DE TRABAJO (INCLUYE TECLADO Y MOUSE)
- 3 UPS 2 KVA
- 1 TRANSFORMADOR
- 1 IMPRESORA

En ese sentido, se advierte que el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, en la condición de jefe de la Unidad de Servicios Generales, tiene entre otros encargos bajo sus funciones: *Coordinar y disponer la ejecución de actividades técnico-administrativas relacionadas con el campo de su competencia*⁴¹; asimismo, suscribió los Formatos B denominados "Acta de Conformidad del Mantenimiento Preventivo", de 14 de junio de 2020 y 20 de octubre de 2020 (ver Apéndice n.º 40), así como el formato denominado "Plan de Mantenimiento Preventivo" (ver Apéndice n.º 40), dando conformidad a los dos (2) mantenimientos preventivos, pese a que estos no incluyeron el mantenimiento preventivo de todos los **equipos, componentes, periféricos, accesorios** del bien adquirido; así también, no advirtió del incumplimiento de los mantenimientos preventivos considerados en el contrato (tres mantenimientos preventivos al año, durante cinco años).

Esta situación además de ser un incumplimiento contractual, limitó el garantizar el mantenimiento preventivo para mantener en condiciones óptimas y operativas el buen funcionamiento del tomógrafo y sus **equipos, componentes, periféricos, accesorios**, y así poder seguir beneficiando a los pacientes que requieran las facultades del Tomógrafo Computarizado de 64 Filas de Detectores y 128 Cortes o Más.

Finalmente, cabe señalar que mediante Informe n.º 040-2020-G.R.LAMB/HLM.CH/USGM de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 41), el Ingeniero Mecatrónico Carlos Villalobos Rojas comunicó al señor Jorge Luis Cabrejos La Serna, jefe de la Unidad de Servicios Generales, la falla del tomógrafo, indicando que se encontraba inoperativo.



⁴¹ Según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013:

DIVISIÓN DE ADMINISTRACION – UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

DENOMINACIÓN DEL CARGO: ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD I

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Coordinar y disponer la ejecución de actividades técnico-administrativas relacionadas con el campo de su competencia.

2.1.4. Servidor del Hospital suscribió los Formatos n.ºs 8 denominados “Formato de Capacitación”, el Formato A denominado “Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa” y otorgó la conformidad de la prestación principal⁴² a través de oficio n.º 000298-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM, pese a no haber recibido la capacitación exigida en las bases integradas, generando que se efectúe el pago total a favor del contratista, así como afectando al correcto funcionamiento de la administración pública.

La cláusula séptima del Contrato de adquisición de equipo de Tomografía Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLMCH/CS de 14 de diciembre de 2018 (ver Apéndice n.º 30), establece que el referido contrato se encuentra conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección; siendo que, los citados documentos detallan los elementos que conforman la prestación principal y las prestaciones accesorias.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, la prestación principal estaba conformada, entre otros, por las capacitaciones, siendo una de ellas la capacitación técnica en servicio técnico de mantenimiento y reparación de los equipos; y, para cumplir con ella, el contratista debía capacitar como mínimo a dos (2) personas del servicio técnico del Hospital durante 30 horas, tal como se detalla a continuación:

“CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN

(...)

4.7 Capacitación

Es preciso indicar que la capacitación formará parte de la prestación principal ello debido a que esta capacitación debe realizarse para poder dar conformidad de la instalación del equipamiento.

(...)

4.7.2. Capacitación técnica: en servicio técnico de mantenimiento y reparación de los equipos. (Formato 7A-7B-7C)

- La capacitación será de manera presencial en las instalaciones del Hospital Regional Docente Las Mercedes-Chiclayo, dirigido al personal Técnico y otros que designe el Hospital Regional Docente Las Mercedes-Chiclayo.
- El personal que capacitar será como mínimo de 02 personas del servicio técnico del Hospital, designadas por el área usuaria.
- El curso de capacitación tendrá una duración de acuerdo al cuadro del Cuadro N°1 Requerimientos De Garantía, Capacitación Y Mantenimiento.

⁴² Las Bases Integradas del procedimiento de selección señalan lo siguiente:

“CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN

(...)

4.7. Capacitación

Es preciso indicar que la capacitación formará parte de la prestación principal ello debido a que esta capacitación debe realizarse para poder dar conformidad de la instalación del equipamiento.

(...)”

(...)⁴³

El Proveedor deberá entregar un 'Certificado de Capacitación' (Formato 9) a cada uno de los participantes en atención a los tipos de capacitación.

(...)

Cuadro N° 1 REQUERIMIENTOS DE GARANTÍA, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ÍTEM	DENOMINACION DEL EQUIPO	TIPO	GARANTÍA (AÑOS)	HORAS DE CAPACITACIÓN USUARIO	HORAS DE CAPACITACION TECNICA	MANTENIMIENTO AL AÑO
1	TOMOGRAFO DE 128 CORTES	B	3	30	30	3

(...)"

Ahora bien, el Formato n.º 7B⁴⁴ (denominado "Compromiso de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación") (ver Apéndice n.º 34) el contratista se comprometió a capacitar al personal por 30 horas, en la siguiente temática:

**Imagen n.º 8
Temática de la capacitación – Formato 7B**

N°	TEMATICA DE LA CAPACITACION	HORAS
1	Presentación y orientación en el Manejo de los Equipos.	3.00 horas
2	Auto test necesario para el funcionamiento para equipos de ser el caso (si lo indica el manual del equipo).	2.00 horas
3	Reconocimiento y empleo de accesorios y componentes del equipo.	4.00 horas
4	Uso de herramientas dedicadas al servicio técnico del equipo.	2.00 horas
5	Actividades de mantenimiento preventivo de los equipos.	6.00 hora
6	Uso de insumos de limpieza exigidas por el fabricante para la conservación de los equipos.	2.00 horas
7	Detección de fallas y código de errores de los equipos.	4.00 horas
8	Manejo de los instrumentos y/o accesorios para calibración de los equipos que lo requieran.	4.00 horas
9	Seguridad eléctrica de los equipos y de los usuarios de los equipos.	2.00 horas
10	Cambio de repuestos de alta rotación en los equipos.	2.00 horas
11	Cambio de fusibles y elementos de seguridad del equipo.	2.00 horas
TOTAL DE HORAS		30.00 horas

Fuente: Formato N° 7B.

Para acreditar el cumplimiento de la citada capacitación, una vez concluida la capacitación la empresa TECNASA debía entregar el Formato de Capacitación (Formato n.º 8) al jefe del área de Mantenimiento del Hospital⁴⁵; bajo dicha precisión, se verificó los Formatos n.ºs 8 denominados "Formato de Capacitación", fueron suscritos por el personal capacitado: señores Jorge Luis Cabrejos Lasema, Israel Milagros Chunga Nuntón, Marco Llaque Brenis y Alexander Herrera Anto; advirtiendo en dichos formatos la precisión que la capacitación se llevó a cabo del 11 al 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 43) **durante 30 horas**, tal como se verifica a continuación:

⁴³ Información contenida en el numeral 4.7. "Capacitación" incluido en el acápite 3.2.2. "Consideraciones Técnicas para la Adquisición" del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas. (Resaltado es agregado)

⁴⁴ El cual fue presentado por la empresa TECNASA al Hospital con documento C. S/N/19 de 25 de octubre de 2019, recibido en Trámite Documentario del Hospital el 28 de octubre de 2019.

⁴⁵ No obstante, se advirtió que los formatos n.º 8 fueron suscritos por el jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital, señor Jorge Cabrejos La Sema.

Imagen n.º 9
Personal que habría recibido capacitación en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo

En fecha 11/05/19 al 15/05/19 del 2019, en la ciudad de Chiclayo se propone la capacitación en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo durante 30 horas.

NOMBRE DEL EQUIPO	Tomógrafo Computarizado Multicámara
MARCA	HITACHI
MODELO	SCENARIA
S.º DE SERIE	83112

Expositor: Ing. BORIS NINAPAITAN GONZALES

En dicha capacitación participaron el siguiente personal del equipo mencionado

Nombres y Apellidos	Profesión	Firma
Jorge Luis Cabrejos Laserna	Tec. Mantenimiento	[Firma]
Israel Milagros Chunga Nuntón	Sec. G. G.	[Firma]
Marco Eleodoro Llaque Brenis	Tec. Mant.	[Firma]
Alexander Miguel Herrera Anto	Tec. Mant.	[Firma]
MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES CHICLAYO		

Fuente: Formato N° 8 (Apéndice n.º 43).

Cabe señalar que, en la parte inferior de los formatos suscribieron "(...) dando conformidad, luego que el proveedor ha ejecutado la capacitación (...) en forma satisfactoria", entre otros, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales; sin perjuicio de ello, es oportuno señalar que el citado servidor intervino en varias actuaciones de la ejecución contractual.

Asimismo, de la lectura de los citados formatos n.ºs 8 (Apéndice n.º 43) y de la circularización efectuada⁴⁶ (Apéndice n.º 44), se advirtió lo siguiente:

- La empresa TECNASA, habría brindado capacitación en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo a la señora Israel Milagros Chunga Nuntón, quien firmó dicho formato en calidad de secretaria de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, a pesar de no realizar labores de servicio técnico.
- El señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital, a través del documento sin número de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 43), señaló que, "(...) como personal de la Institución recibí una charla de 04 horas es decir desde las 08 de la mañana hasta las 12 del mediodía, por 03 días (...) 4. Nunca recibí un certificado de capacitación ni por parte de la empresa TECNASA ni del Hospital Docente Las Mercedes"⁴⁷; en otras palabras, el señor Jorge Luis Cabrejos La Serna señaló que recibió charlas por parte de la empresa TECNASA por un total de 12 horas, cantidad distinta a la establecida en las bases integradas, pero firmó la conformidad por el total de 30 horas.
- Los señores Marco Eleodoro Llaque Brenis y Alexander Miguel Herrera Anto, ambos técnicos de mantenimiento, respecto del Formato n.º 8 señalaron, mediante informes n.ºs 001-2022-G.R.LAMB/HRDLM.CH/USGM/UM/MELLB y 001-2022- G.R.LAMB/HRDLM.CH/USGM/UM/AMHA, ambos de 12 de mayo de

⁴⁶ Oficios n.ºs 000513-2022-CG/OC5343, 000514-2022-CG/OC5343 y 000515-2022-CG/OC5343 de 10 mayo de 2022 (ver Apéndice n.º 42).

⁴⁷ Resaltado es agregado.

2022 (Apéndice n.º 44), que "(...) no suscribieron ni consignaron datos, puesto que no recibieron capacitación alguna".

Con lo anteriormente citado, se tiene que no se capacitó al mínimo de personal requerido para tal efecto en el contrato y los documentos que lo conforman; y, que el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, a pesar de haber suscrito conformidad como personal capacitado, después de más de dos (2) años indicó no haber recibido la cantidad de horas establecidas para la capacitación; pese a que también suscribió en calidad de jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital la conformidad por la capacitación del personal identificado en la imagen n.º 9; consecuentemente, se advierte un incumplimiento contractual de la prestación principal, toda vez que, no se capacitó como mínimo a dos (2) personas del servicio técnico del Hospital por treinta (30) horas.

Adicionalmente a ello, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales, en su condición de miembro del comité de recepción suscribió el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndices n.ºs 33 y 34), en cuyo numeral 1 se indica que:

"(...)
En la recepción del citado equipo se pudo constatar:

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento.
(...)"

Así también, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales, emitió el oficio n.º 000298-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [3408404-1]⁴⁸ de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 36), dando conformidad del equipo y demás prestaciones, en donde adjuntó los respectivos Formatos n.º 8, entre otros, a pesar de no haber recibido la totalidad de horas de capacitación.

Por lo tanto, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna⁴⁹ al emitir dicha conformidad sin observaciones a través del oficio n.º 000298-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [3408404-1] de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 36), viabilizó el pago total a favor del contratista (TECNASA) a pesar de no cumplir con la capacitación establecida en las bases integradas y contrato.

Cabe señalar, que la suscripción de los formatos y conformidad detallados en párrafos precedentes, viabilizaron el pago total a la empresa TECNASA, pese al incumplimiento contractual, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pago contenidos en el cuadro n.º 11 (ver Apéndice n.º 34).



⁴⁸ Documento que fue archivado por la Dirección Ejecutiva el 20 de noviembre de 2019 con la acción de "se tomó conocimiento".

⁴⁹ Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital.

Sobre el particular, la normativa prescribe lo siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, publicado en el diario el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, publicado el 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, (...) cumplimiento de las condiciones contractuales (...)

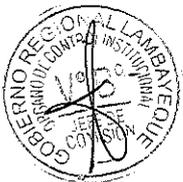
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar".

- **Contrato de Adquisición de Equipo de Tomografía L.P. N° 002-2018-HRDLMCH/CS, Contrato de adquisición de equipo de tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Instalación del servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo" – SNIP N° 308237 de 14 de diciembre de 2018.**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de un (01) Equipo de Tomografía de 64 filas de hileras y 128 cortes, en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, SNIP N°308237. El cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:



CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN Y BIEN REQUERIDO: TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO DE 64 FILAS DE DETECTORES Y 128 CORTES	
(...)	
DETALLE DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ÍTEM SOLICITADO	
(...)	(...)
A.2	INTERFACE DICOM 3.0 (INTERFACE, ESTACIÓN DE TRABAJO, IMPRESION, ALMACENAMIENTO, MPPS), CON CAPACIDAD DE INTEGRARSE A SISTEMA PACS/RIS/HIS
(...)	(...)
K.6	INTERFACE DICOM 3.0 (INTERFACE, ESTACIÓN DE TRABAJO, IMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO, MPPS), CON CAPACIDAD DE INTEGRARSE A SISTEMA PACS / RIS / HIS
N	OTRAS CONDICIONES
14.3	ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO; ANEXOS, ETC,) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL.
14.4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO: a. DEBERÁ PRESENTAR SU PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR ESCRITO DE ACUERDO A MANUAL DE SERVICIO DEL FABRICANTE.
(...)	(...)
14.7	e. EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES. EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INCLUIRÁ EL SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA QUE EL CASO AMERITE, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL HOSPITAL (SE DEBE CONSIDERAR PARA EFECTOS DE GRANTIA EL TUBO DE RAYOS X, TARJETAS ELECTRONICAS, DETECTORES, Y TODOS LOS COMPONENTES NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO).
(...)	(...)

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIONES ACCESORIAS

Las prestaciones accesorias tienen por objeto garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, componentes, periféricos, accesorios y otros, el mismo que deberá prestarse tres (03) veces al año y durante cinco (05) años.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Departamento de Radiodiagnóstico y la conformidad será otorgada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

(...)"

- Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública: L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" – SNIP N° 308237.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO DE 128 CORTES	
(...)	
DETALLE DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ÍTEM SOLICITADO	
(...)	(...)
A.2	INTERFACE DICOM 3.0 (INTERFACE, ESTACIÓN DE TRABAJO, IMPRESION, ALMACENAMIENTO, MPPS), CON CAPACIDAD DE INTEGRARSE A SISTEMA PACS/RIS/HIS
(...)	(...)
K.6	INTERFACE DICOM 3.0 (INTERFACE, ESTACIÓN DE TRABAJO, IMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO, MPPS), CON CAPACIDAD DE INTEGRARSE A SISTEMA PACS / RIS / HIS.
(...)	(...)
N	OTRAS CONDICIONES
(...)	(...)
14.3	ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL.
14.4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO: a. DEBERÁ PRESENTAR SU PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR ESCRITO. b. DE ACUERDO A MANUAL DE SERVICIO DEL FABRICANTE. c. REALIZAR DIAGNÓSTICO ESCRITO DEL ESTADO DEL EQUIPO EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SERÁ ENTREGADO A LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO.
(...)	(...)
14.7	e. EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES. EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INCLUIRÁ EL SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA QUE EL CASO AMERITE, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL HOSPITAL (SE DEBE CONSIDERAR PARA EFECTOS DE GRANTIA EL TUBO DE RAYOS X, TARJETAS ELECTRONICAS, DETECTORES, Y TODOS LOS COMPONENTES NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO).
(...)	(...)

(...)

3.2.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN

(...)

4.8. Capacitación

Es preciso indicar que la capacitación formará parte de la prestación principal ello debido a que esta capacitación debe realizarse para poder dar conformidad de la instalación del equipamiento.



Luego de entregado el equipo, el proveedor realizará la capacitación dentro de los 15 días calendario siguientes a la entrega de los equipos, la capacitación será de manera presencial en las instalaciones del Hospital Regional Docente Las Mercedes-Chiclayo.

(...)

El Proveedor realizará los siguientes tipos de capacitación:

(...)

4.7.2. Capacitación técnica: en servicio técnico de mantenimiento y reparación de los equipos. (Formato 7A-7B-7C)

- La capacitación será de manera presencial en las instalaciones del Hospital Regional Docente Las Mercedes-Chiclayo, dirigido al personal Técnico y otros que designe el Hospital Regional Docente Las Mercedes-Chiclayo.
- El personal que capacitar será como mínimo de 02 personas del servicio técnico del Hospital, designadas por el área usuaria.

(...)

4.11. MANTENIMIENTO

Mantenimiento preventivo (Según Cuadro N°1 Requerimientos De Garantía, Capacitación Y Mantenimiento)

El contratista está obligado a elaborar y entregar al Hospital, dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios posteriores al perfeccionamiento del contrato, el programa de mantenimiento preventivo y el formato de sus procedimientos, que debe de ejecutar dentro del periodo de la garantía de cada equipo, según los periodos de atención y las listas de actividades indicadas por el fabricante en su respectivo manual técnico. Se precisa que el contratista previo coordinación con el Hospital podrá mejorar dicho programa de acuerdo con las condiciones de funcionamiento del equipo en el Hospital.

Es preciso indicar que el programa de mantenimiento preventivo del equipo deberá de coincidir con el periodo de garantía ofertado. Es decir, si el proveedor oferta un periodo de garantía mayor al mínimo solicitado, el periodo del mantenimiento preventivo se incrementará en igual proporción.

Los mantenimientos deberán ser programados y registrados mediante la Orden de Trabajo de Mantenimiento – OTM, el cual será suministrado por el Hospital, siendo este el documento sustentador de la ejecución de las actividades de mantenimiento y es válido cuando cuenta con la firma del (los) responsable(s) del Servicio Usuario y del responsable Técnico del Hospital o quien haga sus veces.

El mantenimiento preventivo de los bienes será efectuado según Cuadro N°1 Requerimientos De Garantía, Capacitación Y Mantenimiento, en el lugar en que se encuentren instalados los equipos, debiendo el proveedor, asegurar su correcto funcionamiento.

El proveedor durante el periodo de garantía, sin costo alguno para el Hospital deberá de brindar mantenimiento preventivo, proporcionando la mano de obra calificada, los consumibles, los fungibles, los insumos y accesorios necesarios para mantener los equipos en condiciones de operatividad conforme indiquen sus manuales e información técnica del fabricante.

(...)

6.2 Conformidad de los bienes

(...)

6.2.2 Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba operativa de los bienes

La conformidad Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba operativa de los bienes (FORMATO A) de recepción de los equipos estará sujeta al cumplimiento de los siguientes aspectos:



1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento.
(...)
6. Entrega de 02 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por cada equipo.
(...)

Cuadro N° 1
REQUERIMIENTOS DE GARANTÍA, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ÍTEM	DENOMINACION DEL EQUIPO	TIPO	GARANTÍA (AÑOS)	HORAS DE CAPACITACIÓN USUARIO	HORAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA	MANTENIMIENTO AL AÑO
1	TOMOGRAFO DE 128 CORTES	B	3	30	30	3

(...)

Lo comentado anteriormente viabilizó el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos citados fueron suscitados por el accionar de los miembros del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA y servidores de la Unidad de Servicios Generales y de Mantenimiento; al suscribir los formatos que dieron conformidad y aprobación de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa; de la capacitación técnica en servicios de mantenimiento y reparación de los equipos; del Programa de Mantenimiento Preventivo; y, de los Procedimientos de Mantenimiento Preventivo presentados por el contratista, respectivamente, pese al incumplimiento contractual.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Servicios Generales, quien con posterioridad a la recepción, instalación y prueba operativa del bien adquirido suscribió, en señal de conformidad con los mantenimientos preventivos recibidos, los Formatos B denominados "Acta de Conformidad del Mantenimiento Preventivo" pese a que el contratista realizó los mantenimientos preventivos sin considerar todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios.

Además, por los servidores del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y Unidad de Servicios Generales que emitieron oficios otorgando la conformidad de entrega del equipo y de las demás prestaciones.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar, que el señor Juan Carlos Palma Ramírez no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.



- **Roque Fernández Mundaca**, identificado con DNI n.° 16547167, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276⁵⁰, quien intervino en condición de jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes⁵¹ y miembro del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA⁵², periodo de gestión del 19 de noviembre de 2013 al 19 de diciembre de 2019 y del 6 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2019, respectivamente; notificado mediante Cédulas de Notificación n.°s 004-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 23 de setiembre de 2022 y 025-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 20 de octubre de 2022 remitidas con cédulas de notificación electrónica n.°s 00000020-2022-CG/5343-02-011 y 00000039-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-REM sin fecha, recibida el 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 92**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de miembro del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA, suscribió en señal de conformidad, el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019, sin observación alguna, a pesar que:

- No se cumplió la condición señalada en el numeral 14.3 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman, toda vez que la empresa TECNASA entregó dos manuales que no contenían los diagramas eléctricos, diagramas electrónicos, rutinas de mantenimiento preventivo, ni programa de mantenimiento preventivo; tampoco entregó los manuales de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios que conforman el bien adquirido. Por el contrario, indicó en el referido Formato A que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar: (i) el cumplimiento de especificaciones técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento; (ii) la entrega de 02 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) **por cada equipo**.
- No se cumplieron las condiciones señaladas en los numerales 14.4 y 14.7 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman; toda vez que el Formato n.° 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" (presentado por la empresa TECNASA), consignó la realización únicamente de dos (2) mantenimientos por año, durante cinco (5) años; y no de tres (3) mantenimientos preventivos durante cinco años. Además, en el Formato n.° 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" y en el Formato n.° 4 denominado "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo" (presentados por la empresa TECNASA), existe imposibilidad de constatar que contengan el Plan de Mantenimiento preventivo de acuerdo a manual de servicio del fabricante pues en los manuales entregados por el Hospital no se encuentra el referido Plan de Mantenimiento; y, tampoco

⁵⁰ De conformidad con lo señalado por la Entidad en el cuadro adjunto al oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022.

⁵¹ Oficio n.° 2520-2013-G.R.LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 19 de noviembre de 2013, oficio n.° 139-2014-GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 22 de febrero de 2014, oficio n.° 670-2014-GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 28 de marzo de 2014, Resolución Directoral n.° 051-2015-GR.LAMB/GERESA/L-HRDLMCH-DE de 4 de febrero de 2015, Resolución Directoral n.° 400-2018-GR.LAMB/GERESA/L-HRDLMCH-DE de 24 de mayo de 2018, Resolución Directoral n.° 056-2019-GR.LAMB/GERESA/L-HLM.CH-DE de 30 de enero de 2019 y Resolución Directoral n.° 000967-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3454203-2] de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 91**). Designado mediante Resolución Directoral n.° 000829-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3397400-3] de 6 de noviembre de 2019 (ver **Apéndice n.° 31**).

contenían el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido. De esta manera, no advirtió este incumplimiento, no constando observación respecto a los Formatos n.ºs 3 y 4; por el contrario, en el numeral 9 del citado Formato A suscrito por el administrado, indicó que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar: Programa de Mantenimiento Preventivo por cada equipo médico Formato 3 y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo Formato 4, aprobados por el Área de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital.

Cabe señalar, que la suscripción de estos formatos permitió la emisión de las conformidades que viabilizaron el pago íntegro a la empresa TECNASA, pese al incumplimiento contractual, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pagos detallados en la presente observación.

Asimismo, en su condición de jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, otorgó la conformidad de entrega del equipo y de las demás prestaciones, a través del oficio n.º 000147-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [3411606-0] de 14 de noviembre de 2019, a pesar de no haberse cumplido con las condiciones establecidas en el contrato y documentos que lo conforman, viabilizando el pago a la empresa TECNASA, por el importe contractual total, pese al incumplimiento contractual.

Aunado a ello, se debe considerar que el administrado tenía conocimiento previo de la información contenida en las bases integradas del procedimiento de selección, oferta ganadora, entre otros, ello debido a su intervención como parte del comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLMCH/CS (elaborando las bases, participando en la absolución de consultas, en la integración de bases, evaluación de oferta ganadora y hasta el otorgamiento de la buena pro).

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, relacionado a la responsabilidad en la intervención en los procesos de contratación. En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vulneró el artículo 143º referido a la recepción y conformidad.

Así también, respecto al Contrato de Adquisición de Equipo de Tomografía L.P. N° 002-2018-HRDLMCH/CS, trasgredió la cláusula segunda: Objeto, en lo referido a las características de la contratación y del bien requerido Ñ, Otras condiciones, numerales 14.3 *ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO; ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL, 14.4 MANTENIMIENTO PREVENTIVO (PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR ESCRITO DE ACUERDO A MANUAL DE SERVICIO DEL FABRICANTE) y 14.7, literal e. EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES;* así como, la cláusula décima, referida a la recepción y conformidad de la prestación, que señala que *La recepción será otorgada por el Departamento de Radiodiagnóstico y la conformidad será otorgada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y que De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas.*

Finalmente, se vulneró, respecto a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" – SNIP N° 308237, el numeral 3.2.1 *Especificaciones técnicas del equipo*, en lo referido al literal Ñ *Otras condiciones*, numerales 14.3 *ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL*, 14.4 *MANTENIMIENTO PREVENTIVO*, en lo concerniente a que deberá presentar su plan de mantenimiento preventivo de acuerdo al manual de servicio del fabricante; y, el literal e) del numeral 14.7 que indica que *EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES*.

Así también, el numeral 4.11 *MANTENIMIENTO* en lo referido a que *El contratista está obligado a elaborar y entregar al Hospital, dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios posteriores al perfeccionamiento del contrato, el programa de mantenimiento preventivo y el formato de sus procedimientos, que debe de ejecutar dentro del periodo de la garantía de cada equipo y que el programa de mantenimiento preventivo del equipo deberá de coincidir con el periodo de garantía ofertado*; así como, el numeral 6.2.2 *Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba operativa de los bienes* en lo referido a que la conformidad otorgada mediante el Formato A está sujeta al cumplimiento, entre otros aspectos, del *Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento y Entrega de 02 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por cada equipo*.

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente.

Así como, el artículo 19° de la misma norma, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".



Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Con el accionar del administrado, se viabilizó el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando correcto funcionamiento de la administración pública.

- **Juan Carlos Palma Ramírez**, identificado con DNI n.° 09582482, miembro del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA⁵³, periodo de gestión del 6 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2019⁵⁴, notificado mediante Cédulas de Notificación n.os 006-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 23 de setiembre de 2022 y 027-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 20 de octubre de 2022 remitidas con cédulas de notificación electrónica n.os 00000014-2022-CG/5343-02-011 y 00000041-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de miembro del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA suscribió en señal de conformidad, el Formato A denominado “Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa” de 15 de noviembre de 2019, sin observación alguna, a pesar que:

- Existía la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas A.2 y K.6 establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman, por el contrario, indicó en el referido Formato A que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar el cumplimiento de especificaciones técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento.
- No se cumplió la condición señalada en el numeral 14.3 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman, toda vez que la empresa TECNASA entregó dos manuales que no contenían los diagramas eléctricos, diagramas electrónicos, rutinas de mantenimiento preventivo, ni programa de mantenimiento preventivo; tampoco entregó los manuales de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios que

⁵³ Designado mediante Resolución Directoral n.° 000829-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3397400-3] de 6 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.° 31).

⁵⁴ Durante el citado periodo contó con vínculo con la entidad a través de orden de servicio n.° 1144 de 1 de julio de 2019.

conforman el bien adquirido. Por el contrario, indicó en el referido Formato A que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar: (i) el cumplimiento de especificaciones técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento; (ii) la entrega de 02 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) **por cada equipo**.

- No se cumplieron las condiciones señaladas en los numerales 14.4 y 14.7 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman; toda vez que el Formato n.º 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" (presentado por la empresa TECNASA), consignó la realización únicamente de dos (2) mantenimientos por año, durante cinco (5) años; y no de tres (3) mantenimientos preventivos durante cinco años. Además, en el Formato n.º 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" y en el Formato n.º 4 denominado "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo" (presentados por la empresa TECNASA), existe imposibilidad de constatar que contengan el Plan de Mantenimiento preventivo de acuerdo a manual de servicio del fabricante pues en los manuales entregados por el Hospital no se encuentra el referido Plan de Mantenimiento; y, tampoco contenían el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido. De esta manera, no advirtió este incumplimiento, no constando observación respecto a los Formatos n.ºs 3 y 4; por el contrario, en el numeral 9 del citado Formato A suscrito por el administrado, indicó que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar: Programa de Mantenimiento Preventivo por cada equipo médico Formato n.º 3 y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo Formato n.º 4, aprobados por el Área de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital.

Cabe señalar, que la suscripción de estos formatos permitió la emisión de las conformidades que viabilizaron el pago íntegro a la empresa TECNASA, pese al incumplimiento contractual, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pagos detallados en la presente observación.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, relacionado a la responsabilidad en la intervención en los procesos de contratación. En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vulneró el artículo 143º referido a la recepción y conformidad.

Así también, respecto al Contrato de Adquisición de Equipo de Tomografía L.P. N° 002-2018-HRDLMCH/CS, trasgredió la cláusula segunda: Objeto, en lo referido a las características de la contratación y del bien requerido: A.2 y K.6 que establecen que el tomógrafo y la estación de trabajo cumplan con la INTERFACE DICOM 3.0 (INTERFACE, ESTACIÓN DE TRABAJO, IMPRESION, ALMACENAMIENTO, MPPS), CON CAPACIDAD DE INTEGRARSE A SISTEMA PACS/RIS/HIS, Ñ, Otras condiciones, numerales 14.3 ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO; ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL, 14.4 MANTENIMIENTO PREVENTIVO (PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR ESCRITO DE ACUERDO A MANUAL DE SERVICIO DEL FABRICANTE) y 14.7, literal e. EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES; así como, la cláusula décima, referida a la recepción y conformidad de la prestación, que señala que La recepción será otorgada por el Departamento de Radiodiagnóstico y la conformidad será otorgada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y que De



existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas.

Finalmente, se vulneró, respecto a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" – SNIP N° 308237, el numeral 3.2.1 Especificaciones técnicas del equipo, en lo referido al literal A.2 y K.6 INTERFACE DICOM 3.0 (INTERFACE, ESTACIÓN DE TRABAJO, IMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO, MPPS), CON CAPACIDAD DE INTEGRARSE A SISTEMA PACS / RIS / HIS, literal Ñ Otras condiciones, numerales 14.3 ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL, 14.4 MANTENIMIENTO PREVENTIVO, en lo concerniente a que deberá presentar su plan de mantenimiento preventivo de acuerdo al manual de servicio del fabricante; y, el literal e) del numeral 14.7 que indica que EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES.

Así también, el numeral 4.11 MANTENIMIENTO en lo referido a que El contratista está obligado a elaborar y entregar al Hospital, dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios posteriores al perfeccionamiento del contrato, el programa de mantenimiento preventivo y el formato de sus procedimientos, que debe de ejecutar dentro del periodo de la garantía de cada equipo y que el programa de mantenimiento preventivo del equipo deberá de coincidir con el periodo de garantía ofertado; así como, el numeral 6.2.2 Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba operativa de los bienes en lo referido a que la conformidad otorgada mediante el Formato A está sujeta al cumplimiento, entre otros aspectos, del Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento y Entrega de 02 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por cada equipo.

Teniendo en cuenta lo señalado en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a la definición de Servidor o Funcionario Público, que "(...) para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en el que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades", soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente.



Asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; así como el artículo 19° de la misma norma, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Con el accionar del administrado, se viabilizó el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando correcto funcionamiento de la administración pública.

- **Alexander Miguel Herrera Anto**, identificado con DNI n.° 16689378, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276⁵⁵, quien intervino en condición de miembro del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LPN° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA⁵⁶, periodo de gestión del 6 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2019; y, servidor del área de Mantenimiento del Hospital Regional Docente Las Mercedes⁵⁷, periodo de gestión del 27 de diciembre de 2018 a la fecha, notificado mediante Cédulas de Notificación n.°s 007-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 23 de setiembre de 2022 y 028-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 20 de octubre de 2022 remitidas con cédulas de notificación electrónica n.°s 00000015-2022-CG/5343-02-011 y 00000042-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documentos s/n de 10 de octubre y 7 de noviembre, respectivamente⁵⁸.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de servidor del área de

⁵⁵ De conformidad con lo señalado por la Entidad en el cuadro adjunto al oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022.

Designado mediante Resolución Directoral n.° 000829-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3397400-3] de 6 de noviembre de 2019 (ver **Apéndice n.° 31**).

⁵⁷ De conformidad con lo señalado en el oficio n.° 000295-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [2861481-11] de 27 de diciembre de 2018 y la Resolución Directoral n.° 692-2017-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 91**)

⁵⁸ Recibidos en las mismas fechas de emisión: 10 de octubre y 7 de noviembre, respectivamente.

Mantenimiento del Hospital, durante el proceso de recepción, instalación y prueba operativa del bien adquirido suscribió, en señal de conformidad y aprobación, el Formato n.° 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" y el Formato n.° 4 denominado "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo" (presentados por la empresa TECNASA mediante documento C. S/N/19 de 25 de octubre de 2019), pese a que no se cumplieron las condiciones señaladas en el numeral 14.4 y 14.7 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman, toda vez que:

- (i) En el referido Formato n.° 3, se consignó la realización de dos (2) mantenimientos por año, durante cinco (5) años; y no de tres (3) mantenimientos preventivos durante cinco años.
- (ii) De igual manera, los referidos formatos n.°s 3 y 4 no contenían el Plan de Mantenimiento preventivo por escrito, de acuerdo a manual de servicio del fabricante; y, tampoco contenían el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido.

Asimismo, en su condición de miembro del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA suscribió, en señal de conformidad, el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019, sin observación alguna, a pesar que:

- No se cumplió la condición señalada en el numeral 14.3 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman, toda vez que la empresa TECNASA entregó dos manuales que no contenían los diagramas eléctricos, diagramas electrónicos, rutinas de mantenimiento preventivo, ni programa de mantenimiento preventivo; tampoco entregó los manuales de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios que conforman el bien adquirido. Por el contrario, indicó en el referido Formato A que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar: (i) el cumplimiento de especificaciones técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento; (ii) la entrega de 02 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por cada equipo.
- No se cumplieron las condiciones señaladas en los numerales 14.4 y 14.7 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman; toda vez que el Formato n.° 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" (presentado por la empresa TECNASA), consignó la realización únicamente de dos (2) mantenimientos por año, durante cinco (5) años; y no de tres (3) mantenimientos preventivos durante cinco años. Además, en el Formato n.° 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" y en el Formato n.° 4 denominado "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo" (presentados por la empresa TECNASA), existe imposibilidad de constatar que contengan el Plan de Mantenimiento preventivo de acuerdo a manual de servicio del fabricante pues en los manuales entregados por el Hospital no se encuentra el referido Plan de Mantenimiento; y, tampoco contenían el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido. De esta manera, no advirtió este incumplimiento, no constando observación respecto a los Formatos n.°s 3 y 4; por el contrario, en el numeral 9 del citado Formato A suscrito por el administrado, indicó que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar: Programa de Mantenimiento Preventivo por cada equipo médico Formato 3 y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo Formato 4, aprobados por el Área de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital.



Cabe señalar, que la suscripción de estos formatos (Formato A, Formato n.º 3 y Formato n.º 4), permitió la emisión de las conformidades que viabilizaron el pago íntegro a la empresa TECNASA, pese al incumplimiento contractual, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pagos detallados en el cuadro n.º 11.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, relacionado a la responsabilidad en la intervención en los procesos de contratación. En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vulneró el artículo 143º referido a la recepción y conformidad.

Así también, respecto al Contrato de Adquisición de Equipo de Tomografía L.P. N° 002-2018-HRDLMCH/CS, trasgredió la cláusula segunda: Objeto, en lo referido a las características de la contratación y del bien requerido Ñ, Otras condiciones, numerales 14.3 *ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO; ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL*, 14.4 *MANTENIMIENTO PREVENTIVO (PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR ESCRITO DE ACUERDO A MANUAL DE SERVICIO DEL FABRICANTE)* y 14.7, literal e. *EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES.*; así como, la cláusula décima, referida a la recepción y conformidad de la prestación, que señala que *La recepción será otorgada por el Departamento de Radiodiagnóstico y la conformidad será otorgada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y que De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas.*

Finalmente, se vulneró, respecto a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" – SNIP N° 308237, el numeral 3.2.1 *Especificaciones técnicas del equipo*, en lo referido al literal Ñ Otras condiciones, numerales 14.3 *ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL*, 14.4 *MANTENIMIENTO PREVENTIVO*, en lo concerniente a que deberá presentar su plan de mantenimiento preventivo de acuerdo al manual de servicio del fabricante; y, el literal e) del numeral 14.7 que indica que *EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES.*

Así también, el numeral 4.11 *MANTENIMIENTO* en lo referido a que *El contratista está obligado a elaborar y entregar al Hospital, dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios posteriores al perfeccionamiento del contrato, el programa de mantenimiento preventivo y el formato de sus procedimientos, que debe de ejecutar dentro del periodo de la garantía de cada equipo y que el programa de mantenimiento preventivo del equipo deberá de coincidir con el periodo de garantía ofertado*; así como, el numeral 6.2.2 *Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba operativa de los bienes* en lo referido a que la conformidad otorgada mediante el Formato A está sujeta al cumplimiento, entre otros aspectos, del *Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como*



las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento y Entrega de 02 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por cada equipo.

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente.

Así como, el artículo 19° de la misma norma, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con el accionar del administrado, se viabilizó el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando correcto funcionamiento de la administración pública.



- **Jorge Luis Cabrejos Laserna**, identificado con DNI n.° 16623731, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276⁵⁹, quien intervino en condición de jefe Unidad de Servicios Generales⁶⁰, periodo de gestión del del 24 de abril de 2019 al 8 de marzo de 2021⁶¹, notificado mediante Cédulas de Notificación n.°s 005-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 23 de setiembre de 2022 y 026-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 20 de octubre de 2022 remitidas con cédulas de notificación electrónica n.°s 00000021-2022-CG/5343-02-011 y 00000040-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documentos s/n de 3 y 10 de octubre, respectivamente⁶².

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de jefe Unidad de Servicios Generales⁶³, durante el proceso de recepción, instalación y prueba operativa del bien adquirido:

- Suscribió, en señal de conformidad y aprobación, el Formato n.° 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" y el Formato n.° 4 denominado "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo" (presentados por la empresa TECNASA mediante documento C. S/N/19 de 25 de octubre de 2019), pese a que no se cumplieron las condiciones señaladas en el numeral 14.4 y 14.7 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman, toda vez que:

- (i) En el referido Formato n.° 3, se consignó la realización de dos (2) mantenimientos por año, durante cinco (5) años; y no de tres (3) mantenimientos preventivos durante cinco años.
- (ii) De igual manera, los referidos formatos n.°s 3 y 4 no contenían el Plan de Mantenimiento preventivo por escrito, de acuerdo a manual de servicio del fabricante; y, tampoco contenían el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido.

- Suscribió los Formatos n.°s 8 denominados "Formato de Capacitación" dando conformidad de su participación en la capacitación técnica en servicios de mantenimiento y reparación de los equipos durante 30 horas, viabilizando el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 4.7.2 de las Bases Integradas; pese a que, la citada capacitación no se cumplió, tal como el mismo servidor informó dos años después a esta comisión.

- Suscribió, en señal de conformidad, los Formatos n.°s 8 denominados "Formato de Capacitación", pese a que, según la información proporcionada por personal que figura en el citado formato como asistente a la dicha capacitación, no la habrían recibido; y con su conformidad de cumplimiento, que implica verificación, se viabilizó el pago íntegro de la contratación.

⁵⁹ De conformidad con lo señalado por la Entidad en el cuadro adjunto al oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022.

⁶⁰ El Manual de Organización y Funciones del Hospital señala como denominación de la Unidad "Servicios Generales y Mantenimiento"; no obstante, su documento de designación y documentos generados en el SISGEDO indican como denominación de la Unidad "Servicios Generales"

⁶¹ Designado mediante Resolución Directoral n.° 000281-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3207486-1] de 24 de abril de 2019 y concluyó su designación mediante Resolución Directoral n.° 000190-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3796157-1] de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 91**).

⁶² Recibidos en las mismas fechas de emisión: 3 y 10 de octubre, respectivamente.

⁶³ El Manual de Organización y Funciones del Hospital señala como denominación de la Unidad "Servicios Generales y Mantenimiento"; no obstante, su documento de designación y documentos generados en el SISGEDO indican como denominación de la Unidad "Servicios Generales"

- Suscribió, en señal de conformidad, el Formato A denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 15 de noviembre de 2019, pese a no formar parte del comité de recepción del bien, dejando constancia de su participación de dichos actos, sin observación alguna, a pesar que:

(i) No se cumplió la condición señalada en el numeral 14.3 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman, toda vez que la empresa TECNASA entregó dos manuales que no contenían los diagramas eléctricos, diagramas electrónicos, rutinas de mantenimiento preventivo, ni programa de mantenimiento preventivo; tampoco entregó los manuales de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios que conforman el bien adquirido. Por el contrario, el referido Formato A suscrito por el administrado indicaba, entre otros aspectos, que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar el cumplimiento de especificaciones técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento; y, la entrega de 2 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por cada equipo.

(ii) No se cumplieron las condiciones señaladas en los numerales 14.4 y 14.7 de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y los documentos que lo conforman; toda vez que el Formato n.º 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" (presentado por la empresa TECNASA), consignó la realización únicamente de dos (2) mantenimientos por año, durante cinco (5) años; y no de tres (3) mantenimientos preventivos durante cinco años. Además, en el Formato n.º 3 denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo" y en el Formato n.º 4 denominado "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo" (presentados por la empresa TECNASA), existe imposibilidad de constatar que contengan el Plan de Mantenimiento preventivo de acuerdo a manual de servicio del fabricante pues en los manuales entregados por el Hospital no se encuentra el referido Plan de Mantenimiento; y, tampoco contenían el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido. De esta manera, no advirtió este incumplimiento, no constando observación respecto a los Formatos n.ºs 3 y 4; por el contrario, en el numeral 9 del Formato A suscrito por el administrado, indicó que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar: Programa de Mantenimiento Preventivo por cada equipo médico Formato n.º 3 y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo Formato n.º 4, aprobados por el Área de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital.

(iii) No se cumplió la consideración técnica señalada en el numeral 4.7.2 establecida en las Bases Integradas, toda vez que no se capacitó como mínimo a 2 personas del servicio técnico del Hospital durante 30 horas, máxime si el mismo servidor señaló mediante documento sin número de 13 de mayo de 2022 que solo recibió la capacitación técnica en servicios de mantenimiento y reparación de los equipos durante doce (12) horas. De esta manera, no advirtió este incumplimiento, no constando observación en el Formato A; por el contrario, en el numeral 1 del citado Formato indicó que en la recepción del bien adquirido se pudo constatar el cumplimiento de especificaciones técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento.

Cabe señalar, que la suscripción de estos formatos permitió la emisión de las conformidades que viabilizaron el pago íntegro a la empresa TECNASA, pese al incumplimiento contractual, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pagos detallados en el cuadro n.º 11.



Asimismo, por haber otorgado la conformidad de entrega del equipo y de las demás prestaciones, a través del oficio n.° 000298-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [3408404-1] de 15 de noviembre de 2019, documento que viabilizó el pago íntegro a la empresa TECNASA, pese al incumplimiento contractual evidenciado.

Así también, en su condición de jefe Unidad de Servicios Generales⁶⁴, con posterioridad a la recepción, instalación y prueba operativa del bien adquirido suscribió, en señal de conformidad con los mantenimientos preventivos recibidos, los Formatos B denominados "Acta de Conformidad del Mantenimiento Preventivo" de 14 de junio de 2020 y de 20 de octubre de 2020 pese a que la empresa TECNASA realizó los mantenimientos preventivos sin considerar equipos, componentes, periféricos, accesorios.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, relacionado a la responsabilidad en la intervención en los procesos de contratación. En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vulneró el artículo 143° referido a la recepción y conformidad.

Así también, respecto al Contrato de Adquisición de Equipo de Tomografía L.P. N° 002-2018-HRDLMCH/CS, trasgredió la cláusula segunda: Objeto, en lo referido a las características de la contratación y del bien requerido Ñ, Otras condiciones, numerales 14.3 *ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO; ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL*, 14.4 *MANTENIMIENTO PREVENTIVO (PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR ESCRITO DE ACUERDO A MANUAL DE SERVICIO DEL FABRICANTE)* y 14.7, literal e. *EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES*; también, la cláusula sexta, referida a que el mantenimiento preventivo se debe realizar al equipo, componentes, periféricos, accesorios y otros; así como, la cláusula décima, referida a la recepción y conformidad de la prestación, que señala que *La recepción será otorgada por el Departamento de Radiodiagnóstico y la conformidad será otorgada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento* y que *De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas*.

Finalmente, se vulneró, respecto a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: "Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo" – SNIP N° 308237, el numeral 3.2.1 *Especificaciones técnicas del equipo*, en lo referido al literal Ñ Otras condiciones, numerales 14.3 *ENTREGA DE MANUALES ORIGINALES E IMPRESOS DE USUARIO Y SERVICIO (QUE CONTENGAN DIAGRAMAS ELÉCTRICOS, DIAGRAMAS ELECTRÓNICOS, RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ANEXOS, ETC.) EN IDIOMA ORIGINAL Y ESPAÑOL*, 14.4 *MANTENIMIENTO PREVENTIVO*, en lo concerniente a que deberá presentar su plan de mantenimiento preventivo de acuerdo al manual de servicio del fabricante; y, el literal e) del numeral 14.7 que indica que *EL PERIODO DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER EL MISMO NÚMERO DE AÑOS, MÍNIMO (03) TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ANUALES*.

El Manual de Organización y Funciones del Hospital señala como denominación de la Unidad "Servicios Generales y Mantenimiento"; no obstante, su documento de designación y documentos generados en el SIGEDO indican como denominación de la Unidad "Servicios Generales"

Así también, el numeral 4.8 Capacitación referido a que el proveedor realizará la capacitación dentro de los 15 días calendario siguientes a la entrega de los equipos, el numeral 4.7.2 Capacitación técnica, el numeral 4.11 MANTENIMIENTO en lo referido a que El contratista está obligado a elaborar y entregar al Hospital, dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios posteriores al perfeccionamiento del contrato, el programa de mantenimiento preventivo y el formato de sus procedimientos, que debe de ejecutar dentro del periodo de la garantía de cada equipo y que el programa de mantenimiento preventivo del equipo deberá de coincidir con el periodo de garantía ofertado; así como, el numeral 6.2.2 Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba operativa de los bienes en lo referido a que la conformidad otorgada mediante el Formato A está sujeta al cumplimiento, entre otros aspectos, del Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del proveedor, así como las condiciones señaladas en el expediente de Equipamiento y Entrega de 02 juegos de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por cada equipo.

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente.

Así como, el artículo 19º de la misma norma, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.º 276, que señalan como obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con el artículo 129º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

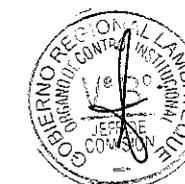
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".



Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Con el accionar del administrado, se viabilizó el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando correcto funcionamiento de la administración pública.

3. **COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO PARA EL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DEL TOMÓGRAFO, A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE PROFESIONAL CLAVE, GENERANDO QUE SE LE CONTRATE SIN DEMOSTRAR QUE CONTABA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA EJECUTAR EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LOS INTERESES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

El Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, en adelante el "Entidad", convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 08-2019-GRLAMB/HRDLM.CH.2DA Convocatoria, para el acondicionamiento del ambiente para instalación del tomógrafo en el PIP Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM-CH; y el comité de selección otorgó la buena pro al postor Espley Group S.A.C.⁶⁵, empresa que no cumplió con la acreditación de la experiencia de profesional clave, y con la cual la Entidad suscribió contrato.

Lo citado anteriormente vulneró lo regulado en los artículo 8° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y, a la calificación exigible a los proveedores, así como, lo señalado en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionado a los requisitos de calificación; y, lo establecido en el ítem B.1 Equipamiento Estratégico de los requisitos de calificación de las Bases Integradas de la AS n.° 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH- 2DA CONVOCATORIA para la contratación de servicios en general: "Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo".

La situación descrita afectó los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública toda vez que se imposibilitó a entidad de contratar una empresa que tenga la experiencia que permita resguardar la contratación. Los hechos citados se suscitaron por el accionar de los miembros titulares y suplente del comité de selección, quienes suscribieron en señal de conformidad el "Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección" de 27 de agosto de 2019, a pesar de que contratista no cumplió con acreditar la experiencia del personal propuesto como residente de obra, puesto que, las bases integradas establecía presentar "constancias de trabajo en obras o servicios que incluyan trabajos de acondicionamiento de ambientes o construcción de infraestructura hospitalaria" por no menos de tres (3) años, y, el contratista acreditó únicamente 2.77 años, no obstante, dicho comité de selección dio conformidad en la referida acta y otorgó la buena pro del servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo.

⁶⁵ Registro Único de Contribuyente - RUC 20517627039

Lo comentado precedentemente, se detalla a continuación:

Mediante informe n.° 002-JCPR-CONSULTOR-HRDLM-2019 de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 45**), el Ing. Juan Carlos Palma Ramírez, consultor de equipamiento hospitalario⁶⁶, remitió al Dr. Víctor Hugo Echeandía Arellano, titular de la Entidad, su evaluación del Expediente Técnico "Adecuación del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo", adjuntando el referido expediente actualizado, en adelante el "Expediente Técnico".

Seguidamente, con Resolución Directoral n.° 000509-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 6] de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 47**), el citado Dr. Víctor Hugo Echeandía Arellano, resolvió conformar el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDLMCH-2DA Convocatoria para la "Contratación de Servicios de Adecuación del Ambiente para Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM.CH", el mismo que estuvo integrado por los siguientes servidores:

Cuadro n.° 13
Detalle de miembros de comité

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	Roque Fernández Mundaca	Alfonso Vallejo Olmos
1ER MIEMBRO	José Castañeda Acuña	Jenner Lincoln Montoya Sánchez
2DO MIEMBRO	Jorge Luis Cabrejos La Serna	Marco Eleodoro Llaque Brenis

Fuente : Resolución Directoral n.° 000509-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465-6] de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 47**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Luego, el 9 de agosto de 2019, el referido Director Ejecutivo de la Entidad con Resolución Directoral n.° 000574-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 16] (**Apéndice n.° 48**) aprobó el expediente de contratación del servicio de adecuación del ambiente para el servicio de tomografía por un valor referencial de S/ 322 192,84.

En atención de ello, el 13 de agosto de 2019 la entidad convocó en el Sistema Electrónico de las Contrataciones (SEACE) el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 08-2019-GRLAMB/HRDLM.CH.2DA CONVOCATORIA (**Apéndice n.° 49**), para el acondicionamiento del ambiente para instalación del tomógrafo en el PIP Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM-CH, con el valor referencial de S/ 322 192,84.

Bases Integradas y calificación de propuesta ganadora de la buena pro.

De acuerdo a la información consignada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones (SEACE), el 16 de agosto de 2019 se integraron las bases (**Apéndice n.° 50**), y, de la revisión a las bases integradas publicadas en el SEACE, se aprecia en la sección B.1 Equipamiento Estratégico – Requisitos de Calificación, lo siguiente:

⁶⁶ Contratado mediante orden de servicio n.° 1144 (**Apéndice n.° 46**).

Imagen n.° 10
Detalle de requisitos de calificación

B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p>Requisitos: Residente: Arquitecto, Ingeniero Civil o Electrónico: Título, Colegiatura y habilidad del Profesional Residente (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Electrónico) con experiencia no menor a tres (03) años.</p> <p>Maestro de Obra: Educación Secundaria con cursos y capacitaciones en obras de infraestructura, por no menos de 80 horas, durante los últimos 08 años, realizado por empresas o instituciones capacitadoras en servicios de construcción (Ejemplo: CAPECO, SENCICO, SENATI, etc.)</p> <p>Acreditación: Ing. Residente: Título de Ingeniero Civil. Constancia de trabajo en obras o servicio que incluyan trabajos de acondicionamiento de ambientes o construcción de infraestructura hospitalaria.</p> <p>Maestro de Obra: Constancia de Capacitación Constancia de trabajo en obras o servicio que incluyan trabajos de adecuación o construcción de ambiente para equipos de tomografía, rayos X estacionario y/o angiografía.</p> <p><i>179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.</i></p>

Fuente: Bases Integradas publicadas en el SEACE (Apéndice n.° 51).

Conforme se observa de la imagen precedente, los miembros del comité de selección consignaron como requisito del Residente que éste debía ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Electrónico, sin embargo, se requirió en la sección de "acreditación", la presentación sólo del Título de Ingeniero Civil, excluyendo de esa manera al arquitecto o ingeniero electrónico, lo cual significó ausencia de claridad en la redacción de los requisitos de calificación de las bases integradas en conformidad con lo estipulado en el artículo 12^o del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, limitando con ello, la participación de postores⁶⁷.

Se advierte que solo dos (2) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica el 21 de agosto de 2019; y, de la revisión a la oferta del postor ganador de la buena pro: "Espley Group S.A.C" (Apéndice n.° 51), se advierte que en la sección antes citada (B.1 Equipamiento Estratégico – Requisitos de Calificación), la empresa no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia de su personal clave, "Residente" requerido de tres (3) años (ver imagen n.° 10), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Acreditación de personal propuesto: Residente de Obra⁶⁹

Empresa o Entidad prestadora del Servicio	Denominación de Documento	Calidad del Servicio Prestado	Obra y/o Servicio	Inicio de Actividad (a)	Fin de Actividad (b)	Tiempo de Experiencia (días) (b) – (a)
Espley Group S.A.C	Constancia de Experiencia Profesional	Maestro de obra	Acondicionamiento de ambiente de Rayos X, para el proyecto "Acondicionamiento de ambientes de apoyo al diagnóstico en imágenes para la instalación de equipamiento de rayos X y Tomografía	-	-	60

⁶⁷ "Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores.

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir".

Puesto que, conforme se aprecia del reporte de presentación de propuestas publicadas en el SEACE, sólo dos (2) postores cumplieron con presentar las ofertas electrónicas, Espley Group S.A.C y Uchofen Ordoñez Elky Román, no obstante, del "Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección" de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 52), la oferta del postor Uchofen Ordoñez Elky Román fue declarada NO ADMITIDA todo en cuanto, no presentó la "Declaración Jurada de Personal Clave". Presentado el ingeniero civil José Alexander Chancafe Reyes, con la emisión del título el 20 de diciembre de 2006 (Apéndice n.° 51), obtención de colegiatura el 1 de agosto de 2007, y habilitado según Certificado de Habilidad hasta el 31 de octubre de 2019.

Empresa o Entidad prestadora del Servicio	Denominación de Documento	Calidad del Servicio Prestado	Obra y/o Servicio	Inicio de Actividad (a)	Fin de Actividad (b)	Tiempo de Experiencia (días) (b) - (a)
			computarizada en el Hospital VillaSalud S.J.L."			
Espley Group S.A.C	Constancia de Experiencia Profesional	Maestro de obra	Acondicionamiento de ambiente de Tomografía Computarizada, para el proyecto "Acondicionamiento de ambientes de apoyo al diagnóstico en imágenes para la instalación de equipamiento de rayos X y Tomografía computarizada en el Hospital VillaSalud S.J.L."	-	-	60
Espley Group S.A.C	Constancia de Experiencia Profesional	Maestro de obra	Acondicionamiento de ambiente de Rayos X, para el proyecto "Acondicionamiento de ambientes de apoyo al diagnóstico en imágenes para la instalación de equipamiento de rayos X y Tomografía computarizada en el Hospital VillaSalud V.E.S"	-	-	60
Espley Group S.A.C	Constancia de Experiencia Profesional	Maestro de obra	Acondicionamiento de ambiente de Tomografía Computarizada, para el proyecto "Acondicionamiento de ambientes de apoyo al diagnóstico en imágenes para la instalación de equipamiento de rayos X y Tomografía computarizada en el Hospital VillaSalud V.E.S"	-	-	60
RM Britania S.A.C	Certificado de Trabajo	Ingeniero Especialista en Levantamiento Topográfico	Habilitación urbana del Condominio Residencial Los Pinos de la Plata - Piura	01/11/2007	31/04/2008	181
Promotora Avatar S.A.C	Constancia de Trabajo	Ingeniero Responsable de Levantamiento Topográfico	Galería Ferial "El Reloj Malvinas Plaza"	01/06/2016	31/12/2017	578
TOTAL DIAS						999
TOTAL MESES						33.3
TOTAL DE AÑOS						2.775

Fuente : Oferta de Espley Group S.A.C, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (Apéndice n.º 51).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que la experiencia general presentada por la empresa respecto al personal clave propuesto como residente, sólo pudo ser acreditada en 2.77 años; es decir, no cumplió con el tiempo de tres (3) años de experiencia mínima establecida en las bases integradas (Apéndice n.º 50); y, dos (2) Constancias de Experiencia Profesional (Apéndice n.º 51), expedidas por la citada empresa a favor del señor José Alexander Chancafe Reyes (propuesto como residente de obra), indican que dicho trabajador realizó actividades relacionadas como **maestro de obra, mas no, como residente de obra**⁷⁰.

Las bases integradas establecen que la experiencia del residente de obra debía ser acreditada con **"constancias de trabajo en obras o servicios que incluyan trabajos de acondicionamiento de ambientes o construcción de infraestructura hospitalaria"**; al respecto, cabe precisar, que las dos (2) últimas constancias presentadas por la citada empresa

Sobre el particular, cabe advertir que las bases integradas no especificaron que la experiencia se contabilizaba desde la obtención de algún grado, o de acuerdo a la especialidad del puesto solicitado, por lo que, se considera sólo como antecedentes del hecho irregular.

para acreditar dicha experiencia (**Apéndice n.º 51**), refiere experiencia en construcción y habilitación urbanas del Condominio Residencial Los Pinos de la Plata – Piura y en la construcción de la Galería Ferial “El Reloj Malvinas Plaza”, actividades que no se encuentran vinculadas con la construcción de infraestructura hospitalaria; razón por la cual, dicha experiencia no debió ser considerada en el cálculo de la experiencia requerida y consecuentemente dicha empresa no debió ser acreedora de la buena pro.

En virtud a lo expuesto, se puede determinar que la empresa Espley Group S.A.C no cumplió con acreditar la experiencia del personal propuesto como residente de obra, situación no advertida por los miembros del comité de selección⁷¹, máxime si se le otorgó la buena pro (**Apéndice n.º 52**) del servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo, trasgrediendo con ello lo estipulado en el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no se verificó que el postor cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, estableciendo los documentos del procedimiento de selección, bases integradas de manera clara y precisa.

No obstante, a ello, los miembros del comité de selección Roque Fernández Mundaca (Presidente), José Castañeda Acuña (Primer miembro titular) y Marco Eleodoro Llaque Brenis (Segundo miembro suplente⁷²) suscribieron el “Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección” de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 52**), otorgando la buena pro al postor Espley Group S.A.C a pesar de no cumplir con el requisito calificación y evaluación desarrollado en la presente observación y que debió ser materia de análisis del citado comité.

Finalmente, el 9 de setiembre de 2019, la Entidad y la citada empresa suscribieron el Contrato CDPS n.º 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH (**Apéndice n.º 53**), para la prestación del servicio: “Acondicionamiento del ambiente para instalación del tomógrafo en el PIP instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo”, por el monto contractual de S/ 309 310,00 con plazo de ejecución de 44 días calendarios, con la empresa ESPLEY GROUP SAC.

Sobre el particular, la normativa prescribe lo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019.**

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)

Responsabilidad administrativa que cuenta con el plazo de prescripción hasta el 27 de agosto de 2022, al cumplir con el plazo estipulado en el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, artículo 97º que establece que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General.

⁷² Considerando su actuación como miembro suplente todo en cuanto el segundo miembro titular, se encontró ausente por estrictos motivos familiares, conforme consta del “Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección”, suscrita el 27 de agosto de 2019,

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir*.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF el 29 de diciembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018.

***Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación*.

- Bases integradas de la AS N° 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH- 2DA CONVOCATORIA para la contratación de servicios en general: "Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo.

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2. CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

Residente:

Arquitecto, Ingeniero Civil o Electrónico.

Título, Colegiatura y habilidad del Profesional Residente (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Electrónico), con experiencia no menor a tres (03) años.

(...)

Acreditación:

Ing. Residente: Título de Ingeniero Civil. Constancia de trabajo en obras o servicio que incluyan trabajos de acondicionamiento de ambientes o construcción de infraestructura hospitalaria*.

La situación descrita afectó los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública toda vez que se imposibilitó a entidad de contratar una empresa que tenga la experiencia que permita resguardar la contratación.

Los hechos citados se suscitaron por el accionar de los miembros titulares y suplente del comité de selección, quienes suscribieron en señal de conformidad el "Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección" de 27 de agosto de 2019, a pesar de que contratista no cumplió con acreditar la experiencia del personal propuesto como residente de obra, puesto que, las bases integradas establecía presentar "constancias de trabajo en obras o servicios que incluyan trabajos de acondicionamiento de ambientes o construcción de infraestructura hospitalaria" por no menos de tres (3) años, y, el contratista acreditó únicamente 2.77 años, no obstante, dicho comité de selección dio conformidad en la referida acta y otorgó la buena pro del servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo.



Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 92** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 92** del Informe de Auditoría.

- **Roque Fernández Mundaca**, identificado con DNI n.º 16547167, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276⁷³, quien intervino en condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2019-HRDLMCH-2DA Convocatoria para la "Contratación de Servicios de Adecuación del Ambiente para Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM.CH"⁷⁴, periodo de gestión del 19 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 012-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 26 de setiembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.º 92**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2022-REM sin fecha, recibida el 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 92**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de presidente del comité de selección suscribió en conformidad el "Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección" de 27 de agosto de 2019, a pesar de que contratista no cumplió con acreditar la experiencia del personal propuesto como residente de obra, puesto que, las bases integradas establecía presentar "constancias de trabajo en obras o servicios que incluyan trabajos de acondicionamiento de ambientes o construcción de infraestructura hospitalaria" por no menos de tres (3) años, y, el contratista acreditó únicamente 2.77 años, no obstante, dicho comité de selección dio conformidad en la referida acta y otorgó la buena pro del servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 8º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, y, al artículo 12º relacionado a la calificación exigible a los proveedores que intervienen en los procesos de contratación. En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018, vulneró el artículo 49º en lo que corresponde a la verificación de la calificación de los postores conforme a los requisitos previstos en los documentos del procedimiento de selección; así como los requisitos previstos en el literal B.1 del III Capítulo de las Bases Integradas de la A.S. n.º 008-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH – 2da Convocatoria.

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron

⁷³ De conformidad con lo señalado por la entidad en el cuadro adjunto al oficio n.º 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425 – 18] de 16 de agosto de 2022.

⁷⁴ Resolución Directoral n.º 000509-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 6] de 19 de julio de 2019.

conferidas”, asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; así como el artículo 19° de la misma norma, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, con ello también se puede establecer que no cumplió con lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

La situación descrita afectó los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública toda vez que se imposibilitó a entidad de contratar una empresa que tenga la experiencia que permita resguardar la contratación.

- **José Castañeda Acuña**, identificado con DNI n.° 16806256, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276⁷⁵, quién intervino en condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDLMCH-2DA Convocatoria para la “Contratación de Servicios de Adecuación

⁷⁵ De conformidad con lo señalado por la entidad en el cuadro adjunto al oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425 – 18] de 16 de agosto de 2022.

del Ambiente para Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM. CH⁷⁶, periodo de gestión del 19 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 013-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 26 de setiembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Solicitud n.° 000003-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [4336105 - 4] de 4 de octubre de 2022, recibido el 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 92**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de primer miembro titular del comité de selección suscribió en conformidad el "Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección" de 27 de agosto de 2019, a pesar de que contratista no cumplió con acreditar la experiencia del personal propuesto como residente de obra, puesto que, las bases integradas establecía presentar "constancias de trabajo en obras o servicios que incluyan trabajos de acondicionamiento de ambientes o construcción de infraestructura hospitalaria" por no menos de tres (3) años, y, el contratista acreditó únicamente 2.77 años, no obstante, dicho comité de selección dio conformidad en la referida acta y otorgó la buena pro del servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, y, al artículo 12° relacionado a la calificación exigible a los proveedores que intervienen en los procesos de contratación. En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018, vulneró el artículo 49° en lo que corresponde a la verificación de la calificación de los postores conforme a los requisitos previstos en los documentos del procedimiento de selección; así como los requisitos previstos en el literal B.1 del III Capítulo de las Bases Integradas de la A.S. n.° 008-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH – 2da Convocatoria.

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente; así como el artículo 19° de la misma norma, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", con ello también se puede establecer que no cumplió con lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

⁷⁶ Resolución Directoral n.° 000509-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 6] de 19 de julio de 2019.

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*.

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: *“6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

La situación descrita afectó los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública toda vez que se imposibilitó a entidad de contratar una empresa que tenga la experiencia que permita resguardar la contratación.

- **Marco Eleodoro Llaque Brenis**, identificado con DNI n.° 17405335, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276⁷⁷, quien intervino segundo miembro suplente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDLMCH-2DA Convocatoria para la “Contratación de Servicios de Adecuación del Ambiente para Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM. CH”⁷⁸, periodo de gestión del 19 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 014-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 26 de setiembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000022-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 7 de octubre de 2022, recibido el 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 92**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de segundo miembro suplente del comité de selección suscribió en conformidad el “Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección” de 27 de agosto de 2019, a pesar de que contratista no cumplió con acreditar la experiencia del personal propuesto como

De conformidad con lo señalado por la Entidad en el cuadro adjunto al oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022.

⁷⁸ Resolución Directoral n.° 000509-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 6] de 19 de julio de 2019.

residente de obra, puesto que, las bases integradas establecía presentar "constancias de trabajo en obras o servicios que incluyan trabajos de acondicionamiento de ambientes o construcción de infraestructura hospitalaria" por no menos de tres (3) años, y, el contratista acreditó únicamente 2.77 años, no obstante, dicho comité de selección dio conformidad en la referida acta y otorgó la buena pro del servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo.

Por lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 12° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la calificación exigible a los proveedores que intervienen en los procesos de contratación. En lo que respecta al Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018, vulneró el artículo 49° en lo que corresponde a la verificación de la calificación de los postores conforme a los requisitos previstos en los documentos del procedimiento de selección; así como los requisitos previstos en el literal B.1 del III Capítulo de las Bases Integradas de la A.S. n.° 008-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH – 2da Convocatoria.

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; así como el artículo 19° de la misma norma, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", con ello también se puede establecer que no cumplió con lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".



2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

La situación descrita afectó los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública toda vez que se imposibilitó a entidad de contratar una empresa que tenga la experiencia que permita resguardar la contratación.

4. EL COMITÉ DE RECEPCIÓN Y EL SUPERVISOR NO ADVIRTIERON INCUMPLIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES EXIGIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y CONTRATO; ASIMISMO, EL ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD, LO CUAL VIABILIZÓ EL PAGO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTANDO EL OBJETO CONTRACTUAL Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Hospital Regional Docente Las Mercedes, en adelante “Entidad”, relacionada a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2019-GRLAMB/HRDLM.CH.2DA CONVOCATORIA para el servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del equipo de tomografía de 64 filas de hileras y 128 cortes, se advierte que el supervisor de los trabajos del acondicionamiento del ambiente donde se instaló el tomógrafo, conjuntamente con el presidente y secretario del comité de recepción, y el jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes de la Entidad (área usuaria), otorgaron la conformidad a la citada ejecución a pesar que no se llevó a cabo la totalidad de partidas establecidas en el expediente técnico, bases integradas y contrato; así como, no haber realizado las pruebas y protocolos para garantizar la funcionalidad del servicio, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de preinstalación y normativa vigente del Código Nacional de Electricidad; y, al no requerir las licencias de funcionamiento otorgadas por el IPEN, ocasionando que dichas conformidades permitan el pago total a favor del contratista pese al incumplimiento de las condiciones contractuales.

Lo citado anteriormente vulneró lo regulado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionado a la recepción y conformidad; además, lo establecido en los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, referente a las instalaciones sanitarias y al diseño de las Instalaciones Eléctricas y a los alimentadores y Circuitos; así también, a lo normado en los numerales 010-008, 010-010, 020-100, 020-126, 020-132, 020-202, 020-308, 060-400, 060-402, 060-106, 140-104, 070-506, 070-3012, 070-3022 y 190-302 del Código Nacional de Electricidad – Utilización; a lo regulado en las Bases integradas de la AS n.° 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH- 2DA CONVOCATORIA para la contratación de servicios en general: “Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, respecto a los numerales 2 y 3 del literal A del numeral 3.1 Términos de referencia del capítulo III, y, a lo regulado en la cláusula cuarta del CDPS n.° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019, respecto al pago y partes integrantes del contrato.



La situación descrita, generó que dichas conformidades permitan el pago total a favor del contratista, así como, que sea vea afectado el objeto contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública. Los hechos citados se suscitaron por el accionar del asistente técnico y comité de recepción, quienes otorgaron la conformidad a la recepción del servicio de acondicionamiento del ambiente donde funcionaría el tomógrafo, a pesar del incumplimiento contractual, ya que, el contratista no ejecutó el total de las prestaciones contratadas, no realizó las pruebas y protocolos establecidos en el expediente técnico, bases integradas y contrato, y, no presentó ni otorgó las licencias de funcionamiento del equipo y del ambiente acreditadas por el IPEN; así como, por el accionar del Supervisor al no observar ni advertir que el servicio brindado por el contratista no se llevó a cabo conforme al expediente técnico, bases integradas y contrato por: (i) no haber ejecutado partidas previstas, (ii) por ejecutar partidas no previstas, y, (iii) ejecutar partidas con modificaciones no aprobadas.

Los hechos se detallan a continuación:

Con orden de servicio n.° 0000826 de 8 de mayo del 2018 (**Apéndice n.° 6**), se realizó la contratación del señor Juan Carlos Palma Ramírez, con el objeto de brindar el servicio de reformulación del expediente técnico de equipos biomédicos "Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Docente las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque – SNIP N.°308237".

Mediante orden de servicio n.° 0001144 de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 46**), la Entidad contrató los servicios del Ing. Juan Carlos Palma Ramírez para que efectuara la "(...) supervisión de los trabajos de adecuación de ambiente del servicio de Tomografía que deberán convocarse motivo de la aprobación del nuevo expediente técnico, hasta la recepción de los mismos y aprobación por la entidad", entre otros.

El 18 agosto del 2019, se publicó la convocatoria para la A.S. n.° 008-2019-GR.LAMB HRDLM.CH – 2da CONVOCATORIA: ACONDICIONAMIENTO DEL AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DEL TOMÓGRAFO EN EL PIP INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO"; siendo que, mediante acta de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 50**) se otorgó la buena pro a la empresa ESPLEY GROUP S.A.C. (identificada con RUC N° 20517627039).

El 9 de setiembre de 2019, la Entidad y ESPLEY GROUP SAC suscribieron el Contrato CDPS n.° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH (**Apéndice n.° 53**), para la prestación del servicio "Acondicionamiento del ambiente para instalación del tomógrafo en el PIP instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo", estableciendo el monto contractual de S/ 309 310,00 con plazo de ejecución de 44 días calendario; al respecto, cabe precisar que el ambiente fue entregado para el inicio de la ejecución contractual el 16^{to} de setiembre del citado año.

El 12 de setiembre de 2019, en la Entidad se firmó el "Acta de entrega de terreno para el acondicionamiento del ambiente donde funcionará el tomógrafo adquirido por el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo", entre representante de la Entidad y el contratista, Enel cual indicaron que "(...) acuerdan recibir el terreno el día de hoy, e iniciar los trabajos de acondicionamiento el día 16/09/2019; debiendo pasar el dominio del ambiente de la entidad a la empresa, siendo ésta responsable mientras se realizan los trabajos contratados(...)"

4.1 ANÁLISIS DEL PROCESO DE CONFORMIDAD Y ENTREGA DEL SERVICIO “ACONDICIONAMIENTO DEL AMBIENTE DE TOMÓGRADO EN EL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA EN EL HRDLM-CH”

La cláusula cuarta del Contrato CDPS n.° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**), precisa que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en dos pagos, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 15
Detalle de cláusula de pago**

Pago	Monto	Detalle
Primer pago	S/ 278 379,00	Equivalente al 90% del contrato, a la culminación satisfactoria del servicio, y “entrega de la Licencia de Funcionamiento del Ambiente, acreditado por IPEN” ⁸⁰ .
Segundo pago	S/ 30 931,00	Equivalente al 10% del contrato a la entrega de la licencia de funcionamiento del ambientes y licencia de funcionamiento del equipo, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contratantes del Estado.

Fuente : CDPS N° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH (Apéndice n.° 53) y bases integradas (Apéndice n.° 50).

Elaborado por: Comisión auditora.

La cláusula sexta “Partes integrantes del contrato” del contrato n.° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**), señala que el contrato se encuentra conformado por las bases integradas (**Apéndice n.° 50**), la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes.

En virtud a ello, se tiene en cuenta el sub numeral 2. “Alcances de las especificaciones” del numeral 3.1 “Términos de Referencia” del literal A “Especificaciones técnicas de arquitectura” del capítulo III “Requerimiento” de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada A.S. n.° 008-2019-GRLAMB|HRDLM.CH BASES INTEGRADAS-2DA Convocatoria, que precisan lo siguiente:

“(…) Todos los trabajos sin excepción se desarrollarán dentro de las mejores prácticas constructivas a fin de asegurar su correcta ejecución y estarán sujetos a la aprobación y plena satisfacción del Supervisor”.

Asimismo, en el sub numeral 3. “Validez de las especificaciones, planos y metrados” del numeral 3.1 “Términos de referencia”, literal A “Especificaciones técnicas de arquitectura” del capítulo III “Requerimiento” de las citadas bases integradas estipula que:

“(…) Los metrados son referenciales y complementarios la omisión parcial o total de una partida no dispensará al contratista de su ejecución, si está prevista en los planos y/o especificaciones técnicas, contrato y expediente de contratación”.

Posteriormente, a través de la Resolución Directoral n.° 000795-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 20] de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 54**), el Titular de la Entidad⁸¹ designó el Comité de Recepción del servicio de acondicionamiento del ambiente donde funcionaría el tomógrafo, el cual estaría integrado por: el señor Roque Fernández Mundaca, en calidad de presidente, señor Jorge Luis Cabrejos La Serna en calidad de Secretario, y, por el señor Marco Eleodoro Llaque Brenis en calidad de

⁸⁰ Este último de conformidad a lo estipulado en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 50**).

⁸¹ Doctor Víctor Hugo Echeandía Arellano, Director del Hospital.

Vocal; asimismo, en la citada resolución se encargó que la referida recepción sea realizada con la asistencia técnica del ingeniero Juan Carlos Palma Ramírez.

4.1.1 De la recepción

El 4 de diciembre de 2019, el doctor Roque Fernández Mundaca y Jorge Luis Cabrejos La Sema en calidad de presidente y secretario del comité de recepción, conjuntamente con el ingeniero electrónico Juan Carlos Palma Ramírez, en calidad de supervisor⁸², y, el señor Segundo Collahuazo Huamán representante de la empresa Espley Group S.A.C., suscribieron el "Acta de entrega y conformidad de servicio" (**Apéndice n.º 55**), dejando constancia en relación a las partidas ejecutadas y dejadas de ejecutar que "podemos concluir que si se han realizado las partidas requeridas para el buen funcionamiento del Tomógrafo, sustentando partidas no ejecutadas con partidas adicionales necesarias para el cumplimiento de la meta requerida".

Cabe precisar que, en el pie de página de la citada acta consta la siguiente observación: "En la presente acta no se consigna firma del señor Marco Llaque Brenis, dejando constancia que el mismo señor ha sido excluido del comité de recepción con resolución directoral N° 000958-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3440094-1]", al respecto, se tiene que el acto administrativo SISGEDO 3440094-1 (**Apéndice n.º 56**), que excluye al señor Llaque Brenis⁸³, tiene como fecha de emisión 19 de diciembre de 2019, es decir, 15 días calendario después de la suscripción del acta de entrega y conformidad.

En la referida Acta de Entrega y Conformidad de Servicio (**Apéndice n.º 55**) se consignó "Según el cuadro adjunto de partidas correspondiente a los trabajos, podemos concluir que si se han realizado las partidas requeridas para el buen funcionamiento del tomógrafo, sustentando partidas no ejecutadas con partidas adicionales necesarias para el cumplimiento de la meta requerida"; con lo cual, se evidencia incumplimiento contractual al considerar: partidas no ejecutadas a pesar de estar contempladas en el expediente técnico (**Apéndice n.º 57**), partidas ejecutadas con modificaciones y partidas adicionales ejecutadas que no figuran en el expediente técnico; a continuación se detalla lo señalado:

Partidas no ejecutadas según el Acta de Entrega y Conformidad

Del Acta de Entrega y Conformidad de Servicio de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**), se extrae lo siguiente:

⁸² Resolución Directoral n.º 000795-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 20] de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 54**), el Titular de la Entidad encargó que la referida recepción sea realizada con la asistencia técnica del ingeniero Juan Carlos Palma Ramírez.

⁸³ Cabe precisar, que en la Resolución Directoral n.º 000958-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3440094-1] de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 56**), hace referencia al "OFICIO N° 00525-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USG-AM [3440094-0], de fecha 06 de diciembre de 2019 firmado por Marco Eleodoro Llaque Brenis" indicando "Que con oficio de la referencia, el señor Marco Llaque Brenis, ha solicitado su exclusión de dicho comité, bajo los siguientes argumentos: a) párrafo 2 del documento: "(...) integrantes que no cumplen con el perfil para hacer una correcta recepción toda vez que su persona no cuenta con conocimientos técnico en obras civiles para revisar aspectos tales como valorizaciones y componentes del proyecto (...); b) párrafo 4 del documento: "(...) es pertinente que la entidad debió contratar un supervisor que cuente con la capacidad y la experiencia técnica que permita hacer un seguimiento a la ejecución del servicio en todos sus componentes, dicho supervisor es quien debe recepcionar y emitir informe para la respectiva conformidad del presente servicio"; c) párrafo 10 del documento "(...) que mi persona formo parte del comité de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH, segunda convocatoria, y ahora pretenden que sea integrante del comité de recepción del mismo (...)".

Cuadro n.º 16

No ejecución de partidas establecidas en expediente técnico y bases integradas

NRO.	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	EJECUTADAS		COMENTARIOS
		SI	NO	
"2"	"Canalización para Cable Fuerza desde la Sub estación hasta Tomografía"		"X"	"Partida no ejecutada, la canalización se realizó por bandeja donde lleva cableado de mamografía, sin embargo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0004-2019-ESPLEY-SUPERVISOR de Espley Group SAC)"
"3"	"Mesa de concreto 1.50x0.80mt"		"X"	"Partida no ejecutada, no es necesario a solicitud del instalador del Tomógrafo. Dentro del ambiente de Tomografía. Sin embargo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0008-2019-ESPLEY-SUPERVISOR de Espley Group SAC)"
"4"	"INSTALACIONES SANITARIAS (LAVATORIO + TUBERIAS) + puntos de drenaje"		"X"	"Partida no ejecutada, sin embargo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0009-2019-ESPLEY-SUPERVISOR de Espley Group SAC)"
"5"	"PISO VINILICO FLEXIBLE EN ROLLO P/PARED"		"X"	"Partida no ejecutada, se colocó cvontrazocalos y pintuta oleo mate, sin embargo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0010-2019-ESPLEY-SUPERVISOR de Espley Group SAC)"

Fuente : Acta de entrega y conformidad de servicio de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 57)

Elaborado por: Comisión auditora.

Los comentarios contenidos en el cuadro anterior no cuentan con evidencia, ni sustento técnico, ni aprobación por parte del área usuaria, ni pronunciamiento del titular de la Entidad que viabilice que se lleve a cabo el servicio bajo las condiciones con las que cuenta su conformidad; contando únicamente con la aprobación del expediente técnico (Resolución Directoral n.º 000499-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 2] de 16 de julio del 2019) (Apéndice n.º 58), en virtud de cual debió llevarse a cabo el servicio.

Partidas ejecutadas con modificaciones según Acta de Entrega y conformidad

Del Acta de Entrega y Conformidad de Servicio de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 55), se extrae que la partida "PUERTA EMPLOMADA E = 2MM (1.00X2.10)" ha sido ejecutada sin emplomado por considerarse innecesario instalarse en pasadizo, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Partida ejecutada con modificación

NRO.	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	EJECUTADAS		COMENTARIOS
		SI	NO	
"9"	"PUERTA EMPLOMADA E = 2MM (1.00X2.10)"	"X"		"La puerta del pasadizo que lleva al cuarto de control, partida ejecutada sin emplomado, por considerarse innecesaria instalada en pasadizo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0012-2019-ESPLEY-SUPERVISOR de Espley Group SAC)"

Fuente : Acta de entrega y conformidad de servicio de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 55)
Elaborado por: Comisión auditora.

El comentario vertido en el cuadro anterior no cuenta con el respaldo técnico, ni aprobación por parte del área usuaria, ni pronunciamiento del titular de la Entidad que viabilice una ejecución distinta a la prevista en el expediente técnico⁸⁴.

Partidas adicionales ejecutadas según Acta de Entrega y Conformidad

En la citada acta, se advierte la ejecución de once (11) partidas no previstas en el expediente técnico, ni en las bases integradas y contrato, a las cuales se les denominó "partidas adicionales"; y fueron materia de la conformidad del comité de recepción y del asistente técnico designado para dicho fin.

Cuadro n.° 18
Partidas adicionales no contempladas en expediente técnico

NRO	PARTIDAS ADICIONALES QUE NO FIGURAN EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	EJECUTADAS		COMENTARIOS
		SI	NO	
"1"	"Canalización encofrado y tapas con acero"	"X"		"Partida ejecutada, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0005-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"
"2"	"Retiro de 03 puertas con sus respectivos marcos"	"X"		"Partida ejecutada, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0007-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"
"3"	"PUERTA EMPLOMADA E=2MM (1.20X2.10) se reemplazó por puerta de 1.20x2.25"	"X"		"Partida ejecutada, el alto del equipo tiene aproximadamente 2.10mts y para que pueda transitar por la puerta de ingreso se tuvo que realizar las mejoras, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0012-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"

⁸⁴ Resolución Directoral n.° 000499-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 2] de 16 de julio del 2019 (Apéndice n.° 58).

NRO	PARTIDAS ADICIONALES QUE NO FIGURAN EN EL EXPEDIENTE TECNICO	EJECUTADAS		COMENTARIOS
		SI	NO	
"4"	"Acondicionamiento del área de Transformador"	"X"		"Partida ejecutada, el transformador se acondicionó primero en el techo del ambiente del tomógrafo, realizando todos los trabajo para su buen funcionamiento, posterior a ello se modifica y se instala en el ambiente de la Sub Estación eléctrica de la Entidad, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0012-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"
"5"	"Sistema puesta a tierra"	"X"		"Partida ejecutada, se realiza el mantenimiento del pozo a tierra número 3 ubicado dentro del ambiente de la sub estación eléctrica con la finalidad que la instalación realizada tenga protección real, no se encontraba en el presupuesto, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0013-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"
"6"	"Canalización Aérea para Cable Fuerza Desde la Subestación hasta Tomografía"	"X"		"Partida ejecutada, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0006-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"
"7"	"Suministro e instalación de Cámaras"	"X"		"Partida ejecutada, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0006-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"
"8"	"Canalización Pluvial en techo de Tomografía"	"X"		"Partida ejecutada, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0015-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"
"9"	"Reposición de cerámicas dañadas posterior a la instalación del Tomógrafo"	"X"		"Partida ejecutada, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0015-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"
"10"	"Desmontaje Y Montaje De Puerta de Ingreso a Servicio de Diagnóstico por Imágenes"	"X"		"Partida ejecutada, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0015-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"



NRO	PARTIDAS ADICIONALES QUE NO FIGURAN EN EL EXPEDIENTE TECNICO	EJECUTADAS		COMENTARIOS
		SI	NO	
"11"	"Desmontaje y Montaje de puerta metálica de Evacuación de Emergencia"	"X"		"Partida ejecutada, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0015-2019-ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)"

Fuente : Acta de entrega y conformidad de servicio de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 57).
Elaborado por: Comisión auditora.

Pruebas y protocolos no evidenciados en Acta de Entrega y Conformidad

De acuerdo con expediente técnico, que forma parte de las bases integradas y del contrato, era necesario realizar pruebas operativas antes de la puesta en marcha y conformidad del equipo de tomografía, conforme lo precisa el numeral 3.3.3. Pruebas de Instalación del capítulo III de las Especificaciones Técnicas de Montaje del expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía del HRDLMCH" (Apéndice n.º 57):

(...)

1. Evaluación de la continuidad del circuito (...)
2. Medición de la resistencia de aislamiento (...)
4. Otros, Cualquier prueba adicional requerida por el inspector deberá ser llevada a cabo a costos del contratista y los resultados deberán ser enviados al inspector para su aprobación."

En ese sentido, las citadas pruebas debieron ser ejecutadas a fin de garantizar el buen funcionamiento del equipo, conforme a los protocolos⁸⁵ previstos en el Código Nacional de Electricidad, tales como:

- a) Protocolo de prueba de continuidad de circuito de fuerza del tomógrafo.
- b) Protocolo de prueba de continuidad de circuito alimentador del tablero TD.
- c) Protocolo de prueba de continuidad del circuito alumbrado.
- d) Protocolo de prueba de continuidad del circuito de tomacorrientes.
- e) Protocolo de prueba de continuidad del circuito de aire acondicionado.
- f) Protocolo de prueba de megado del circuito de fuerza del tomógrafo.
- g) Protocolo de prueba de megado del circuito alimentador del tablero TD.
- h) Protocolo de prueba de megado del circuito de alumbrado.
- i) Protocolo de prueba de megado del circuito de tomacorrientes.
- j) Protocolo de prueba de megado del circuito de aire acondicionado.

Aunado a lo señalado, se advierte en la sub partida 04.01.09 Sistema de Puesta a Tierra 5 Ohmios, estipulada en el presupuesto del capítulo III de las bases integradas (Apéndice n.º 50), que para el correcto funcionamiento del equipo de tomografía se requiere la instalación de un sistema de puesta a tierra debería garantizar una medida de resistencia de máximo 5ohmios; en ese sentido, previo a la conformidad realizada a través de la citada Acta de Entrega y Conformidad de Servicio (Apéndice n.º 55), debió

⁸⁵ Código Nacional De Electricidad: Sección 010 – 012 Punto (f). "Las inspecciones, las pruebas eléctricas a realizarse, así como el informe respectivo, deben sujetarse a las Normas Técnicas Peruanas respectivas y a las directivas de la Autoridad competente, la cual debe mantener un archivo con dichos informes".

realizarse la medición del sistema de puesta a tierra, y emitir el "protocolo de resistencia del sistema de puesta a tierra"⁸⁶.

Así también, el numeral 2.3. Sistema de aire acondicionado de las consideraciones de preinstalación de la memoria descriptiva del expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía del HRDLMCH" (Apéndice n.º 57) indica que "(...) para la conformidad de recepción, el equipador deberá elaborar el protocolo de pruebas y ejecutar las pruebas que sean suficientes y necesarias para verificar el acondicionamiento del aire solicitado (...)", en ese contexto, los protocolos de pruebas mínimos para corroborar el correcto funcionamiento del aire acondicionado, son los siguientes:

- a) Protocolo de prueba de temperatura en sala de exámenes.
- b) Protocolo de prueba de temperatura en sala de control.
- c) Protocolo de prueba de humedad relativa en sala de exámenes.
- d) Protocolo de prueba de humedad relativa en sala de control.

Conforme al contrato y los documentos que lo conforman, los protocolos mencionados deben encontrarse dentro de los parámetros mínimo y máximo requeridos por el fabricante⁸⁷ para el correcto funcionamiento y conservación del equipo de tomografía, ello de conformidad con el vigente Código Nacional de Electricidad; sin embargo, en el acta materia de evaluación, no se advierte la realización de las referidas pruebas y protocolos.

Pruebas adicionales establecidas en los requisitos de preinstalación no evidenciados en Acta de Entrega y Conformidad

La empresa proveedora del bien (tomógrafo), en cumplimiento de su contrato⁸⁸, a través del documento denominado C.396-19 de 16 de enero de 2019 (Apéndice n.º 59) indicó los requisitos de preinstalación para la correcta instalación y operatividad del tomógrafo; sin embargo, esto no fue considerado en la recepción conforme se evidencia en el acta de 4 de diciembre del 2019. Dentro de los requisitos de instalaciones eléctricas se tiene los siguientes:

"(...)	Mains voltaje	3 – Phase 400VAC
	Mains frequency	50/60 Hz +/- 1%
	Power supply capacity	100 kVA
	Power Supply load regulation	5% or les
	Mains voltaje fluctuation	+/- 10% or les
	Breaker capacity	125A (150A ^{*89})
	Line current value	125A (145A)
	Power supply Apparent resistance	0.10Ω or les

"(...)"

Código Nacional De Electricidad: Sección 010 – 012 Punto (1). "Las inspecciones, las pruebas eléctricas a realizarse, así como el informe respectivo, deben sujetarse a las Normas Técnicas Peruanas respectivas y a las directivas de la Autoridad competente, la cual debe mantener un archivo con dichos informes".

⁸⁷ Parámetros indicados en el Contrato de Adquisición del Equipo L.P. n.º 002-2018-HRDLMCH°CS.

⁸⁸ Contrato CDPS n.º 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 53).

⁸⁹ In case of 84kW option system

Licencia de operación emitida por el IPEN no evidenciada en Acta de Entrega y Conformidad

Como parte de la ejecución del servicio, consta en el expediente técnico la partida "07.02.00 Licencia de funcionamiento del equipo", sin embargo, en el acto de recepción materializado en el acta de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 55), no se evidencia precisión respecto al cumplimiento de dicha partida.

En virtud a ello, mediante el oficio n.º D000025-2022-IPEN-OTAN (Apéndice n.º 60), el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN precisa que "(...) el Hospital Docente Regional Las Mercedes no tiene registrada ninguna Licencia de Operación emitida por esta Oficina Técnica, autorizando el tomógrafo mencionado.", en tal sentido, se evidencia que se incumplió con las prestaciones contratadas referentes al otorgamiento de las licencias de funcionamiento del ambiente y del equipo de tomografía.

Con lo señalado se puede determinar que el presidente y el secretario del comité de recepción juntamente con el asistente técnico designado (supervisor) no verificaron el cumplimiento de dicha licencia, y con la conformidad viabilizaron el pago total del servicio

Asimismo, la cláusula cuarta de pago del Contrato n.º 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH (Apéndice n.º 53) para la prestación del servicio "Acondicionamiento del ambiente para instalación del tomógrafo en el PIP instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo", indica que el primer pago es "(...) Equivalente al 90% del contrato, a la culminación satisfactoria del servicio"; y, el segundo pago "(...) Equivalente al 10% del contrato, a la entrega de la licencia de funcionamiento del ambiente y licencia de funcionamiento del equipo (...)".

4.1.2 Informe de supervisor (posterior a la recepción)

Posterior al Acta de entrega y Conformidad de Servicio de 4 de diciembre de 2019, el supervisor ingeniero electrónico Juan Carlos Palma Ramírez emitió el Informe Técnico n.º 01-CONSULTOR-JCPR con fecha 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 61).

En dicho informe indica que "(...) Se analiza a continuación las Partidas Ejecutadas y No ejecutadas y las Partidas Adicionales que no figuran en el Expediente Técnico (...)", a saber, dichas partidas se muestran a continuación:

Cuadro n.º 19
Partidas no ejecutadas con deducción de costo

NRO.	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	EJECUTADAS		COMENTARIOS	OBSERVACIÓN DEL SUPERVISOR
		SI	NO		
"2"	"Canalización para Cable Fuerza desde la Sub estación hasta Tomografía"		"X"	"Partida no ejecutada, sin embargo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0004-2019-ESPLEY-	"AL RESPECTO, SE APROBO LA NO EJECUCION, SIN EMBARGO, SE RECOMIENDA DEDUCIR EL MONTO DE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE A 6,500 SOLES"

				SUPERVISOR de Espley Group SAC)	
"3"	"Mesa de concreto 1.50x0.80mt"		"X"	"Partida no ejecutada, sin embargo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del Instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0008-2019-ESPLEY-SUPERVISOR de Espley Group SAC)"	"AL RESPECTO, SE APROBO LA NO EJECUCION, SIN EMBARGO, SE RECOMIENDA DEUCIR EL MONTO DE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE A 750 SOLES"

Fuente : Informe Técnico n.° 01-CONSULTOR-JCPR de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 61).
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente, se evidencia que el Supervisor advierte la no ejecución de las partidas; sin embargo, las deduce con la ejecución de partidas adicionales no contempladas en el expediente técnico; no existiendo pronunciamiento expreso del Titular de la Entidad que viabilice dicha modificación.

En dicho extremo, recomendó que se aplique a la partida "Canalización para Cable Fuerza desde la Sub estación hasta Tomografía" una deducción ascendente a S/ 6 500,00⁹⁰ por no haberse ejecutada, y, a la partida "Mesa de concreto 1.50x0.80mt" una deducción ascendente a S/ 750,00⁹¹ por no haberse ejecutada.

Asimismo, el supervisor indicó que no había ninguna observación a la partida ejecutada "SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO" como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 20
Ítem 13 Sistema de aire acondicionado

NRO.	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	EJECUTADAS		COMENTARIOS	OBSERVACIÓN DEL SUPERVISOR
		SI	NO		
"13"	"SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO"	"X"		"Partida ejecutada"	"NINGUNA"

Fuente : Informe Técnico n.° 01-CONSULTOR-JCPR de de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 61).
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, en el Acta de entrega y conformidad de servicio de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 55) y en el referido Informe Técnico n.° 01-CONSULTOR-JCPR de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 61), no se hizo mención alguna ni se adjuntaron los cálculos y protocolos de prueba que exige el expediente técnico (Apéndice n.° 57) para verificar el correcto acondicionamiento del aire solicitado, puesto que, el numeral 2.3. Sistema de aire acondicionado del numeral 2. Consideraciones de pre instalación del referido expediente técnico establece que:

"El equipador dimensionará los equipos de aire acondicionado de acuerdo a la carga térmica establecida por el fabricante del equipo tomógrafo computarizado y periféricos, para lo cual se deberá tener en cuenta también las demás cargas de calor generadas por:

⁹⁰ Corresponde deducir dicho monto al importe total de la partida mostrada en el Expediente técnico 04.01.08 CANALIZACIÓN PARA CABLE DE FUERZA DESDE LA SUBESTACION A TOMOGRAFIA.

⁹¹ Corresponde deducir dicho monto al importe total de la partida mostrada en el Expediente técnico 02.02.03 MESA DE C° 1.50X0.60m ESP= 4" MALLA DE 3/8" A@20Cm.

personas, equipos complementarios, equipos de alumbrado, etc. (...) Para la conformidad de recepción, el equipador deberá elaborar el protocolo de pruebas y ejecutar las pruebas que sean suficientes y necesarias para verificar el acondicionamiento del aire solicitado.”

Por lo tanto, se advierte que el equipador, no cumplió con la prestación indicada en el expediente técnico referido a los aires acondicionados; y, que el supervisor no advirtió dicho incumplimiento a pesar de la evaluación efectuado en el citado informe.

Sumado a ello, el referido informe indica que las partidas de “INSTALACIONES SANITARIAS (LAVATORIO + TUBERIAS)”, “INSTALACIONES SANITARIAS PUNTOS DE DRENAJE” y “PISO VINILICO FLEXIBLE EN ROLLO P/PARED” no han sido ejecutadas pero que el costo se sustenta con partidas adicionales que no figuran en el expediente técnico, así como, que la partida “PUERTA EMPLOMADA E = 2MM (1.00X2.10)” ha sido ejecutada sin emplomado por considerarse innecesario instalarse en pasadizo, tal y como se detalla a continuación:

Imagen n.º 11
Partidas no ejecutadas

Servicio de Acondicionamiento del ambiente donde funcionará el Tomógrafo en la ejecución del PIP: Instalación del Servicio de Tomografía”, contratado con la A.S. N° 009-2019-GR-LAMB/HDRUM.CH-C

4	INSTALACIONES SANITARIAS (LAVATORIO + TUBERIAS)	X	Partida no ejecutada, sin embargo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente o solicitud del instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0009-2019-ESPLEY-SUPERVISION de Espley Group SAC)	APROBADO
5	INSTALACIONES SANITARIAS PUNTOS DE DRENAJE	X	Partida no ejecutada, sin embargo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente o solicitud del instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0009-2019-ESPLEY-SUPERVISION de Espley Group SAC)	APROBADO

Fuente: Informe Técnico n.º 01-CONSULTOR-JCPR de de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 61).



Imagen n.° 12
Partida ejecutada con modificación

9	PUERTA EMPLOMADA E=2MM (1.00X2.10)	X	Partida Ejecutada sin emplomado, por considerarse innecesaria instalada en pasadizo, se sustenta el costo con partidas adicionales que no figuraban en el expediente a solicitud del instalador del Tomógrafo y con la aprobación del Supervisor. (ver Informe N° 0012-2019- ESPLEY-SUPERVISIÓN de Espley Group SAC)	APROBADO
---	---	---	---	----------

A pesar que el supervisor indicó que las partidas de las imágenes n.ºs. 1 y 2: partidas no ejecutadas (ítems 4 y 5) y partida ejecutada con modificación (ítem 9) cuentan con aprobación y sustento de partidas adicionales no contempladas en el expediente técnico, no se evidencia la aprobación por parte del Titular de la Entidad.

El supervisor consolidó en su informe el detalle de once (11) partidas adicionales ejecutadas, tal y como fue manifestado en el Acta de Entrega y Conformidad de Servicio; sin embargo, no se aprecia ni se evidencia que dichas partidas adicionales hayan sido sustentadas mediante informe técnico, aprobadas por el área usuaria y por el Titular de la Entidad.

Finalmente, el supervisor concluye:

Imagen n.° 13
Conclusiones del supervisor

<p>II. CONCLUSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realizaron los trabajos de "Adecuación del ambiente para el servicio de Tomografía en el Hospital Docente Las Mercedes de Chiclayo"; en todo momento se estuvo coordinando con el proveedor del servicio de Tomografía a fin de contar con las correctas pre instalaciones para poder instalar posteriormente el Tomógrafo adquirido. - La Empresa Espley Group SAC no ejecutó dos partidas las que no guardaron relevancia para la instalación del Equipo de Tomografía, dando se recomienda realizar la deducción por un monto ascendente a 7,250.00 soles. - Se realizó la instalación del equipo de Tomografía sin inconvenientes, a la fecha el equipo de encuentra Operativo. <p style="text-align: right;">  Ing. Juan Carlos Palma Ramirez Ingeniero Electrónico CIP N° 63805 </p>

Fuente: Informe Técnico n.° 01-CONSULTOR-JCPR de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 61).

En ese contexto, se advierte que el doctor Roque Fernández Mundaca, el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna y el señor Carlos Palma Ramírez, en calidad de presidente, secretario y asistente técnico designados mediante acto resolutivo, otorgaron la conformidad a la recepción del servicio de acondicionamiento del ambiente donde funcionaría el tomógrafo, a pesar del incumplimiento contractual evidenciado en el análisis de los hechos expuesto: en la ejecución total de las prestaciones contratadas,



con la realización y presentación de las pruebas y protocolos establecidos en el expediente técnico, bases integradas y contrato, así como, con las licencias de funcionamiento del equipo y del ambiente acreditadas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN. Consecuentemente, dicha conformidad viabilizó el pago íntegro al contratista, incumpliendo con las prestaciones previstas en el contrato.

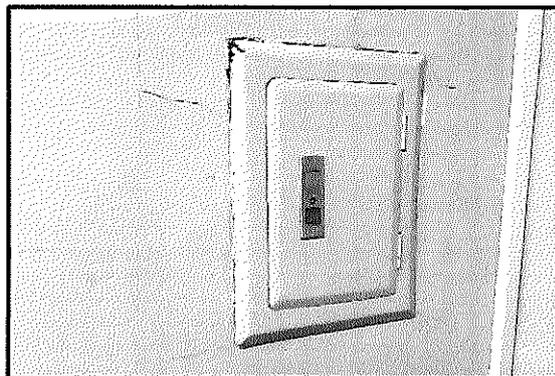
4.2 Evaluación Técnica⁹² del experto de la comisión auditora a la “Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía del HRDLM”, en conformidad a las visitas técnicas realizadas el 16 de agosto y 8 de setiembre de 2022, según Actas n.ºs. 000001 y 000002-2022-OCI/AC.TYA.

Durante la visita técnica de 16 de agosto y 8 de setiembre de 2022, realizada al servicio de tomografía del Hospital Regional Docente Las Mercedes, se verificó externamente los componentes referidos al ambiente y al servicio de “Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía del HRDLM”, tanto como el tablero de distribución, tomacorrientes, luminarias, sistema de puesta a tierra, sistema equipotencial, alumbrado de emergencia, sistema de aire acondicionado, canalización, tendido de alimentadores, cuarto de máquinas; información que consta en las Actas n.ºs. 000001 y 000002-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), y que ha sido consolidada en el Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63) de las cuales se extrae la siguiente información:

a. Tablero de distribución TD

Respecto al tablero de distribución TD, el expediente técnico, es de precisar, que éste hace referencia al tablero destinado para la instalación de cargas de alumbrado, tomacorriente y aires acondicionados; y, de las visitas técnicas se verificó que la parte frontal del tablero de distribución TD con la tapa cerrada, tiene rajaduras en la pared por la inadecuada instalación del tablero; además, se verifica la pintura del tablero maltratada, quedando expuesto a oxidación, tal y como se observa a continuación:

**Imagen n.º 14
Tablero de distribución TD**

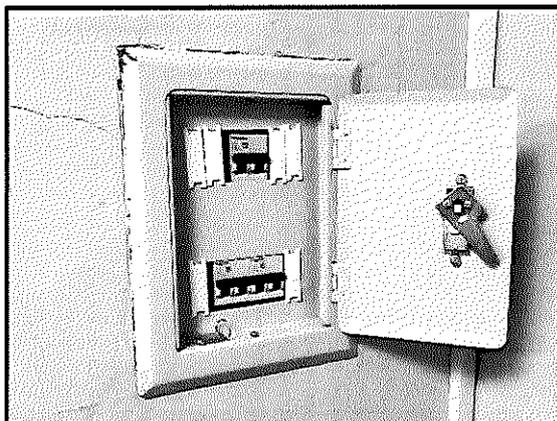


Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

⁹² Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022.

Además, la vista de la parte frontal del tablero de distribución con la tapa abierta, se evidencia inadecuado dimensionamiento del tablero eléctrico, con espacios vacíos en el mandil de protección, y, no se muestra interruptores diferenciales, rotulación, ni diagramas unifilares indicando los circuitos que éste protege, tal y como se aprecia a continuación:

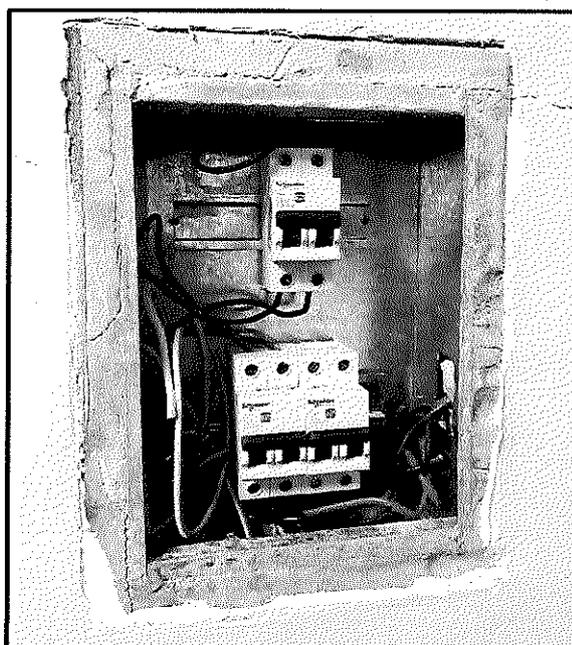
Imagen n.º 15
Tablero de distribución TD



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

Asimismo, en la referida vista de la parte frontal del tablero de distribución sin mandil, se evidencia un interruptor termomagnético desconectado, inadecuadas prácticas de cableado y conexonado, cables sueltos y circuitos sin identificar, tal y como se observa en la imagen siguiente:

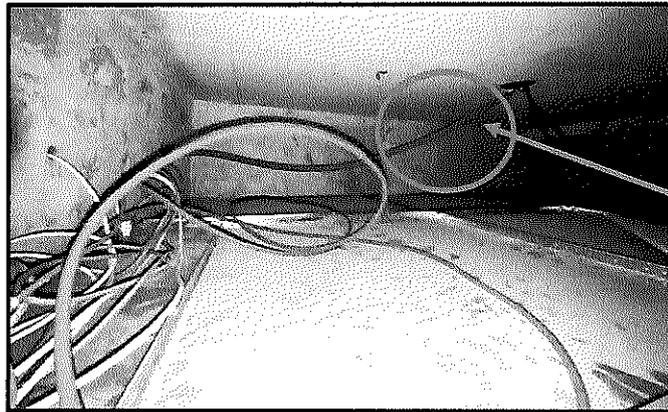
Imagen n.º 16
Tablero de distribución TD



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

En relación con el conductor del circuito de alimentador del tablero de distribución TD, éste ha sido tomado del punto de alumbrado existente de la Entidad, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 17
Alimentador del tablero TD



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

De la visita técnica, se verificó que lo ejecutado por el proveedor no guarda relación con lo establecido en el expediente técnico, lo cual se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 21
Tablero de distribución

TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
Ubicado al ingreso de la sala de control.	Ubicado en la parte final de la sala de control.
En la lámina E-1, del expediente técnico, muestra cuatro (4) interruptores termomagnéticos: <ul style="list-style-type: none"> - 01 interruptor termomagnético de 30A para interruptor general - 01 interruptor termomagnético de 10A para alumbrado - 01 interruptor termomagnético de 16A para tomacorrientes - 01 interruptor termomagnético de 16A para aire acondicionado 	Según la inspección física, cuenta con los siguientes interruptores termomagnéticos: <ul style="list-style-type: none"> - 01 interruptor termomagnético de 40A para interruptor general - 01 interruptor termomagnético de 20A para alumbrado y tomacorrientes - 01 interruptor termomagnético de 20A que se encuentra sin conexión. Los interruptores termomagnéticos instalados no corresponden a la capacidad de amperaje de los cables instalados, lo que quiere decir que, ante una sobrecarga, el interruptor termomagnético no ofrece protección.
Se indica en el diagrama unifilar de la Lamina E-1, del expediente técnico que el circuito alimentador viene del TABLERO GENERAL DEL HRDLM, con un cable del tipo N2XOH de 4mm2.	No cuenta con Interruptor termomagnético en el TABLERO GENERAL DEL HRDLM, evidenciando que no hay un circuito independiente destinado para el TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD. Adicional a eso, al momento de realizar las pruebas operativas, los interruptores termomagnéticos no corresponden a los circuitos de alumbrado, tomacorrientes o aire acondicionado.

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, lo verificado en físico no es congruente con lo previsto en el expediente técnico que forma parte de las bases integradas y consecuentemente del contrato; así también se puede establecer que no se tuvo en cuenta el Código Nacional de Electricidad – utilización, la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención"⁹³, y, la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM; en virtud a lo señalado, se elaboró el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Tablero de distribución ejecutado Vs.
lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	No cuenta con identificación, ni diagrama unifilar	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 010 Regla 010-008	
02	No cuenta con señalización de riesgo eléctrico en la tapa o buscar la manera que sea visible		
03	No cuenta con directorio de circuitos indicando claramente y de forma visible la instalación que controla	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Anexo "A" Regla A2-5 punto "C" CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 20 Regla 020-100 Punto (3)	NO CUMPLE
04	No cuenta con mandiles de protección a las partes activas o energizadas y permanezcan cerradas	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 20 Regla 020-202 Punto (1)	NO CUMPLE
05	No cuenta con barra a tierra y que todos los circuitos estén aterrados. (Tener en claro que el color debe ser completamente verde o con líneas amarillas)	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 40 Regla 040-214 Punto (1)	NO CUMPLE
06	No se encuentra en un lugar adecuado, ya que no es de fácil acceso para maniobra y mantenimiento, por los elementos que están alrededor del tablero, tales como el mueble de control, la tv del cctv, y en un espacio no menor a 1m, frente a las partes accesibles, 2.2m de altura de área de trabajo y con piso antideslizante.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 20 Regla 20-308 Punto (1)	NO CUMPLE
07	Los interruptores termomagnéticos (ITM) no correspondan a la capacidad de corriente de los conductores que protegen. - INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO de 40A, para cable de 4mm ² .	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 150 Regla 150-400 Punto (2)	NO CUMPLE
08	Los interruptores termomagnéticos, no se encuentran energizando a un solo circuito eléctrico.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 150 Regla 150-400 Punto (4)	NO CUMPLE
09	Los circuitos de tomacorrientes y alumbrado no cuentan con interruptores diferenciales.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 40 Regla 040-216 Punto (4)	NO CUMPLE

⁹³ Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
10	Los planos, diagramas unifilares no se encuentran actualizados y que no concuerda con lo instalado físicamente.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 010 Regla 010-008	NO CUMPLE
11	No se verificó la disponibilidad de potencia para las cargas del TD, alumbrado, tomacorrientes	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 010 Regla 010-010 Punto (2)	NO CUMPLE
12	El alimentador del tablero TD no es un circuito independiente.	Expediente técnico, lámina E-1 – Eléctricas	NO CUMPLE

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).
Elaborado por: Comisión auditora.

b. Tablero de tomografía

Esta partida corresponde a los tableros destinados a la protección, control y operación exclusiva del equipo de tomografía, dichos tableros fueron suministrados por la empresa TECNASA (proveedor del tomógrafo): Tablero General Tomógrafo 220VAC - 3Ø – 60Hz, el Sub Tablero Tomógrafo 380/220VAC - 3Ø + N – 60Hz, y, el Tablero S/N sin rotular, ubicado en el ambiente de Sub Estación de la Entidad.

- **Tablero General Tomógrafo 220VAC - 3Ø – 60Hz:** Ubicado en el ambiente de Sub Estación eléctrica de la Entidad, en su parte frontal con la tapa cerrada, muestra nombre del tablero, pilotos de señalización rotulados, tal y como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 18

Tablero general tomógrafo

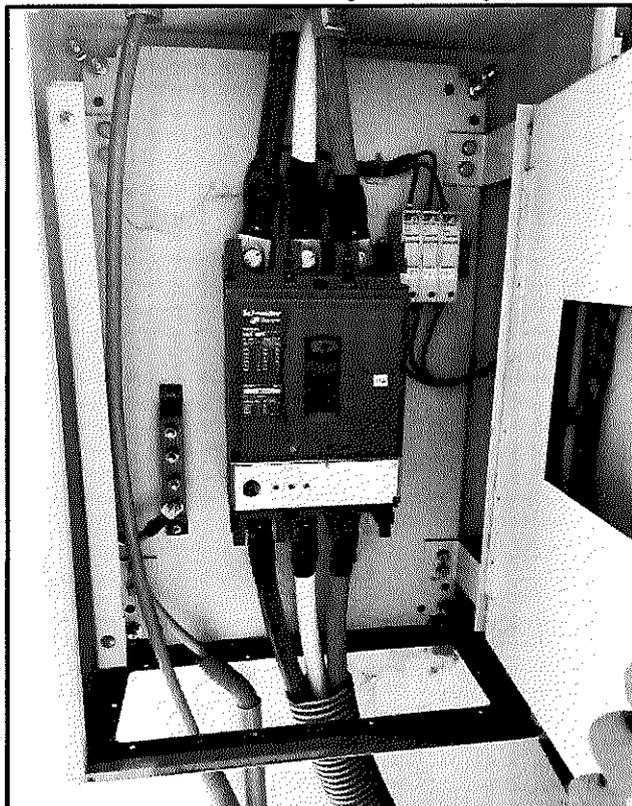


Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).



De la parte frontal del citado Tablero con la tapa abierta, se verificó que la parte inferior del tablero es "sin fondo", dejando expuestas las partes energizadas, además de incumplir con la hermeticidad⁹⁴ requerida del tablero eléctrico y la salida del conductor no cuenta con el conector correspondiente para la salida del tablero eléctrico, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 19
Interior del tablero general tomógrafo

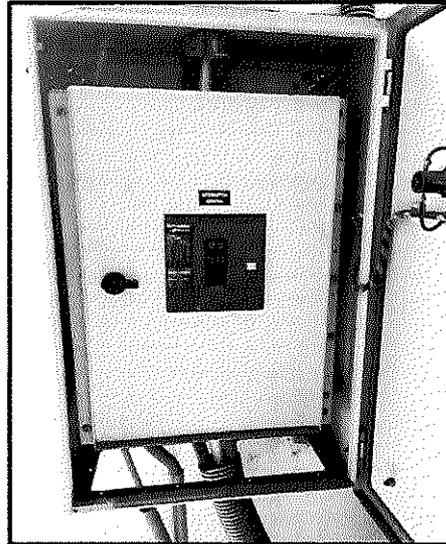


Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

En relación a la parte frontal con el mandil cerrado, se evidencia la parte inferior sin base, dejando expuestas las partes activas, además, se muestra rotulación del interruptor pero no tiene diagrama unifilar que indique llegada, salida, sección de conductores, capacidad del interruptor termomagnético, tal y como se muestra continuación:

⁹⁴ CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 20 Regla 020-202 Punto (1).

Imagen n.º 20
Mandil del sub tablero general tomógrafo



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

- **Sub Tablero Tomógrafo 380/220VAC - 3Ø + N - 60Hz:** Ubicado en la sala de exámenes del servicio de tomografía del de la Entidad, con vista frontal y tapa cerrada, se verificó el nombre de tablero, pilotos de señalización rotulados, señalética de riesgo eléctrico, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 21
Sub tablero general tomógrafo



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

Seguidamente, se muestra al referido tablero ubicado en el ambiente de sala de exámenes de tomografía, de vista frontal y con la tapa abierta:

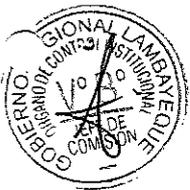
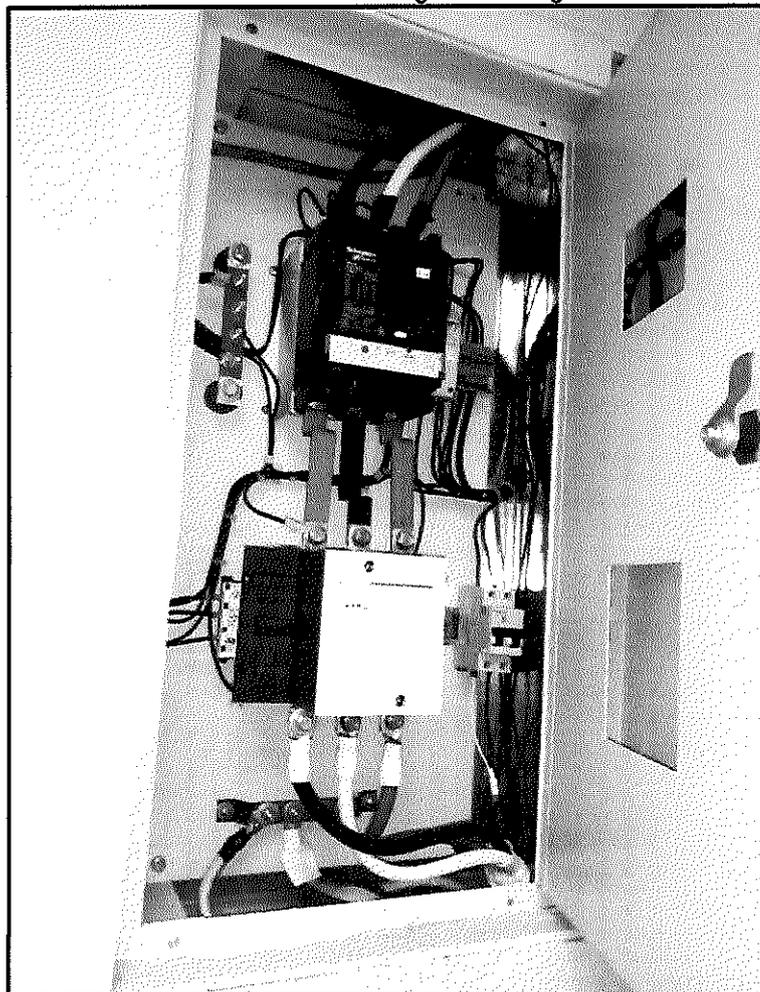


Imagen n.º 22
Interior del sub tablero general tomógrafo



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

Luego, se verificó el citado tablero con vista frontal y con el mandil cerrado, observando que muestra rotulación de la llave general y contactor, pero no muestra diagrama unifilar de conexión indicando llegada del circuito, salida, sección de cables, capacidad del interruptor termomagnético, tal y como se evidencia en la imagen siguiente:

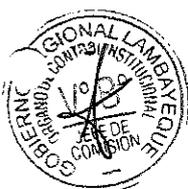
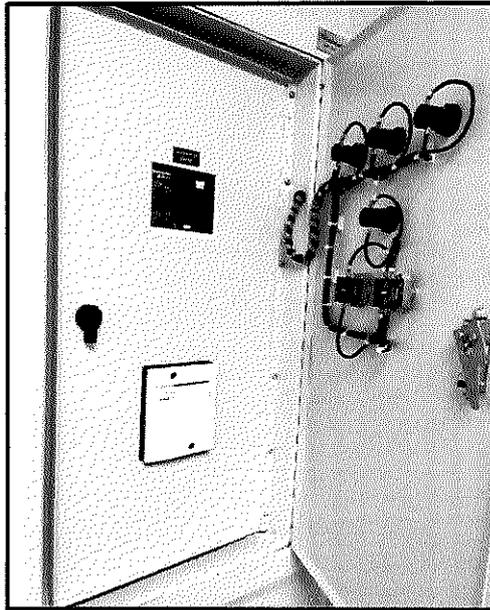


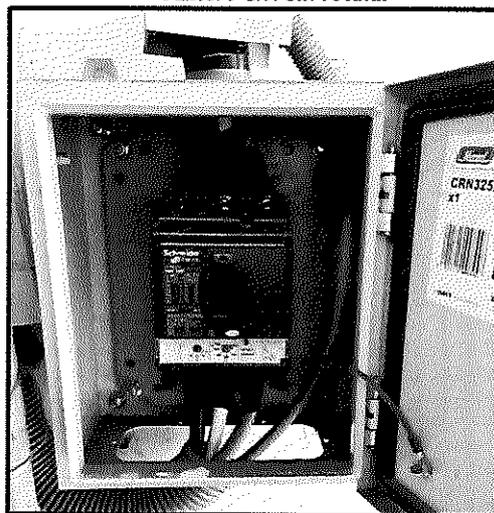
Imagen n.º 23
Mandil del sub tablero general tomógrafo



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

- **Tablero S/N sin rotular:** Ubicado en el ambiente de sub estación eléctrica del de la Entidad, se verificó que el tablero tiene un interruptor termomagnético, pero no indica diagrama unifilar de conexión, salida, llegada, que circuito protege, no cuenta con mandil de protección, no cuenta con rotulación, no cuenta con la base inferior dejando exposición a partes activas y energizadas, no cuenta con conectores para la salida del circuito, no cumple con la hermeticidad requerida.

Imagen n.º 24
Tablero S/N sin rotular



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).



En ese contexto, en relación a los tableros de tomografía, se evidencia que dichas ejecuciones se realizaron sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato; así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se consolida en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

TABLERO DE TOMOGRAFIA			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	El TABLERO GENERAL DE TOMOGRAFÍA, no cuenta con directorio de circuitos indicando claramente y de forma visible la instalación que controla	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 010 Regla 010-008	
02	El SUB TABLERO GENERAL DE TOMOGRAFÍA, no cuenta con directorio de circuitos indicando claramente y de forma visible la instalación que controla	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Anexo "A" Regla A2-5 punto "C"	NO CUMPLE
03	El Tablero S/N, sin rotular, no cuenta con directorio de circuitos indicando claramente y de forma visible la instalación que controla, no cuenta con señalización de riesgo eléctrico, no cuenta con diagrama unifilar.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 20 Regla 020-100 Punto (3)	
04	El TABLERO GENERAL DE TOMOGRAFÍA, no cuenta con mandil de protección a las partes activas o energizadas ni que permanezcan cerradas, esto debido a que no cuenta con la base inferior del tablero.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 20 Regla 020-202 Punto (1)	NO CUMPLE
05	El Tablero S/N, sin rotular, no cuenta con mandil de protección a las partes activas o energizadas ni que permanezcan cerradas.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 20 Regla 020-202 Punto (1)	NO CUMPLE
06	- El interruptor termomagnético del TABLERO GENERAL DE TOMOGRAFÍA (INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO) no corresponden a la capacidad de corriente de los conductores que protegen. - Interruptor termomagnético regulado en 400A ⁹⁵ para cable tipo N2XOH 70MM2 ⁹⁶	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 150 Regla 150-400 Punto (2)	NO CUMPLE
07	Los planos, diagramas unifilares no se encuentran actualizados y que no concuerda con lo instalado físicamente, en ninguno de los 03 tableros: Tablero General de Tomografía, Sub Tablero General de Tomografía y el Tablero S/N, sin rotular	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 010 Regla 010-008	NO CUMPLE
08	No se verificó la disponibilidad de potencia para las cargas del Tablero General de Tomografía	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 010 Regla 010-10 Punto (2)	NO CUMPLE

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

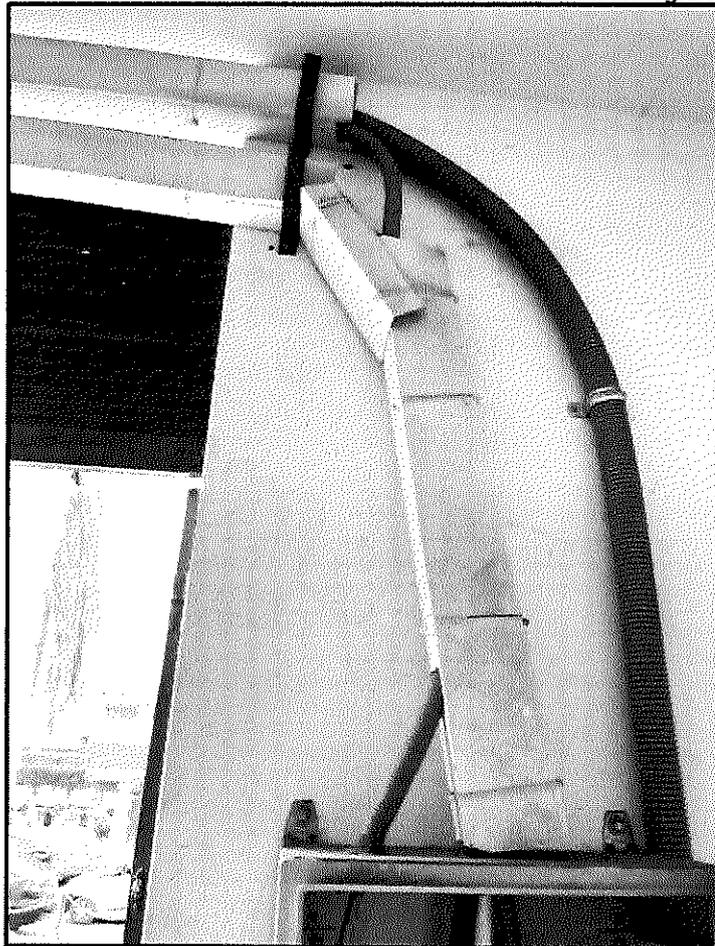
⁹⁵ Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA. ANEXOS, folio 15

⁹⁶ Cable tipo N2XOH de 70MM2, capacidad máxima de corriente es de 345A, según ficha técnica de "INDECO, FREETOX N2XOH 0,6/1 KV Unipolares"

c. Alimentador de Tomógrafo Computarizado.

Esta partida contempla el cableado eléctrico de alimentador de tomógrafo computarizado, precisamente, el circuito independiente que está destinado para la fuerza para el equipo de tomografía, del cual se verificó la canalización realizada para el circuito de fuerza del tomógrafo y el uso de materiales no adecuados para la instalación expuesta, así como la falta de accesorios y conectores para realizar la salidas y llegadas del tablero general, además, los materiales usados no ofrecen ningún tipo de protección mecánica, tal y como se muestra a continuación:

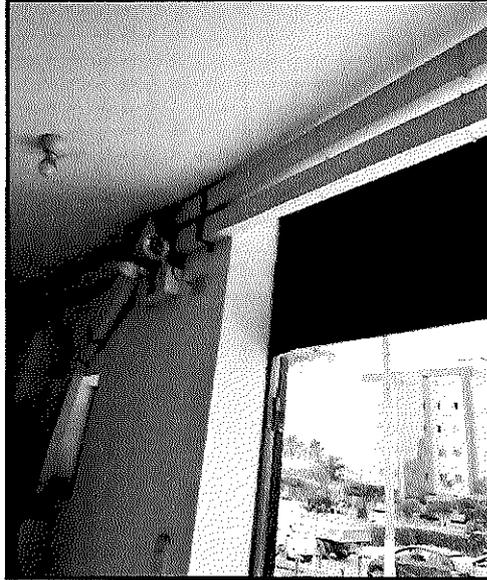
Imagen n.º 25
Canalización de alimentador del circuito de fuerza del tomógrafo



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).



Imagen n.° 26
Canalización de alimentador del circuito de fuerza del tomógrafo en sub estación

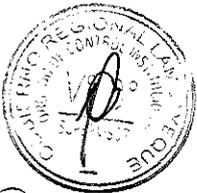


Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Imagen n.° 27
Canalización de alimentador del circuito de fuerza del tomógrafo en sub estación

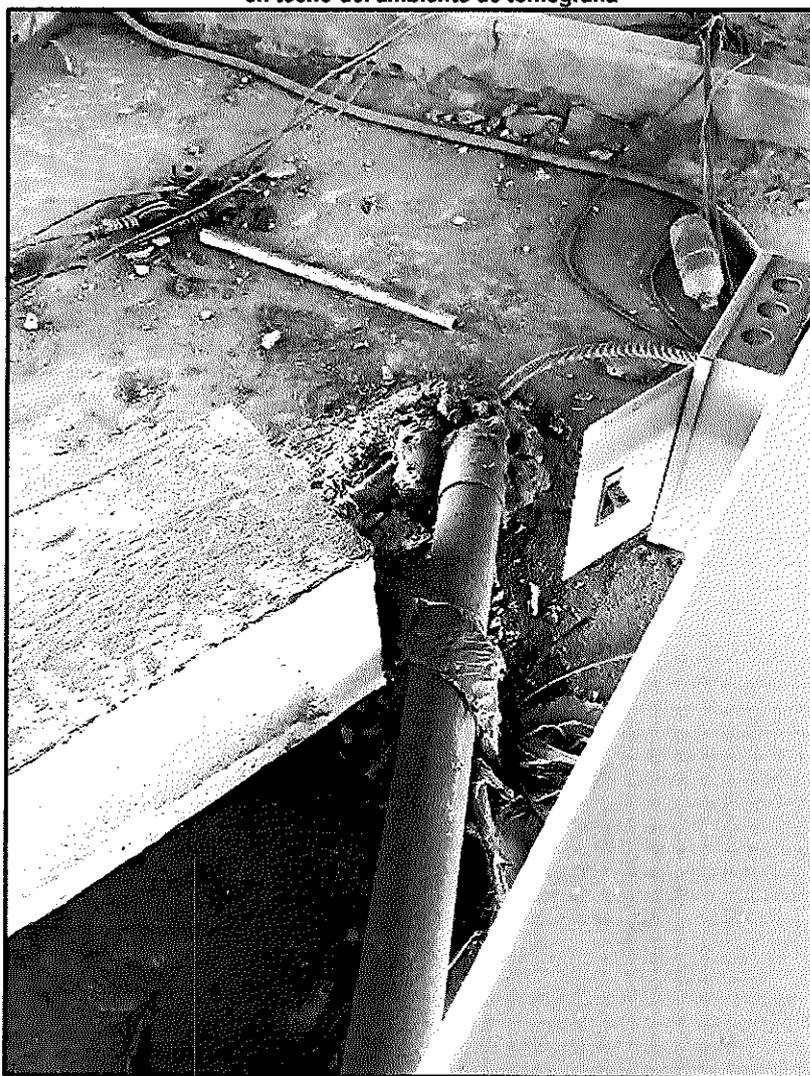


Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).



Asimismo, no solo se observó el uso de materiales inadecuados para la instalación expuesta, sino también las inadecuadas prácticas en el proceso constructivo para el ingreso de los circuitos, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 28
Canalización de alimentador del circuito de fuerza del tomógrafo
en techo del ambiente de tomografía

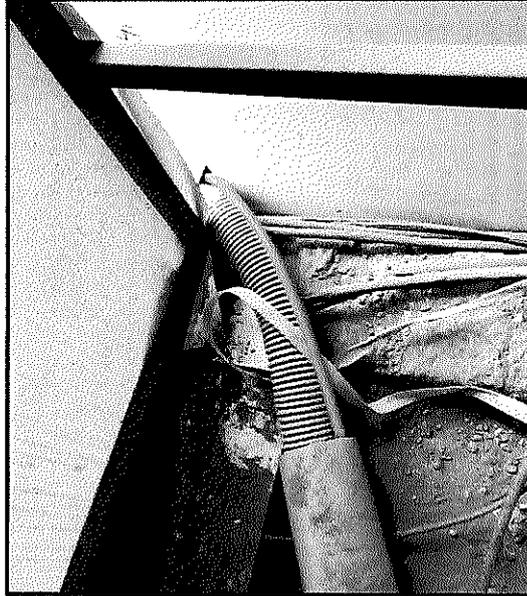


Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Además, en la referida canalización realizada para el circuito de fuerza del tomógrafo, se verificó un conductor que no está dentro del ducto, conforme se aprecia a continuación:



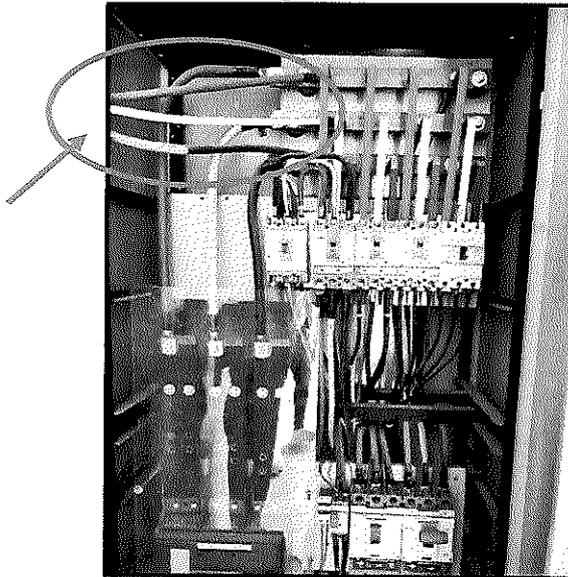
Imagen n.° 29
Canalización de alimentador del circuito de fuerza del tomógrafo
en techo del ambiente de tomografía



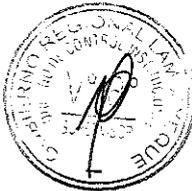
Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Asimismo, se muestra la imagen de la conexión del circuito de tomógrafo al tablero general de la Entidad:

Imagen n.° 30
Canalización de alimentador del circuito de fuerza del tomógrafo
en el tablero general de la Entidad



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).



En tal contexto, conforme a lo verificado en la visita técnica, se evidencia que el alimentador del tomógrafo computarizado se ha ejecutado sin contemplar el expediente técnico, bases integradas y contrato, el mayor detalle se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 24
Alimentador del tomógrafo computarizado ejecutado Vs.
lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

ALIMENTADOR DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
<p>En el expediente técnico, en el capítulo PRESUPUESTO, existe la partida 04.01.08 Canalización para cable de fuerza desde la sub estación a tomografía.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - En el expediente técnico 2. Consideraciones de pre instalación, 2.1. Sistema eléctrico, indica: "(...) El circuito eléctrico desde el tablero general del centro asistencial será independiente, exclusivo para el equipo de tomógrafo computarizado a cargo de la empresa que realizará la preinstalación" 	<ul style="list-style-type: none"> - Se encontró un circuito independiente de 3-1x75mm² + 1x25mm² (N) + 1x35mm²(T) que corresponde al cable alimentador del equipo de tomografía computarizada. - La canalización se ha realizado mediante canaletas y tuberías corrugadas, las cuales no representan una eficaz protección mecánica a los conductores, además que no se encuentran hermetizados. - Los conductores instalados no presentan cálculos justificativos para evidenciar que pueden soportar la carga del tomógrafo instalado, así como el nivel de impedancia máxima permitida.
<ul style="list-style-type: none"> - En el expediente técnico Capítulo III Especificaciones técnicas de montaje, 3.2. Productos, 3.2.1. Materiales, indica: "(...) C. Tubos Conduit de Acero: Los tubos Conduit deberán ser de acero galvanizados (...) 1. Se deberá suministrar tubos de acero rígido para todas las instalaciones expuestas y empotrarlas en donde indiquen los planos. (...)" 	<ul style="list-style-type: none"> - En el ambiente de la subestación Eléctrica del HRDLM, el cable alimentador se encuentra instalado en canaletas de pvc y manguera corrugada de pvc. La instalación se muestra precaria, no teniendo ninguna protección mecánica, ni hermética. - Se utilizan varios tipos de materiales para el recorrido, tales como canaletas de pvc, mangueras corrugadas de pvc, bandeja metálica, y tubería pvc SEL. - Durante el recorrido del alimentador, se utiliza todos estos materiales y en el cambio de uno a uno, no se utilizan conectores, o adaptadores, o buenas prácticas de montaje para que el sellado sea hermético, de fácil montaje y/o mantenimiento de la línea.

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, en relación al alimentador de tomografía, se evidencia que dichas ejecuciones se realizaron sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato; así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", y lo establecido en la Resolución Ministerial n.°175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

ALIMENTADOR DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	Los conductores no se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC o tubería conduit para tuberías expuestas.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 40 Regla 040-300 Punto (a), Regla 040-302 Punto (1) NORMA TECNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 – Numeral 6.2.4.7	NO CUMPLE
02	Verificar que las cajas de pase se encuentren debidamente selladas con sus respectivas tapas.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 70 Regla 070-3002 Punto (3)	NO CUMPLE

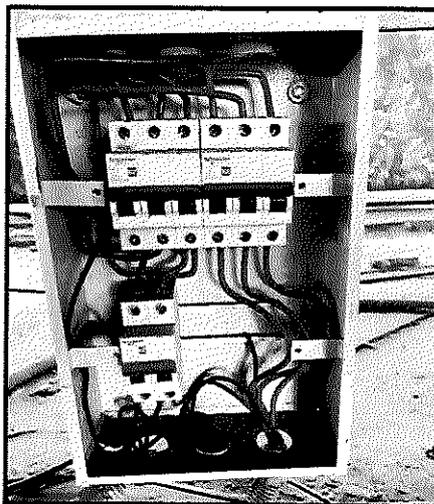
Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

d. Cableado eléctrico general

Esta partida corresponde al cableado eléctrico del alimentador del tablero general, cableado para tomacorrientes, cableado para circuito de alumbrado, cableado para circuito de aire acondicionado; y, durante la inspección realizada, se verificó un (1) tablero eléctrico destinado para el sistema de aire acondicionado, el cual cuenta con un circuito de alimentador que ha sido empalmado de un circuito existente que llega al área de mamografía. Dicho tablero eléctrico está ubicado en el techo del área de tomografía, que durante las pruebas en campo (visita de inspección⁹⁷) se verificó que corresponden a los sistemas de aire acondicionado de sala de exámenes y sala de control; sin embargo, este tablero no se encuentra previsto el expediente técnico, con lo cual se tiene que ha sido incorporado por el proveedor del acondicionamiento, de igual manera presenta deficiencias en su instalación, mostrando cables sueltos, inadecuado uso de los conectores a la salida de los cables, interruptores termomagnéticos que no guardan relación con la capacidad de corriente del circuito que protegen, tal y como se verifica en la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Tablero de aires acondicionados

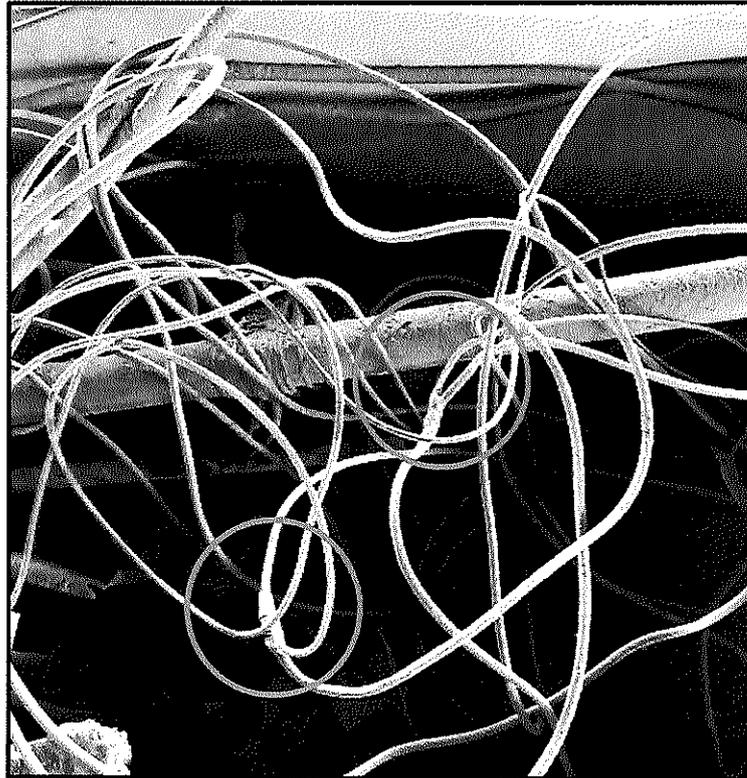


Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

⁹⁷ Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62).

Del circuito alimentador del tablero de aires acondicionados, se verificó que ha sido empalmado en un circuito existente que llega al área de mamografía, sin realizarlos en una caja de pase o derivación; además, no obra documentación sustentatoria como planos o cálculos que avalen el uso del circuito existente para poder derivar el alimentador del tablero de aires acondicionados, se muestra la imagen correspondiente:

Imagen n.º 32
Circuito alimentador del tablero de aires acondicionados



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

Además, del citado circuito alimentador del tablero de aires acondicionados, se evidencia el ingreso del circuito por la parte posterior del tablero sin uso de conector para la protección mecánica del alimentador, los cables no están identificados según el código de colores, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

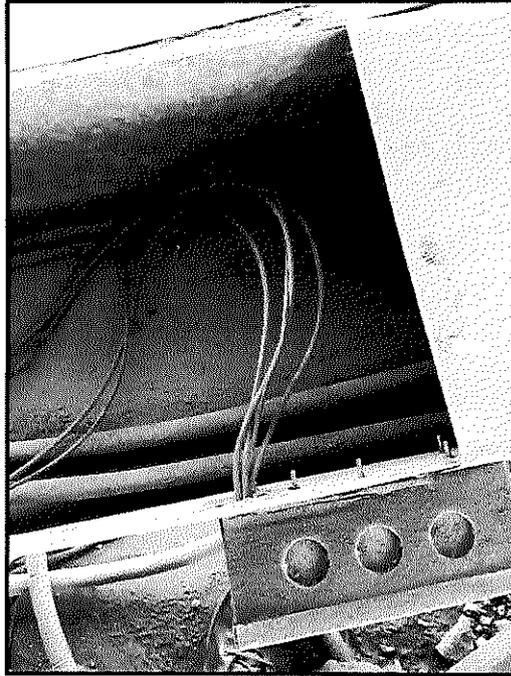
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE
OCI

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE
OCI

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE
COMISION

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE
COMISION

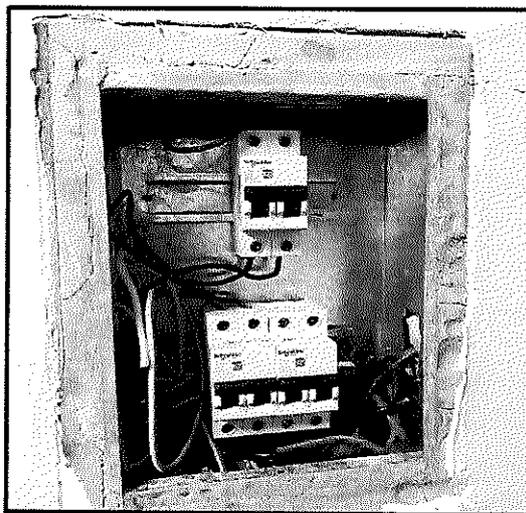
Imagen n.° 33
Tablero de aires acondicionados



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Relacionado a los circuitos del tablero de distribución TD, se verificó un inadecuado conexonado: cables sueltos y aglomerados; además, la capacidad de los interruptores termomagnéticos no corresponde con la capacidad de corriente de los cables que éstos protegen, tal y como se aprecia a continuación:

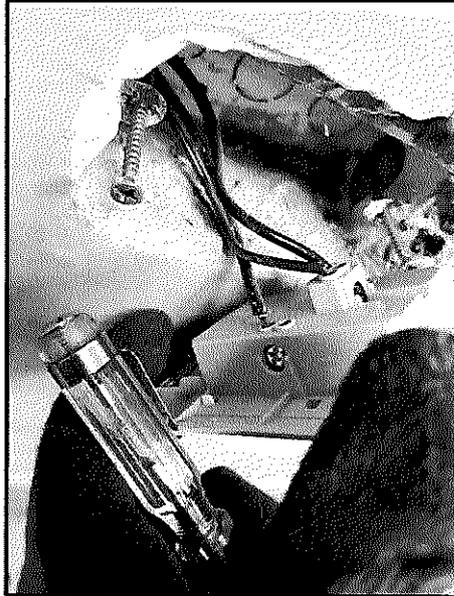
Imagen n.° 34
Circuitos del tablero de distribución TD



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Asimismo, referido al circuito de tomacorrientes, se evidenció el uso de “alambres” para el cableado de dicho circuito, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
Cableado del circuito de tomacorrientes



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Respecto al circuito de alumbrado, se evidencia el uso del cable tipo “mellizo” para realizar conexiones y derivaciones del circuito de alumbrado, tal y como se muestra a continuación:

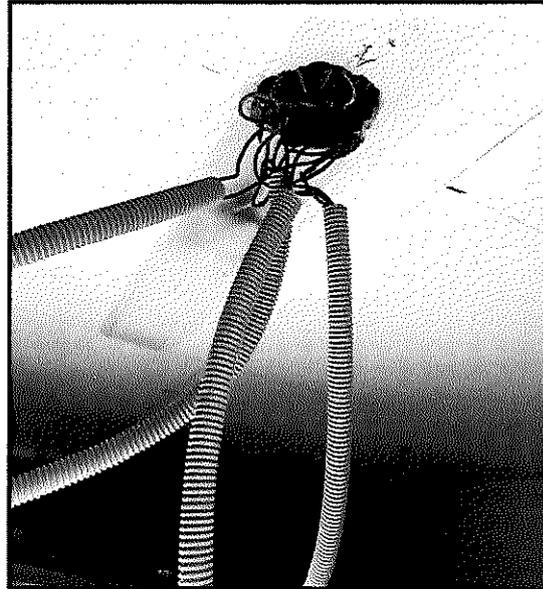
Imagen n.° 36
Cableado del circuito de alumbrado



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Asimismo, del circuito de alumbrado, se verificó que la instalación se ha realizado desde la conexión existente del Hospital Regional Docente las Mercedes, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

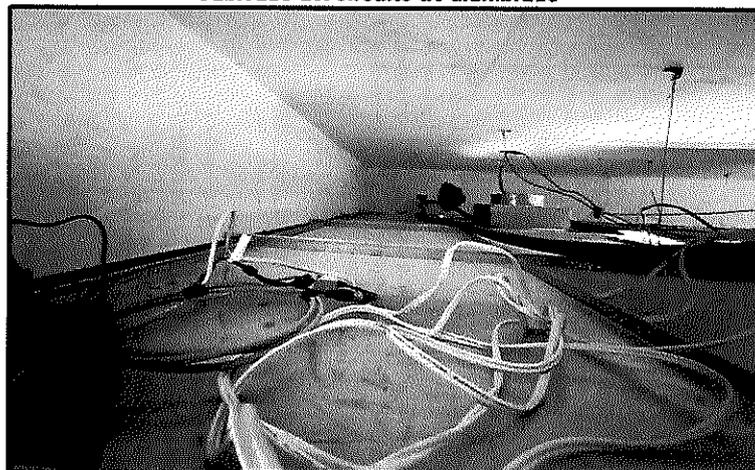
Imagen n.° 37
Cableado del circuito de alumbrado



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Así también, se verificó que los cables del circuito de alumbrado no se encuentran embutidos en su respectiva tubería, tal y como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 38
Cableado del circuito de alumbrado



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).



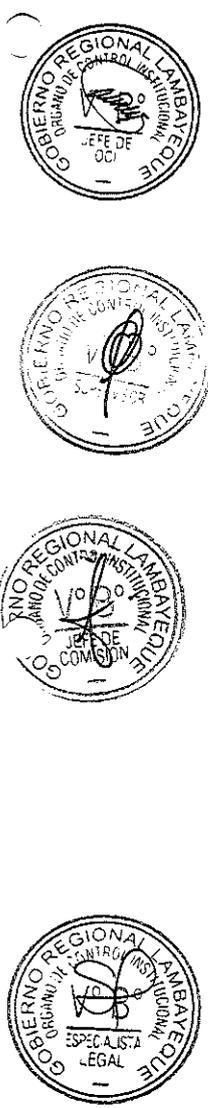
En ese contexto, conforme a lo verificado en la visita técnica, se evidencia que el cableado eléctrico general se ha ejecutado sin contemplar el expediente técnico, bases integradas y contrato, el mayor detalle se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 26
Cableado eléctrico general ejecutado Vs.
lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

CABLEADO ELÉCTRICO GENERAL	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
En la lámina E-1, muestra un circuito independiente para el alimentador del Tablero de Distribución TD.	<ul style="list-style-type: none"> - En el Tablero de Distribución TD, no se evidencia el recorrido de un circuito independiente desde la subestación eléctrica. - En la subestación eléctrica, tampoco hay un interruptor termomagnético independiente para el tablero de distribución TD.
En la lámina E-1, muestra que el sistema de aire acondicionado debe salir desde el tablero de distribución TD	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificó en campo la existencia de un tablero sin rotular, en la parte del techo del ambiente de tomografía, en el cual se está conectando los dos sistemas de aire acondicionado, uno para la sala de exámenes y el otro para la sala de control. - El alimentador para este tablero de aire acondicionado sin rotular, está siendo empalmado de un circuito existente ubicado en el techo, este circuito no está identificado, pero ingresa al área de mamografía. - Los conductores utilizados para la instalación de este tablero de aire acondicionado, no corresponde a cables libre halógenos, los conductores para los aires acondicionados, no tienen conexión a tierra.
En la lámina E-01, muestra un interruptor termomagnético 2x16A para el circuito de aire acondicionado, este INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO, se encuentra ubicado dentro del tablero de distribución TD.	<ul style="list-style-type: none"> - En la inspección física se muestra 03 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 3x40A, para interruptor general ▪ 01 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 3x32A, para aire acondicionado de la sala de exámenes ▪ 01 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO de 2x20 para el aire acondicionado de la sala de control - No se evidencia el conexiónado a tierra de los aires acondicionados.
En la lámina E-1, muestra que el sistema de aire acondicionado debe salir desde el tablero de distribución TD	Los conductores que alimentan los sistemas de aire acondicionado no tienen protección mecánica, están con una manguera corrugada, y ésta no está instalada correctamente con sus accesorios de conexión, tales como prensaestopas

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.



En relación al cableado eléctrico general, se evidencia que dichas ejecuciones se realizaron sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato; así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

CABLEADO ELECTRICICO GENERAL			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	Los conductores no se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC o tubería conduit para tuberías expuestas.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 40 Regla 040-300 Punto (a) , Regla 040-302 Punto (1)	NO CUMPLE
02	Se verifica que la conexión del tablero de aire acondicionado existente, se ha realizado en un circuito que va al área de mamografía, los empalmes han quedado de manera expuesta, no se han realizado ni en cajas de pase ni borneras.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 70 Regla 070-112 Punto (1), Regla 070-506 Punto (1)	NO CUMPLE
03	Verificar que las cajas de pase se encuentren debidamente selladas con sus respectivas tapas.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 70 Regla 070-3002 Punto (3)	NO CUMPLE
04	No se verifica que los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de llama, con baja emisión de humo, libre de halógenos y ácidos corrosivos. Además se evidencia el uso de cable tipo "mellizo".	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°175-2008-MEM/DM SE AGREGA EL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 10 regla 010-010	NO CUMPLE

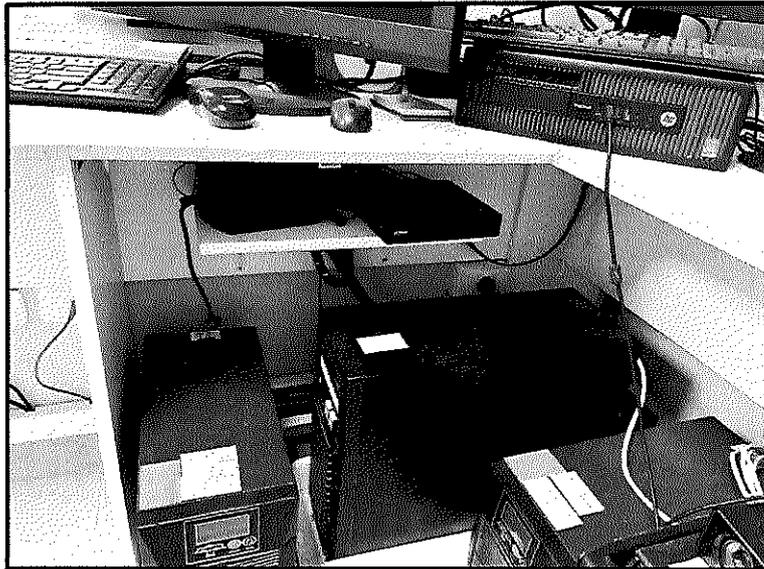
Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

e. Tomacorrientes y enchufe

Esta partida corresponde a las placas y accesorios de tomacorrientes, enchufes instalados en el ambiente y aquellas áreas que corresponden al expediente técnico "Acondicionamiento del ambiente para el servicio de tomografía del HRDLM". De la verificación, se observó los tomacorrientes y enchufes destinados para todos los equipos y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del equipo de tomografía, tal y como se aprecia a continuación:

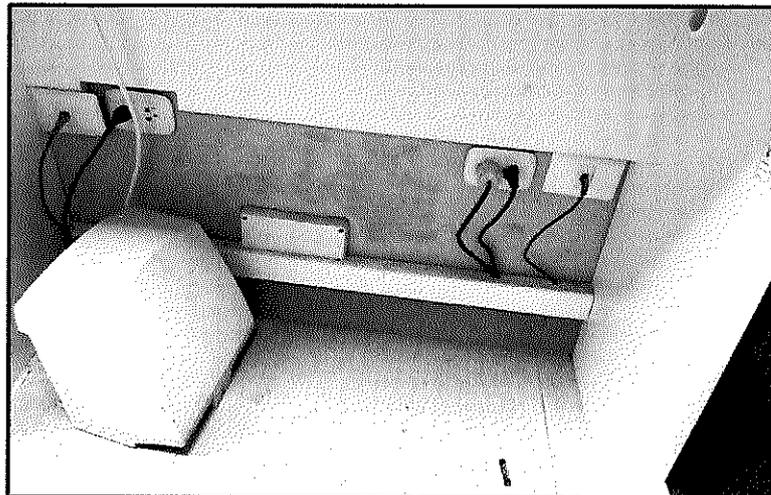
Imagen n.° 39
Enchufes y tomacorrientes



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Así mismo, se verificó la instalación de tomacorrientes del tipo universales 2p+t, los cuales no son los adecuados y aprobados por el numeral 6.2.4.8 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, conforme a la siguiente imagen:

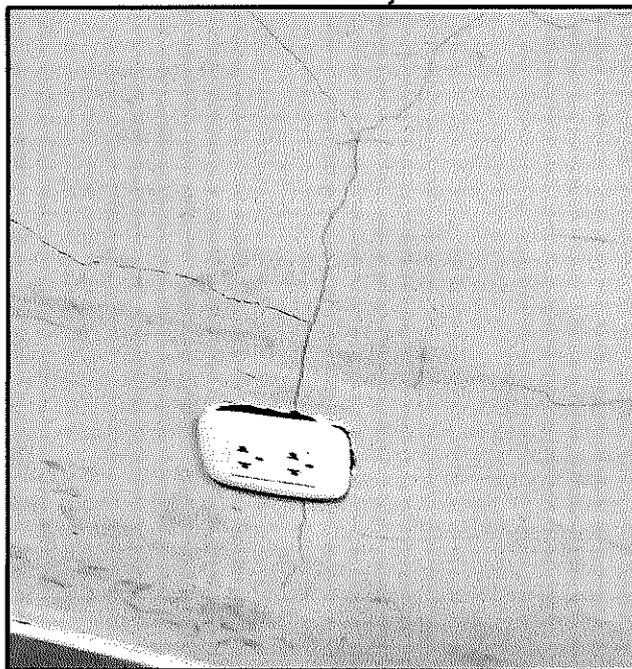
Imagen n.° 40
Enchufes y tomacorrientes



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Respecto al tomacorriente del área de control, se aprecia la inadecuada instalación y acabado, dejando partes expuestas libres; además, el tomacorriente es del tipo universal 2p+t, el cual no corresponde a los indicados y aprobados por el numeral 6.2.4.8 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, conforme se aprecia a continuación:

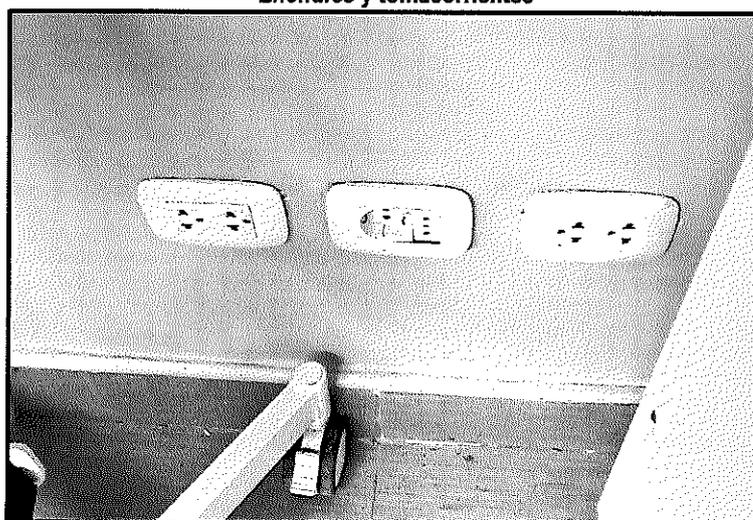
Imagen n.º 41
Tomacorrientes y enchufes



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

Relacionado a los tomacorrientes ubicados en la sala de exámenes, se sigue observando el uso de enchufes tipo universal 2p+t, los cuales no son los indicados ni aprobados por el numeral 6.2.4.8 de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, conforme de muestra a continuación:

Imagen n.º 42
Enchufes y tomacorrientes



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

En ese contexto, conforme a lo verificado en la visita técnica, se evidencia que los tomacorrientes y enchufes se han ejecutado sin contemplar el expediente técnico, bases integradas y contrato, el mayor detalle se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 28
Tomacorrientes y enchufes ejecutado Vs.
lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

TOMACORRIENTES Y ENCHUFE	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
La lámina E-1 muestra una distribución para el circuito de tomacorrientes.	<ul style="list-style-type: none"> - En el ambiente de tomografía, la distribución de tomacorrientes ha sido replanteada. - Se han encontrado dos tipos de tomacorrientes instalados, los tomacorrientes tipo Schuko + 3 en línea y los tomacorrientes universales del tipo 2P+T - El circuito de tomacorrientes no está conectado al sistema de tierra, ya que su cable se encuentra desconectado en el tablero de distribución - Los tomacorrientes también se encuentran con inadecuado acabado, dejando ver la parte de los cables y no se encuentran fijos.

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por ende, en relación a los tomacorrientes y enchufes, se evidencia que dichas ejecuciones se realizaron sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato; así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

TOMACORRIENTES Y ENCHUFES			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	Los tomacorrientes encontrados presentan rajaduras, roturas, y no se encuentran fijos con sus respectivos tornillos	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 70 Regla 070-3012 Punto (2)	NO CUMPLE
02	El circuito de tomacorrientes no se encuentra conectado al sistema de puesta a tierra.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 120 Regla 120-250 Punto (3)	NO CUMPLE
03	Existen tomacorrientes del tipo Tomacorriente Universal Doble 2P+T, los cuales no cumplen con la normativa.	NORMA TECNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 – Numeral 6.2.4.8	NO CUMPLE

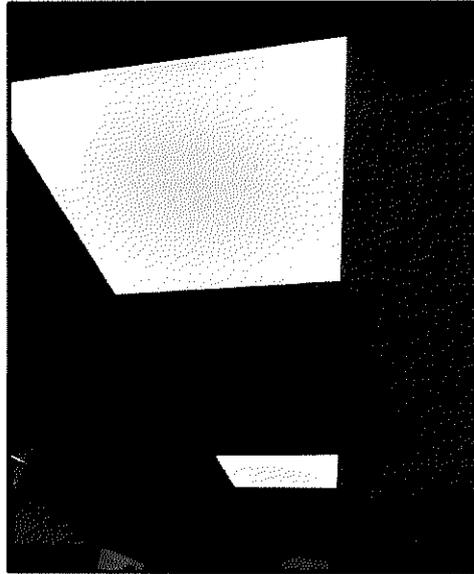
Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

f. Alumbrado e iluminación

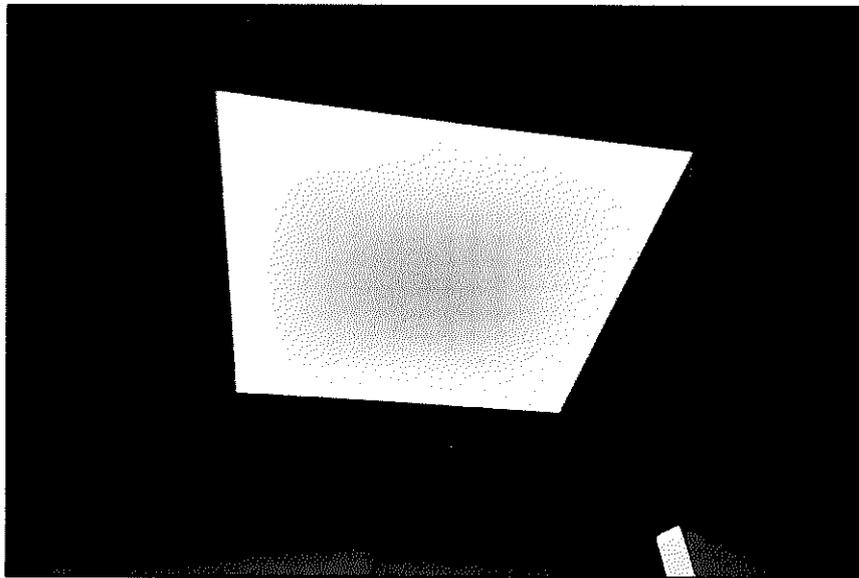
Esta partida corresponde a los equipos del circuito de alumbrado general, de cuya verificación se aprecia que las luminarias de la sala de control son del tipo panel led de 60x60 para empotar; sin embargo, se muestran opacas, tal y como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 43
Luminarias sala de control



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Imagen n.° 44
Luminarias sala de exámenes



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

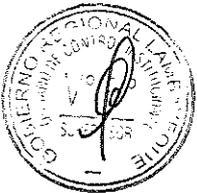
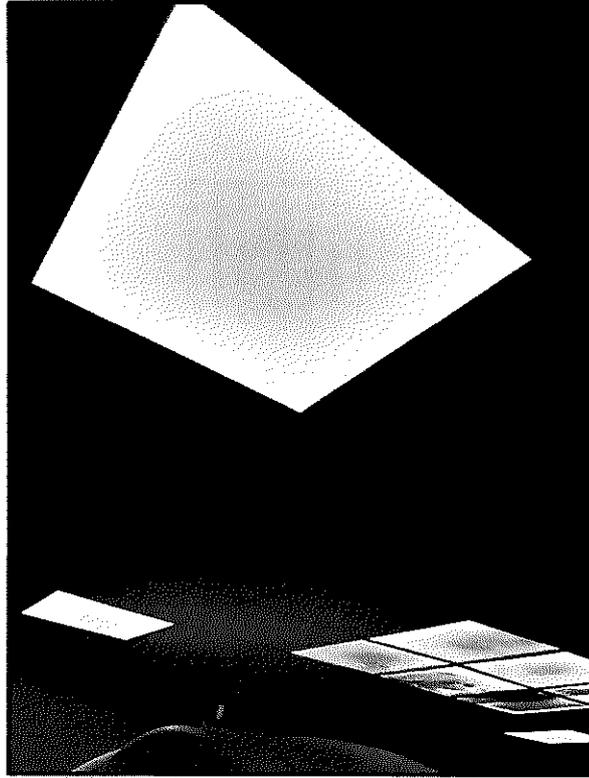


Imagen n.° 45
Luminarias sala de exámenes



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Por ende, conforme a lo verificado en la visita técnica, se evidencia que el alumbrado e iluminación se han ejecutado sin contemplar el expediente técnico, bases integradas y contrato, el mayor detalle se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 30
Alumbrado e iluminación ejecutada Vs.
lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

ALUMBRADO E ILUMINACION	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
En la lámina E-1, muestra un plano para distribución del circuito de alumbrado.	<ul style="list-style-type: none"> - En el ambiente de tomografía, la distribución del circuito de luminarias ha sido replanteada. - Las luminarias corresponden a luminarias tipo Panel Led para empotrar. - Se encuentran en la sala de exámenes 4 luminarias - En la sala de control se encuentran 3 luminarias. - Se encuentra también imágenes retroiluminadas. - Las luminarias tanto de la sala de exámenes y de la sala de control se encuentran opacas. - Se muestra que el circuito de alumbrado no se encuentra conectado al sistema de puesta a tierra.

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, en relación al alumbrado e iluminación, se evidencia que dichas ejecuciones se realizaron sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato; así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

ALUMBRADO E ILUMINACIÓN			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	Los equipos de alumbrado no cuentan con conexión a tierra	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización sección 70 Regla 070-3022	NO CUMPLE
02	Las luminarias empotradas en el falso cielo raso, no cuentan con sujeción independiente.	NORMA TECNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 – Numeral 6.2.4.11	NO CUMPLE

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

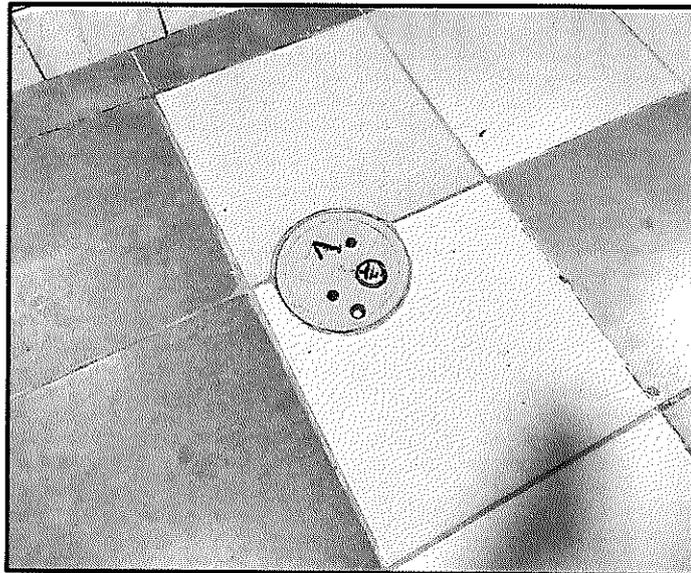
Elaborado por: Comisión auditora.

g. Pozo a tierra de tomografía

Esta partida comprende el sistema de puesta a tierra destinado para el equipo de tomografía computarizada, el cual está conformado por dos pozos a tierra, enseriados y conectados al barraje de tierra general del sub tablero de tomografía.

A continuación, se muestran los pozos a tierra n.°s. 1 y 2 que forma parte del sistema de puesta a tierra destinado para el equipo de tomografía:

Imagen n.° 46
Pozo a tierra n.° 1



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Imagen n.° 47
Pozo a tierra n.° 2



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

De la información proporcionada por la Entidad, se tiene que mediante Carta n.° 05-2022-PERITO/LMCS de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 64), se recomendó "(...) construir un nuevo pozo a tierra exclusivo para el circuito eléctrico al Tomografía computarizado Hitachi, este nuevo pozo a construir deberá ser del tipo PAT-1 (varilla vertical) con varilla de Cobre puro, se deberá asegurar una medida de resistencia menor a 5 Ohmios (...)", con lo cual, se puede establecer que a dicha fecha, no existía el segundo pozo.

Al respecto, de la revisión del expediente técnico: en el plano figura un (1) pozo a tierra, pero en la partida 04.01.09 Sistema de puesta a tierra del presupuesto establece como unidad de medida dos (2) pozos a tierra.

A continuación, se consolida la información:

Cuadro n.° 32
Pozos a tierra ejecutados Vs.
lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

POZO A TIERRA DE TOMOGRAFÍA	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
La lámina E-1 muestra el plano de instalaciones eléctricas en el cual se evidencia 01 pozo a tierra, pero en la partida 04.01.09 Sistema de puesta a tierra del presupuesto establece como unidad de medida dos (2) pozos a tierra	Durante la inspección realizada se mostró un (01) sistema de puesta a tierra compuesto por dos electrodos de cobre 3/4 conectados en serie y éstos conectados al barraje de puesta a tierra del sub tablero de tomografía. Es necesario recalcar que al momento de la entrega del tomógrafo sólo se contaba con el pozo a tierra 01. Luego por recomendación del Ing. Luis Calle SAMPEN, asignado para el servicio de peritaje ⁹⁸ del Hospital Regional Docente las Mercedes, se realizó un pozo a tierra adicional para el SubTablero Tomógrafo, conectado en serie. En la visita realizada, la Entidad entregó un certificado

⁹⁸ Mediante Orden de servicio N° 103-2022 – Servicio de Expediente Pericial que determine la causa, Magnitud y costo de reparación de las fallas del Equipo tomógrafo Computarizado marca HITACHI.

POZO A TIERRA DE TOMOGRAFÍA	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
	vigente de pozo a tierra realizado por la empresa IEMA PERU SAC, en la fecha 14 de junio del 2022, con registro 1072 libro 04, donde detalla la resistencia de 2.76 ohm ⁹⁹ para el sistema de puesta a tierra.
	El pozo a tierra adicional 02 fue ejecutado, luego que se realizara las mediciones respectivas el 16/05/2022 y el pozo 01 asignado para tomografía, arrojará un valor de 76 ohm. ¹⁰⁰

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, en relación a los pozos a tierra, se evidencia que dichas ejecuciones se realizaron sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato, así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

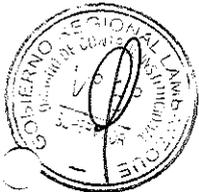
POZO A TIERRA DE TOMOGRAFO			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	No se verificó que al momento de la recepción de la obra "Acondicionamiento del ambiente del servicio de tomografía del HRDLM" se hayan realizado pruebas de resistencia del sistema de puesta a tierra, no se cuentan con los protocolos respectivos	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización 120 Regla 120-250 Punto (3)	NO CUMPLE
02	Los pozos a tierra no cuentan con señalización de peligro de riesgo eléctrico	NORMA TECNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 – Numeral 6.2.4.12	NO CUMPLE

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

h. Pozo a tierra para transformador seco del equipo de tomografía.

Esta partida corresponde al sistema de puesta a tierra destinado para el transformador seco del equipo de tomografía, tal y como se aprecia a continuación:



⁹⁹ Protocolo de pozo a tierra de junio 2022.

¹⁰⁰ Carta n.°05-2022-PERITO/LMCS.

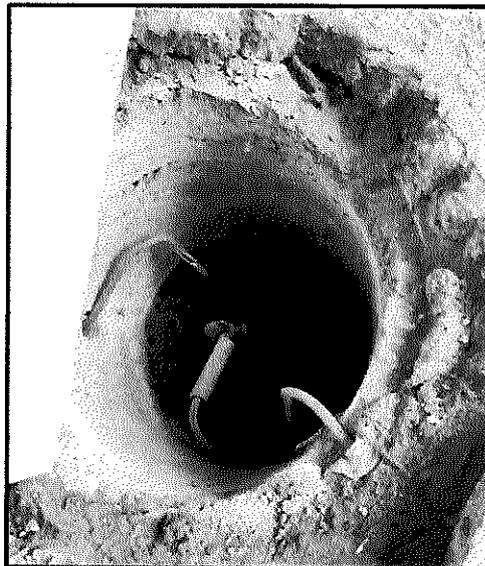
Imagen n.º 48
Transformador Tipo Seco para equipo de tomografía



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

Del transformador seco al pozo a tierra existente destinado para el transformix del sistema de utilización de Media Tensión, se evidenció que el cable transformix ha sido desconectado, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 49
Conexión a tierra del transformador seco de tomografía

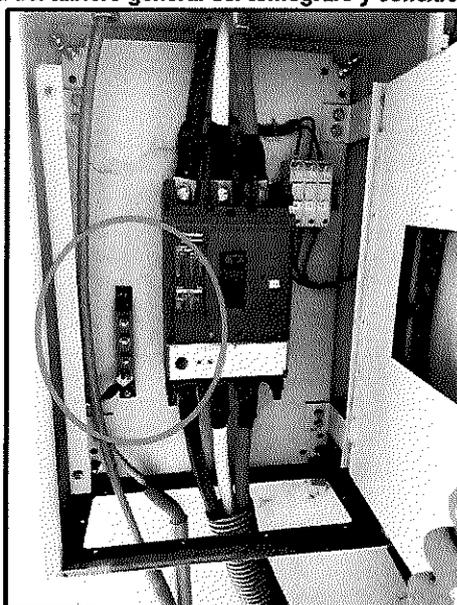


Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).



Asimismo, se advierte en la Carta n.° 05-2022-PERITO/LMCS con fecha 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 64**): "(...) Se verificó que actualmente la conexión de baja tensión al sistema eléctrico del Hospital Las Mercedes no se encuentra conectado a pozo a tierra alguno desde la caseta de transformación y tableros eléctricos, por lo que se recomienda una vez construido un nuevo pozo a tierra para el circuito exclusivo del Tomógrafo computarizado Hitachi, se conecta desde el pozo a tierra existente previo mantenimiento correctivo de este (...)"; con lo cual, se puede determinar que el cable de conexión de la barra de tierra se encuentra conectado a un sistema de puesta a tierra que ha sido instalado posterior a la recepción. A continuación, la imagen de lo expuesto:

Imagen n.° 50
Conexión a tierra del tablero general del tomógrafo y conexión del transformador



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (**Apéndice n.° 62**), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 63**).

Entonces, conforme a lo verificado en la visita técnica, se evidencia que el pozo a tierra para transformador seco del equipo de tomografía se ejecutó sin contemplar el expediente técnico, bases integradas y contrato, información que se consolida en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Pozo a tierra para transformador seco del equipo de tomografía ejecutado Vs. lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

POZO A TIERRA PARA TRANSFORMADOR SECO DEL EQUIPO DE TOMOGRAFÍA	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
No indica	Para el correcto funcionamiento del transformador seco 100 kVA – 230V – 400V, tipo Dyn5, es necesario la colocación de dos (02) sistemas de puesta a tierra, uno destinado para aterrar el neutro del bobinado secundario, y el otro sistema para poder aterrar la masa del transformador.
	En la inspección, se verificó que el neutro del bobinado secundario estaba conectado a un pozo a tierra existente. Este pozo a tierra existente pertenece al transformix del sistema de utilización de media tensión del HRDLM.

POZO A TIERRA PARA TRANSFORMADOR SECO DEL EQUIPO DE TOMOGRAFÍA	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
	Se evidenció también, que se ha desconectado el transformix, para poder aterrar el transformador seco del tomógrafo, quedando desprotegido el sistema de utilización ante posibles descargas.
	El ing. Sergio Quintana, indicó que se han ejecutado dos (2) pozos de puesta a tierra para el transformador elevador del tomógrafo ¹⁰¹ , los cuales han sido ejecutados tiempo después de la recepción y puesta en servicio del servicio de tomografía. Los pozos a tierra antes mencionados han sido ejecutados a solicitud del Hospital Regional Docente las Mercedes.
	Los pozos a tierra indicados anteriormente se han conectado al barraje del Tablero General de tomografía que se encuentra en la subestación eléctrica. Pero en el barraje no se encuentra conectado ningún circuito adicional, por lo cual, los pozos no cumplen ninguna función ni se encuentran protegiendo ningún sistema.
	Por parte del HRDLM, nos entregan un protocolo perteneciente a los dos pozos a tierra ejecutados recientemente. Estos dos pozos conforman un sistema de puesta a tierra, el cual cuenta con un protocolo elaborado por la empresa IEMA PERU SAC, con fecha 14 de junio del 2022, y registro 1073 libro 04, donde detalla la resistencia 1.67 ohm. ¹⁰²

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, en relación al pozo a tierra para transformador seco del equipo de tomografía, se evidencia que dichas ejecuciones se realizaron sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato, así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35

Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

POZO A TIERRA DEL TRANSFORMADOR SECO 100KVA 230V-400V			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	Se verificó que la conexión de los sistemas de puesta a tierra únicamente llega a la bornera del Tablero General del Tomógrafo, y no se conecta con ningún circuito o al transformador de aislamiento. En el momento de la recepción y puesta en marcha del equipo de tomografía el transformador de aislamiento se encuentra conectado al pozo a tierra del transformix del sistema de utilización de Media Tensión.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización 120 Regla 120-250 Punto (3)	NO CUMPLE

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

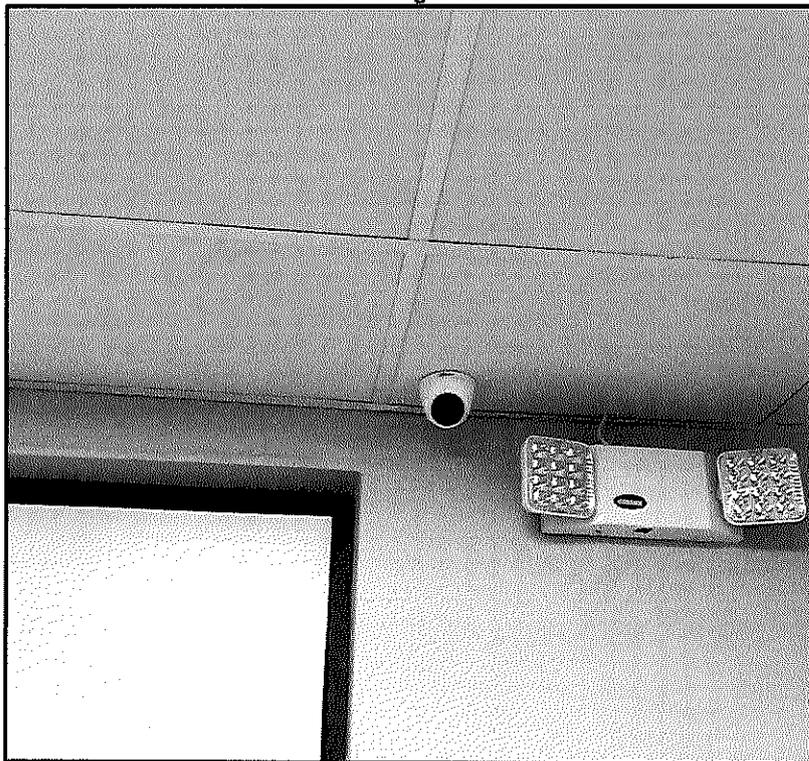
¹⁰¹ Según se deja constancia en el acta de inspección Acta N° 000001-2022-OCI/AC.TYA, folio 16 (Apéndice n.° 63).

¹⁰² Protocolo de pozo a tierra de junio 2022

i. Alumbrado de emergencia

Esta partida comprende al sistema de alumbrado de emergencia.

Imagen n.° 51
Luminaria de emergencia de sala de control



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Imagen n.° 52
Luminaria de emergencia de la sala de exámenes



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

En la visita técnica, se evidencia que el sistema de alumbrado de emergencia se instaló sin contemplar el expediente técnico, bases integradas y contrato, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 36
Sistema de alumbrado de emergencia ejecutado vs.
lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

ALUMBRADO DE EMERGENCIA	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
En la lámina E-1, muestra dos (02) luces de emergencia que están conectadas al circuito de tomacorrientes.	Durante la inspección, se verificó que las luminarias de emergencia se encuentran conectadas al sistema de alumbrado, y han sido replanteadas con respecto a las ubicaciones mostradas en la lámina E-1.

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por esa razón, en relación al sistema de alumbrado de emergencia, se evidencia que dichas ejecuciones se realizaron sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato, así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

ALUMBRADO DE EMERGENCIA			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	No se verificó su estado y operatividad al momento de la recepción del servicio, no se cuenta con el protocolo correspondiente.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 240 Regla 240-304 Punto (1)	NO CUMPLE

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 642, e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

j. Equipos de aire acondicionado

Esta partida corresponde a los dos sistemas de aire acondicionado instalado para el servicio de tomografía como es el sistema de aire acondicionado tipo split ducto para la sala de exámenes y el sistema de aire acondicionado tipo split decorativo para el área de control.

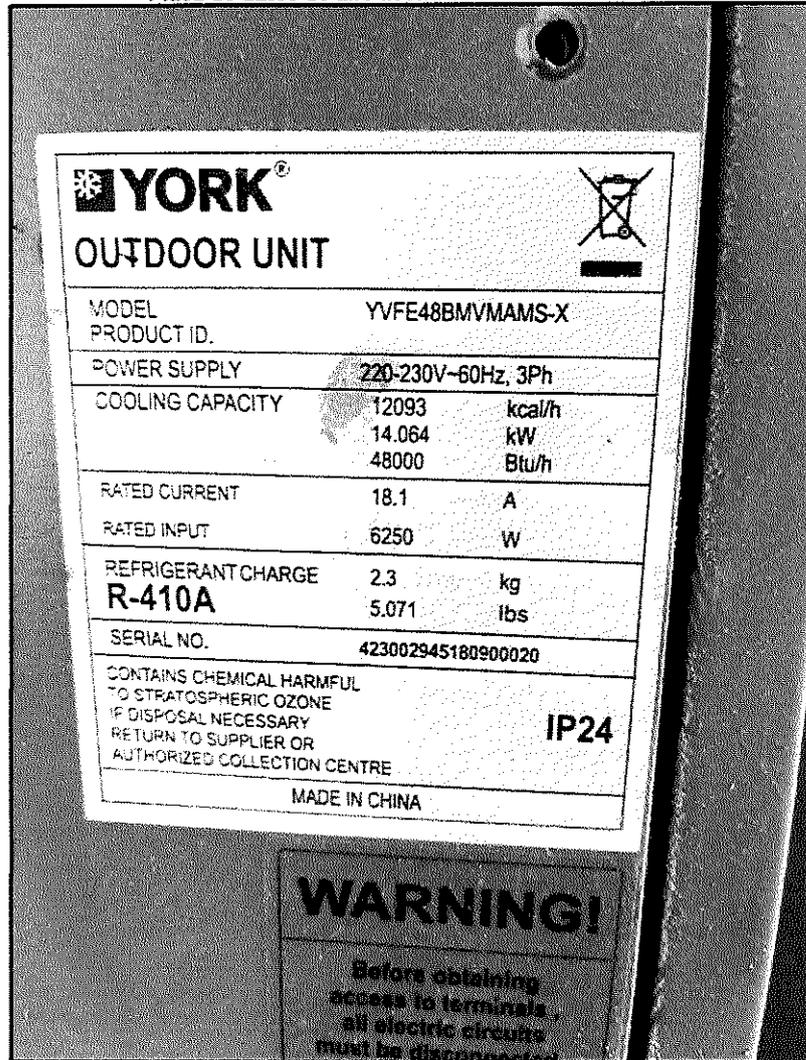
- Sistema de aire acondicionado tipo Split ducto, para la sala de exámenes:

De acuerdo a la verificación realizada, la placa de datos técnicos del sistema de aire acondicionado de la sala de exámenes, indica que tiene una potencia de 48000btu; es de precisar que, los aires acondicionados que han sido colocados sin considerar, el análisis previo que justifique con cálculos la potencia requerida para el ambiente de la sala de exámenes.

A continuación, las imágenes correspondientes:

Imagen n.° 53

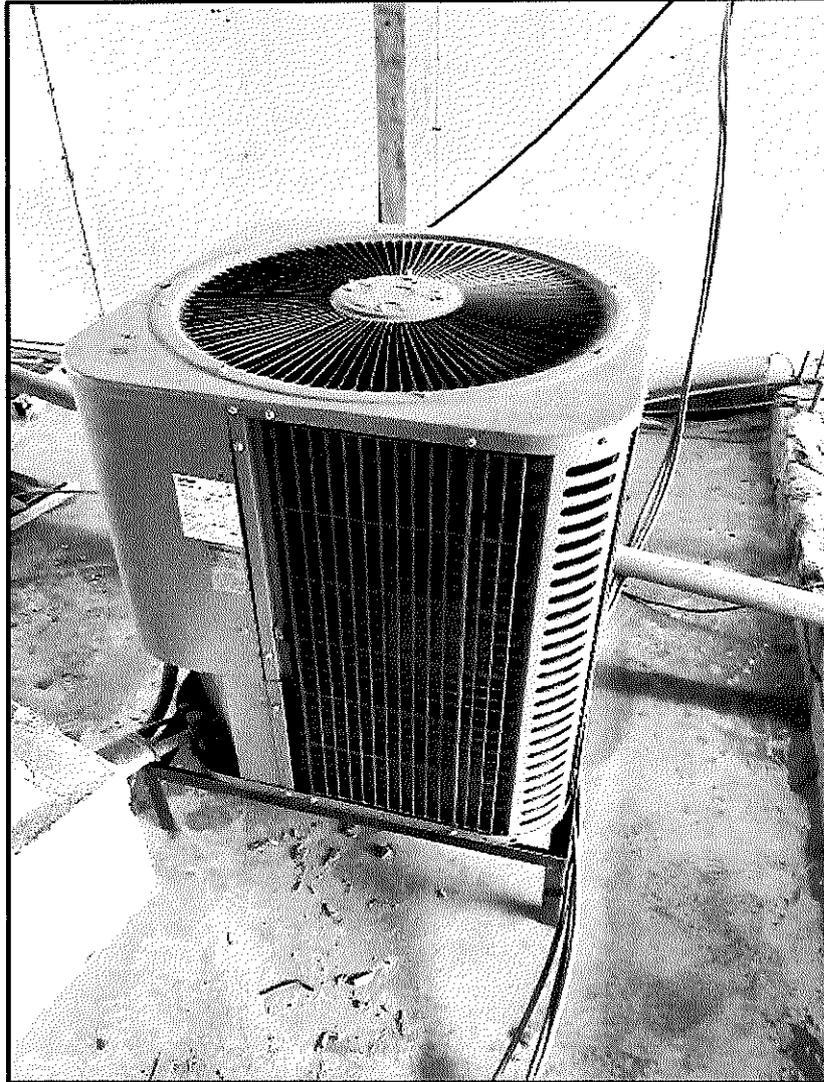
Placa de datos de aire acondicionado de sala de exámenes



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).



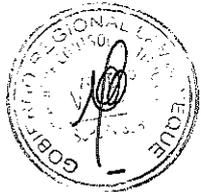
Imagen n.º 54
Unidad condensadora del sistema de aire acondicionado del área de tomografía



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

- Sistema de aire acondicionado tipo Split decorativo para el área de control.

De la misma manera, se puede observar que, en la sala de control, se instaló un aire acondicionado de tipo Split con una potencia de 12000 btu; al respecto, se puede establecer que no se consideró el predimensionamiento, con la carga térmica requerida; es decir, no tiene los cálculos justificativos que respalden el equipo instalado.



Dado a la verificación¹⁰³ realizada, se evidencia que los equipos de aire acondicionado se han instalado sin contemplar las precisiones del expediente técnico, bases integradas y contrato, el mayor detalle se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 38
Equipos de aire acondicionado ejecutado Vs.
lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
En la lámina E-01 muestra el sistema de aire acondicionado, conformado por dos (2) unidades evaporadoras ubicadas en el área de exámenes.	Se encontraron dos sistemas de aire acondicionado, que han sido replanteados.
	<ul style="list-style-type: none"> - El primer sistema de aire acondicionado, dispuesto para la sala de exámenes, siendo un equipo de aire acondicionado del tipo Split Ducto, con una capacidad térmica de 48000 btu. - El sistema de aire acondicionado distribuye la climatización al ambiente mediante mangas, compuesto por dos (02) difusores y dos (02) rejillas de retorno.
	El segundo sistema de aire acondicionado, dispuesto para la sala de control, está conformado por un Split decorativo, con una capacidad térmica de 12000 btu.
Del expediente técnico: "(...) El equipador dimensionará los equipos de aire acondicionado de acuerdo a la carga térmica establecida por el fabricante del equipo tomógrafo computarizado y periféricos, para lo cual deberá tener en cuenta también las demás cargas máximas de calor generadas por: personas, equipos complementarios, equipos de alumbrado, etc. (...) Para la conformidad de recepción, el equipador deberá elaborar el protocolo de Pruebas y ejecutar las pruebas que sean suficientes y necesarias para verificar el acondicionamiento del aire solicitado."	En la documentación entregada por el ejecutor del servicio "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía del HRDLM", no entrega los cálculos justificativos para la selección de la capacidad térmica de los sistemas de aire acondicionado, adicional a ello no entrega el protocolo de pruebas para verificar los correctos parámetros del sistema de aire acondicionado y humedad. Parámetros que indica el fabricante ¹⁰⁴ : <ul style="list-style-type: none"> - Temperatura para sala de exámenes: 20°- 28° C - Temperatura para sala de operador: 10°-28° C - Humedad relativa: 35-80%

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como resultado, en relación a los equipos de aire acondicionado, se evidencia que dichas ejecuciones se realizaron sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato, así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

¹⁰³ Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 64).

¹⁰⁴ Parámetros indicados en el contrato de adquisición del equipo L.P. N° 002-2018-HRDLMCH°CS (Apéndice n.° 54).

Cuadro n.º 39
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	No se verificó la capacidad térmica, del sistema de aire acondicionado de sala de exámenes.	Indicado en el expediente técnico	NO CUMPLE
02	No se verificó la capacidad térmica, del sistema de aire acondicionado de sala de control.	Indicado en el expediente técnico	NO CUMPLE
03	No se realizó pruebas de operación para verificar que cumpla con los parámetros exigidos por el fabricante.	Indicado en el expediente técnico	NO CUMPLE
04	Los sistemas de aire acondicionado no cuentan con conexión a tierra.	CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Utilización Sección 010 Regla 010-010 Punto (3)	NO CUMPLE

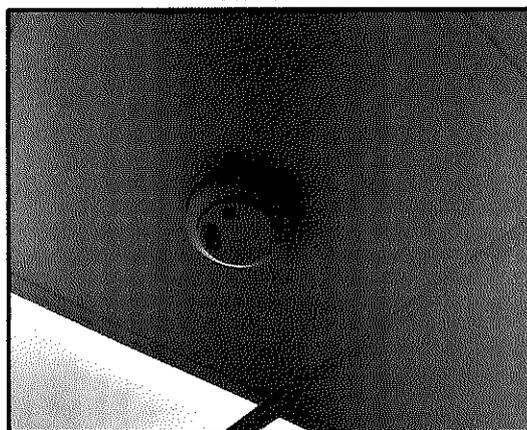
Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

k. Sistema de alarma contra incendio

Esta partida corresponde al sistema de alarma contra incendio, cuya evidencia se muestra a continuación:

Imagen n.º 57
Sensor de Humo



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.º 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.º 62), e, Informe Técnico n.º 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 63).

Conforme a la verificación realizada, el sistema de alarma contra incendio se instaló sin contemplar el expediente técnico, bases integradas y contrato, el mayor detalle se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 40
Sistema de alarma contra incendio ejecutado Vs.
lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y contrato

SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO (DACI)	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
En la lámina P-01 muestra el plano de comunicaciones que muestra 02 sensores de humo, distribuidos: - Un (1) sensor de humo para sala de exámenes - Un (1) sensor de humo para sala de control Se muestra la conexión que los sensores de humo deben ir conectados hacia la red general de comunicaciones de la Entidad .	En la inspección realizada, se muestra la instalación de 01 sensor de humo con batería. Este tipo de sensores instalados, no son compatibles con una instalación centralizada, es decir no pueden ser conectados a un panel de alarma contra incendio, sirena ni estación manual.

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, el sistema de alarma contra incendio se instaló sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato; así como, no se ha considerado la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención” y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	Lámina P-1 Indica sensores de humo y sistema de conexión a panel centralizado de alarma contra incendio, lo cual difiere de lo instalado que es un sensor de humo a baterías	Indicado en el expediente técnico	NO CUMPLE
02	Los establecimientos del segundo nivel de atención se considera: Obligatorio el sistema de Detección de Humos y Alarmas Centralizados.	NORMA TECNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 – Numeral 6.2.3.9	NO CUMPLE

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

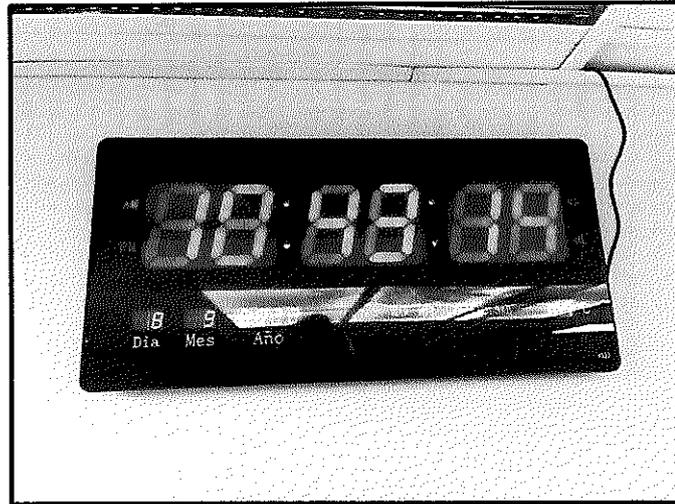
Elaborado por: Comisión auditora.

I. Reloj IP

Esta partida corresponde al reloj IP; sin embargo, de la visita, se evidencio que se instaló un (1) reloj digital, a continuación, la imagen correspondiente:



Imagen n.° 58
Reloj digital



Fuente: Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Conforme a lo señalado se efectúa el comparativo respecto a lo previsto en el expediente técnico y lo verificado en la visita:

Cuadro n.° 42
Reloj IP instalado Vs.
lo establecido en expediente técnico, bases integradas y contrato

RELOJ IP	
Según expediente técnico	Según Inspección Física
En el expediente técnico en el capítulo PRESUPUESTO, en la partida 05.05.00, contempla el suministro de RELOJ IP.	Reloj IP: Es un reloj destinado para los centros médicos, donde es necesario una sincronización exacta para la gestión del tiempo y coordinación entre personal. El reloj instalado en el área del servicio de tomografía es un reloj del tipo digital.

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

En virtud a ello, dicha instalación se realizó sin contemplar lo estipulado en el expediente técnico, bases integradas y contrato; así como, no se consideró la normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Electricidad – utilización, lo estipulado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, y lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 43
Normativa incumplida respecto al Código Nacional de Electricidad

RELOJ IP			
ITEM	OBSERVACION ENCONTRADA	BASE LEGAL	ESTADO
01	En el expediente técnico indica la partida 05.05.00 Reloj IP	Indicado en el expediente técnico	NO CUMPLE

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

m. Partidas no ejecutadas

Del análisis al expediente técnico, las bases y el contrato, conjuntamente con la verificación in situ, se puede establecer que no se ejecutaron partidas previstas; y que, la Entidad lo haya advertido como incumplimiento del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDLMCH-2DA CONVOCATORIA para la "Contratación de Servicios de Adecuación del Ambiente para Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM.CH".

A continuación, se muestra el consolidado de las partidas no ejecutadas:

Cuadro n.° 44
Partidas no ejecutadas establecidas en el expediente técnico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial(S/.)
03.05.01	VENTANAS DE INSPECCIÓN REMOVIBLES	GLB	4	600,00	2 400,00
02.02.02	MESA DE C 150X0.60m ESP=4" MALLA DE 3/8	UND	1	750,00	750,00
03.05.06	PUERTA EMPLOMADA E=2MM (1.00X2.10)	UND	1	3 312,97	3 312,97
04.01.08	CANALIZACIÓN PARA CABLE DE FUERZA DE LA SUBESTACIÓN A TOMOGRAFÍA	GLB	100	65,00	6 500,00
04.01.09	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA 5 OHMIOS ¹⁰⁵	GLB	1	2 200,00	2 200,00
04.010.10	SISTEMA EQUIPOTENCIAL CON BARRA EN SALA	GLB	1	13 000,00	13 000,00
04.01.13	PRUEBAS	GLB	1	6 000,00	6 000,00
05.03.00	SENSOR DE HUMO Y CABLEADO CENTRAL	GLB	1	5 000,00	5 000,00
05.05.00	RELOJ IP	UND	1	690,00	690,00
06.01.00	INSTALACIONES SANITARIAS (LAVATORIO + TUBERIAS)	GLB	1	500,00	500,00
06.02.00	INSTALACIONES SANITARIAS PUNTOS DE DRENAJE	GLB	1	900,00	900,00
07.01.00	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL AMBIENTE	UND	1	2 500,00	2 500,00
07.02.00	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO	UND	1	2 500,00	2 500,00
COSTO DIRECTO TOTAL NO EJECUTADO					46 252,97

Fuente : Visita Técnica realizada el día 16 de agosto de 2022 según Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 62), e, Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión auditora.

4.3 Conformidad del área usuaria

El señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes la Entidad, en calidad de área usuaria, mediante Informe de Conformidad del Contrato sin número y sin fecha (**Apéndice n.° 65**), no advirtió que no se ejecutó la totalidad de partidas establecidas en el expediente técnico, bases integradas y contrato, ni se realizaron pruebas y protocolos para garantizar la funcionalidad del servicio de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de preinstalación y normativa vigente del Código Nacional de Electricidad, ni se contó con las licencias de funcionamiento otorgadas por el IPEN; plasmando el calificativo de "Bueno" al cumplimiento de contrato, indicando que "EN MÉRITO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE SUSCRIBE EL PRESENTE"; con lo cual, otorga expresamente la conformidad que le corresponde emitir en calidad de área usuaria; tal y como se muestra en la imagen siguiente:

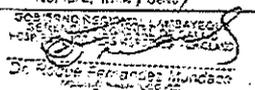
¹⁰⁵ Es de precisar, que se considera únicamente un (1) pozo a tierra no ejecutado (de acuerdo a expediente técnico, debieron ejecutarse dos pozos a tierra).

Imagen n.° 59
Conformidad del servicio

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Hospital Regional Docente Las Mercedes
C/12avo
RUC 204372745-8

39

Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado 30225
Artículo 143.- Recepción y conformidad
BASE LEGAL

INFORME DE CONFORMIDAD DEL CONTRATO				
Objeto de la contratación	Servicio	ESSE	AÑO	2019
CONTRATO N°	AS-006-2019	ENTREGA		1/1
ANTECEDENTES: Objeto de la contratación	TIPO PROCESO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	AÑO Proceso	2019
	Descripción del objeto de la contratación	CONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA EL SERVICIO DE TOMOGRAFIA		
	Ubic. / Área / Servicio	DIAGNOSTICO POR IMAGENES		
	Fecha del Proveedor	Razón social	ESPLEY GROUP SAC	
	RUC	2057927029		
	Representante	RAMIREZ TINCO VICTOR MANUEL		
ANÁLISIS Calificación especial cumplimiento de lo contratado	Marcar calificación con "X"	Mala	Regular	Buena
	Observaciones			
PENALIDAD	Cambios de Días de retraso:		Días:	
Precisar si habrá que aplicar alguna penalidad por retraso en la ejecución del contrato, indicando los días de retraso				
15-ABR-2022				
MINISTERIO DE SALUD				
CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES	EN MERITO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE SUSCRIBE EL PRESENTE			
Nombre, firma y Sello				
 GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION ESPECIALIZADO EN LEGAL				

Fuente: Informe de Conformidad del Contrato sin fecha (Apéndice n.° 65).

Cabe precisar que, de acuerdo a las bases integradas, el área encargada de emitir la conformidad para el pago, es la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sin embargo, en el citado contrato indica que le corresponde al departamento de Diagnóstico por Imágenes de la Entidad, situación que no fue advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística) teniendo en cuenta su responsabilidad en atención a la norma de la materia¹⁰⁶.

En virtud al análisis efectuado en los numerales 1, 2 y 3, se puede establecer que el servicio no se llevó a cabo conforme al expediente técnico, bases integradas y contrato: no ejecutando partidas previstas, ejecutando partidas no previstas, ejecutando partidas con modificaciones no aprobadas; situación no advertida por los intervinientes, quienes bajo los alcances de las funciones que le fueron asignadas emitieron pronunciamientos que viabilizaron el pago¹⁰⁷ íntegro por un servicio con evidente incumplimiento contractual y las normas de la materia vigentes.

¹⁰⁶ Literal c) del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 que indica "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

¹⁰⁷ Comprobantes de pago n°s 858, 859 y 860 de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.° 65).

Con lo señalado se puede establecer lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESTADO
A	Incumplimiento de prestaciones	NO CUMPLE
B	Pruebas, protocolos y licencias requeridas para la conformidad del servicio, según bases integradas, contrato y expediente técnico.	NO CUMPLE
C	De las pruebas adicionales	NO CUMPLE

Asimismo, del numeral 2 se puede consolidar lo siguiente:

Ítem	Descripción	Estado
A	Tablero de distribución TD	NO CUMPLE
B	Tablero de tomografía	NO CUMPLE
C	Alimentador de tomógrafo computarizado	NO CUMPLE
D	Cableado eléctrico general	NO CUMPLE
E	Tomacorrientes y enchufes	NO CUMPLE
F	Alumbrado e iluminación	NO CUMPLE
G	Pozo a tierra de tomografía	NO CUMPLE
H	Pozo a tierra para transformador seco del equipo de tomografía	NO CUMPLE
I	Alumbrado de emergencia	NO CUMPLE
J	Equipos de aire acondicionado	NO CUMPLE
K	Sistema de alarma contra incendio	NO CUMPLE
L	Reloj IP	NO CUMPLE

Sobre el particular, la normativa prescribe lo siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF el 29 de diciembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018.

"Artículo 168°: Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

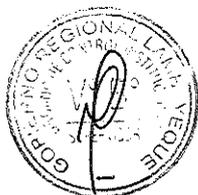
- Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

"6.2.3 De las Instalaciones Sanitarias

[...]

6.2.3.9 Protección contra incendios

- [...]



Tipo de Establecimiento de Salud	Señalización e iluminación de emergencia	Extintores portátiles	sistema de rociadores	Sistema de Gabinetes contra incendios	Detección de Humos y Alarma Centralizados
Igual o Mayor a 400 camas de hospitalización	obligatorio	obligatorio	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Menor a 400 y mayor a 150 camas de hospitalización	obligatorio	obligatorio	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Igual o menor a 150 y mayor a 50 camas de hospitalización	obligatorio	obligatorio	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Igual o menor a 50 camas de hospitalización	obligatorio	obligatorio	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Centro hemodador	obligatorio	obligatorio			

6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

[...]

6.2.4.6 Tableros Eléctricos

- Todos los circuitos eléctricos deberán estar protegidos con interruptores diferenciales, excepto lo contemplado en el Código Nacional de Electricidad.

- Todos los tableros eléctricos deben contar con señalización de peligro eléctrico.

- Deberán ser de gabinete metálico autosoportado o adosados cuando estén dentro del cuarto técnico y tener mandil de frente muerto, señal ética de peligro y titulados con su directorio actualizado de circuitos.

[...]

6.2.4.7 Alimentadores y Circuitos

- Todos los cables deben tener protección mecánica de PVC-P en interiores y tipo Conduit metálico en exteriores, excepto cuando estén instalados en bandejas metálicas.

[...]

- Los circuitos de alumbrado y tomacorrientes deberán tener como máximo 12 puntos por circuito y estarán protegidos con interruptores diferenciales y deben contar con el cable de tierra.

[...]

- Los equipos que consuman un potencia mayor o igual a 1500 vatios deben tener una alimentación eléctrica independiente

[...]

6.2.4.8 Tomacorrientes

- Deberá ser el tipo mixto compuesto (uno tomacorriente tipo tres en línea y otro tipo schuko de 10/16 Amperios)

[...]

6.2.4.12 Sistema de tierra

[...]

- Los sistemas de puesta a tierra deben tener una resistencia menor a 5 ohmio para fuerza, subestaciones en media tensión, telecomunicaciones, equipos electrónicos sensibles y protección contra rayos.

[...]

- Los pozos a tierra deben contar con señalización de peligro eléctrico

[...]



- **Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006 y modificatoria.**

“010-008 Información a los usuarios

Toda instalación eléctrica debe contar con un esquema unifilar actualizado cumpliendo con la Norma DGE “Terminología en Electricidad” y la Norma DGE “Símbolos Gráficos en Electricidad”, y normas complementarias; precisando las características técnicas fundamentales de los equipos y materiales eléctricos instalados, así como su plano de emplazamiento y trazado. El esquema unifilar y el plano de emplazamiento y trazado deben ser permanentemente actualizados con las modificaciones o ampliaciones que se efectúen.

010-010 Inspecciones Iniciales y Periódicas de las Instalaciones Eléctricas

(1) Las inspecciones iniciales o periódicas deberán ser efectuadas por la Autoridad competente, siendo ésta, cualquier órgano designado por ley, responsable respecto al Código, de su aplicación y cumplimiento. Tales inspecciones deben ser efectuadas por personal calificado, debidamente registrado y acreditado por la respectiva Autoridad competente.

(2) Todas las instalaciones eléctricas deben ser objeto de inspección inicial por parte de la respectiva Autoridad competente.

(3) Todas las instalaciones eléctricas deben ser objeto de mantenimiento oportuno y apropiado, por personal calificado y acreditado por la respectiva Autoridad competente, con la finalidad que se garantice el buen estado, el funcionamiento adecuado y seguro de todas las partes de la instalación eléctrica, tales como las protecciones, los aislamientos, los sistemas de puesta a tierra, etc.

020-100 Marcado de Equipos

[...]

(3) En cada tablero de distribución se debe indicar de manera visible y clara, respecto a cada interruptor automático, interruptor o fusible:

(a) La porción de la instalación que controla; y

(b) La capacidad nominal del dispositivo de sobrecorriente permitido.

020-126 Requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos

[...]

(1) Las instalaciones de alambrado, de conductores y cables eléctricos deben cumplir con los mínimos requerimientos de restricción de propagación de fuego o de los productos de la combustión e incendio de los materiales de la edificación, y debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normatividad correspondiente.

(2) Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama.

(3) Adicionalmente a la Subregla (2) los conductores, cables eléctricos y sus canalizaciones, instalados en locales con afluencia de público referidos en la Subregla 010-010 (4), deben ser instalados de tal manera que no estén expuestos a posibles daños mecánicos; y deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos y libre de halógenos y ácidos corrosivos.

(4) Este alambrado eléctrico debe estar cubierto con material incombustible.”

020-132 Protección con interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI)

Toda instalación eléctrica debe estar protegida con interruptor diferencial. La instalación eléctrica o parte de ésta, en la cual exista conectado o se prevea emplear equipo de utilización por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual. [...]. En ningún caso el interruptor diferencial debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra. [...]



"020-202 Protección de Partes Vivas Desnudas

(1) Las partes vivas desnudas deben ser protegidas contra contactos accidentales por medio de guardas o barreras mecánicas, tales como gabinetes u otras cubiertas aprobadas, excepto cuando dichas partes vivas:

- (a) Estén localizadas en ambientes apropiados, cámaras o áreas cubiertas similares, accesibles sólo a personal calificado; o
 - (b) Estén ubicadas en cualquier otra parte permitida por el Código.
- [...]

"020-308 Espacio de Trabajo Alrededor del Equipo Eléctrico

(1) Se debe proveer un espacio mínimo de trabajo con piso no deslizante de un 1 m alrededor de equipos eléctricos, tales como tableros de distribución, de control y centros de control de motores instalados dentro de cubierta metálicas, excepto cuando no se requiera dicho espacio de trabajo detrás de tales equipos, donde no haya partes renovables, como fusibles o interruptores, y donde todas las conexiones sean accesibles desde otros lados que no sean el posterior.

[...]

060-400 Equipos Fijos – Generalidades

Las partes metálicas normalmente no energizadas de los equipos de montaje fijo que se encuentren expuestas deben ser enlazadas a tierra, si el equipo está:

- (a) Alimentado por un alambrado con cubierta metálica; o
 - (b) Alimentado mediante un circuito que tiene un conductor de puesta a tierra; o
 - (c) Localizado en un ambiente húmedo y es accesible; o
 - (d) Ubicado en lugares que estén al alcance de personas que puedan hacer contacto con superficies u objetos que están puestos a tierra; o
 - (e) Localizado al alcance de una persona parada sobre el piso al potencial de tierra; o
 - (f) En un lugar peligroso; o
 - (g) En contacto eléctrico con algún metal, lámina, plancha, varilla, etc.; o
- [...]

060-402 Equipos de Instalación Fija – Aspectos Específicos

- (1) Las partes metálicas expuestas, normalmente no energizadas, de los siguientes tipos de equipos de montaje fijo, deben ser enlazadas a tierra:
- [...]
- (h) Estructura de tableros de interruptores [...]

060-106 Sistemas de Corriente alterna (ver Anexo B)

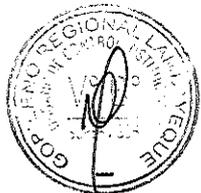
- (1) Salvo que en otra parte del código se establezca algo específico, los sistemas de corriente alterna deben ponerse a tierra sí:
- [...]
- (b) El sistema tiene conductor neutro.

140-104 Enlace a Tierra en Áreas de Cuidados Básicos (ver Anexo B)

- [...]
- (2) Deben enlazarse a tierra todos los tomacorrientes y equipo permanentemente conectado, por medio de conductores de cobre de enlace equipotencial de equipos, [...]

070-506 Métodos de Instalación

- (1) El cable debe ser tendido en tramos continuos entre cajas de salida, de paso y tableros conformando un circuito cerrado. Todas las uniones, empalmes y terminaciones deben ser efectuados dentro de las cajas.



[...]

070-3012 Soportes de Cajas de Salida

(1) Con excepción de lo permitido en la Subregla (6), las cajas y sus accesorios deben ser firmemente asegurados a travesaños, vigas o similares elementos fijos estructurales, distintos a listones de metal, madera o de materiales agregados, de acuerdo con lo dispuesto en esta regla.

[...]

070-3022 Cajas de Salida, Gabinetes y Accesorios en Lugares Húmedos

Cuando se instalen cajas, gabinetes y accesorios en lugares húmedos, deben ser ubicados y contruidos de modo de prevenir que la humedad ingrese y se acumule dentro de ellas.

[...]

190-302 Electrodo de Puesta a Tierra de la Subestación (ver Anexo B)

[...]

(4) Toda subestación interior debe ser puesta a tierra, por medio de un sistema de puesta a tierra de subestación:

[...]

"A2-5 Materiales y Equipos de Prevención Contra Accidentes Eléctricos

(1) Protección de Personas y Bienes

[...]

(c) Avisos de Seguridad

Los accesos a habitaciones, bóvedas, gabinetes, plantas y a otros recintos similares que alojan equipos o partes desnudas energizadas, deben ser señalizados con avisos de advertencia visibles que prohíban el ingreso.

- Avisos de seguridad temporales o permanentes deben ser ubicados de manera visible para informar a las personas sobre un peligro específico.
- Los avisos deben ser normalizados en tamaño, color y texto y pueden incluir el nivel de tensión existente, así como un peligro específico.
- El texto debe incluir la palabra "Peligro" asociada a un símbolo y deben poder leerse desde aproximadamente quince metros.
- Deben ubicarse avisos para indicar peligros eléctricos específicos:
 - En cercos que rodean las plantas y las subestaciones.
 - En puntos de entrada a la instalación o recintos (puertas).
 - En equipo subterráneo tal como transformadores o tableros, paneles o equipo de maniobra.
 - En entradas a recintos de medición.
 - En entradas a recintos con equipos eléctricos."

- Bases integradas de la AS N° 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH- 2DA CONVOCATORIA para la contratación de servicios en general: "Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo.

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

A.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ARQUITECTURA

(...)

2 ALCANCES DE LAS ESPECIFICACIONES

Las presentes especificaciones describen el trabajo que deberá realizarse para la ejecución de todo el Proyecto. Estas tienen carácter general y donde sus términos lo precisen, el Supervisor tiene autoridad en el servicio respecto a los procedimientos, calidad de los materiales y método de trabajo. Todos los



trabajos sin excepción se desarrollarán dentro de las mejores prácticas constructivas a fin de asegurar su correcta ejecución y estarán sujetos a la aprobación y plena satisfacción del Supervisor.

3. VALIDEZ DE ESPECIFICACIONES, PLANOS Y METRADOS

En caso de existir divergencia entre los documentos del proyecto, los planos tienen primacía sobre las Especificaciones Técnicas. Los metrados son referenciales y complementarios a la omisión parcial o total de una partida no dispensará al Contratista de su ejecución, si está prevista en los planos y/o especificaciones técnicas, contrato y expediente de contratación”.

- Contrato CDPS n.° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019.

“CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (SOLES), dos pagos (2):

PRIMER PAGO: Por el monto de S/ 278 379,00 (Doscientos setenta y ocho Mil trescientos setenta y nueve soles con 0/100) – Equivalente al 90% del contrato, a la culminación satisfactoria del servicio.

SEGUNDO PAGO: Por el monto de S/ 30 931,00 (Treinta Mil Novecientos Treinta y Uno Soles con 0/100 soles) – Equivalente al 10% del contrato, a la entrega de la licencia de funcionamiento del ambiente y licencia de funcionamiento del equipo, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.



Lo comentado anteriormente generó que dichas conformidades permitan el pago total a favor del contratista, así como, que sea vea afectado el objeto contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pagos detallados en la presente observación.

Los hechos citados se suscitaron por el accionar del asistente técnico y comité de recepción, quienes a través del Acta de entrega y conformidad de servicio de 4 de diciembre de 2019 otorgaron la conformidad a la recepción del servicio de acondicionamiento del ambiente donde funcionaría el tomógrafo, a pesar del incumplimiento contractual, ya que, el contratista no ejecutó el total de las prestaciones contratadas, no realizó las pruebas y protocolos establecidos en el expediente técnico, bases integradas y contrato, así como, no presentó ni otorgó las licencias de funcionamiento del equipo y del ambiente acreditadas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.



Así como, por el accionar del Supervisor al no observar ni advertir en su Informe Técnico n.° 01-CONSULTOR-JCPR de 20 de diciembre de 2019, que el servicio brindado por el contratista no se llevó a cabo conforme al expediente técnico, bases integradas y contrato por: (i) no haber ejecutado partidas previstas, (ii) por ejecutar partidas no previstas, y, (iii) ejecutar partidas con modificaciones no aprobadas.



Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar, que el señor Juan Carlos Palma Ramírez no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.



- **Roque Fernández Mundaca**, identificado con DNI n.° 16547167, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276¹⁰⁸, quien intervino en condición de Presidente del Comité de Recepción¹⁰⁹ del servicio de acondicionamiento de ambiente donde funcionará el tomógrafo en la ejecución del PIP: Instalación del servicio de tomografía” y, jefe¹¹⁰ del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Docente Las Mercedes, periodo de gestión del 23 de octubre de 2019 al 19 de diciembre de 2019 y periodo de gestión del 19 de noviembre de 2013 al 19 de diciembre de 2019, respectivamente, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 022-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 29 de setiembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-REM sin fecha, recibida el 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 92**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de presidente del comité de recepción, mediante el Acta de entrega y conformidad de servicio de 4 de diciembre de 2019, otorgó la conformidad a la recepción del servicio de acondicionamiento del ambiente donde funcionaría el tomógrafo, a pesar de incumplimiento contractual, ya que, el contratista no ejecutó el total de las prestaciones contratadas, no realizó las pruebas y protocolos establecidos en el expediente técnico, bases integradas y contrato, así como, no presentó ni otorgó las licencias de funcionamiento del equipo y del ambiente acreditadas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Y, en su condición jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital, por haber suscrito el Informe de Conformidad del Contrato sin fecha, sin advertir que hubo incumplimiento contractual al no haberse ejecutado la totalidad de partidas establecidas en el expediente técnico, bases integradas y contrato, y al no haber exigido la realización de pruebas y protocolos para garantizar la funcionalidad del servicio de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de preinstalación y normativa vigente del Código Nacional de Electricidad, así como, por no requerir las licencias de funcionamiento otorgadas por el IPEN, por el contrario, en el citado Informe de Conformidad del Contrato calificó como “Bueno” el cumplimiento de contrato, indicando que **“EN MÉRITO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE SUSCRIBE EL PRESENTE”**

De lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF relacionado a la recepción y conformidad, así como el numeral 2 Alcances de las especificaciones del numeral A del numeral 3.1 Términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la A.S. n.° 008-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH – 2da Convocatoria.

Asimismo, se vulneró, respecto al Contrato CDPS N° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019, la Cláusula Cuarta: Del Pago, relacionada a que el primer pago (90% del contrato) se realizará a la culminación del servicio, y, el segundo pago (10% del contrato) se deberá efectuar a la entrega de la licencia de funcionamiento del ambiente y licencia de funcionamiento del equipo; en tanto viabilizó el pago íntegro con su participación en la suscripción del acta de recepción y la emisión de su informe

¹⁰⁸ De conformidad con lo señalado por la Entidad en el cuadro adjunto al oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022.

¹⁰⁹ Designado con Resolución Directoral n.° 000795-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 20] de 23 de octubre de 2019.

¹¹⁰ Oficio n.° 2520-2013-G.R.LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 19 de noviembre de 2013 y Resolución Directoral n.° 000967-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3454203-2] de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 91**).

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; así como el artículo 19° de la misma norma, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con el accionar del administrado, generó que dichas conformidades permitan el pago total a favor del contratista, así como, afectó el objeto del contrato y el correcto funcionamiento de la administración pública, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pagos detallados en la presente observación.

- **Jorge Luis Cabrejos Laserna**, identificado con DNI n.° 16623731, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276¹¹¹, quien intervino en condición de secretario del Comité de Recepción¹¹² del servicio de acondicionamiento de ambiente donde funcionará el tomógrafo en la ejecución del PIP: Instalación del servicio de tomografía"; período de gestión: del 23 de octubre

¹¹¹ De conformidad con lo señalado por la Entidad en el cuadro adjunto al oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022.

¹¹² Designado con Resolución Directoral n.° 000795-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 20] de 23 de octubre de 2019.

de 2019 al 4 de diciembre de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 020-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 29 de setiembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación electrónica n.° 00000033-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de octubre de 2022, recibido el 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 92**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de secretario del comité de recepción, mediante el Acta de entrega y conformidad de servicio de 4 de diciembre de 2019, otorgó la conformidad a la recepción del servicio de acondicionamiento del ambiente donde funcionaría el tomógrafo, a pesar de incumplimiento contractual, ya que, el contratista no ejecutó el total de las prestaciones contratadas, no realizó las pruebas y protocolos establecidos en el expediente técnico, bases integradas y contrato, así como, no presentó ni otorgó las licencias de funcionamiento del equipo y del ambiente acreditadas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

De lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF relacionado a la recepción y conformidad, así como el numeral 2 Alcances de las especificaciones del numeral A del numeral 3.1 Términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la A.S. n.° 008-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH – 2da Convocatoria.

Asimismo, se vulneró, respecto al Contrato CDPS n.° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019, la Cláusula Cuarta: Del Pago, relacionada a que el primer pago (90% del contrato) se realizará a la culminación del servicio, y, el segundo pago (10% del contrato) se deberá efectuar a la entrega de la licencia de funcionamiento del ambiente y licencia de funcionamiento del equipo; en tanto viabilizó el pago íntegro con su participación en la suscripción del acta de recepción y la emisión de su informe

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*; respectivamente; así como el artículo 19° de la misma norma, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

De igual manera, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*.



Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Con el accionar del administrado, generó que dichas conformidades permitan el pago total a favor del contratista, así como, afectó el objeto del contrato y el correcto funcionamiento de la administración pública, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pagos detallados en la presente observación.

- **Juan Carlos Palma Ramírez**, identificado con DNI n.° 09582482, Profesional contratado¹¹³ designado como Asistente Técnico¹¹⁴ para la recepción del acondicionamiento del ambiente donde se instaló el equipo de tomografía; y, Supervisor en la ejecución del citado acondicionamiento (contratando mediante orden de servicio n.° 0001144 de 1 de julio de 2019), período de gestión: del 23 de octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 021-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 29 de setiembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación electrónica n.° 00000034-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien no presentó comentarios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de asistente técnico en la recepción del acondicionamiento del ambiente donde funcionaría el tomógrafo, mediante el Acta de entrega y conformidad de servicio de 4 de diciembre de 2019, otorgó la conformidad a la recepción del servicio de acondicionamiento del ambiente donde funcionaría el tomógrafo, a pesar de incumplimiento contractual, ya que, el contratista no ejecutó el total de las prestaciones contratadas, no realizó las pruebas y protocolos establecidos en el expediente técnico, bases integradas y contrato, así como, no presentó ni otorgó las licencias de funcionamiento del equipo y del ambiente acreditadas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Así como, porque en su condición de Supervisor de los trabajos de adecuación del ambiente del servicio de tomografía, no observó ni advirtió en su Informe Técnico n.° 01-CONSULTOR-JCPR de 20 de diciembre de 2019, que el servicio brindado por el contratista no se llevó a cabo conforme al expediente técnico, bases integradas y contrato por: (i) no haber ejecutado partidas previstas, (ii) por ejecutar partidas no previstas, y, (iii) ejecutar partidas con modificaciones no aprobadas.

¹¹³ Mediante orden de servicio n.° 0001144 de 1 de julio de 2019, período de gestión: del 1 de julio de 2019 al 23 de enero de 2020.

¹¹⁴ Designado con Resolución Directoral n.° 000795-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 20] de 23 de octubre de 2019.

De lo expuesto, se puede establecer que vulneró el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a que para dar conformidad se requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Así como, contravino lo establecido en los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", referente a las instalaciones sanitarias y al diseño de las Instalaciones Eléctricas y a los alimentadores y Circuitos; así también, a lo normado en los numerales 010-008, 010-010, 020-100, 020-126, 020-132, 020-202, 020-308, 060-400, 060-402, 060-106, 140-104, 070-506, 070-3012, 070-3022 y 190-302 del Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006 y modificatoria.

Además, incumplió lo regulado en las Bases integradas de la AS n.° 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH- 2DA CONVOCATORIA para la contratación de servicios en general: "Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, respecto a los numerales 2 y 3 del literal A del numeral 3.1 Términos de referencia del capítulo III.

Asimismo, se vulneró, respecto al Contrato CDPS n.° 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019, la Cláusula Cuarta: Del Pago, relacionada a que el primer pago (90% del contrato) se realizará a la culminación del servicio, y, el segundo pago (10% del contrato) se deberá efectuar a la entrega de la licencia de funcionamiento del ambiente y licencia de funcionamiento del equipo; en tanto viabilizó el pago íntegro con su participación en la suscripción del acta de recepción y la emisión de su informe.

De igual manera, no cumplió con lo estipulado en la Orden de Servicio n.° 0001144 de 1 de julio de 2019 respecto a la "Supervisión de los trabajos de adecuación de ambiente del servicio de tomografía (...)", en tanto no advirtió los incumplimientos contractuales; y, se tiene en cuenta la novena disposición final de la Ley n.° 27785, señala respecto a Servidor o Funcionario que "(...)para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en el que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

Aunado a ello, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente; así como el artículo 19° de la misma norma, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: *“6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Con el accionar del administrado, generó que dichas conformidades permitan el pago total a favor del contratista, así como, afectó el objeto del contrato y el correcto funcionamiento de la administración pública, el cual se efectivizó mediante los comprobantes de pagos detallados en la presente observación.



5. **PROFESIONAL ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DEL TOMÓGRAFO, DIO PASE A LA APROBACIÓN DEL MISMO A PESAR QUE SU CONTENIDO INCUMPLE LAS NORMAS DE LA MATERIA VIGENTE, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 15 000,00 POR PAGO A LA CITADA EVALUACIÓN, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA CAUTELA DE LOS INTERESES DEL ESTADO.**



El Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, en adelante el "Entidad", contrató un profesional especialista para la aprobación del Expediente Técnico para "Acondicionamiento del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes", advirtiendo en los actuados que el servicio desempeñado correspondió a una verificación y evaluación de su elaboración, evidenciando que a pesar que dicho expediente incumplía las normas de la materia vigente, el citado especialista emitió informe que finalmente viabilizó su aprobación.



Lo citado anteriormente vulneró lo regulado en las secciones 020-126, 020-132, 050-000, 050-102 y 060-000 del Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM y modificatoria; así como, a lo estipulado en los numerales 6.2.4.8 Tomacorrientes y 6.2.4.12 Sistema de tierra de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”.



Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 15 000,00, por el pago de una evaluación que no advirtió del incumplimiento de normas vigentes de la materia, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la cautela de los intereses del estado. Y, se suscitaron por el accionar de profesional contratado para la aprobación de expediente técnico del servicio de Adecuación del ambiente para instalación del tomógrafo de 128 cortes adquirido por la Entidad, porque no advirtió en su evaluación que el citado expediente técnico no estaba

concordante con la normativa vigente correspondiente "Código Nacional de Electricidad – Utilización".

Lo comentado precedentemente, se detalla a continuación:

A. Trámite y aprobación del expediente técnico

A.1. Antecedentes: Respecto del expediente técnico aprobado y considerado en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-GRLAMB/HRDLM.CH

El señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes de la Entidad, con oficio n. 000087-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [2858839 - 0] de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 9**), solicitó al Titular de la Entidad, la elaboración del expediente técnico para la adecuación del ambiente donde funcionaría el equipo de tomografía, conforme se detalla a continuación:

"(...)

2. **ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE OPERARÁ EQUIPO DE TOMOGRAFÍA.** Que en la misma Reunión se expuso la necesidad de iniciar la elaboración del Expediente Técnico para el acondicionamiento de las instalaciones donde deberá operar el equipo de tomografía, a la misma que deberá darse especial énfasis toda vez que el Ingeniero expositor refirió que la infra estructura requiere de acondicionamiento y las instalaciones eléctricas de un notable mejoramiento para la transmisión de energía desde la Sub Estación".

En tal sentido, solicito a su Despacho la Contratación de elaboración del Expediente Técnico: **RA ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE OPERARÁ EQUIPO DE TOMOGRAFÍA**, de acuerdo a la normatividad vigente, dicho ambiente se ubica dentro del **DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES** de nuestro Hospital Regional Docente "Las Mercedes"- Chiclayo (...)".

Con Resolución Directoral n.° 000156-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3153204 - 9] de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 66**), la titular de la Entidad resolvió aprobar el Expediente Técnico "Adecuación del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes" por S/ 118 340,36, convocando el 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 67**) la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-GRLAMB|HRDLM.CH, tal como consta en el cronograma publicado en Seace:



Imagen n.º 60
Suministro e instalación de cable

Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/04/2019 07:01	04/04/2019
Registro de participantes (Electrónico)	05/04/2019 07:01	12/04/2019 21:59
Formulación de consultas u observaciones (Electrónica)	05/04/2019 09:01	08/04/2019 23:59
Resolución de consultas u observaciones (Electrónica)	05/04/2019	08/04/2019
Entrega de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	09/04/2019	09/04/2019
Presentación de ofertas (Electrónica)	10/04/2019 00:01	15/04/2019 21:59
Evaluación y calificación AV. LUIS GONZALES N° 635 CHICLAYO EN LA UNIDAD DE LOGÍSTICA	10/04/2019	10/04/2019
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	15/04/2019 07:10	15/04/2019

Fuente: Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (Apéndice n.º 67).

Luego, mediante Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y de Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de abril de 2019 (Apéndice n.º 68) el comité de selección otorgó la buena pro al postor CONSTRUCTORA C&SOL S.A.C.

De acuerdo a lo registrado en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque (SIGGEDO), el 25 de abril de 2019 (SIGGEDO N° 3212356 - 0) (Apéndice n.º 69), el postor RAVADI SAC (quien fue descalificado) presentó entre otros documentos, la solicitud de revisión del otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 61
Reporte SIGGEDO de los documentos remitidos por la empresa RAVADI SAC

Registro	Registro	Origen	Firma	Documento	Fecha Doc.	Asunto
3214656-0	TRAMITE DOCUMENTARIO	OTRA INSTITUCION RAVADI SAC	RAVADI SAC	CARTA 002019-2019CAR N° T 13	30/04/2019	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2019
3214436-0	TRAMITE DOCUMENTARIO	OTRA INSTITUCION RAVADI SAC	RAVADI SAC	CARTA 002019-2019CARTA N° C 5	26/04/2019	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2019
3212356-0	TRAMITE DOCUMENTARIO	OTRA INSTITUCION RAVADI SAC	RAVADI SAC	CARTA 000000-2019CARTA N° 12 - RAVADI SAC-2019	25/04/2019	SOLICITA REVISION DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO / REF ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2019-GERESA-HRDUMCH
3208830-0	TRAMITE DOCUMENTARIO	OTRA INSTITUCION RAVADI SAC	RAVADI SAC	CARTA 002019-20192019-C N° 11	25/04/2019	SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE DE POSTOR CONSTRUCTORA C&SOL SAC

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque (SIGGEDO) (Apéndice n.º 69).



En atención a ello, mediante informe n.° 000046-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-ULO-JLMS [3254335 - 1] de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 70**), el jefe de la Unidad de Logística del Hospital Regional Docente Las Mercedes, efectuó la revisión de ambas ofertas, determinando que ninguna cumplía con acreditar los requisitos de calificación; por tanto, se debía declarar IMPROCEDENTE la solicitud del postor RAVADI y declarar DESIERTO el procedimiento de selección.

Sin embargo, previo a la emisión del informe citado en el párrafo anterior, el 16 de julio de 2019 mediante Resolución Directoral n.° 000499-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465-2] de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 58**) se dejó sin efecto la resolución que aprobó el expediente técnico¹¹⁵ con el cual se convocó la AS N° 003-2019-GR.LAMB-HRDLM.CH; y, el 8 de agosto de 2019 mediante Resolución Directoral n.° 000571-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3214456 - 1] (**Apéndice n.° 71**), se canceló el citado procedimiento.

A.2. Expediente técnico aprobado y considerado en la Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDLM – Segunda Convocatoria.

Como se ha descrito en el acápite anterior, el expediente técnico aprobado¹¹⁶ con el cual se otorgó la buena pro en el del procedimiento de Selección AS N° 003-2019-GR.LAMB-HRDLM.CH, fue dejado sin efecto con la Resolución Directoral n.° 000499-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465-2] de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 58**) y con Resolución Directoral n.° 000571-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3214456 - 1] de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 71**) se canceló dicho procedimiento; sin perjuicio de ello, se tiene la siguiente información cronológica:

El 18 de junio de 2019, casi un mes antes de que se deje sin efecto el expediente técnico señalado anteriormente, a través de la Carta n.° 15-2019-ARQ.R.R.S.A.¹¹⁷ (**Apéndice n.° 72**), el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete hizo llegar a la Entidad el plan de trabajo para la elaboración del perfil del proyecto "Adecuación del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo"; no obstante se advierte de los documentos proporcionados por la Entidad, que el citado profesional contó con la orden de servicio n.° 2002 de 22 de diciembre de 2016¹¹⁸ (Exp. SIAF 4840) (**Apéndice n.° 73**).

El 25 de junio de 2019, el señor Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes de la Entidad, con oficio n.° 000085-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [3269625 - 0] (**Apéndice nos. 76 y 77**) solicitó al titular de la Entidad que "(...) su despacho contrate un profesional especialista en infraestructura hospitalaria que tenga conocimientos en instalación de tomografos para que evalúe el expediente técnico y a la vez realice trabajos de supervisión a la ejecución de la obra de adecuación del ambiente donde funcionará el tomografo adquirido a la empresa japonesa HITACHI."; es de precisar, que en dicho oficio

¹¹⁵ Resolución Directoral n.° 0156-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 66**).

¹¹⁶ Resolución Directoral n.° 0156-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 66**).

¹¹⁷ Registrado en el sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO con Trámite de Registro n.° [3263817-0].

¹¹⁸ A través del oficio n.° 000600-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-ULO [4243425 - 82] de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 74**) en el cual el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad indicó que "Respecto de la solicitud de O/S del proveedor R. Sandoval A., queremos informar que no existen para el período 2019 (...)", y, mediante el oficio n.° 002882-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425 - 79] de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 57**), donde el titular de la Entidad manifiesta que "Respecto a los comprobantes de pago de la orden de servicio al señor Arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, período de marzo a agosto 2019; no obra comprobante de pago alguno, ni orden de servicio a nombre del mencionado Arquitecto."

se adjuntó el ANEXO N° 02 TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, en el cual se estableció que:

"(...)

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACION:

Contratar a una persona natural o jurídica con conocimientos en Equipamiento hospitalario de alta complejidad, para que realice los servicios siguientes:

- Evaluación del Expediente Técnico para el servicio de adecuación del ambiente donde funcionaría el equipo de tomografía en el hospital regional docente Las Mercedes - Chiclayo.
- Supervisión de los trabajos de adecuación del ambientes para funcionamiento del equipos de tomografía adquirido por el hospital en la LP N° 02-2018-HRDLM.CH.

"III. DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Deberá tener participación activa en la evaluación y aprobación del expediente técnico de adecuación del ambiente donde funcionará el tomógrafo adquirido por el hospital regional docente Las Mercedes a la empresa japonesa Hitachi.

(...)

X. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad del servicio será dada por la Oficina de Diagnóstico por imágenes, para ello deberá sujetarse a la conformidad previa a los trabajos de adecuación de ambiente de tomografía, que realizará la Unidad de Servicios Generales y mantenimiento del Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo.

(...)"

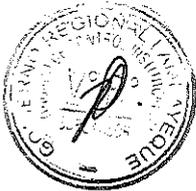
En virtud a lo solicitado, se advierte que con orden de servicio n.° 0001144 de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 46**), la Entidad contrató los servicios del ingeniero Juan Carlos Palma Ramirez para que desarrolle el siguiente servicio:

"(...)

- APROBACIÓN DE EXEDIENTES TÉCNICOS DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL AMBIENTE PARA INSTALACIÓN DEL TOMÓGRAFO DE 128 CORTES ADQUIRIDO POR EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE "LAS MERCEDES".
- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN DE AMBIENTE DEL SERVICIO DE TOMORAFÍA QUE DEBERÁN CONVOCARSE CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL NUEVO EXPEDIENTE TÉCNICO, HASTA LA RECEPCIÓN DE LOS MISMO Y APROBACIÓN POR LA ENTIDAD

(...)"

En razón la citada orden de servicio, el ingeniero Juan Carlos Palma Ramirez, mediante Informe n.° 001-JCPR-CONSULTOR-HRDLM-2019 de 7 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 78**), indicó al titular de la Entidad algunas observaciones "(...) sobre la evaluación realizada el expediente técnico "Adecuación del Ambiente para el servicio de Tomografía en el Hospital regional Docente las Mercedes – Chiclayo", encontrándose entre ellas: "1. Retirar la partida 7.0 mesa de concreto", "2. Retirar la partida 8.1 Adquisición e Instalación de Planchas de Plomo en Muros, en su defecto incorporar Tarrajeo con Baritina", entre otros.



elaborado por el Arq. Ricardo Sandoval Alponete; del mismo modo, con SISGEDO 3290338-0; el Ing. Juan Carlos Palma Ramírez, emite el Informe de la referencia 02, donde, respecto de las observaciones realizadas al expediente técnico con el informe N° 001- sisgedo 328201-0, ha formulado al expediente técnico respectivo.

Que, de acuerdo a la opinión vertida por el especialista, al expediente técnico respectivo, es de afirmar que esta Área de Diagnóstico por imágenes, cumple con evaluar el expediente respectivo y procede a emitir OPINION FAVORABLE para su aprobación, debiéndose dejar sin efecto todo lo que se oponga a la tramitación del procedimiento de selección respectivo para la adecuación del ambiente respectivo y se proceda a realizar la adecuación de la infraestructura respectiva.

En tal sentido, solicito a su Despacho la emisión del documento de Aprobación del Expediente Técnico: **ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE OPERARÁ EQUIPO DE TOMOGRAFÍA**, de acuerdo a la normatividad vigente, dicho ambiente se ubica dentro del **DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES** de nuestro Hospital Regional Docente "Las Mercedes"- Chiclayo.
(...)"

Es oportuno señalar que con la Resolución Directoral n.° 000499-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 2] de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 58**), se dejó sin efecto el expediente técnico anterior¹²³ y se aprobó el expediente que fue materia de evaluación por parte del ingeniero Juan Carlos Palma Ramírez.

De la revisión del expediente técnico proporcionado por la Entidad (**Apéndice n.° 57**), se advierte la suscripción (firma y post firma) del profesional Ing. Carlos Alberto Lluncor Bartra en el rubro "ESPECIFICACIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS" (folios n.°s 51 al 78); y, del Ing. Carlos Yupanqui Rodríguez en los planos de "ALUMBRADO TOMACORRIENTES" E-1 y de "CABLEADO DE TOMOGRAFÍA A CUARTO DE MÁQUINAS" E-2.

Respecto a la elaboración y evaluación del expediente técnico:

En atención a los hechos consignados, esta comisión cursó oficio¹²⁴ al arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, quien mediante carta n.° 02-2022-ARQ.R.R.S.A. de 8 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 81**) remitida por correo electrónico de la misma fecha¹²⁵, indicó a la comisión auditora lo siguiente:

"(...) mi persona solo realizo el levantamiento de observaciones y entrega del expediente técnico para la EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE OBRA DEL PROYECTO ADECUACION DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO DE TOMOGRAFIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES – CHICLAYO en diciembre del 2016 para cual adjunto mi RHE - E001 - 38 emitido el 27 de diciembre del 2016 ya habiendo obtenido la conformidad de la GERESA (...)

(...) en el mes de diciembre del año 2018 el hospital en mención me solicito coordinar con la empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A. (TECNASA) ganadora del equipo de Tomografía y un ingeniero representante del Hospital, debido a que la empresa en mención tenia observaciones con respecto al expediente técnico que realice el año 2016, las coordinaciones se hicieron a través

¹²³ Utilizado en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-GRLAMB/HRDLM.CH.

¹²⁴ Oficio n.° 000045-2022-OCI/AC.TYA de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 80**).

¹²⁵ Remitida como respuesta al oficio n.° 000045-2022-OCI/AC.TYA de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 80**).

del correo electrónico wolfgang.wenisch@tecnasa.pe y el día 31 de diciembre del 2018 llegaron las primeras observaciones del correo en mención para ser levantadas, mi persona levanto las observaciones de Arquitectura, estructuras y sanitarias, las observaciones de instalaciones eléctricas y mecánicas incluido presupuesto del mismo las realizo un ingeniero por parte del hospital en mención y me las hicieron llegar para ser anexadas al expediente técnico, para la actualización del expediente técnico en mención, hago de conocimiento que mi persona no cobro ningún tipo de honorario en la actualización del expediente técnico año 2018 – 2019 (...)"

Con dicha información, esta comisión cursó el oficio n.° 000051-2022-OCI/AC.TYA de 10 de octubre de 2022 al señor Carlos Alberto Lluncor Bartra (**Apéndice n.° 82**), quien mediante mensaje electrónico¹²⁶ de 12 de octubre de 2022 12:09 horas (**apéndice n.° 83**), señaló:

"(...)

- Que, cuando me encontraba laborando en el Gobierno Regional en la Oficina de Estudios y Pre inversión y Promoción de Inversiones, El Hospital Docente Las Mercedes, me solicitaron de manera verbal que les apoye realizando un infrome y/o modelo ilustrativo respecto al contenido que debe de tener las especificaciones técnicas para el referido proyecto debido a que no tenían conocimiento sobre las indicaciones mínimas que debería contener las especificaciones técnicas.; el mismo que realice y entregue de manera directa, para que se puedan guiar y poder usado como insumo para estudios posteriores.
- Es preciso señalar que no he realizado ni he participado en la elaboración del Expediente técnico, y mucho menos he tenido relación contractual, ni he recibido compensación económica alguna por dicha información.

"(...)"

Asimismo, el 10 de octubre de 2022, esta comisión cursó oficio n.° 000052-2022-OCI/AC.TYA al señor Carlos Yupanquí Rodríguez (**Apéndice n.° 84**), quien mediante mensaje electrónico¹²⁷ de 12 de octubre de 2022 a las 00:01 horas (**Apéndice n.° 85**), señaló:

"(...)

1. En ningún momento se solicitó mi apoyo profesional ni personal para brindar servicios en la elaboración y/o actualización y/o subsanación de los planos (...).
2. No existe documento alguno de remisión de los planos pues queda sentada la no convocatoria del suscrito para ningún servicio.
3. No existen ordenes de servicio , contrato u otros documentos relacionados a la prestación de servicio alguno para la elaboración del expediente técnico referente a la "Adecuación del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".
4. Niego categóricamente que la firma que aparece en plano de "ALUMBRADO TOMACORRIENTES " E-1 y en el plano "CABLEADO DE TOMOGRAFIA A CUARTO DE MAQUINAS" E-2 del citado expediente técnico me pertenezcan y que, en todo caso, se trata de una burda falsificación de la misma pues no es la registrada en la RENIEC (...).
5. Niego categóricamente haber tratado profesional o amicalmente con representante alguno de la empresa ejecutora del Expediente Técnico referente a la "Adecuación del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

¹²⁶ Dirección de correo electrónico remitente: callub@hotmail.com.

¹²⁷ Dirección de correo electrónico remitente: cyr103@hotmail.com.

6. Solicito la sanción establecida por la ley para estos casos para quienes resulten responsables de la falsificación de firma y pretendida suplantación del suscrito.

(...)"

En atención a la información proporcionada por el señor Sandoval Alponente y el señor Yupanqui Rodríguez, esta comisión el 12 de octubre de 2022 emitió el oficio n.° 000053-2022-OCI/AC.TYA (Apéndice n.° 86), recibido por la mesa de partes de la Entidad en la misma fecha y a 11:45 horas, dirigido a la jefa de la División de la Entidad, a quien se le solicitó:

"(...)

- Documento (carta, oficio, correo, entre otros) mediante el cual el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo solicitó el apoyo a personal de su entidad, a la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque o alguna ejecutora, para la participación de profesionales en la actualización y/o subsanación del plano de "ALUMBRADO TOMACORRIENTES" E-1, plano de "CABLEADO DE TOMOGRAFÍA A CUARTO DE MÁQUINAS" E-2, "ESPECIFICACIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS" (folios n.°s 51 al 78), y, en el Análisis de Precios Unitarios de Instalaciones Eléctricas (folios n.°s 28 al 31), o de algún otro documento contenido en el expediente técnico "Adecuación del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" de 15 de julio de 2019, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000499-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 2] de 16 de julio de 2019, el cual fue considerado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDLM – segunda convocatoria. Asimismo, adjuntar documento de respuesta a dicha solicitud de apoyo y, de ser el caso, copia autenticada del contrato u orden de servicio mediante el cual se haya efectuado su contratación para tal propósito.

- El documento (carta, oficio, correo, entre otros) mediante el cual se solicitó el apoyo al arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponente, para brindar el servicio en la elaboración y/o actualización y/o subsanación del expediente técnico "Adecuación del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo" de 15 de julio de 2019 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000499-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 2] de 16 de julio de 2019, el cual fue considerado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDLM – segunda convocatoria. Asimismo, adjuntar documento de respuesta a dicha solicitud de apoyo y, de ser el caso, copia autenticada del contrato u orden de servicio mediante el cual se haya efectuado su contratación para tal propósito.

- El documento mediante el cual se entregó al Hospital los planos, especificaciones y análisis de precios unitarios citados en los numerales II y III del presente documento; así como, el expediente técnico "Adecuación del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo" de 15 de julio de 2019 (el cual fue posteriormente aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000499-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 2] de 16 de julio de 2019).

(...)"



Respecto al requerimiento, se indicó que la información sería recopilada el 12 de octubre de 2022 mediante acta; sin embargo, a pesar de realizar dos visitas a fin de recabar la información, no se ubicó a la citada funcionaria, lo cual se dejó constancia en el documento correspondiente. No obstante mediante Informe n.° 0158-2022-HRDLM.CH|DIAD/U.LOG/GPEC-REDG de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 87**), profesional de la Unidad de Logística de la Entidad indicó que sólo se pueden acreditar coordinaciones entre TECNASA y el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete conjuntamente con el señor Carlos Alberto Lluncor Bartra (correo electrónico de 7 de enero de 2019), y, que no encontró información respecto a comunicaciones o contratos celebrados con el ingeniero Carlos Yupanquí Rodríguez, quien habría firmado los planos presentados por el señor Sandoval Alponete¹²⁸.

B. Evaluación Técnica¹²⁹ del experto de la comisión auditora al expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía del HRDLM"

De la revisión al expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía del HRDLM", el experto de la comisión auditora suscribió el Informe Técnico n.° 000002-2022-FCVN de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 88**), en el cual se advierte lo siguiente:

a. Del capítulo "Especificaciones de instalaciones eléctricas":

- El expediente técnico establece que "1.3 ALCANCES DEL PROYECTO: (...) Comprende: Diseño y selección del alimentador en baja tensión desde la subestación (...) así como los circuitos derivados de tomacorrientes, iluminación, voz, data y aire acondicionado (...)."

Sin embargo, en dicho numeral no se evidencia los cálculos de la selección de dichos conductores, ni la evaluación de la potencia disponible en la subestación de la Entidad para asegurar la capacidad de la misma para que el equipo se instale sin problemas de funcionamiento u operación; asimismo, no se evidencia la evaluación de los componentes anexos a ésta, tales como tableros, barraje de distribución, alimentador, interruptores termomagnéticos generales podrán soportar la carga del nuevo equipo de tomografía.

Con lo cual se puede establecer que no consideró la Sección 050 Regla 050-000 Punto (a) del Código Nacional de Electricidad - Utilización, el cual indica que se deberá sustentar "la capacidad de condición de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y los circuitos derivados en las instalaciones del usuario".

- La partida "1.5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE" indica que el valor máximo de caída de tensión debería ser del 7.5%; sin embargo, no se consideró la Sección 050 Regla 050-102 Punto (1) del Código Nacional de Electricidad - Utilización, que detalla lo siguiente:

¹²⁸ "(...) Luego, con correo adjunto de fecha 07/01/2019, se acredita las coordinaciones que realiza la empresa TECNASA con el Arquitecto Sandoval Alponete, y el Ingeniero Carlos Lluncor, para la entrega y actualización del Expediente Técnico. El mismo que se adjunta en tres folios. Así mismo, no se ha encontrado información respecto a comunicaciones o contratos que haya celebrado la entidad con el ingeniero Carlos Yupanquí Rodríguez, quien firma los planos presentados por el Arq. Sandoval, en la especialidad eléctrica (...)" (**Apéndice n.° 87**)

¹²⁹ Informe Técnico n.° 000002-2022-FCVN de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 88**).

“(...)

Los conductores de los alimentadores deben ser dimensionados para que:

- a) La caída de tensión no sea mayor del 2,5%; y
- b) La caída de tensión total máxima en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salida o punto de utilización más alejado, no exceda el 4%.

(...)”.

En ese contexto, se advierte que no se ha tomado en consideración la citada normativa en la elaboración y aprobación del expediente técnico, en tanto lo previsto supera lo permitido por la norma.

- La partida 2.2.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE N2XOH 1KV, 3-1x150mm²+1x120mm² (ALIMENTACIÓN DE TABLERO GENERAL) del expediente técnico, detalla:

Imagen n.º 63
Suministro e instalación de cable

2.2.2. SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE N2XOH 1KV, 3-1x150 mm²+1x120 mm² (ALIMENTACION DE TABLEROS GENERAL)

DESCRIPCION

En el tendido del cable de energía tipo N2XOH, el movimiento de las bobinas se efectuará con la debida precaución y de preferencia mediante el uso de teclas y "potros" (porta bobina) metálicos y "gatas" hidráulicas de capacidad apropiada a los pesos totales de las bobinas. El tendido de los cables de energía tipo N2XOH, debe iniciarse en horas apropiadas de modo que se desarrollen los avances programados y así también, se pueda proteger el cable adecuadamente para proseguir con los trabajos al siguiente día.

MATERIALES

- Arena fina
- Ladrillo arcilla corriente rex 6x12x35 cm
- Cable N2XOH 1KV, 2-1x6mm²+ 1x4 mm² -
- Cable N2XOH 1KV, 2-1x10mm²+ 1x6 mm² -
- Cable NLT 2x6mm²
- Cinta señalador amarilla
- Empalme a compresión para cable N2XOH según diámetro + estaño
- Codo de plástico pvc 35mm
- Tubera PVC sap 35mmx3m long.

Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de 15 julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

De la imagen precedente, se evidencia la diferencia entre la denominación de la partida y el contenido de la descripción; lo cual, genera ambigüedad en el rubro de "MATERIALES"; asimismo, no se evidencia sustento de selección ni cálculos que justifiquen la sección de los mismos.

Con lo cual no se tuvo en cuenta la Sección 050 Regla 050-000 Punto (a) Máxima Demanda del Código Nacional de Electricidad – Utilización, que conlleva a verificar lo siguiente:

“La capacidad de condición de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y los circuitos derivados en las instalaciones del usuario.”

Por lo descrito, se advierte que el expediente técnico ha sido elaborado y aprobado sin los cálculos correspondientes que justifiquen los tipos y sección del cable que se menciona en el expediente técnico.

- La partida "2.2.4. SALIDA PARA TOMACORRIENTES DOBLES CON LÍNEA A TIERRA (EMPOTRADO EN PARED) (...) Tomacorriente 2P+T (doble magic – bñcino)" del expediente técnico, indica que el tipo de tomacorriente que se debe utilizar en la instalación es el de "2P+T"; sin embargo, de acuerdo a la normativa vigente prevé el uso de tomacorrientes tipo tres en línea y tipo Schuko, conforme se detalla en el numeral 6.2.4.8 Tomacorrientes de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "(...) deberán ser del tipo mixto compuesto (un tomacorriente tipo tres en línea y otro tipo Schuko de 10/16 Amperios) (...)".

Por ello, se advierte que en la elaboración y aprobación del expediente técnico no tuvieron en cuenta los lineamientos indicados en la citada normativa vigente del MINSA.

- La partida "2.2.7. TABLERO TD INTERNO DEL TIPO PARA ADOSAR, 24 POLOS, 380/220, 3Ø ITM'S PARA ATORNILLAR ITM GENERAL 3X250A, 01 ITM 3X200A, 02 ITM 2X16A, 03 ITM 2X32 Y 03 INT DIF. 2X30A S=30mA" del expediente técnico, no coincide con el "diagrama unifilar" presentado en la Lamina E1, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 45
Contradicción entre la partida 2.2.7 y el Diagrama Unifilar

PARTIDA 2.2.7	DIAGRAMA UNIFILAR
Tablero 24 polos	Tablero 10 polos
Interruptor termomagnético General 3x250Amperios	Interruptor termomagnético General 2x30Amperios
Interruptor termomagnético 3x200Amperios	No indica
02 Interruptores termomagnéticos 2x16Amperios	02 Interruptores termomagnético 2x16Amperios
03 Interruptores termomagnéticos 2x32Amperios	01 interruptor termomagnético 2x10Amperios
03 interruptores diferenciales 2x30 Amperios	No indica

Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de 15 julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

Elaborado por: Comisión auditora.

- La partida 2.2.1.0 Pozo de puesta a tierra para mallar R<5 OHM del expediente técnico, se tiene el siguiente detalle:

Imagen n.º 64

Pozo de puesta a tierra para malla R<50hm

2.2.10. POZO DE PUESTA A TIERRA PARA MALLAR R<5 OHM

DESCRIPCION

Esta partida comprende el suministro e instalación de los pozos de puesta a tierra del colegio y los consumibles correspondientes.

MATERIALES

Electrodo o varilla

El electrodo será de cobre de 3/4 de pulgada de diámetro por 1.00m de longitud.

Carlos Alberto Vancor Barza
COMISIÓN AUDITORA

Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de 15 julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

De la imagen precedente, se advierte, que no se ha tenido en cuenta la naturaleza del expediente técnico ni su ubicación geográfica, ya que, en el rubro *DESCRIPCION* indica "(...) *instalación de puestas a tierra del colegio¹³⁰ (...)*", dejando en evidencia la falta de revisión al expediente técnico aprobado.

- La partida 1, B. Cables y conductores del numeral 3.2.1 Materiales, establece que "(...) *Los cables de media tensión de 15KV deben estar aislados con polietileno reticulado con una cinta semiconductora y cable revestido de PVC (de tipo: N2XSY) con uno o tres conductores. Los conductores deben ser de cobre y tener como mínimo 16mm*"; al respecto se tiene que, el requerimiento es para cables de media tensión; sin embargo, al proyecto le corresponde¹³¹ el uso de cables de baja tensión ya que el nivel de voltaje es 220 voltios¹³².

Además, en la citada partida se precisa que "(...) *Los cables de baja tensión serán: (...) THW (...)*"; al respecto, el tipo de cable señalado no corresponde a lo previsto en la normativa vigente, la cual establece en Sección 10 Regla 010-010 de la Resolución Ministerial n.º 175-2008-MEM/DM que se agrega al Código Nacional De Electricidad:

"Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama, con baja emisión de humo, libre de halógenos y ácidos corrosivos."

En tal sentido, es de indicar que el expediente técnico se elaboró y aprobó a pesar de no contemplar los lineamientos indicados en la referida normativa.

b. Del capítulo: cálculos justificativos

El expediente técnico prevé partidas relacionados a los cálculos que debe contemplar el proyecto; sin embargo, no obra desarrollo de los mismos en:

- Capacidad de corriente:

El expediente técnico muestra la fórmula de capacidad de corriente, más no el procesamiento de los datos, los cálculos hechos al alimentador del equipo de tomografía, ni a los circuitos derivados que corresponden al área del tomógrafo, tales como: alumbrado, tomacorrientes, aires acondicionados; a pesar que, la Sección 050 Regla 050-000 Punto (a) del Código Nacional de Electricidad - Utilización indica que se debe sustentar "*la capacidad de condición de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y los circuitos derivados en las instalaciones del usuario*", conforme se muestra en la imagen siguiente:

¹³⁰ Resaltado y subrayado es nuestro.

¹³¹ De acuerdo al numeral 1.1 Generalidades de la Memoria Descriptiva del Capítulo Especificaciones de Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico.

¹³² Conforme a la SECCIÓN 1 - 017 FRECUENCIA, NIVELES DE TENSIÓN EN SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA Y REQUERIMIENTO DE SUMINISTROS EN PUNTOS DE ENTREGA- CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - SUMINISTRO 2011.

Imagen n.º 65
Capacidad de corriente

a) Capacidad de corriente

La expresión para el cálculo de la corriente nominal en un circuito eléctrico es como sigue:

$$I_n = \frac{MD \text{ (KW)}}{K \cdot 0.22 \cdot \text{Cos}(\theta)} \dots\dots\dots (1)$$

Donde:

K: 1.73 si el suministro del alimentador es trifásico y 1 si el suministro es monofásico

Cos (θ): 0.9 (valor estimado)

Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de 15 julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

Al respecto, en el expediente técnico no se evidencian los cálculos y procesamiento de datos que son el punto inicial para el dimensionamiento de todos los materiales y elementos de protección; sin ello se elaboró y aprobó el citado expediente.

- Caída de tensión:

En esta partida prevé la fórmula de caída de tensión, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 66
Caída de tensión

b) Caída de tensión

De acuerdo al CNE-Utilización, en cada circuito eléctrico se permite un máxima caída de tensión admisible de 2.5% de la tensión nominal, ósea 5.5 V para sistemas en 220 V.

En instalaciones de baja tensión tanto en interiores como de enlace, es frecuentemente utilizada la expresión

$$\Delta V = \frac{k \cdot \gamma \cdot S \cdot U}{P \cdot L} \dots\dots\dots (2)$$

Donde:

k: constante (2 en sistemas monofásicos y 1 en trifásicos)

γ: conductividad del cobre a 70°C (48 m/Ω.mm²)

U: tensión de operación del conductor.

S: sección del conductor.

P: potencia activa consumida por la carga conectada.

L: longitud del alimentador en metros

Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de 15 julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

Sin embargo, no se evidencia la siguiente información:

- El procesamiento de los datos.
- Cálculos hechos al alimentador del equipo de tomografía.
- Circuitos derivados que corresponden al área de tomografía, tales como, alumbrado, tomacorrientes, aires acondicionados, etc.,

- Cálculos complementarios para asegurar el correcto funcionamiento del equipo de tomografía, tales como: el cálculo de la impedancia del cable alimentador del tomógrafo, cálculo de corriente de diseño, selección de interruptores termomagnéticos y protecciones, cálculo del sistema de puesta a tierra, cálculo de iluminación, cálculo de la capacidad del sistema de aire acondicionado.

Con lo cual, no se cumple lo señalado en la Sección 050 Regla 050-000 Punto (a) del Código Nacional de Electricidad - Utilización, lo que conlleva a sustentar: *“la capacidad de condición de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y los circuitos derivados en las instalaciones del usuario”*; en razón, a que los cálculos y procesamiento de datos son el punto inicial para el dimensionamiento de todos los materiales y elementos de protección, y correspondía encontrarse en dicho expediente técnico.

- Circuitos de alumbrado:

El expediente técnico indica que se empleará *“cables de sección mínima de 2.5mm² del tipo TW que soportan como máximo 40A”*, pero es de resaltar que los cables del tipo TW previstos no cumplen con la especificación técnica para ser del tipo libre halógeno en conformidad con la Sección 10 Regla 010-010 de la Resolución Ministerial n.º 175-2008-MEM/DM *“Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama, con baja emisión de humo, libre de halógenos y ácidos corrosivos”*.

Imagen n.º 67
Circuitos de Alumbrado

4.3 Circuitos de alumbrado

De acuerdo al CNE, cada circuito de alumbrado tendrá como máximo 14 salidas para puntos de luz y se emplearan cables de sección mínima de 2.5mm² del tipo TW, que soportan como máximo 40A al ser instalados en tubos de 15 mm de diámetro PVC. Para la protección de los circuitos debe emplearse interruptores termomagnéticos de 16A.

Fuente: Expediente técnico *“Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo”* de 15 julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

Adicional a ello, se indica que la capacidad de corriente que soporta el cable es de 40A, sin embargo, no adjunta ni presenta cálculo o ficha técnica de los conductores a emplearse.

- Circuitos de tomacorrientes:

El expediente técnico establece el uso de *“cables de sección mínima de 4mm² del tipo TW que soportan como máximo 28A”*; no obstante, los cables del tipo TW no cumplen con la especificación técnica para ser del tipo libre halógeno, como lo estipula la Sección 10 Regla 010-010 de la Resolución Ministerial n.º 175-2008-MEM/DM *“Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama, con baja emisión de humo, libre de halógenos y ácidos corrosivos”*.



Imagen n.º 68
Circuitos de tomacorrientes

4.4 Circuitos de tomacorrientes

Los circuitos que agrupan salidas para tomacorrientes, como máximo 14 salidas, se deben alimentar con cables de sección 4mm² del tipo TW, capacidad máxima de 28A, instalados en tubo de PVC-P de 20mm de diámetro. La protección eléctrica se efectuara a través de interruptores termomagnéticos de 25A. Adicionalmente para las salidas que se instalen en ambientes propensos a la humedad y contacto con agua deberán contar con un cable adicional de toma a tierra. La sección mínima del conductor de protección a tierra es de 2.5mm².

Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de 15 julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

Aunado a ello, en el expediente técnico se estableció la capacidad máxima de 28A sin evidencia de cálculo o haber anexado la ficha técnica de los conductores a emplearse; además, se estipuló que *"las salidas que se instalen en ambientes propensos a la humedad y en contacto con agua deberán contar con un cable adicional de toma a tierra. La sección mínima del conductor de protección a tierra es de 2.5mm²".*

Es de precisar, que no sólo las salidas que se instalen en ambientes propensos a la humedad deberán contar con toma a tierra; sin embargo, todos los circuitos sin excepción deberían contar con ello y el cable debería ser de la misma sección de la fase del circuito, como lo indica la Sección 060-000 Generalidades de la Resolución Ministerial n.º 175-2008-MEM/DM "(...) (2) *Todas las instalaciones eléctricas deben contar con sistema de puesta a tierra y enlace equipotencial, excepto cuando se indique lo contrario por otra regla del Código*".

- Cálculo del sistema de puesta a tierra:

Respecto a esta partida contenida en el expediente técnico, la resistencia del pozo deberá ser < 25 Ohms, conforme a la siguiente imagen:

Imagen n.º 69

4.5.1 Resistencia del pozo de tierra.

Para realizar la instalación de un pozo de tierra primero se debe de hacer la medición de la resistividad del terreno, de acuerdo a cualquier método conocido descrito en los manuales técnicos, y con este valor según tabla proporcionada por los fabricantes de sales higroscópicas, escoger el número de dosis a utilizar en el pozo a tierra para obtener una resistencia de puesta a tierra menor de 25 Ohms.

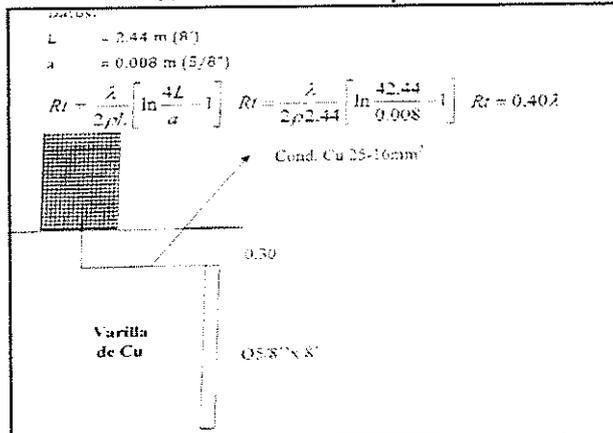
Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de 15 julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

Se advierte que no se ha considerado el numeral 6.2.4.12 Sistema de Tierra, del Punto 6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 que indica que *"Los sistemas de tierra deberán tener una resistencia menor a 5 ohmios para fuerza, subestaciones en media tensión, telecomunicaciones, equipos electrónicos sensibles y protección contra rayos."*



Con relación al cálculo del sistema de puesta a tierra, en el expediente se plasmó el siguiente:

Imagen n.º 70
Cálculo del sistema de puesta a tierra



Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de 15 julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

El cálculo anterior, asume valores que no cuentan con el respaldo documentario de un estudio de resistividad de terreno; asimismo, precisa respecto a la resistividad del terreno 19.52 Ohms-m, con ello concluye: "(...) Rt= 7.81 Ohms que es mucho menor a 10 Ohms en Baja tensión, según el Código Nacional de Electricidad (Suministros 2001)"; sin embargo, esta afirmación se basa en normativa no vigente, debiendo corresponder el Código Nacional de Electricidad 2006 y sus modificatorias.

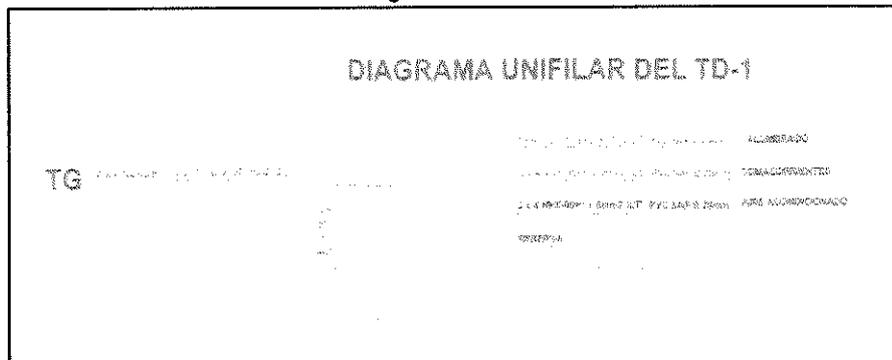
Adicionalmente, respecto a puesta a Tierra se advierte diferencia entre lo previsto en la partida 4.5.2 Conductor de puesta a Tierra y la partida 2.2.10 Pozo de puesta a Tierra para mallas R<5 OHM, siendo que la primera señala "(...) se ha previsto un electrodo consistente de una varilla de coperwelld de 5/8"Øx8", y, en la segunda "(...) El electrodo será de cobre de ¾ de pulgada de diámetro por 2.40m de longitud (...)".

c. De los planos

- Diagrama Unifilar del TD-1

De la lámina E1, se observa el diagrama unifilar, el cual considera el cable de tipo THW; sin embargo, dicho cable no cumple con la especificación técnica para ser del tipo libre halógeno, tal como lo estipula la Sección 10 Regla 010-010 de la Resolución Ministerial n.º 175-2008-MEM/DM que indica que "Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama, con baja emisión de humo, libre de halógenos y ácidos corrosivos".

Imagen n.° 71
Diagrama Unifilar del TD-1



Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de 15 julio del 2019 (Apéndice n.° 57).

De la información contenida en la imagen y los documentos proporcionados por la Entidad, no se evidencia que los conductores y los interruptores termomagnéticos cuenten con el cálculo que sustente su selección.

Aunado a ello, los circuitos y los diagramas unifilares mostrados no cuentan con protección de interruptores diferenciales, los cuales son indispensables para la protección de las instalaciones conforme lo establece la sección 020-132 de la citada Resolución Ministerial que establece "Toda instalación eléctrica debe estar protegida con interruptor diferencial. La instalación eléctrica o parte de ésta, en la cual exista conectado o se prevea emplear equipo de utilización por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptor diferencial de no mas de 30mA de umbral de operación de corriente residual".

- Instalaciones Sanitarias

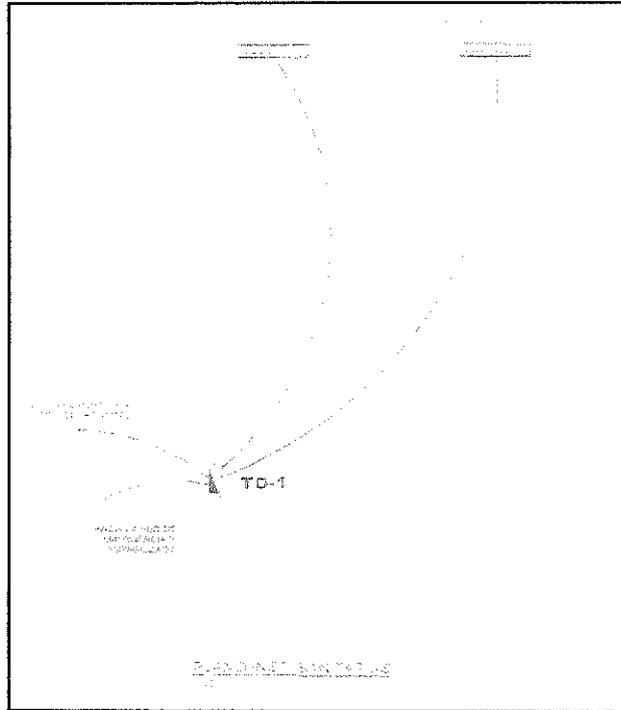
Es oportuno señalar que si bien la lámina precisa "instalaciones sanitarias", el contenido corresponde a "instalaciones eléctricas".

Al respecto, esta lámina muestra la ubicación de los aires acondicionados de la sala de exámenes, sin el detalle del modo de conexión hacia su respectiva unidad condensadora; asimismo, no muestra el aire acondicionado que corresponde a la sala de control, prevista en los requisitos de preinstalación indicados en el documento C.396-19 de 16 de enero de 2019¹³³.

Además, se advierte la indicación "hacia la red de emergencia y estabilizado"; sin embargo, dicha precisión no cuenta con una evaluación y/o estudio previo para determinar su preexistencia.

¹³³ Documento suscrito por TECNASA (proveedor del equipo de tomografía).

Imagen n.º 72
Lámina E1 "Instalaciones Sanitarias"
cuyo contenido corresponde a "Instalaciones eléctricas"



Fuente: Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo" de julio del 2019 (Apéndice n.º 57).

En el desarrollo del presente análisis se identificó que el Expediente Técnico "Adecuación del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo" no consideró la normativa vigente de la materia; y, a pesar de ello, el ingeniero Juan Carlos Palma Ramírez en el informe n.º 002-JCPR-CONSULTOR-HRDLM-2019 de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 45), no lo advirtió en su evaluación al citado expediente, viabilizando su continuidad en la aprobación y ejecución del mismo.

Pese a ello, el servicio brindado por el citado ingeniero cuenta con conformidad en el Anexo n.º 5 CONFORMIDAD CONTRATO – O/S N° 0001803 (ver Apéndice n.º 89) suscrito por los señores Jorge Cabrejos Lasema, jefe Unidad de Servicios Generales de la Entidad y Roque Fernández Mundaca, jefe del Departamento de Diagnóstico de Imágenes de la Entidad; habiéndose concretizado el pago mediante comprobantes de pago n.ºs 798 y 797 de 23 de enero de 2020 por la suma total de S/ 15 000,00 (Apéndice n.º 90); asimismo, el servicio brindado por arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete no cuenta con información¹³⁴: "(...) Respecto a los comprobantes de pago de la orden de servicio al señor Arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, periodo de marzo a agosto 2019; no obra comprobante de pago alguno, ni orden de servicio a nombre del mencionado Arquitecto (...)".

¹³⁴ Oficio n.º 002882-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-79] (Apéndice n.º 75).

Sobre el particular, la normativa prescribe lo siguiente:

- **Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006 y modificatoria.**

"020-126 Requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos"

- (1) Las instalaciones de alambrado, de conductores y cables eléctricos deben cumplir con los mínimos requerimientos de restricción de propagación de fuego o de los productos de la combustión e incendio de los materiales de la edificación, y debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normatividad correspondiente.
- (2) Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama.
- (3) Adicionalmente a la Subregla (2) los conductores, cables eléctricos y sus canalizaciones, instalados en locales con afluencia de público referidos en la Subregla 010-010 (4), deben ser instalados de tal manera que no estén expuestos a posibles daños mecánicos; y deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos y libre de halógenos y ácidos corrosivos.
- (4) Este alambrado eléctrico debe estar cubierto con material incombustible."

"020-132 Protección con interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI)"

Toda instalación eléctrica debe estar protegida con interruptor diferencial. La instalación eléctrica o parte de ésta, en la cual exista conectado o se prevea emplear equipo de utilización por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual. [...]. En ningún caso el interruptor diferencial debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra. [...]"

"050 CARGAS DE CIRCUITOS Y FACTORES DE DEMANDA"

"050-000 Caída de Tensión"

Esta sección cubre:

- a) La capacidad de conducción de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y los circuitos derivados en las instalaciones del usuario [...]

"050-102 Caída de Tensión"

[...]

- (1) Los conductores de los alimentadores deben ser dimensionados para que:
 - a) La caída de tensión no sea mayor del 2,5%; y
 - b) La caída de tensión total máxima en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salida o punto de utilización mas alejado, no exceda el 4% [...]

"060-000 Generalidades"

[...]

- (2) Todas las instalaciones eléctricas deben contar con sistema de puesta a tierra y enlace equipotencial, excepto cuando se indique lo contrario por otra regla del Código.

[...]"

- Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención” aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

“6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

[...]

6.2.4.8 Tomacorrientes

- Deberá ser el tipo mixto compuesto (uno tomacorriente tipo tres en línea y otro tipo schuko de 10/16 Amperios)

[...]

6.2.4.12 Sistema de tierra

[...]

- Los sistemas de puesta a tierra deben tener una resistencia menor a 5 ohmio para fuerza, subestaciones en media tensión, telecomunicaciones, equipos electrónicos sensibles y protección contra rayos.

[...]

La situación descrita generó un perjuicio económico de S/ 15 000,00, por el pago de una evaluación que no advirtió del incumplimiento de normas vigentes de la materia, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la cautela de los intereses del estado.

Los hechos citados se suscitaron por el accionar del profesional contratado para la aprobación de expediente técnico del servicio de Adecuación del ambiente para instalación del tomógrafo de 128 cortes adquirido por la Entidad, durante el 1 de julio de 2019 al 23 de enero de 2020, no advirtió en su evaluación materializada en los los Informes n.°s 001-JCPR-CONSULTOR-HRDLM-2019 de 7 de julio de 2019 y 002-JCPR-CONSULTOR-HRDLM-2019 de 15 de julio de 2019, que el citado expediente técnico no estaba concordante con la normativa vigente correspondiente “Código Nacional de Electricidad – Utilización”.

Cabe precisar, que el señor Juan Carlos Palma Ramírez no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Al no presentarse comentario, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.

- **Juan Carlos Palma Ramírez**, identificado con DNI n.° 09582482, profesional contratado para la aprobación de expediente técnico del servicio de Adecuación del ambiente para instalación del tomógrafo de 128 cortes adquirido por la Entidad, mediante orden de servicio n.° 0001144 de 1 de julio de 2019, periodo de gestión: del 1 de julio de 2019 al 23 de enero de 2020, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 024-2022-CG/OCI-AC-GR.LAMB de 13 de octubre de 2022 remitida con Cédula de Notificación electrónica n.° 00000037-2022-CG/5343-02-011 (**Apéndice n.° 92**); quien no presentó comentarios.

El administrado no ha cumplido con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; se concluye que no se desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de profesional contratado para la aprobación de expediente técnico del servicio de Adecuación del ambiente para instalación del tomógrafo de 128 cortes adquirido por la Entidad, durante el 1 de julio de 2019 al 23 de enero de 2020, no advirtió en su evaluación materializada en los los Informes n.°s 001-JCPR-CONSULTOR-HRDLM-2019 de 7 de julio de 2019 y 002-JCPR-CONSULTOR-HRDLM-2019 de 15 de julio de 2019, que el citado expediente técnico



no estaba concordante con la normativa vigente correspondiente "Código Nacional de Electricidad – Utilización", de acuerdo al detalle siguiente:

- Que, en la partida "1.3 ALCANCES DEL PROYECTO: (...) Comprende: Diseño y selección del alimentador en baja tensión desde la subestación (...) así como los circuitos derivados de tomacorrientes, iluminación, voz, data y aire acondicionado (...)." del expediente técnico, no cumple con la Sección 050 Regla 050-000 Punto (a) del Código Nacional de Electricidad - Utilización, el cual indica que se deberá sustentar "la capacidad de condición de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y los circuitos derivados en las instalaciones del usuario".
- Que, en la partida "1.5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE" el valor máximo de caída de tensión debería ser del 7.5%; con lo cual no cumple con la Sección 050 Regla 050-102 Punto (1) del Código Nacional de Electricidad - Utilización, que detalla.

"(...)

Los conductores de los alimentadores deben ser dimensionados para que:

- c) La caída de tensión no sea mayor del 2,5%; y
- d) La caída de tensión total máxima en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salida o punto de utilización más alejado, no exceda el 4%.

"(...)"

- Que, la partida 2.2.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE N2XOH 1KV, 3-1x150mm²+1x120mm² (ALIMENTACIÓN DE TABLERO GENERAL) del expediente técnico, no cumple con la Sección 050 Regla 050-000 Punto (a) Máxima Demanda del Código Nacional de Electricidad – Utilización, que conlleva a verificar lo siguiente.

"La capacidad de condición de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y los circuitos derivados en las instalaciones del usuario."

- Que, la partida "2.2.4. SALIDA PARA TOMACORRIENTES DOBLES CON LÍNEA A TIERRA (EMPOTRADO EN PARED) (...) Tomacorriente 2P+T (doble magic – bticino)" del expediente técnico, indica que el tipo de tomacorriente que se debe utilizar en la instalación es el de "2P+T"; lo cual no se encuentra de acuerdo a la normativa vigente prevé el uso de tomacorrientes tipo tres en línea y tipo Schuko, conforme se detalla en el numeral 6.2.4.8 Tomacorrientes de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "(...) deberán ser del tipo mixto compuesto (un tomacorriente tipo tres en línea y otro tipo Schuko de 10/16 Amperios) (...)".
- Que, la partida "2.2.7. TABLERO TD INTERNO DEL TIPO PARA ADOSAR, 24 POLOS, 380/220, 3Ø ITM'S PARA ATORNILLAR ITM GENERAL 3X250A, 01 ITM 3X200A, 02 ITM 2X16A, 03 ITM 2X32 Y 03 INT DIF. 2X30A S=30mA" del expediente técnico, no coincide con el "diagrama unifilar" presentado en la Lamina E1.
- Que, en la partida 2.2.1.0 Pozo de puesta a tierra para mallar R<5 0HM del expediente técnico no se tuvo cuenta la naturaleza del expediente técnico ni su ubicación geográfica, ya que, en el rubro DESCRIPCIÓN indica "(...) instalación de puestas a tierra del colegio¹³⁵ (...)", dejando en evidencia la falta de revisión.

¹³⁵ Resaltado y subrayado es nuestro.

- Que, en la partida 1, B. Cables y conductores del numeral 3.2.1 Materiales "(...) Los cables de media tensión de 15KV deben estar aislados con polietileno reticulado con una cinta semiconductora y cable revestido de PVC (de tipo: N2XSY) con uno o tres conductores. Los conductores deben ser de cobre y tener como mínimo 16mm"; considera cables de media tensión; sin embargo, al proyecto le corresponde el uso de cables de baja tensión ya que el nivel de voltaje es 220 voltios.
- Que, respecto a la capacidad de corriente, el expediente técnico muestra la fórmula de capacidad de corriente, más no el procesamiento de los datos, los cálculos hechos al alimentador del equipo de tomografía, ni a los circuitos derivados que corresponden al área del tomógrafo, tales como: alumbrado, tomacorrientes, aires acondicionados; a pesar que, la Sección 050 Regla 050-000 Punto (a) del Código Nacional de Electricidad - Utilización indica que se debe sustentar "la capacidad de condición de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y los circuitos derivados en las instalaciones del usuario"; asimismo, no se evidencian los cálculos y procesamiento de datos que son el punto inicial para el dimensionamiento de todos los materiales y elementos de protección.
- Que, respecto a la caída de tensión, en el expediente técnico, la partida prevé la fórmula; sin embargo, no se evidencia: el procesamiento de los datos, cálculos hechos al alimentador del equipo de tomografía, circuitos derivados que corresponden al área de tomografía, tales como, alumbrado, tomacorrientes, aires acondicionados, etc., cálculos complementarios para asegurar el correcto funcionamiento del equipo de tomografía, tales como: el cálculo de la impedancia del cable alimentador del tomógrafo, cálculo de corriente de diseño, selección de interruptores termomagnéticos y protecciones, cálculo del sistema de puesta a tierra, cálculo de iluminación, cálculo de la capacidad del sistema de aire acondicionado; con lo cual, no se cumple lo señalado en la Sección 050 Regla 050-000 Punto (a) del Código Nacional de Electricidad - Utilización, lo que conlleva a sustentar: "la capacidad de condición de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y los circuitos derivados en las instalaciones del usuario"; en razón, a que los cálculos y procesamiento de datos son el punto inicial para el dimensionamiento de todos los materiales y elementos de protección, y correspondía encontrarse en dicho expediente técnico.
- Que, respecto a circuitos de alumbrado, el expediente técnico indica que se empleará "cables de sección mínima de 2.5mm² del tipo TW que soportan como máximo 40A", pero es de resaltar que los cables del tipo TW previstos no cumplen con la especificación técnica para ser del tipo libre halógeno en conformidad con la Sección 10 Regla 010-010 de la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM "Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama, con baja emisión de humo, libre de halógenos y ácidos corrosivos".
- Que, respecto a los circuitos de tomacorrientes, el expediente técnico establece el uso de "cables de sección mínima de 4mm² del tipo TW que soportan como máximo 28A"; no obstante, los cables del tipo TW no cumplen con la especificación técnica para ser del tipo libre halógeno, como lo estipula la Sección 10 Regla 010-010 de la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM "Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama, con baja emisión de humo, libre de halógenos y ácidos corrosivos"; asimismo, no sólo las salidas que se instalen en ambientes propensos a la humedad deberán contar con toma a tierra; sin embargo, todos los circuitos sin excepción deberían contar con ello y el cable debería ser de la misma sección de la fase del circuito, como lo indica la Sección 060-000 Generalidades de la Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM "(...) (2) Todas las instalaciones eléctricas deben contar con sistema de puesta a tierra y enlace equipotencial, excepto cuando se indique lo contrario por otra regla del Código".



- Que, respecto al cálculo de sistema de puesta a tierra, la resistencia del pozo a tierra deberá ser menor a 25 Ohms; con lo cual no cumple lo previsto en el numeral 6.2.4.12 Sistema de Tierra, del Punto 6.2.4 del diseño de las Instalaciones Eléctricas de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 que indica que *“Los sistemas de tierra deberán tener una resistencia menor a 5 ohmios para fuerza, subestaciones en media tensión, telecomunicaciones, equipos electrónicos sensibles y protección contra rayos”*.
- Que, en los planos: respecto al Diagrama Unifilar del TD-1, en la lámina E1, se observa el diagrama unifilar, el cual considera el cable de tipo THW; sin embargo, dicho cable no cumple con la especificación técnica para ser del tipo libre halógeno, tal como lo estipula la Sección 10 Regla 010-010 de la Resolución Ministerial n.º 175-2008-MEM/DM que indica que *“Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama, con baja emisión de humo, libre de halógenos y ácidos corrosivos”*.
- Que, en los planos: respecto a las instalaciones sanitaria, el contenido corresponde a instalaciones eléctricas y muestran la ubicación de los aires acondicionados de la sala de exámenes, sin el detalle del modo de conexión hacia su respectiva unidad condensadora; asimismo, no muestra el aire acondicionado que corresponde a la sala de control, prevista en los requisitos de preinstalación indicados en el documento C.396-19 de 16 de enero de 2019; asimismo, se advierte la indicación *“hacia la red de emergencia y estabilizado”*; sin embargo, dicha precisión no cuenta con una evaluación y/o estudio previo para determinar su preexistencia.

De lo expuesto, se puede establecer que vulneró lo regulado en las secciones 020-126, 020-132, 050-000, 050-102 y 060-000 del Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM y modificatoria, referido a los requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos, a la protección con interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI), y, a las cargas de circuitos y factores de demanda; así como, a lo estipulado en los numerales 6.2.4.8 Tomacorrientes y 6.2.4.12 Sistema de tierra de la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 *“Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”*, relacionado al diseño de las instalaciones eléctricas en tomacorrientes y sistema de tierra.

Asimismo, no cumplió con lo estipulado en la Orden de Servicio n.º 0001144 de 1 de julio de 2019 *“Aprobación de expedientes técnicos del servicio de adecuación del ambiente para instalación del tomógrafo de 128 cortes adquirido por el Hospital Regional Docente Las Mercedes (...)”*, en tanto no advirtió que la normativa de la materia contemplada en el expediente técnico no se encontraba vigente.

Teniendo en cuenta lo señalado en la novena disposición final de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a la definición de Servidor o Funcionario Público, que *“(...) para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en el que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades”*, soslayó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Asimismo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; respectivamente; así como el artículo 19° de la misma norma, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Además, incumplió con los principios de respeto y probidad, establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Así como, el deber señalado en el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo legal ético, que indica: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Con el accionar del administrado, generó un perjuicio económico de S/ 15 000,00, por el pago de una evaluación que no advirtió del incumplimiento de normas vigentes de la materia, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la cautela de los intereses del estado.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “Servidores de la Entidad suscribieron formatos, otorgaron la conformidad de la prestación, aprobaron el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo, otorgaron la conformidad de mantenimiento preventivo, viabilizando el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando correcto funcionamiento de la administración pública” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “El comité de recepción y el supervisor no advirtieron incumplimientos en ejecución de las prestaciones exigidas en las bases integradas y contrato; asimismo, el área usuaria otorgó conformidad, lo cual viabilizó el pago total a favor del contratista, afectando el objeto contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “El comité adicionó en las bases administrativas requisito no previsto en el requerimiento ni en el estudio de mercado, el cual finalmente no se consideró en la evaluación y calificación; asimismo, acogió consultas que no integró en las bases, lo cual afectó el correcto funcionamiento de las contrataciones del estado y de la gestión pública al restringir la participación de un mayor número de postores” están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores de la Entidad suscribieron formatos, otorgaron la conformidad de la prestación, aprobaron el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo, otorgaron la conformidad de mantenimiento preventivo, viabilizando el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Comité de selección otorgó la buena pro para el servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo, a postor que no cumplió con acreditar la experiencia de profesional clave, generando que se le contrate sin demostrar que contaba con la capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato, situación que afectó los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "El comité de recepción y el supervisor no advirtieron incumplimientos en ejecución de las prestaciones exigidas en las bases integradas y contrato; asimismo, el área usuaria otorgó conformidad, lo cual viabilizó el pago total a favor del contratista, afectando el objeto contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Profesional encargado de la evaluación del expediente técnico para el servicio de adecuación del ambiente para la instalación del tomógrafo, dio pase a la aprobación del mismo a pesar que su contenido incumple las normas de la materia vigente, situación que generó un perjuicio económico de S/ 15 000,00 por pago a la citada evaluación, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la cautela de los intereses del estado" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es oportuno precisar que durante el desarrollo de la presente auditoría se identificaron presuntas responsabilidades administrativas no sujetas a potestad sancionadora de la Contraloría, las mismas que de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31228 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes", lo cual está detallado en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Hospital Regional Docente Las Mercedes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se advirtió que se insertó en las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2018-HRDLMCH/CS, la obligación de presentar como documento para la admisión de la oferta, la certificación "ISO 9001 a nombre de la Empresa y equipo Vigente a la fecha de Presentación de propuestas. Con traducción oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado", sin sustento, toda vez que no se encontraba contemplado en el expediente técnico reformulado de julio de 2018, ni en el Pedido de Compra n.º 01701 de 27 de agosto de 2018 (requerimiento del área usuaria); y, por consiguiente, este requisito no fue considerado durante la realización del estudio de mercado.

Dicho requisito de admisibilidad, fue materia de consulta y respectiva absolución, evidenciando que se acogió la misma para aclaración; sin embargo, no fue integrada en las bases, observándose que se cometieron los mismos actos que generaron la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2017-HRDLMCH, convocado para la adquisición del mismo bien, ello a pesar que el representante del área usuaria participó en los comités de selección de ambos procedimientos de selección en condición de miembro titular.

Finalmente, durante la admisión, evaluación y calificación de ofertas se exoneró de la presentación de dicho requisito los postores con lo cual, se tiene que el requisito de certificación ISO 9001 no fue considerado para la admisibilidad de las ofertas, corroborándose que las bases integradas eran imprecisas y llevaban a la confusión de los participantes. Habiéndose otorgado la buena pro a la Empresa Tecnología Industrial Nacional S.A. - TECNASA; y, suscribiéndose posteriormente el respectivo contrato por la suma de S/ 3 205 000,00.

Lo citado anteriormente vulneró lo regulado en los artículos 2°, 8°, 9° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, referido a los principios que rigen las contrataciones, los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidades esenciales y Valor Referencial; además, lo establecido en los artículos 8°, 23°, 27°, 51° y 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionados al Requerimiento, Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, consultas y observaciones, e integración de bases.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de las contrataciones del estado y de la gestión pública al restringir la participación de un mayor número de postores y fueron generado por el accionar de los miembros del comité de selección titulares y suplentes que participaron de la elaboración de bases administrativas, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, admisión, evaluación y calificación de ofertas.

(Observación n.° 1)

2. Se advirtió de la verificación a la información referida a la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH/CS y del Informe Técnico n.° 02-HMGC-2022 de 19 de setiembre de 2022, que los miembros del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA y servidores de la entidad suscribieron formatos y emitieron oficios que otorgaron la conformidad del bien adquirido y a la capacitación técnica en servicios de mantenimiento y reparación de los equipos, a pesar que no se cumplió con lo establecido en el contrato y los documentos que lo conforman.

De igual manera, servidores de la Unidad de Servicios Generales y de Mantenimiento aprobaron el "Programa de Mantenimiento Preventivo" y los "Procedimientos de Mantenimiento Preventivo", presentados por el contratista, pese a que no cumplía la periodicidad señalada en el contrato, no contenían el Plan de Mantenimiento preventivo por escrito, de acuerdo a manual de servicio del fabricante y tampoco contenían el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, componentes, periféricos, accesorios y otros que conforman el bien adquirido. Además, se identificó que servidor de la Unidad de Servicios Generales con posterioridad a la recepción, instalación y prueba operativa del bien adquirido otorgó la conformidad al mantenimiento preventivo efectuado por el contratista, a pesar de que no se ejecutó la totalidad de los procedimientos establecidos contractualmente.

Lo citado anteriormente vulneró lo regulado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, referido a las responsabilidades esenciales; el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referida a la recepción y conformidad; así como, lo estipulado en las cláusulas segunda, sexta, décima del Contrato de Adquisición de Equipo LP n.° 002-2018-HRDLMCH/CS de 14 de diciembre de 2018, para la adquisición del tomógrafo de 64 filas de detectores y 128 cortes de ejecución del PIP “Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo” –SNIP n.° 308237, referidas al objeto, prestaciones accesorias, recepción y conformidad de la prestación.

Asimismo, trasgredió lo previsto en el numeral 3.2.1 Especificaciones Técnicas del Equipo, literales A.2, K.6, Ñ., 14.3, 14.4, 14.7; así como, el numeral 3.2.2 Consideraciones Técnicas para la Adquisición, numerales 4.8, 4.7.2, 4.11, 6.2, 6.2.2 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública: L.P. N° 002 - 2018 - HRDLM - CH / CS Adquisición de Equipo de Tomografía en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: “Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo” – SNIP N° 308237.

Los hechos expuestos viabilizaron el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando correcto funcionamiento de la administración pública; y, fueron suscitados por el accionar de los miembros del comité de recepción del equipo: TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO DE 128 CORTES, ADQUIRIDO CON LA LP N° 002-2018-HRDLM.CH, EN LA EJECUCION DEL PIP: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA y servidores de la Unidad de Servicios Generales y de Mantenimiento, que suscribieron los formatos y oficios de conformidad pese al incumplimiento contractual.

(Observación n.° 2)

3. El Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 08-2019-GRLAMB/HRDLM.CH.2DA Convocatoria, para el acondicionamiento del ambiente para instalación del tomógrafo en el PIP Instalación del Servicio de Tomografía en el HRDLM-CH; y el comité de selección otorgó la buena pro al postor Espley Group S.A.C.¹³⁶, empresa que no cumplió con la acreditación de la experiencia de profesional clave, y con la cual la Entidad suscribió contrato.

Lo citado transgredió lo regulado en los artículo 8° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y, a la calificación exigible a los proveedores, así como, lo señalado en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionado a los requisitos de calificación; y, lo establecido en el ítem B.1 Equipamiento Estratégico de los requisitos de calificación de las Bases Integradas de la AS n.° 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH- 2DA CONVOCATORIA para la contratación de servicios en general: “Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo”.

La situación descrita afectó los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública toda vez que se imposibilitó a entidad de contratar una empresa que tenga la experiencia que permita resguardar la contratación; y, se suscitaron por el accionar de los miembros titulares y suplente del comité de selección, quienes suscribieron en señal de conformidad el “Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección” de

¹³⁶ Registro Único de Contribuyente - RUC 20517627039

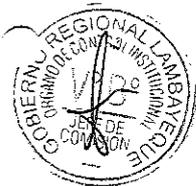
27 de agosto de 2019, a pesar de que contratista no cumplió con acreditar la experiencia del personal propuesto como residente de obra, puesto que, las bases integradas establecía presentar "constancias de trabajo en obras o servicios que incluyan trabajos de acondicionamiento de ambientes o construcción de infraestructura hospitalaria" por no menos de tres (3) años, y, el contratista acreditó únicamente 2.77 años, no obstante, dicho comité de selección dio conformidad en la referida acta y otorgó la buena pro del servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo.

(Observación n.º 3)

4. El Hospital Regional Docente Las Mercedes, relacionada a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.º 08-2019-GRLAMB/HRDLM.CH.2DA CONVOCATORIA para el servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del equipo de tomografía de 64 filas de hileras y 128 cortes, se advierte que el supervisor de los trabajos del acondicionamiento del ambiente donde se instaló el tomógrafo, conjuntamente con el presidente y secretario del comité de recepción, y el jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes de la Entidad (área usuaria), otorgaron la conformidad a la citada ejecución a pesar que no se llevó a cabo la totalidad de partidas establecidas en el expediente técnico, bases integradas y contrato; así como, no haber realizado las pruebas y protocolos para garantizar la funcionalidad del servicio, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de preinstalación y normativa vigente del Código Nacional de Electricidad; y, al no requerir las licencias de funcionamiento otorgadas por el IPEN, ocasionando que dichas conformidades permitan el pago total a favor del contratista pese al incumplimiento de las condiciones contractuales.



Lo citado anteriormente vulneró lo regulado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, relacionado a la recepción y conformidad; además, lo establecido en los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", referente a las instalaciones sanitarias y al diseño de las Instalaciones Eléctricas y a los alimentadores y Circuitos; así también, a lo normado en los numerales 010-008, 010-010, 020-100, 020-126, 020-132, 020-202, 020-308, 060-400, 060-402, 060-106, 140-104, 070-506, 070-3012, 070-3022 y 190-302 del Código Nacional de Electricidad - Utilización; a lo regulado en las Bases integradas de la AS n.º 008-2019-GRLAMB/HRDLM.CH- 2DA CONVOCATORIA para la contratación de servicios en general: "Acondicionamiento del ambiente para la instalación de tomógrafo en el PIP: Instalación del Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, respecto a los numerales 2 y 3 del literal A del numeral 3.1 Términos de referencia del capítulo III, y, a lo regulado en la cláusula cuarta del CDPS n.º 010-2019-GR.LAMB/HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019, respecto al pago y partes integrantes del contrato.



La situación descrita, generó que dichas conformidades permitan el pago total a favor del contratista, así como, que sea vea afectado el objeto contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública; y se suscitaron por el accionar del asistente técnico y comité de recepción, quienes otorgaron la conformidad a la recepción del servicio de acondicionamiento del ambiente donde funcionaría el tomógrafo, a pesar del incumplimiento contractual, ya que, el contratista no ejecutó el total de las prestaciones contratadas, no realizó las pruebas y protocolos establecidos en el expediente técnico, bases integradas y contrato, y, no presentó ni otorgó las licencias de funcionamiento del equipo y del ambiente acreditadas por el IPEN; así como, por el accionar del Supervisor al no observar ni advertir que el servicio brindado por el contratista no se llevó a cabo conforme al expediente técnico, bases integradas y contrato por: (i) no haber ejecutado partidas



previstas, (ii) por ejecutar partidas no previstas, y, (iii) ejecutar partidas con modificaciones no aprobadas.

(Observación n.º 4)

- El Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, contrató un profesional especialista para la aprobación del Expediente Técnico para "Acondicionamiento del Ambiente para el Servicio de Tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes", advirtiendo en los actuados que el servicio desempeñado correspondió a una verificación y evaluación de su elaboración, evidenciando que a pesar que dicho expediente incumplía las normas de la materia vigente, el citado especialista emitió informe que finalmente viabilizó su aprobación.

Lo citado anteriormente transgredió lo regulado en las secciones 020-126, 020-132, 050-000, 050-102 y 060-000 del Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM y modificatoria; así como, a lo estipulado en los numerales 6.2.4.8 Tomacorrientes y 6.2.4.12 Sistema de tierra de la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención".

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 15 000,00, por el pago de una evaluación que no advirtió del incumplimiento de normas vigentes de la materia, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la cautela de los intereses del estado; y, se suscitaron por el accionar de profesional contratado para la aprobación de expediente técnico del servicio de Adecuación del ambiente para instalación del tomógrafo de 128 cortes adquirido por la Entidad, porque no advirtió en su evaluación que el citado expediente técnico no estaba concordante con la normativa vigente correspondiente "Código Nacional de Electricidad – Utilización".

(Observación n.º 5)

- De la revisión practicada a la información alcanzada por la entidad, referida a las funciones específicas de las jefaturas de distintas unidades, departamentos y servicios, consignados en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, se advierte que el referido Manual de Organización y Funciones no contiene asignación de funciones específicas y responsabilidades de algunas jefaturas.

Al respecto, el numeral 1.7 las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, dispone que "Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad".

Los hechos expuestos, ocasionan el riesgo que no se ejecuten eficaz, eficiente y diligentemente las labores en las referidas áreas y que tales acciones no sean congruentes con la misión, visión y objetivos institucionales propuestos, y, se suscitaron debido a que no se han actualizado los documentos de gestión de la entidad.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)

- El Hospital Regional Docente Las Mercedes informó a la comisión auditora que a la fecha el equipo de tomografía computarizado marca Hitachi modelo Scenaria System se encuentra inoperativo

porque se ha quemado el tubo de rayos X, en razón a ello, la Entidad solicitó a un perito la visita al citado tomógrafo a fin de determinar la causa de dicha inoperatividad, pero se determinó que se necesita realizar una revisión técnica exhaustiva para obtener un informe detallado que indique que el tubo de rayos x se encuentra dañado, y por ende, la Entidad está a la espera del referido informe final del perito eléctrico y del especialista en equipos de alta tecnología (tomografía).

(Aspecto Relevante n.º 1)

VII.RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, que la unidad orgánica competente establezca y/o mejore los controles internos orientados a garantizar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, durante las fases de los procedimientos de selección que convoque el Hospital Regional Docente Las Mercedes, estableciéndose las responsabilidades respectivas; asimismo, comunicarlos a los integrantes de los comités de selección y a los órganos a cargo de los procedimientos de selección.
(Conclusiones n.ºs 1 y 3)
2. Disponer, que la unidad orgánica competente a los integrantes de los comités de selección y órganos a cargo de los procedimientos de selección, previo a su inicio, que durante el desarrollo de los mismos, contemplen lo establecido en la normativa de contrataciones vigente, bajo responsabilidad.
(Conclusiones n.ºs 1 y 3)
3. Disponer, que la unidad orgánica competente elabore un documento normativo interno para la recepción y conformidad de bienes hospitalarios adquiridos y servicios contratados, a fin de que regule y especifique, en concordancia con lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, los procedimientos, responsabilidades, cantidad de profesional(es) experto(s) en la materia o submaterias, con experiencia comprobada (inclusive de otras unidades ejecutoras) y conocimiento técnico relacionado al bien o servicio contratado, que participarán, de acuerdo al nivel de complejidad, a fin de que revise y dé conformidad de las especificaciones ; así como, los procedimientos y plazos para comunicar oportunamente a los profesionales encargados de la recepción el/los contrato(s) y otros documentos que permitan facilitar la verificación del cumplimiento total de la ejecución contractual (plazos, especificaciones, insumos, pruebas, manuales, certificados, entre otros).
(Conclusiones n.ºs 2 y 4)
4. Disponer, que la unidad orgánica competente establezca y/o mejore el procedimiento interno de revisión y conformidad de expedientes técnicos para acondicionamientos de ambientes hospitalarios, a fin de que se establezcan las actividades, procesos, responsabilidades, cantidad de profesional(es), que participarán de la revisión, experto(s) en la materia o submaterias (externos o de otras unidades ejecutoras) con conocimiento técnico actualizado, que coadyuve a la aprobación de expedientes que cumplan con la normativa de la materia correspondiente.
(Conclusión n.º 5)

5. Disponer, que la unidad orgánica competente establezca y comunique las funciones específicas y responsabilidades de las jefaturas que en los documentos de gestión de la entidad no cuentan con las mismas.
(Conclusión n.º 6)
6. Disponer, que la unidad orgánica competente dé seguimiento y atención oportuna para la culminación del peritaje para la adopción de acciones correspondientes e identificación de las responsabilidades resultantes.
(Conclusión n.º 7)
7. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Docente Las Mercedes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.ºs 2 y 4)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Impresión simple del Sistema Electrónico de las Contrataciones (SEACE), de la LP-SM-3-2017-HRDLMCH-1, y, copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 789-2017-GR.LAMB/GERESA-L/HDRLMCH-DE de 28 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Acta de Evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 03-2017-HRDLMCH-1.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0000826 de 8 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Documento sin número de 29 de mayo de 2018, y de las especificaciones técnicas.
- Apéndice n.º 8: Copia simple del Acta de Reunión de 8 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del oficio n.º 000087-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [2858839 - 0] de 11 de junio de 2018, con su Trámite de Documento n.º [2858839 - 0].
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del oficio n.º 001358-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [2862388 - 0] de 13 de junio de 2018, con su Trámite de Documento n.º [2862388 - 0].

- Apéndice n.° 11: Copia autenticada del memorando n.° 465-2018-GR.LAMB/GERESA-L [2862388-3] de 5 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001111 de 10 de julio de 2018, así como, del Memorando n.° 001-2018-HRDLM/DIA/ULOG de 10 de octubre de 2018, y, del Informe n.° 034-2018-HRDLM/OAD/U.LOG/REDG de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° 1603-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [2862388-4] de 16 de julio de 2018, con su Trámite de Documento n.° [2862388-4], y, proveído.
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 000119-2018-GR.LAMB/GERESA/HL.CH/DDI [2897311-1] de 30 de junio de 2018, y del Expediente técnico "Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo SNIP N° 308237" de julio de 2018.
- Apéndice n.° 15: Copia autenticada de:
- Acta n.° 001-2022-GR.LAMB/OCI de 7 de abril de 2022, y de su documentación adjunta.
 - Acta n.° 003-2022-GR.LAMB/OCI de 18 de abril de 2022, y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 643-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 16 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Pedido de Compra n.° 01701 de 27 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 678-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 29 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 688-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HLM.CH-DE de 3 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Formato n.° 05 "Acta Instalación del Comité de Selección" de 3 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 3 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 4 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 23: Copia autenticada de las Bases Estándar de Licitación Pública para adquisición de equipo de tomografía en la ejecución del PIP: "Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo" – SNIP 308237; LP N° 002-2018-HRDLM-CH/CE.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada de:
- La publicación de la convocatoria de la LP-SM-2-2018-HRDLMCH-1 del Sistema Electrónico de las Contrataciones (SEACE).
 - Consulta n.° 15.
 - Consulta n.° 16.
 - Consulta n.° 33.
 - Consulta n.° 63.
 - Consulta n.° 115.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Bases Integradas LP N° 002-2018-HRDLM-CH/CE.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Acta de presentación y admisión de ofertas Licitación Pública n.° 002-2018-HRDLMCH de 23 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Formato n.° 10 "Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 23 de noviembre de 2018.



- Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios en general y obras" de 26 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 02-2022-HMGC de 19 de setiembre de 2022, y, del Acta n.° 000003-2022-OCI/AC.TYA de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Contrato de Adquisición de Equipo L.P. N° 002-2018-HRDLMCH/CS de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000829-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3397400-3] de 6 de noviembre de 2019, su Trámite de Documento n.° [3397400-3].
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada de:
- Índice Propuesta de 23 de noviembre de 2018.
 - Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 23 de noviembre de 2018.
 - Anexo n.° 5 Precio de la Oferta Item n.° 001 de 23 de noviembre de 2018.
 - Carta de Compromiso de realizar Mantenimiento Preventivo de 23 de noviembre de 2018.
 - Programa de Mantenimiento Preventivo de 23 de noviembre de 2018.
 - Declaración Jurada sobre el Compromiso de Garantía de 23 de noviembre de 2018.
 - Declaración de Garantía de 23 de noviembre de 2018.
 - Declaración Jurada de Mantenimiento Preventivo de 23 de noviembre de 2018.
 - Declaración Jurada de Entrega de Manuales de 23 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Documento C.151-22/MC de 7 de julio de 2022, y, copia simple del formato A.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 6036, 6036-A, 6036-B, 6036-C, 6036-D, 6036-E, 6036-F, 6036-G, 6036-H, 6036-I, 6036-J, 6036-K, 6036-L todos de 3 de diciembre de 2019, y su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 000147-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [3411606-0] de 14 de noviembre de 2019, y, su Trámite de Documento n.° [3411606-0].
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del oficio n.° 000298-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [3408404-1] de 15 de noviembre de 2019, y, su Trámite de Documento n.° [3408404-1].
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Formato 1 Ficha Técnica.
- Apéndice n.° 38: Copias visadas de las caratulas y del índice de:
- Manual de Servicio, versión en español, L2E-BW1700-11 (que en la tapa delantera dice: SISTEMA DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE DE CUERPO COMPLETO SCENARIA.
 - Manual de Instrucciones SISTEMA DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE DE CUERPO COMPLETO SCENARIA.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada del documento C. S/N/19 de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Formato B "Acta de Conformidad del Mantenimiento Preventivo" de 14 de junio de 2020, del Formato B: "Acta de Conformidad del Mantenimiento Preventivo" de 20 de octubre de 2020, y, del Plan de Mantenimiento Preventivo de 19 y 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 41: Copia visada del Informe n.° 040-2020-G.R.LAMB/HLM.CH/USGM de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada del oficio n.° 000513-2022-CG/OC5343, 000514-2022-CG/OC5343 y 000515-2022-CG/OC5343 de 10 mayo de 2022, y su documentación adjunta respectivamente.



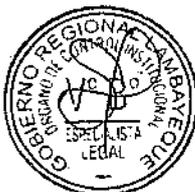
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Documento sin número de 13 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 44: - Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-G.R.LAMB/HRDLM.CH/USGM/UM/MELLB de 12 de mayo de 2022, y copia simple y autenticada de su documentación adjunta.
- Copia autenticada del Informe n.° 001-2022- G.R.LAMB/HRDLM.CH/USGM/UM/AMHA de 12 de mayo de 2022, y copia simple y autenticada de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 002-JCPR-CONSULTOR-HRDLM-2019 de 15 de julio de 2019 .
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1144 de 1 de julio de 2019, y su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000509-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 6] de 19 de julio de 2019, y su Trámite de Documento n.° [3290465 - 6].
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000574-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 16] de 9 de agosto de 2019, y su hoja de trámite.
- Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la impresión del Sistema Electrónico de las Contrataciones (SEACE), de la AS-SM-8-2019-GRLAMB|HRDLM.CH-2.
- Apéndice n.° 50: Copia autenticada de las Bases Integradas de Adjudicación simplificada para la contratación del servicio general Adjudicación simplificada AS-SM-N° 008-2019-GR.LAMB|HRDLM.CH-2DA CONVOCATORIA.
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Propuesta Técnica – Económica Easley Group S.A.C.
- Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y adjudicación de buena pro en el procedimiento de selección: AS-SM-N° 008-2019-GR.LAMB|HRDLM.CH-2DA CONVOCATORIA: "Acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo en el PIP Instalación del servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente La Mercedes Chiclayo" de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Contrato CDPS n.° 010-2019-GR.LAMB|HRDLM.CH de 9 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000795-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 20] de 23 de octubre de 2019, y su Trámite de Documento n.° [3290465 - 20].
- Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Acta de entrega y conformidad de servicio de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000958-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3440094 - 1] de 19 de diciembre de 2019, y Trámite de Documento n.° [3440094 - 1].
- Apéndice n.° 57: Impresión simple del Trámite de Documento [3290465 - 0] del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), y, copia visada del Expediente técnico "Adecuación del ambiente para el servicio de tomografía en el Hospital Regional Docente las Mercedes – Chiclayo".
- Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000499-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3290465 - 2] de 16 de julio del 2019, y Trámite de Documento n.° [3290465 - 2].
- Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Documento C.396-19 de 16 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 60: Copia auténtica imprimible del oficio n.° D000025-2022-IPEN-OTAN de 9 de junio de 2022.

- Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 01-CONSULTOR-JCPR con fecha 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Acta n.° 000001-2022-OCI/AC.TYA de 16 de agosto de 2022; y del Acta n.° 000002-2022-OCI/AC.TYA de 8 de agosto de 2022 (Se precisa que la fecha correcta del acta es del 8 de setiembre de 2022, tal y como se muestra en su última foja).
- Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 000001-2022-FCVN de 9 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Carta n.° 05-2022-PERITO/LMCS de 25 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 65: - Copia visada del Informe de Conformidad del Contrato sin número y sin fecha.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 858, 859 y 860 de 24 de enero de 2020, y su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 66: Copia auténtica imprimible de la Resolución Directoral n.° 000156-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3153204 - 9] de 20 de marzo de 2019, y Trámite de Documento n.° [3153204 - 9].
- Apéndice n.° 67: Impresión simple del Sistema Electrónico de las Contrataciones (SEACE), de la AS-SM-3-2019-GRLAMB|HRDLM.CH-1.
- Apéndice n.° 68: Copia visada del Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y de Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 69: Impresión simple del Trámite de Documento n.° [3212356 - 0] del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO).
- Apéndice n.° 70: Copia simple del informe n.° 000046-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-ULO-JLMS [3254335 - 1] de 22 de julio de 2019, y del Trámite de Documento n.° [3254335 - 1].
- Apéndice n.° 71: Copia auténtica imprimible de la Resolución Directoral n.° 000571-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3214456 - 1] de 8 de agosto de 2019, y copia simple del Trámite de Documento n.° [3214456 - 1].
- Apéndice n.° 72: Copia visada de la Carta n.° 15-2019-ARQ.R.R.S.A de 18 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 73: Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0002002 de 22 de diciembre de 2016 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 74: Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000600-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-ULO [4243425 - 82] de 10 de octubre de 2022, copia simple del Trámite de Documento n.° [4243425 - 82], y, copia simple de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 75: Copia auténtica imprimible del oficio n.° 002882-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425 - 79] de 4 de octubre de 2022, y copia simple del Trámite de Documento n.° [4243425 - 79].
- Apéndice n.° 76: Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000085-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [3269625 - 0] de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 77: Copia simple del Trámite de Documento n.° [3269625 - 0] del Sistema de Gestión Documentaria - SIGGEDO (TÉRMINOS DE REFERENCIA)
- Apéndice n.° 78: Copia visada del Informe n.° 001-JCPR-CONSULTOR-HRDLM-2019 de 7 de julio de 2019 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 79: Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000095-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DDI [3290465 - 1] de 15 de julio de 2019, y copia simple del Trámite de Documento n.° [3290465 - 1].
- Apéndice n.° 80: Impresión simple del oficio n.° 000045-2022-OCI/AC.TYA de 3 de octubre de 2022 (con firma digital) y copia simple de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 81: Copia visada del mensaje electrónico de 8 de octubre de 2022 16:36 horas de la dirección de correo electrónica ricardosalp79@gmail.com, que adjunta impresión



simple de la carta n.° 02-2022-ARQ.R.R.S.A. de 8 de octubre de 2022 y Recibo por Honorarios Electrónicos n.° E001-38.

- Apéndice n.° 82: Copia autenticada del oficio n.° 000051-2022-OCI/AC.TYA de 10 de octubre de 2022, que adjunta anexos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 83: Copia visada del mensaje electrónico de 12 de octubre de 2022 12:09 horas de la dirección de correo electrónica callub@hotmail.com, que adjunta impresión simple de Documento sin número de 11 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada del oficio n.° 000052-2022-OCI/AC.TYA de 10 de octubre de 2022, que adjunta anexos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 85: Copia visada del mensaje electrónico de 12 de octubre de 2022 00:01 horas de la dirección de correo electrónica cyr103@hotmail.com, que adjunta impresión simple de Documento sin número de 11 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 86: Copia autenticada del oficio n.° 000053-2022-OCI/AC.TYA de 12 de octubre de 2022 que adjunta anexos en copias autenticadas, así como, copia autenticada del Acta n.° 000006-2022-OCI/AC.TYA de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 87: Copia autenticada de:
- Acta n.° 000007-2022-OCI/AC.TYA de 13 de octubre de 2022.
 - Informe n.° 0158-2022-HRDLM.CH/DIAD/U.LOG/GPEC-REDG de 13 de octubre de 2022 y su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 88: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 000002-2022-FCVN de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 89: Copia autenticada del Anexo n.° 5 - CONFORMIDAD CONTRATO – O/S N° 0001803 y su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 90: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 798, 796 y 797, todos de 23 de enero de 2020 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 91: Documentos de designación y cese:
- Copia autenticada del oficio n.° 2520-2013-G.R.LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 19 de noviembre de 2013.
 - Copia autenticada del oficio n.° 139-2014-GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 22 de febrero de 2014.
 - Copia autenticada del oficio n.° 670-2014-GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 28 de marzo de 2014.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 051-2015-GR-LAMB/GERESA/L-HRDLMCH-DE de 4 de febrero de 2015.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 400-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE de 24 de mayo de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 056-2019-GR-LAMB/GERESA/L-HLM.CH-DE de 30 de enero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000967-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3454203-2] de 20 de diciembre de 2019.
 - Copia auténtica imprimible del oficio n.° 002344-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4243425-18] de 16 de agosto de 2022 y copia autenticada del cuadro anexo.
 - Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0000631 de 25 de abril de 2018.
 - Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0000655 de 3 de mayo de 2018.
 - Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0000874 de 5 de junio de 2018.
 - Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0001118 de 13 de julio de 2018.
 - Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0001132 de 19 de julio de 2018.
 - Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0001475 de 29 de agosto de 2018.



- Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0001940 de 3 de octubre de 2018.
- Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0001996 de 26 de octubre de 2018.
- Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0002452 de 3 de diciembre de 2018
- Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0002616 de 17 de diciembre de 2018.
- Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000295-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [2861481-11] de 27 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000281-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3207486-1] de 24 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000190-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3796157-1] de 9 de marzo de 2021.
- Copia auténtica imprimible de la Resolución Directoral n.° 000654-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4314055-1] de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 92: Cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y ejecutoras; que adjunta:

- Copia autenticada de las funciones del personal de la Unidad de Logística del Hospital Regional Docente Las Mercedes.
- Copia autenticada de las funciones del personal del Departamento de diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Docente Las Mercedes.
- Copia simple de las funciones del personal de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Docente Las Mercedes.

Chiclayo, 18 de noviembre de 2022.




Olga Ignacio Alarcón
Supervisor


Lucía Melisa Valdivia Rodríguez
Jefe de Comisión Auditora


Patricia del Carmen Segersbol Pinzón
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 18 de noviembre de 2022.



Wilhelm Bustamante Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional de Lambayeque

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2022-2-5343-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

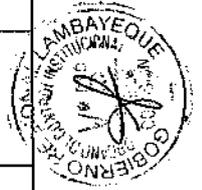
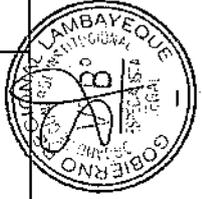
N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (2)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la	Entidad Contratada
1	El comité adiciónó en las bases administrativas requisito no previsto en el requerimiento ni en el estudio de mercado, el cual finalmente no se consideró en la evaluación y calificación; asimismo, acogió consultas que no integró en las bases, lo cual afectó el correcto funcionamiento de las contrataciones del estado y de la gestión pública al restringir la participación de un mayor número de postores.	Roque Fernández Mundaca	16547167	Presidente del comité de selección	29/08/2018	07/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	16547167	No aplica		X		
		Carlos Miguel Herrera Ríos	18122600	Primer miembro titular del comité de selección	29/08/2018	07/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	18122600	No aplica		X		
		Wilson Manfredo Alcántara Rodríguez	16690581	Primer miembro suplente del comité de selección	29/08/2018	07/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	16690581	No aplica		X		
2	Servidores del hospital suscribieron formatos, otorgaron la conformidad de la prestación, aprobaron el programa y procedimientos de mantenimiento preventivo, otorgaron la conformidad de mantenimiento preventivo y no cautelaron su continuidad,	Ricardo Edsen Delgado Gutiérrez	40576319	Segundo miembro suplente del comité de selección	29/08/2018	07/12/2018	Locación de servicios	40576319	No aplica		X		
		Roque Fernández Mundaca	16547167	Jefe del Departamento de Diagnóstico e Imágenes Miembro del Comité de Recepción	19/11/2013 06/11/2019	19/12/2019 15/11/2019	Decreto Legislativo n.° 276	16547167	No aplica		X		



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
	viabilizando el pago íntegro a pesar del incumplimiento del contrato y los documentos que lo conforman, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Alexander Miguel Herrera Anlo	16689378	Miembro titular del comité de recepción Servidor del área de Mantenimiento	06/11/2019	15/11/2019	Decreto Legislativo n.º 276	16689378	No aplica		X	
		Jorge Luis Cabrejos Laserna	16623731	Jefe de la Unidad de Servicios Generales	27/12/2018	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 276	16623731	No aplica		X	X
		Juan Carlos Palma Ramirez	09582482	Miembro de Comité de Recepción: Ingeniero Supervisor	06/11/2019	15/11/2019	Locación de servicios	09582482	No aplica		X	
		Roque Fernández Mundaca	16547167	Presidente del Comité de Selección	19/07/2019	27/08/2019	Decreto Legislativo n.º 276	16547167	No aplica		X	
		José Castañeda Acuña	16806256	Primer miembro titular del comité de selección	19/07/2019	27/08/2019	Decreto Legislativo n.º 276	16806256	No aplica		X	
3	Comité de selección otorgó la buena pro para el servicio de acondicionamiento del ambiente para la instalación del tomógrafo, a posterior que no cumplió con acreditar la experiencia de profesional clave, generando que se le contratase sin demostrar que contaba con la capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato, situación que afectó los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Marco Elacodoro Llaque Brenis	17405335	Segundo miembro suplente del comité de selección	19/07/2019	27/08/2019	Decreto Legislativo n.º 276	17405335	No aplica		X	



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
4	El comité de recepción y el supervisor no advirtieron incumplimientos en ejecución de las prestaciones exigidas en las bases integradas y contrato; asimismo, el área usuaria otorgó conformidad, lo cual viabilizó el pago total a favor del contratista, afectando el objeto contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Roque Fernández Mundaca	16547167	Presidente del comité de recepción Jefe del Departamento de Diagnóstico e Imágenes	23/10/2019	04/12/2019	Decreto Legislativo n.º 276	16547167	No aplica	X		X
		Jorge Luis Cabrejos Laserna	16623731	Secretario del comité de recepción	19/11/2013	19/12/2019	Decreto Legislativo n.º 276	16623731	No aplica	X		X
		Juan Carlos Palma Ramirez	09582482	Asistente Técnico del Comité de Recepción	23/10/2019	04/12/2019	Locación de servicios	09582482	No aplica	X		X
5	Profesional encargado de la evaluación del expediente técnico para el servicio de adecuación del ambiente para la instalación del tomógrafo, dio pase a la aprobación del mismo a pesar que su contenido incumple las normas de la materia vigente, situación que generó un perjuicio económico de S/ 15 000,00 por pago a la citada evaluación, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la cautela de los intereses del estado.	Juan Carlos Palma Ramirez	09582482	Profesional contratado para evaluación de Expediente Técnico	01/07/2019	23/01/2020	Locación de servicios	09582482	No aplica		X	



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Chiclayo, 18 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 001115-2022-CG/OC5343

Señor:

Anselmo Lozano Centurión

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Lambayeque

Av. Juan Tomis Stack N° 975 Carretera Pimentel (Frente Al Senati)

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remisión Informe de Auditoría N° 050-2022-2-5343-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000682-2022-CG/OC5343 de 17 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Titular del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de una Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Docente Las Mercedes denominada "Adquisición de un equipo de tomografía y acondicionamiento del ambiente para su instalación en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 050-2022-2-5343-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría n.° 050-2022-2-5343-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Wilhelm Bustamante Coronel

Jefe de Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional de Lambayeque
Contraloría General de la República

(WBC/lvr)

Nro. Emisión: 01373 (5343 - 2022) Elab:(U19238 - 5343)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BMAGVIF**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2022-CG/5343

DOCUMENTO : OFICIO N° 001115-2022-CG/OC5343

EMISOR : WILHELM BUSTAMANTE CORONEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANSELMO LOZANO CENTURION

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2145

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Titular del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de una Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Docente Las Mercedes denominada "Adquisición de un equipo de tomografía y acondicionamiento del ambiente para su instalación en el Hospital Regional Docente Las Mercedes". Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 050-2022-2-5343-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001115-2022-OC5343
2. Tomo I_parte 1[F]
3. Tomo I_parte 2[F]
4. Tomo I_parte 3[F]
5. Tomo I_parte 4[F]



6. Tomo I_parte 5[F]
7. Tomo II_parte 1[F]
8. Tomo II_parte 2[F]
9. Tomo II_parte 3[F]
10. Tomo II_parte 4[F]
11. Tomo II_parte 5[F]
12. Tomo III_parte 1[F]
13. Tomo III_parte 2[F]
14. Tomo III_parte 3[F]
15. Tomo III_parte 4[F]
16. Tomo IV_ parte 1[F]
17. Tomo IV_ parte 2[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001115-2022-CG/OC5343

EMISOR : WILHELM BUSTAMANTE CORONEL - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANSELMO LOZANO CENTURION

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Titular del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de una Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Docente Las Mercedes denominada "Adquisición de un equipo de tomografía y acondicionamiento del ambiente para su instalación en el Hospital Regional Docente Las Mercedes". Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 050-2022-2-5343-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2022-CG/5343
2. OFICIO-001115-2022-OC5343
3. Tomo I_parte 1[F]
4. Tomo I_parte 2[F]
5. Tomo I_parte 3[F]
6. Tomo I_parte 4[F]
7. Tomo I_parte 5[F]
8. Tomo II_parte 1[F]
9. Tomo II_parte 2[F]
10. Tomo II_parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2WBK5NK**



11. Tomo II_parte 4[F]
12. Tomo II_parte 5[F]
13. Tomo III_parte 1[F]
14. Tomo III_parte 2[F]
15. Tomo III_parte 3[F]
16. Tomo III_parte 4[F]
17. Tomo IV_ parte 1[F]
18. Tomo IV_ parte 2[F]

NOTIFICADOR : LUCIA MELISA VALDIVIA RODRIGUEZ - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

